



15.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará e/n un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

a) 88 faltas de carácter formal: conclusiones: 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 113

b) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 12

c) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 102

d) 1 falta de carácter sustancial: conclusión 115

e) 1 vista al Instituto Estatal Electoral del Estado de México: conclusión 28

f) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 41

g) 1 vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: conclusión 75

h) 1 vista a la Auditoría Superior de Michoacán: conclusión: 112



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- i) 1 procedimiento oficioso: conclusiones **15, 16 y 20**
- j) 1 procedimiento oficioso: conclusión **29**
- k) 1 procedimiento oficioso: conclusiones **42 y 59**
- l) 1 procedimiento oficioso: conclusión **82**
- m) 1 procedimiento oficioso: conclusiones: **93, 94, 95,96, 97, 98 y 99**
- n) 1 procedimiento oficioso: conclusiones **109 y 110**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 113**, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Conclusión 4

"Al comparar las cifras reportadas en la décima segunda versión de los formatos "IC" Informes de Campaña recuadro I Ingresos, contra las cifras de la balanza de comprobación consolidada determinada por el personal comisionado para la revisión al 30 de septiembre de 2009, se observó que no coinciden, por lo que se tomaron los saldos determinados por auditoría."

Revisión de Gabinete

Conclusión 6

"El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones de militantes y simpatizantes, recibidas durante el período de la campaña federal 2009."



Aportaciones del Candidato en Efectivo

Conclusión 7

“El partido omitió presentar un recibo “RM-PRD-CF” en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, por un importe de \$1,200.00.”

Conclusión 8

“El partido omitió presentar copia fotostática de cheques o transferencias interbancarias con los que se efectuaron depósitos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$12,100.00. Además, dichos recursos no ingresaron primeramente a una cuenta CBCEN ó CBE.”

Conclusión 9

“Se localizaron aportaciones en efectivo que ingresaron a la cuenta del candidato; sin embargo, debieron ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBE, por un importe de \$50,000.00.”

Conclusión 10

“El partido omitió imprimir sus recibos “RM-PRD-CF” en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.”

Conclusión 11

“El partido registro una aportación en efectivo la cual rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debió efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$100,000.00.”



Control de Folios “CF-RM-PRD-CF”

Conclusión 13

“No coinciden las cifras reportadas en los formatos “IC”, contra los saldos reportados en el Control de Folios “CF-RM-PRD-CF” y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente de la cuenta “Aportaciones de Militantes.”

Conclusión 14

“Al comparar la quinta versión del formato “CF-RM-PRD” Control de Folios presentada el 11 de junio de 2010, contra la cuarta versión presentada el 31 de marzo de 2010, se observó que en cinco casos no coinciden los importes reportados por \$160,198.29.”

Simpatizantes en Especie

Conclusión 17

“El partido omitió presentar un recibo “RSES-PRD-CF” anexo a su respectiva póliza, así como su respectivo contrato de comodato, por \$56,160.00.”

Conclusión 18

“El partido omitió imprimir sus recibos “RSES-PRD-CF” en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.”

Control de folios “CF-RSES-PRD-CF”

Conclusión 19

“Las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, no coinciden contra los saldos reportados en el Control de Folios “CF-RSES-PRD-CF” y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 21

“El partido omitió presentar acusas de recibido respecto de 2 simpatizantes, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de aportaciones realizadas al partido.”

EGRESOS

Conclusión 27

“El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos “REPAP-PRD-CF.”

Propaganda en Salas de Cine

Conclusión 28

“El partido registró gastos por concepto de propaganda en salas de cine que benefician a campañas federales, los cuales fueron realizados con recursos locales. Adicionalmente, dichos gastos fueron registrados en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, siendo que el ingreso corresponde a una transferencia de recursos no federales por \$954,002.00.”

Anuncios Espectaculares en la vía Pública Directos

Conclusión 30

“El partido omitió presentar 34 relaciones que detallen la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas por \$688,338.50.”

Conclusión 31

“El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, amparadas por 14 facturas por \$334,679.65.”

Conclusión 32

“El partido omitió presentar 10 contratos de prestación de servicios por un monto de \$121,229.00.”



Conclusión 33

“El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares amparada por 37 facturas por un monto de \$1,150,080.02.”

Conclusión 34

“El partido omitió presentar muestras y/o fotografías así como los respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$69,776.25 (\$53,475.00 y \$16,301.25).”

Conclusión 35

“El partido omitió presentar un formato “REL-PROM”, así como el contrato de prestación de servicios por \$15,525.00.”

Conclusión 36

“El partido omitió presentar muestras de la propaganda utilitaria amparada por dos facturas por \$103,040.01.”

Conclusión 37

“El partido omitió presentar una relación detallada de las fechas y direcciones electrónicas en las que se colocó propaganda en internet.”

Conclusión 38

“El partido omitió presentar 20 pólizas con su respectiva documentación soporte por un monto total de \$377,724.97.”

Conclusión 39

“El partido presentó 22 copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por un importe total de \$1,090,990.40.”



Conclusión 40

“El partido omitió presentar una relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas, así como las respectivas muestras y/o fotografías por un importe total de \$110,050.00 (\$10,000.00 y \$100,050.00).”

Conclusión 42

“El partido realizó el pago de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo con cheque a nombre de un tercero, por \$15,000.00.”

Gastos de Propaganda en Espectaculares Centralizados

Conclusión 43

“El partido presentó 7 relaciones pormenorizadas en hojas membretadas que no contienen la totalidad de los requisitos.”

Conclusión 44

“El partido omitió presentar las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de dos anuncios espectaculares.”

Conclusión 45

“El partido omitió realizar las correcciones de un gasto que de acuerdo a 2 muestras presentadas, benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y de 2 muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado, por \$548,274.00.”

Conclusión 46

“El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza por \$19,987.00.”

Conclusión 47

“El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que estos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$1,022,056.96.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública

Conclusión 48

“El partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, por \$27,100.00.”

Conclusión 49

“Se localizaron 22 muestras de propaganda en lonas reportadas en el monitoreo de los cuales no se localizó el registro contable ni la documentación soporte respectiva.”

Conclusión 50

“Se localizaron 4 muestras de propaganda genérica federal en anuncios espectaculares en la vía pública, reportadas por el monitoreo, de los cuales no se localizó su respectivo registro contable ni el soporte documental.”

Conclusión 51

“El partido omitió presentar el informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura y aclaraciones al respecto.”

Otros Gastos de Propaganda

Conclusión 52

“El partido presentó muestras de propaganda utilitaria que no especifican la campaña beneficiada, por \$552,356.01.”

Conclusión 53

“El partido omitió presentar las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas por \$1,951,739.92.”



Conclusión 54

“Se localizó una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia, por \$127,362.50.”

Conclusión 55

“El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda, por \$92,100.00 (\$30,000.00 y \$62,100.00).”

Conclusión 56

“El partido omitió presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios, por \$15,000.00.”

Conclusión 57

“El partido omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”, por \$92,100.00 (\$62,100.00 y \$30,000.00).”

Conclusión 58

“El partido omitió presentar el registro contable correspondiente a 34 direcciones de casas de campaña, las cuales fueron identificadas en su propaganda.”

Conclusión 59

“Se localizó una factura que fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero por \$66,083.20.”

Conclusión 60

“El partido omitió presentar 7 contratos de prestación de servicios por \$375,230.00.”



Conclusión 61

“El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que éstos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$41,078.00.”

Conclusión 62

“El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, así como las muestras correspondientes, por \$251,595.80.”

Gastos Operativos de Campaña Directos

Conclusión 63

“Se localizaron facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina por \$1,972,190.14; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición de activos fijos o, en su caso la aportación en especie de militantes o simpatizantes, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.”

Conclusión 64

“El partido omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a dos camionetas otorgadas en comodato.”

Conclusión 65

“El partido omitió presentar una relación detallada de la pinta de bardas así como las fotografías de la publicidad utilizada por \$74,240.00.”

Conclusión 66

“El partido omitió presentar hojas membretadas, así como sus respectivas muestras por \$139,310.00 (\$25,000.00 y \$114,310.00).”



Conclusión 67

“El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares por \$109,872.50.”

Conclusión 68

“El partido reclasificó un gasto a la cuenta “Gastos en Prensa”; sin embargo omitió presentar 4 inserciones de prensa, así como la relación detallada de cada una, las fechas de publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, por \$9,593.75.”

Conclusión 69

“Se localizaron 5 pólizas que no presentan la totalidad de su soporte documental, así como de los contratos de prestación de servicios, por \$31,903.84.”

Conclusión 70

“El partido omitió presentar una copia fotostática de cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general por \$16,121.43.”

Gastos Operativos de Campaña Centralizados

Conclusión 71

“El partido no presentó las muestras por concepto de encuestas realizadas, por \$207,000.00.”

Conclusión 72

“El partido reclasificó un gasto a la cuenta “Gastos en Prensa”; sin embargo, omitió presentar la relación detallada de las inserciones, por \$7,968.12.”



Honorarios Asimilados a Salarios

Conclusión 73

“El partido efectuó pagos con cheques nominativos a nombre del prestador del servicio que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo y que carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$1,585,505.00.”

Conclusión 74

“El partido omitió presentar dos pólizas con su respectivo soporte documental por \$237,919.48 (\$5,000.00 y \$232,919.48).”

Conclusión 75

“El partido omitió efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19.”

Conclusión 76

“El partido omitió efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios por \$140,826.95 (\$132,000.00 y \$8,826.95).”

Conclusión 77

“El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos por \$5,829.10.”

Conclusión 78

“El partido omitió presentar la copia del cheque con el que se realizó el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios por \$10,000.00.”

Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 79

“El partido registró recibos “REPAP-CF” en distritos electorales distintos a los indicados en los mismos por \$214,108.04 (\$184,108.04 y \$30,000.00).”



Conclusión 80

“El partido omitió presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron pagos de “REPAP” por \$121,200.00, expedidos a una misma persona y que de manera conjunta exceden el tope de los 100 días de salario mínimo por \$17,080.00.”

Conclusión 81

“Se localizaron recibos “REPAP-PRD-CF” por \$10,000.00, que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario mínimo por \$3,150.00.”

Confirmación con Terceros

Reconocimientos por Actividades Políticas

Conclusión 83

“El partido omitió presentar 5 escritos con acuse de recibo respecto de 5 personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, solicitándoles dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.”

Anticipo para Gastos

Conclusión 84

“El partido presentó una factura en copia fotostática por \$20,424.00.”

Activo Fijo

Conclusión 85

“El partido omitió presentar el soporte documental relativo al sorteo de una computadora portátil, consistente en la póliza que refleje el gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa (listado general de los boletos), el “Acta de Verificación”, la documentación correspondiente a la entrega del premio y la copia fotostática del cheque correspondiente al pago.”



Gastos en Prensa Directos

Conclusión 86

“Se localizaron 2 pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, por \$16,333.60.”

Conclusión 87

“El partido presentó 48 (39 y 9) facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, por \$668,485.43 (\$547,485.23 y \$121,000.20).”

Conclusión 88

“El partido presentó 14 facturas que carecen de su respectiva relación de inserciones, por \$234,430.00.”

Conclusión 89

“Se localizó una factura por concepto de Gastos en Espectaculares en Vía Pública, que carece de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato de prestación de servicios, por \$4,427.50.”

Conclusión 90

“El partido presentó una factura que carece de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, así como del contrato de prestación de servicios, por \$19,550.00.”

Conclusión 91

“El partido omitió presentar copia de cheque fotostática por un importe de \$13,385.00.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Monitoreo en Medios Impresos

Conclusión 92

“El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, por \$6,866.72.”

Conclusión 93

“El partido efectuó el registro contable de 217 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago, por \$ 178,786.40.”

Conclusión 94

“El partido efectuó el registro contable de 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda “Inserción pagada”, por \$9,078.28.”

Conclusión 95

“El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago, por \$6,178.40.”



Confirmación de Medios Impresos

Conclusión 101

“Derivado de los procedimientos de confirmación que llevó a cabo esta Unidad de Fiscalización con proveedores de medios impresos respecto de inserciones no localizadas en la contabilidad del partido, se confirmaron 18 desplegados, los cuales no fueron registrados contablemente por \$1, 093,135.30.”

Prorrateo de Gastos Centralizados

Conclusión 103

“El partido omitió indicar los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico.”

Conclusión 104

“Se determinaron diferencias en la aplicación del prorrateo respecto del “Criterio Libre” entre los porcentajes e importes reportados en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” proporcionada por el partido, contra lo registrado en las “Pólizas de Prorrateo” correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz.”

Conclusión 105

“Se detectaron diferencias entre lo determinado por el personal comisionado para realizar la auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales, en las cuentas contables “Gastos Operativos de Campaña”, “Gastos en Espectaculares” y “Gastos en Páginas de Internet” por \$198,545.96.”

Verificaciones

Conclusión 106

“El partido omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato correspondiente a 9 distritos electorales.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 107

“El partido omitió presentar una relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas correspondiente al distrito 1 del estado de Chiapas, por \$12,477.50.”

Conclusión 108

“El partido omitió presentar los recibos “RM-PRD-CF”, los contratos de comodato, criterios de valuación, así como el inventario de Activo Fijo, correspondiente a aportaciones en comodato por \$226,706.66.”

Flujo de Efectivo

Conclusión 111

“Se localizó una copia de cheque proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedido a una persona física, misma que el partido reporta a nombre de una persona moral, por \$92,000.00.”

Circularización de Proveedores

No Localizados

Conclusión 113

“El partido presentó 32 escritos relativos a la confirmación de operaciones realizadas con el partido que carecen del acuse de recibido.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4

Al verificar las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, contra las reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2009, se observó que no coincidían. Cabe señalar que las cifras reflejadas en la contabilidad y las reportadas en los Informes de Campaña deben coincidir, toda vez que lo reportado en éstos se desprende de la propia contabilidad elaborada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por el partido político, por lo que la Unidad de Fiscalización, mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010, le solicitó presentar los formatos "IC" debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en sus registros contables, en su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones y las aclaraciones que a su derecho convinieran. El instituto político dio contestación con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan los formatos 'IC' debidamente corregidos, de tal manera que coincidan con lo reflejado en sus registros contables, de forma impresa y en medio magnético.

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejen las correcciones, de forma impresa y en medio magnético."

De la verificación a los "IC" Informes de Campaña presentados por el partido se determinó que al comparar las cifras de los formatos "IC" Informes de Campaña presentados, contra lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2009 elaborada por auditoría, existían nuevas diferencias, por lo que mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, se solicitó al partido nuevamente presentar los formatos "IC" debidamente corregidos, de tal manera que las cifras reportadas coincidieran con lo reflejado en sus registros contables, las correcciones que procedieran a su contabilidad, las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Al respecto, con escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, el partido presentó los formatos "IC" Informes de Campaña, en los cuales se verificó que las cifras reportadas en los mismos coinciden con las reportadas en las balanzas de comprobación presentadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Cabe destacar, que derivado de las solicitudes de información, así como de las reclasificaciones solicitadas por esta autoridad electoral, el partido presentó los formatos "IC" Informes de Campaña, así como su balanza consolidada; sin embargo, al comparar las cifras de los formatos "IC" Informes de Campaña, novena versión, contra lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido se observó que no coincidían.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe señalar que debido a que la Unidad de Fiscalización no contaba con las últimas versiones de las balanzas de comprobación de los comités estatales, no fue posible determinar las diferencias por distritos electorales, por lo que las diferencias determinadas se mostraron por Estado a nivel global.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los formatos "IC" debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en sus registros contables, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2, 16.3, 21.1, inciso c), 21.16, inciso b), 23.2, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan los formatos 'IC' debidamente corregidos, de tal manera que coinciden con lo reflejado en nuestros registros contables.

Las probables correcciones procedentes a nuestra contabilidad se presentan anexos en cada uno de los puntos señalados por la autoridad electoral."

Al comparar las cifras de los formatos "IC" Informes de Campaña, décima versión, contra lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada presentada por el partido se observó que continuaban sin coincidir.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, mediante escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 11 de junio del mismo año, el partido presentó la décima segunda versión de los formatos "IC" Informes de Campaña.

De la verificación a las cifras reflejadas en los formatos "IC" Informes de Campaña presentados por el partido, se observó que a nivel global coinciden con las reportadas en la balanza de comprobación consolidada al 30 de septiembre de 2009.

Sin embargo, al comparar las cifras reflejadas en los Informes de Campaña, décima segunda versión, contra lo reportado en la balanza de comprobación consolidada, determinada por el personal que llevó a cabo la revisión de auditoría, se constató que continuaban sin coincidir, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN "IC" INFORMES DE CAMPAÑA	IMPORTE SEGUN BALANZA CONSOLIDADA PRESENTADA POR EL PARTIDO	IMPORTE SEGUN BALANZA CONSOLIDADA DETERMINADA POR AUDITORIA
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$180,614,164.11	\$180,614,164.03	\$180,614,164.03
En efectivo	\$71,126,105.56	\$71,126,105.56	\$71,126,105.56
En especie	109,488,058.55	109,488,058.47	109,488,058.47
2. Aportaciones de otros órganos del partido	\$282,272.41	\$282,272.41	\$282,272.41
En efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En especie	282,272.41	282,272.41	282,272.41
3. Aportaciones del Candidato	\$3,360,101.57	\$0.00	\$0.00
En efectivo	\$2,923,208.11	\$0.00	\$0.00
En especie	436,893.46	0.00	0.00
4. Aportaciones en Efectivo	\$0.00	\$3,662,407.15	\$3,662,407.15
De militantes	\$0.00	\$3,662,407.15	\$3,662,407.15
De simpatizantes	0.00	0.00	0.00
5. Aportaciones en Especie	\$6,922,097.65	\$8,953,013.22	\$8,953,013.22
De militantes	\$2,986,619.80	\$4,895,874.43	\$4,895,874.43
De simpatizantes	3,935,477.85	4,057,138.79	4,057,138.79
6. Rendimientos Financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7. Transferencias de recursos no federales (art. 103)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$191,178,635.74	\$193,511,856.81	\$193,511,856.81

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en los formatos "IC" contra las reflejadas en la balanza de comprobación el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia; razón por la cual la observación se consideró no subsanada.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al



advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010; oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año; oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010 del 20 de mayo de 2010, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en los plazos establecidos por ley, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010 y el alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 6

Mediante escrito SAFYPI/811/09 del 12 de octubre de 2009, el partido notificó lo que a la letra se transcribe:

"(...) es pertinente mencionar que por este mismo medio notifico ante usted que los recibos que se mandaron a imprimir correspondientes al proceso electoral 2009 son:

(...)

'RMEF-CF' 10,000 FOLIOS

'RSES-CF' 3,500 FOLIOS

(...)."

Al respecto, fue importante señalar que el órgano de finanzas del partido que autorizó la impresión de los recibos foliados y que se expidieron para amparar las aportaciones recibidas durante el período de la campaña federal 2009, debió informar dentro de los treinta días siguientes a la autoridad electoral, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.5, 4.5, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010.

Al respecto, con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación le hago mención que este Instituto Político desde el ejercicio 2009, se encuentra en una etapa de transición, causa que ha ocasionado entre otros conflictos el retraso en diversos trámites y procedimientos administrativos, uno de estos fue el retraso en la notificación de la impresión de folios que se ocuparían durante el proceso electoral federal 2009.

Sin embargo este Partido le ha dado seguimiento a todos los inconvenientes ocasionados por las causas que se mencionan en el párrafo anterior, de tal manera que se reportó la impresión de los folios en comento en el plazo de presentación de los informes de campaña federal, dando así total transparencia a las actividades llevadas a cabo por este Instituto Político.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que el partido debió informar dentro de los treinta días siguientes a esta autoridad electoral, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones recibidas durante el período de la campaña federal 2009.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.5, 4.5, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación le hago mención que este Instituto Político desde el ejercicio 2009, se encuentra en una etapa de transición, causa que ha ocasionado entre otros conflictos el retraso en diversos trámites y procedimientos administrativos, uno de estos fue el retraso en la notificación de la impresión de folios que se ocuparían durante el proceso electoral federal 2009.

Sin embargo este Partido le ha dado seguimiento a todos los inconvenientes ocasionados por las causas que se mencionan en el párrafo anterior, de tal manera que se reportó la impresión de los folios en comento en el plazo de presentación de los informes de campaña federal, dando así total transparencia a las actividades llevadas a cabo por este Instituto Político, es pertinente mencionar que de ninguna forma este Partido ha realizado sus actividades con dolo sino al contrario se basa en la transparencia para dar total certeza al origen y destino de sus recursos.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que de ninguna forma ha realizado sus actividades con dolo, la norma es clara al señalar que el partido debió informar dentro de los treinta días siguientes a esta autoridad electoral del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones recibidas durante el período de la campaña federal 2009; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las cuotas o aportaciones recibidas durante el período de la campaña federal 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.5 y 4.5 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009 recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino; sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010 y SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 7

De la revisión a la cuenta "Aportación de Militantes en Efectivo", se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo recibo "RM-PRD-CF", y de la ficha de depósito correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Zacatecas	03	Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez	PI-02/07-09	\$1,200.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El recibo "RM-PRD-CF" en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza.
- En su caso la ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 3.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/2010 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el recibo ‘RM-PRD-CF’ en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza, la ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento fue solicitada ante la institución financiera correspondiente misma que se entregará a la autoridad electoral inmediatamente después que nos sea entregado por dicha Institución.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que presenta el recibo “RM-PRD-CF” solicitado, de la verificación a la documentación presentada no se localizó el recibo en comento.

Adicionalmente, respecto de la ficha de depósito, aun cuando el partido presenta un escrito de fecha 18 de marzo de 2010 dirigido a la Institución Bancaria HSBC, mediante el cual solicitó copia de la ficha, esto no lo eximía de la obligación de presentar dicho documento.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- El recibo “RM-PRD-CF” en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza.
- La ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4, 3.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el recibo ‘RM-PRD-CF’ en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza, la copia de la ficha de depósito que nos fue proporcionada por la institución financiera.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado el recibo "RM-PRD-CF" en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, de la revisión a la documentación presentada, no se localizó el recibo solicitado, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,200.00.

En consecuencia, al no presentar un recibo "RM-PRD-CF" en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la ficha de depósito, ésta fue presentada por el partido la cual es correcta, razón por la cual, la observación se consideró subsanada, con respecto a este punto.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir, durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/2010 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 8

De la revisión a la cuenta "Aportación Militantes en Efectivo", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RM-PRD-CF", que ampara una aportación en efectivo que rebasaba los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalían a \$10,960.00, por lo que debió efectuarse con cheque proveniente de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE); sin embargo, no se localizó la copia del cheque o el comprobante de la transferencia electrónica. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-PRD-CF"			
				FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
Zacatecas	03	Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramirez	PI-55/03-09	0061	07-06-09	Claudia Duarte Escareño	\$12,100.00

Cabe hacer mención que dicha aportación fue destinada para cubrir los premios en efectivo a los ganadores de la carrera contra las adicciones, organizada por el partido el 7 de junio de 2009.

Se señaló que todo recurso destinado a la campaña debió ingresar inicialmente a una cuenta del CEN o a una cuenta CBE, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aportara exclusivamente para su campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.8, 1.9, 13.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación es pertinente mencionar que la aportación señalada por la autoridad electoral fue hecha de último momento, causa por la cual nos fue imposible realizar el trámite ante la institución bancaria correspondiente y proceder con el depósito como lo marca el reglamento de la materia; sin embargo, como se puede apreciar en nuestros registros contables y el soporte documental (recibo de aportación de militantes) se puede constatar que es totalmente transparente y que en ningún momento se ha actuado con dolo alguno."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar, que toda aportación en efectivo que rebase los 200 días de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe efectuarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizará la clave bancaria estandarizada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.7, 1.8, 1.9, 13.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que este Instituto Político en todo momento ha llevado como norma principal la legalidad y la transparencia y en esta situación no es la excepción ya que la aportación señalada por la autoridad electoral fue hecha de último momento, causa por la cual nos fue imposible realizar el trámite ante la institución bancaria correspondiente y proceder con el depósito como lo marca el reglamento de la materia, sin embargo, como se puede apreciar en nuestros registros contables y el soporte documental (recibo de aportación de militantes) se puede constatar que es totalmente transparente y que en ningún momento se ha actuado con dolo alguno.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar, que toda aportación en efectivo que rebase los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, debe efectuarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizará la clave bancaria estandarizada, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$12,100.00.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque una aportación en efectivo que rebasó los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento de la materia.



Adicionalmente, aun cuando el partido señala que le fue imposible realizar el depósito conforme a la normatividad, ingresaron a la cuenta del candidato recursos destinados a su campaña que debieron ingresar inicialmente a una cuenta CEN ó CBE por \$12,100.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1.7 y 13.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 9

En la cuenta “Aportaciones en Efectivo Militantes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental recibos “RM-PRD-CF” y una ficha de depósito; del análisis a la misma, se constató que dichas aportaciones ingresaron a la cuenta del candidato; sin embargo, debieron ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBE como lo señala la normatividad. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-PRD-CF"			
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Chiapas	03	Aportaciones en Efectivo Militantes	PI-03/05-09	0373	27-05-09	Aguilar Pascasio Jorge Antonio	\$10,000.00
				0374	27-05-09	Hernández Cruz Luis	10,000.00
				0377	27-05-09	Morales Jiménez Elías	10,000.00
				0378	27-05-09	Cruz Calvo Alfredo	10,000.00
				0379	27-05-09	Alfaro Velasco Roberto	10,000.00
TOTAL							\$50,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fue conveniente señalar que todo recurso destinado a la campaña debió ingresar inicialmente a una cuenta del CEN o a una cuenta CBE, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aportara exclusivamente para su campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.7, 13.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/2010 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como es de su conocimiento desafortunadamente los procesos electorales son demasiado (sic) se desarrollan a una velocidad vertiginosa, causa por la cual nos fue imposible realizar el depósito a una de la cuentas que marca el Reglamento de la materia, sin embargo, como se puede apreciar en nuestros registros contables y el soporte documental, (recibo de aportación de militantes) se puede constatar que es totalmente transparente y que en ningún momento se ha actuado con dolo alguno.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que le fue imposible realizar el depósito a una de las cuentas que marca el Reglamento de la materia, la norma es clara al señalar que todo recurso destinado a la campaña deberá ingresar inicialmente a una cuenta CBCEN o CBE, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 13.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que este Instituto Político en todo momento ha llevado como norma principal la legalidad y la transparencia y en esta situación no es la excepción, sin embargo, desafortunadamente los procesos electorales son demasiado rápidos y se desarrollan a una velocidad vertiginosa, causa por la cual nos fue imposible realizar el depósito a una de la cuentas que marca el Reglamento de la materia, sin embargo, como se puede apreciar en nuestros registros contables y el soporte documental, (recibo de aportación de militantes) se puede constatar que es totalmente transparente y que en ningún momento se ha actuado con dolo alguno.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido indicó que los registros contables son transparentes y que no actuó con dolo alguno, la norma es clara al señalar que todo recurso destinado a la campaña deberá ingresar inicialmente a una cuenta CBCEN o CBE, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$50,000.00.

En consecuencia, al ingresar aportaciones en efectivo de militantes a la cuenta del candidato y no a una cuenta CBCEN o CBE, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.7 y 13.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/2010 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 10

En la cuenta "Aportaciones en Especie de Militantes" de los Comités Estatales, se observó el registro de aportaciones de militantes realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales, amparadas con recibos "RM-PRD-CF"; sin embargo, el partido debió imprimir una serie distinta para cada órgano en cada entidad federativa, que debió ser "RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". A continuación se indican los comités estatales en los que el partido reportó haber recibido aportaciones de militantes realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales:

ENTIDAD FEDERATIVA	APORTACIONES DE MILITANTES
Agascalientes	\$2,200.00
Baja California Sur	336,946.51
Campeche	15,055.00
Coahuila	10,000.00
Chiapas	164,010.00
Chihuahua	1,250.00
Distrito Federal	1,005,403.47
Guanajuato	100.00
Guerrero	33,000.00
Hidalgo	236,525.00
México	479,771.00
Michoacán	1,100.00
Morelos	1,500.00
Nayarit	400,000.00
Oaxaca	800.00
Puebla	264,440.00
Quintana Roo	55,159.00
San Luis Potosí	4,590.00
Tabasco	172,613.50
Tamaulipas	1,195.00
Tlaxcala	84,700.00
Veracruz	218,290.00
Yucatán	68,759.50
Zacatecas	782,273.15
TOTAL	\$4,339,681.13

Nota: Por los comités estatales que no se detallan en el cuadro anterior, el partido no reportó haber recibido aportaciones de militantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las aportaciones recibidas por los candidatos a diputados federales, en efectivo o en especie todas estas aportaciones fueron supervisadas y registradas de manera centralizada por tal motivo este Instituto Político consideró que no era necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa.

En relación con lo anterior es pertinente resaltar que aun y cuando los recibos tengan la identificación clara de la entidad federativa, de hecho el distrito mismo del destino de los recursos recibidos, esto fue con la finalidad de dar total transparencia y legalidad a los recursos recibidos tanto en efectivo como en especie mismo que se reporta en cada Informe de Campaña correspondiente.

De tal manera que esta situación se puede apreciar en nuestros registros contables mismos que están a su disposición desde el inicio del proceso de auditoría correspondiente al proceso electoral 2008-2009.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que la norma es clara al señalar que las aportaciones deberán estar sustentadas con recibos foliados, los cuales serán impresos en treinta y tres series una para cada órgano en cada entidad federativa.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las aportaciones recibidas por los candidatos a diputados federales, en efectivo o en especie, fueron supervisadas y registradas de manera centralizada por tal motivo este Instituto Político consideró que no era necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa.

En relación con lo anterior es pertinente resaltar que aun y cuando los recibos tengan la identificación clara de la entidad federativa, de hecho el distrito mismo del destino de los recursos recibidos, esto fue con la finalidad de dar total transparencia y legalidad a los recursos recibidos tanto en efectivo como en especie mismo que se reporta en cada Informe de Campaña correspondiente.

De tal manera que esta situación se puede apreciar en nuestros registros contables mismos que están a su disposición desde el inicio del proceso de auditoría correspondiente al proceso electoral 2008-2009.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifiesta que no consideró necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa, si reporta aportaciones realizadas en forma directa a algunas campañas, asimismo, la norma es clara al señalar que las aportaciones deberán estar sustentadas con recibos foliados los cuales serán impresos en treinta y tres series distintas una para cada órgano en cada entidad federativa; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no imprimir sus recibos “RM-PRD-CF” en treinta y tres series distintas una para cada órgano en cada entidad federativa, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 11

En la cuenta "Aportaciones en Especie de Militantes", subcuenta "Del Candidato", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RM-PRD-CF" que amparaba una aportación en efectivo, el cual excedía el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$10,960.00, por lo que debió efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante; sin embargo, la ficha de depósito indicaba que dicha aportación se realizó en efectivo. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	RECIBO "RM-PRD-CF"			
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Distrito Federal	07	0730	23-06-09	Nazario Norberto Sánchez	\$100,000.00

Al respecto, convino señalar que la normatividad es clara al indicar que los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 200 días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

Adicionalmente, se observó que se encontraba registrada en la cuenta "Aportaciones en Especie de Militantes", por lo que debió reclasificarse a la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación correspondiente a la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo".
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC" Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables.
- Las aclaraciones al respecto de la aportación que rebasaba el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que fue realizada en efectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.11 16.2, 16.3, 23.2, 28.1, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la póliza, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones realizadas, el formato 'IC' Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincide con lo reflejado en nuestros registros contables.(Anexo 2).

En relación con esta observación en (sic) pertinente aclarar que la aportación fue realizada en efectivo por la necesidad de contar con el recurso de manera inmediata ya que si hubiera realizado primero el depósito en una cuenta personal del candidato este pasaría con uno o varios días después causa por la cual en ese momento para el proceso electoral era inoperable ya que como es de su conocimiento en tiempos de campaña es primordial contar con recurso en el tiempo en el tiempo (sic) y forma suficientemente necesario."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que toda aportación en efectivo, que exceda el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$10,960.00, deberá efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, el partido presentó la póliza de reclasificación, así como los auxiliares contables y el formato "IC" Informe de Campaña, donde se constató que el partido realizó las correcciones solicitadas por esta autoridad electoral, por tal razón la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones al respecto de la aportación que rebasaba el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que fue realizada en efectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.8, 1.9, 3.11 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación en (sic) pertinente aclarar que la aportación fue realizada en efectivo por la necesidad de contar con el recurso de manera inmediata ya que si hubiera realizado primero el depósito en una cuenta personal del candidato este (sic) pasaría con uno o varios días después causa por la cual en ese momento para el proceso electoral era inoperable ya que como es de su conocimiento en tiempos de campaña es primordial contar con recurso en el tiempo en el tiempo (sic) y forma suficientemente necesario."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que la aportación se realizó en efectivo con la finalidad de contar de manera inmediata con el recurso por operatividad, la norma es clara al señalar que toda aportación en efectivo, que exceda el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$10,960.00, deberá efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$100,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al efectuar el depósito de una aportación que rebasó los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 13

Al verificar las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, décimo segunda versión, contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RM-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada, determinada por el personal comisionado para la revisión de auditoría al 30 de septiembre de 2009, se determinó que no coinciden como a continuación se detalla:

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTES SEGUN		
	FORMATOS "IC" VERSIÓN 12".	CONTROL DE FOLIOS "CF-RM-CF" 5TA. VERSIÓN	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 30-09-10 UFRPP
Candidato	\$3,360,101.57		\$3,662,407.15
Efectivo	2,923,208.11		
Especie	436,893.46		
Militantes	\$2,986,619.80		4,895,874.43
Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en Efectivo	2,333,221.15		
TOTAL	\$8,679,942.52	\$8,558,281.58	\$8,558,281.58

Como se puede observar en el cuadro anterior el partido obtuvo aportaciones de militantes en efectivo que fueron registradas contablemente en la cuenta concentradora, específicamente en la cuenta "Aportaciones de Militantes Efectivo",



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por lo que dicho importe se refleja en los formatos "IC" Informes de Campaña en el rubro de Transferencias en Efectivo del CEN.

Consta en el Dictamen consolidado, que al partido político de referencia, se le hicieron diversas solicitudes, en relación con sus ingresos y egresos, otorgándole los plazos de 10 y 5 días improrrogables para dar respuesta a los requerimientos de la autoridad.

En todo momento, se le solicitaron las correcciones a los formatos "IC", de tal manera que coincidieran con lo reportado en el Control de Folios "CF-RM-CF" y con lo reflejado en la contabilidad, por lo que debería presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

De este modo, al comparar las cifras reportadas en la décimo segunda versión de los formatos "IC" y el Control de Folios "CF-RM-CF", no coincidían contra las cifras determinadas por la Unidad de Fiscalización. En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar las correcciones que procedieran a los formatos "IC", de tal manera que coincidieran con lo reportado en el "CF-RM-CF" y con lo reflejado en la contabilidad.

Así las cosas, al no coincidir las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RM-PRD-CF" y las reflejadas en la balanza de comprobación determinada por el personal comisionado para la revisión, al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta "Aportaciones de Militantes", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en el plazo establecido en la ley, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010 y SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 14

Al comparar y revisar la quinta versión del formato "CF-RM-PRD" Control de Folios presentada el 11 de junio de 2010, contra la cuarta versión presentada el 31 de marzo de 2010 mediante escrito SAFyPY/372/10, se observó que en cinco casos no coinciden los importes. A continuación se detallan los folios en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL MILITANTE	IMPORTE SEGUN FORMATO "CF-RM-PRD-CF"		DIFERENCIA
			CUARTA VERSION 31/MAR/10	QUINTA VERSION 11/JUN/10	
900	30-07-09	MIGOYA MASTRETTA LORENA	\$33,815.00	\$ 1,695.80	\$32,119.20
901	30-07-09	NAVA CASTELLANOS BENJAMIN	21,250.00	2,543.88	18,706.12
903	30-07-09	RAMOS MOGUEL JUAN GABRIEL	66,946.47	847.66	66,098.81
905	30-07-09	GOMEZ LEÓN ARIEL	43,386.00	2,300.00	41,086.00
906	30-07-09	VARGAS CORTES BALFRE	6,200.00	3,991.84	2,208.16
TOTAL			\$171,597.47	\$11,379.18	\$160,198.29

Cabe señalar que los recibos presentados en la cuarta versión fueron verificados contablemente, debido a que son reclasificaciones solicitadas por esta autoridad electoral, por lo cual, el partido no debió modificar los importes de los mismos.

En consecuencia al no coincidir en 5 casos los importes de los recibos presentados en las versiones cuarta y quinta del control de folios "CF-RM-PRD-CF", el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.11 y 16.2 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que al partido político le fue respetada la garantía de audiencia contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010 y UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010. La Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, en los plazos determinados por la ley, para que partiendo del siguiente día de dicha notificación, presentara



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos, SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2010 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 17

De la revisión a la cuenta "Aportación Especie Simpatizantes", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo "RSES-PRD-CF" por concepto de rotulación completa de un vehículo; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro de equipo de transporte. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-PRD-CF"			
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Distrito Federal	12	Agustin Guerrero Castillo	PD-72/06-09	259	18-06-09	Alex Salas Hernández	\$3,833.33
			PD-73/06-09	260	03-06-09	Rosa María Esquivel Farfán	575.00
TOTAL							\$4,408.33

Convino señalar que si el equipo de transporte no era propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que representaba un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de que se tratara de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo;
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-PRD-CF” ó “RSES-PRD-CF” anexos a las mismas, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
 - El control de folios “CF-RM-PRD-CF” ó “CF-RSES-PRD-CF”, así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden de los bienes citados que no eran propiedad del partido.
 - Las correcciones en el formato “IC” Informe de Campaña debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, impreso y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.1, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, las pólizas en la que se reflejen los registros contables respectivos, con los recibos ‘RM-PRD-CF’ anexos a las mismas, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato; los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se refleja (sic) los registros solicitados y el formato ‘IC’ Informe de Campaña debidamente corregido.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su escrito señala haber presentado contratos de comodato, cotizaciones que amparan dicha aportación, así como el respectivo recibo “RM-PRD-CF”, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó la documentación en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dicho vehículo.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-PRD-CF” ó “RSES-PRD-CF” anexos a las mismas, así como las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- El control de folios "CF-RM-PRD-CF" ó "CF-RSES-PRD-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden de los bienes citados que no eran propiedad del partido.
 - Las correcciones al formato "IC" Informe de Campaña debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, impreso y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.1, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta el contrato de comodato respectivo debidamente firmado, la póliza en la que se refleja el registro contable respectivo, con su recibo 'RM-PRD-CF' anexo a la misma, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato; los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se reflejan los registros solicitados.”

De la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una póliza de ajuste así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel donde se refleja el registro contable de una aportación en especie por un importe de \$56,160.00 así como el formato “IC” Informe de Campaña, los cuales son correctos; por tal razón la observación se consideró subsanada, con respecto a este punto.

Por lo que respecta al recibo “RSES-PRD-CF” y su respectivo contrato de comodato, no se localizaron en la documentación presentada; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$56,160.00.

En consecuencia, al no presentar un recibo “RSES-PRD-CF”, y su respectivo contrato de comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2 y 4.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 18

En cuanto a la revisión de la cuenta “Aportaciones en Especie de Simpatizantes” de los Comités Estatales, se observó el registro de aportaciones de simpatizantes realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales, amparadas con recibos “RSES-PRD-CF”; sin embargo, el partido debió imprimir una serie distinta para cada órgano en cada entidad federativa, que debió ser “RSES-CF (PARTIDO)(ESTADO)(NUMERO)”. A continuación se indican los Comités Estatales en los que el partido reportó haber recibido aportaciones de simpatizantes realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales:

COMITÉ ESTATAL	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
Baja California Sur	\$328,343.20
Campeche	10,334.00
Chiapas	501,145.48
Distrito Federal	1,001,762.69
Guerrero	34,099.00
Hidalgo	8,025.00
México	224,741.41
Morelos	32,900.00
Puebla	467,805.00
Quintana Roo	203,747.95
Tabasco	131,367.17
Tlaxcala	37,875.00
Veracruz	379,815.00
Yucatán	79,535.00
Zacatecas	801,622.26
TOTAL	\$4,243,118.16

Nota: Por los comités estatales que no se detallan en el cuadro anterior, el partido no reportó haber recibido aportaciones de simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las aportaciones recibidas por los candidatos a diputados federales, en efectivo o en especie todas estas aportaciones fueron supervisadas y registradas de manera centralizada por tal motivo este Instituto Político consideró que no era



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa.

En relación con lo anterior es pertinente resaltar que aun y cuando los recibos tengan la identificación clara de la entidad federativa, de hecho el distrito mismo del destino de los recursos recibidos, esto fue con la finalidad de dar total transparencia y legalidad a los recursos recibidos tanto en efectivo como en especie mismo que se reportan en cada Informe de Campaña correspondiente.

De tal manera que esta situación se puede apreciar en nuestros registros contables mismos que están a su disposición desde el inicio del proceso de auditoría correspondiente al proceso electoral 2008-2009.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez la norma es clara al señalar que las aportaciones deberán estar sustentadas con recibos foliados los cuales serán impresos en treinta y tres series distintas una para cada órgano en cada entidad federativa.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las aportaciones recibidas por los candidatos a diputados federales, en efectivo o en especie, todas estas aportaciones fueron supervisadas y registradas de manera centralizada.

En relación con lo anterior es pertinente resaltar que aun y cuando los recibos tengan la identificación clara de la entidad federativa, de hecho el distrito mismo del destino de los recursos recibidos, esto fue con la finalidad de dar total transparencia y legalidad a los recursos recibidos tanto en efectivo como



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en especie mismo que se reportan en cada Informe de Campaña correspondiente.

De tal manera que esta situación se puede apreciar en nuestros registros contables mismos que están a su disposición desde el inicio del proceso de auditoría correspondiente al proceso electoral 2008-2009.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria aun cuando manifiesta que no consideró necesario realizar la impresión de un tiraje de recibos por cada entidad federativa, si reporta aportaciones realizadas en forma directa a algunas campañas, asimismo, la norma es clara al señalar que las aportaciones deberán estar sustentadas con recibos foliados los cuales serán impresos en treinta y tres series distintas una para cada órgano en cada entidad federativa; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no imprimir sus recibos “RSES-PRD-CF” en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010. La Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito, SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 19

Mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año; la Unidad de Fiscalización le



requirió al partido presentar diversas aclaraciones y las correcciones que procedieran en los formatos "IC" Informes de Campaña y "CF-RSES-CF Control de Folios de tal manera que coincidiera con lo reportado en su contabilidad, en razón a las solicitudes anteriores, el partido mediante escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, presentó las veces que le fue requerido las versiones del formato en mención, así como las aclaraciones al respecto de los recibos que integran al mismo.

Sin embargo, en virtud de las versiones del formato, y al verificar las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, versión décimo segunda, contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RSES-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada al 30 de septiembre de 2009, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTES SEGUN:		
	FORMATOS "IC" VERSIÓN 12".	CONTROL DE FOLIOS "CF-RSES-PRD-CF"	BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 30-09-09 UFRPP
ESPECIE	\$3,935,477.85	\$4,057,138.79	\$4,057,138.79

En consecuencia, al no coincidir las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RSES-PRD-CF" y las reflejadas en la balanza de comprobación determinada por auditoría al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en los plazos establecidos en la ley, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010,



SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, no fueron idóneas para subsanar la observación realizada.

Conclusión 21

De la revisión a los Informes de Campaña y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s), del Código Electoral, en relación con el artículo 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de ésta que confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con sus simpatizantes; sin embargo, al efectuarse las compulsas correspondientes para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las aportaciones, la autoridad electoral se encontró con las siguientes dificultades:

No. DE OFICIO	NOMBRE DEL SIMPATIZANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
UF-DA/5977/09	José Luis Covarrubias Lecuanda	Cjon. Pino Suarez No. 11983 Col. Libertad C.P. 22300, Tijuana, B.C.	Se asentó que los residentes del domicilio viven ahí desde hace 2 años y no lo conocen.	(1)
UF-DA/5996/09	Esmeralda Badillo Barra	Catalina Buendía U. Hab. Ctm 7 Culhuacán Deleg. Coyoacán C.P. 04480, México, D.F.	El domicilio se encuentra abandonado, nadie atendió el llamado.	(1)
UF-DA/5993/09	Yolanda Libertad Chávez Torres	Amores 843-404 Col. Del Valle Deleg. Benito Juárez C.P. 03100, México, D.F.	El domicilio no corresponde lo dejó hace 6 meses.	(1)
UF-DA/5989/09	Lorena Migoya Mastretta	Bldv Atlxco Edif. 55 401 B La Paz, Puebla, Pue.	Se publicó en estrados por no atender citatorio, sin embargo se retiraron de los estrados sin ser notificado.	(2)
UF-DA/5985/09	Vicente Castillo Sánchez Lara	Cto. Manicoba 10 D Mnz. 19 Lt. 10 Fracc. Macopilli Cuautlancingo, Pue. C.P. 72730.	El domicilio señalado la propietaria del inmueble que el C. Vicente Castillo no vive ahí, que hace 2 años rentaba la casa pero no recuerda el nombre del arrendador.	(2)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los simpatizantes señalados en el cuadro anterior, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los militantes y simpatizantes en comento, en el cual les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio UF-DA/2810/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2810/10 del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/434/10 del 27 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con la solicitud de la autoridad electoral de que este instituto político localice a los militantes, simpatizantes, proveedores y candidatos, de los cuales el personal designado por la comisión de fiscalización (sic) no logro (sic) contactar en sus procesos de notificación, es pertinente mencionar que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva a nivel nacional por este partido político, sin embargo, desafortunadamente el problema de las distancias y la diversidad de horarios en los cuales estamos inmersos nos han generado diversas problemáticas para lograr un resultado optimo (sic) en la notificación a cada uno (sic) de las personas involucradas, enviando personal con los oficios de notificación personalizada de los cuales se presentan copias simples.

En relación con lo anterior y de acuerdo con las platicas (sic) sostenidas en el desarrollo del proceso de confronta y de acuerdo con el oficio No. SAFyPI/431/10 de fecha 23 de abril del presente, se solicitó de la manera más atenta nos sea otorgado un periodo más amplio para la entrega de dichas notificaciones en relación que se entregaran (sic) antes de fenecer el periodo de elaboración de dictamen."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó 5 escritos de notificación en copia, los cuales están dirigidos a los simpatizantes, éstos carecían del acuse de recibido.

Respecto a la solicitud de que se le otorgara un plazo mayor a lo previsto en el oficio remitido, la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con los simpatizantes señalados en el cuadro anterior, se le solicitó nuevamente presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los militantes y simpatizantes en comento, en el cual se les solicita dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, del cual se anexó copia al oficio UF-DA/2810/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan escritos de este partido con acuse de recibo correspondientes, dirigidos a los proveedores mencionados por la autoridad electoral; solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta conforme le es solicitado mediante oficio de la Unidad de Fiscalización mismos que le fue anexada copia.”

El partido presentó tres oficios con acuse de recibido, así como los respectivos escritos de respuesta correspondientes a los simpatizantes señalados con (1) en la columna “Referencia del Dictamen”; razón por la cual, la observación se consideró subsanada con respecto a estos 3 simpatizantes.

Referente a los simpatizantes señalados con (2) en la columna “Referencia del Dictamen”, el partido omitió presentar aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada con respecto a estos 2 simpatizantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia al no presentar escritos con acuse de recibido de 2 simpatizantes, o, en su caso, aclaraciones al respecto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2810/10 del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año, y UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/434/10 del 27 de abril de 2010 y SAFyPI/518/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 27

Mediante oficio UF-DA/4531/09 del 7 de octubre, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año, se hizo de su conocimiento la documentación que debía de remitir junto con los informes de campaña.

Al respecto, con escrito SAFYPI/811/09 del 12 de octubre de 2009 el partido hizo entrega de 303 informes de campaña, así como de una serie de documentación con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21.16 del Reglamento de mérito.

Sin embargo, dicha documentación quedó sujeta a revisión, por lo que las observaciones que se derivaron de la misma, se notificaron al partido mediante los oficios relativos a cada rubro, situación que se analiza en los apartados correspondientes del dictamen consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente en el citado escrito SAFYPI/811/09 del 12 de octubre de 2009, el partido notificó lo que a la letra se transcribe:

"(...) es pertinente mencionar que por este mismo medio notifico ante usted que los recibos que se mandaron a imprimir correspondientes al proceso electoral 2009 son:

'REPAP-CF' 10,000 FOLIOS

(...)."

Al respecto, fue importante señalar que el órgano de finanzas del partido que autorizó la impresión de los recibos foliados y que se expidieron para amparar los reconocimientos otorgados durante el periodo de la campaña federal 2009, debió informar dentro de los treinta días siguientes a la autoridad electoral, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.5, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010.

Al respecto, con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a esta observación le hago mención que este Instituto Político desde el ejercicio 2009, se encuentra en una etapa de transición, causa que ha ocasionado entre otros conflictos el retraso en diversos trámites y procedimientos administrativos, uno de estos fue el retraso en la notificación de la impresión de folios que se ocuparían durante el proceso electoral federal 2009.

Sin embargo, este Partido le ha dado seguimiento a todos los inconvenientes ocasionados por las causas que se mencionan en el párrafo anterior, de tal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

manera que se reportó la impresión de los folios en comento en el plazo de presentación de los informes de campaña federal, dando así total transparencia a las actividades llevadas a cabo por este Instituto Político.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que el partido debió informar dentro de los treinta días siguientes a esta autoridad electoral, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar los reconocimientos por actividades políticas otorgados durante el período de la campaña federal 2009.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.5, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación a esta observación le hago mención que este Instituto Político desde el ejercicio 2009, se encuentra en una etapa de transición, causa que ha ocasionado entre otros conflictos el retraso en diversos trámites y procedimientos administrativos, uno de estos fue el retraso en la notificación de la impresión de folios que se ocuparían durante el proceso electoral federal 2009.

Sin embargo este Partido le ha dado seguimiento a todos los inconvenientes ocasionados por las causas que se mencionan en el párrafo anterior, de tal manera que se reportó la impresión de los folios en comento en el plazo de presentación de los informes de campaña federal, dando así total transparencia a las actividades llevadas a cabo por este Instituto Político, es pertinente mencionar que de ninguna forma este Partido ha realizado sus actividades con dolo sino al contrario se basa en la transparencia para dar total certeza al origen y destino de sus recursos.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que de ninguna forma ha realizado sus actividades con dolo, la norma es clara al señalar que el partido debió informar dentro de los treinta días siguientes a esta autoridad electoral del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar los apoyos de reconocimientos por actividades políticas otorgados durante el período de la campaña federal 2009; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar los apoyos de reconocimientos por actividades políticas otorgados durante el período de la campaña federal 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010 y UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010 y SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 28

Con el objeto de confirmar las operaciones que el partido político o sus candidatos hubieran celebrado con los proveedores de salas de cine durante el periodo del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo los procedimientos de confirmación de operaciones mediante los oficios que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.	UF/DAPPAPO/2981/09	6-07-09	6-07-09	10-07-09
Make Pro, S.A. DE C.V.	UF-DA/4306/09	1-09-09	3-09-09	17-09-09

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionada por los proveedores, se determinó que reportaron operaciones con el partido por los montos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	IMPORTE CONFIRMADO
Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.	\$228,900.00
Make Pro, S.A. DE C.V.	1,152,000.00
TOTAL	\$1,380,900.00

Convino señalar que al verificar las balanzas de comprobación presentadas por el partido al 31 de julio de 2009, correspondientes a la cuenta concentradora y de los Comités Estales contra las cifras reportadas en los Informes de Campaña, se observó que el partido omitió reportar gastos por concepto de propaganda exhibida en salas de cine.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte consistente en factura original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La relación de cada uno de los anuncios exhibidos en las salas de cine que ampararan las facturas, especificando la fecha en que se exhibió la propaganda, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras de la publicidad exhibida en las salas de cine.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores indicados en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.14, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1383/10 del 17 de febrero de 2010, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/201/2010 del 5 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...).

Respecto a lo anterior y en atención a su oficio No. UF-DA/1383/10, de fecha 17 de febrero de 2010, en donde solicita diversa documentación correspondiente a gastos realizados durante el proceso electoral 2009, (sic) y que corresponden a propaganda exhibida en salas de cine afectando a candidatos al puesto de elección popular de Diputado Federal, es pertinente mencionar lo siguiente:

Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento ha llevado a cabo el registro correspondiente al origen y destino de los recursos recibidos y erogados durante el periodo electoral que nos ocupa, tal es el caso de que para los gastos correspondientes de transmisión de propaganda ubicada en salas de cine en ningún momento se contrato (sic) algún candidato a Diputado Federal.

Derivado de la solicitud que se nos ha hecho llegar hemos realizado una breve investigación para aclarar los supuestos gastos que se solicitan, de los cuales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

efectivamente se realizaron las operaciones con los proveedores de dichos servicios sin embargo estos corresponden solo y exclusivamente a gastos de los candidatos locales correspondientes SIN QUE SEAN AFECTADOS LOS INFORMES DE LOS CANDIDATOS FEDERALES correspondientes a las aclaraciones en cuestión.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala en su escrito que dicha propaganda benefició sólo a los candidatos locales del Estado de México, no presenta más elementos de prueba que confirmen su dicho.

- Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 17 de septiembre de 2009, en contestación al oficio UF-DA/4306/09, el proveedor “Make Pro, S.A. de C.V.” señala lo que a continuación se transcribe:

“(…)

En este orden de ideas, estando en tiempo y forma, adjunto encontrara (sic) como ANEXO ÚNICO (en un disco compacto en formato Excel y un ejemplar impreso en 21 hojas únicamente por el anverso) la información en los términos solicitados como se describe a continuación: (...)

***En el caso del Partido de la Revolución Democrática incluye la propaganda electoral que beneficio (sic) conjuntamente tanto campañas federales como locales.*

(…)”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentadas por el proveedor, consistente en hojas membretadas, se determinó que la propaganda exhibida en las salas de cine benefició a candidatos a diputados federales, así como a candidatos locales del Estado de México.

- Por otra parte, en respuesta al oficio UF-DA/817/10 del 2 de febrero de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, con escrito del 15 de febrero de 2010 el proveedor “Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.”, señala lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En respuesta a su atento oficio (...), a continuación me permito informarle sobre los datos relativos a la publicidad (CINEMINUTOS) llevada a cabo por esta empresa al Partido de la Revolución Democrática en el año 2009.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

Exhibición: Una sola versión promoviendo al Lic. Horacio Duarte, como candidato a Diputado Federal por el distrito 38, al Sr. David González Magaña para Presidente Municipal de Chimalhuacán y a los candidatos del PRD del Estado de México en general. Esta pauta se paso (sic) a razón de una por sala en todas las funciones (5 funciones diarias en promedio por sala)

Duración de la pauta: Un minuto

Vigencia: 5 semanas (Del 29 de mayo al 30 de junio del 2009)

Costo Total: \$130,900.00 más iva

*Cines: Lumiere Texcoco Texcoco, Edo. De Mex. 11 salas
\$130,900.00 más iva*

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

Exhibición: Una sola versión promoviendo al Lic. Constanzo de la Vega Membrillo diputado local, a razón de una pauta por sala, durante todas las funciones (5 funciones diarias en promedio por sala)

Duración de la pauta: Un minuto

Vigencia: 7 semanas (Del 8 de mayo al 30 de junio del 2009)

Costo Total: \$98,000.00 más iva

*Cines: Lumiere Texcoco Centro Texcoco, Edo. De Mex. 10 salas
\$98,000.00 más iva*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

1.- Contrato de Prestación de Servicios

Se firmo (sic) directamente con el Lic. Constanzo de la Vega Membrillo la pauta, es decir, las condiciones de la exhibición del cineminuto.- Se anexa copia fotostática de la pauta,

2.- Facturas

El cliente no solicitó factura.

(...)”.

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el proveedor “Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.”, se observó que fue transmitida propaganda que benefició al candidato Horacio Duarte, el cual corresponde al distrito 38 del Estado de México.

- Por último en respuesta a nuestro oficio UF-DA/1385/10 del 17 de febrero de 2010, el proveedor “Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.”, con escrito de fecha 2 de marzo del mismo año, señala lo que a continuación se transcribe:

“... se informa lo siguiente: El Partido de la Revolución Democrática NO CONTRATÓ con nosotros publicidad para ser exhibida en cine; quien contrato (sic) publicidad para ser exhibida en salas de cine fue ‘El Partido de la Revolución Democrática del Estado de México’”.

Sin embargo, al analizar la documentación presentada por el proveedor en comento, la cual consiste en contrato de prestación de servicios, facturas y hojas membretadas, se constató que en ningún momento señalan el nombre de los candidatos locales que se beneficiaron con la propaganda exhibida en el cine, por lo que la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que dicha propaganda sólo haya beneficiado a los candidatos locales del Estado de México.

- Ahora bien, del análisis a las respuestas y documentación antes descrita, las cifras inicialmente reportadas se modificaron para quedar como se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE CONFIRMADO
Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.	996	Contratación de salas de cine para la transmisión de spots publicitarios en cines del Estado de México, consistentes en un minuto por sala por película exhibida; en los siguientes complejos: # semana Coacalco, Edo. De Méx. 6 Sendero, Ixtapaluca. 6 Sendero, Ecatepec. 6 Tecamac Edo. De Méx. 6 Neza Chedrahui, Edo. De Méx. 6 Gran Plaza, Toluca. 6 Cúspide Lomas Verdes. 6 San Miguel Izcalli, Edo. De Méx. 6	\$2,733,061.85
	998	Contratación de salas de cine para la transmisión de spots publicitarios en cines del Estado de México, consistentes en un minuto por sala por película exhibida; en los siguientes complejos: # semana Puerta Texcoco, Edo. De Méx 5 Del 27 de mayo al 1 de julio de 2009	221,375.00
TOTAL			\$2,954,436.85

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o testigos de la publicidad exhibida en las salas de cine, donde se pudiera constatar que la propaganda sólo beneficiaba a los candidatos locales.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las pólizas con la documentación soporte consistente en factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación de cada uno de los anuncios exhibidos en las salas de cine que ampararan las facturas, especificando la fecha en que se exhibió la propaganda, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, 13.14, 16.2, 16.3, 21.11 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3017/10 del 9 de abril de 2010, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/427/10 del 19 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con su solicitud de información relativa a la publicidad transmitida en salas de cine durante el periodo electoral federal 2008-2009, es indispensable destacar que este Instituto Político está llevando a cabo un proceso de investigación y conciliación con los proveedores que menciona la Comisión de Fiscalización (sic) ya que desafortunadamente no contamos con los elementos suficientes para considerar los gastos señalados, dentro de los gastos de campaña ni el nombre del o los candidatos beneficiados.

De tal manera que nos hemos presentado en las instalaciones de dichos proveedores y en el caso de Make Pro, S.A. de C.V. nos manifiesta que el tiempo con el que se cuenta es muy poco considerando que la información solicitada se encuentra en diferentes aéreas (sic) que ellos ocupan para su proceso, en el caso de Visión Línea Estratégica, estos (sic) manifiestan que la publicidad contratada afecta solo y exclusivamente a los candidatos del Estado de México y que si es necesario se puede concertar una cita para que el personal de la Comisión de Fiscalización (sic) se presenten y se pueda verificar el contenido de dicha propaganda ya que esta (sic) se encuentra



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

inserta en las cintas correspondientes a las películas que fueron utilizadas para dicho fin, en lo que concierne a los gastos reportados por parte de 'Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.', este (sic) no lo hemos podido contactar para realizar el mismo procedimiento para así estar en posibilidades de entregar un informe exacto y con los elementos suficientes para la rendición de cuentas de los candidatos involucrados.

No está por demás manifestar que las intenciones de este Partido Político son las de total transparencia y legalidad, por tal motivo se presenta este documento de tal manera que si al momento de que se concluyan las diligencias que se han implementado resultara pertinente realizar cualquier movimiento contable que afectara nuestra contabilidad sin duda se presentara (sic) la documentación pertinente para los efectos de la revisión que se realiza en estos momentos."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que en su escrito señala que no cuenta con los elementos suficientes para considerar el importe señalado en el cuadro que antecede, como gastos de campaña debido a que desconoce el nombre del o los candidatos beneficiados; sin embargo, no presenta evidencia que confirme su dicho.

Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 4 de mayo de 2010, en contestación al oficio UF-DA/2908/10, el proveedor "Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V." señala lo que a continuación se transcribe:

"En relación al Oficio Núm.: UF/DA/2908/10 de fecha 7 de abril de 201 (sic), donde nos solicita 'Muestras Y/O testigos de la publicidad exhibida en las salas de cine referente a la propaganda de los candidatos del Estado de México'.

Anexo al Oficio El Plan de Inversión que nos contrato (sic) el Partido de la Revolución Democrática Estado De México, desgloce (sic) de la Pauta, y las versiones que nos fueron entregadas:

SALA: CINE NEZA-CHEDRAUI, ESTADO DE MEXICO
CANDIDATO: DAVID GONZALEZ MAGAÑA

SALA: COACALCO
CANDIDATO: OMAR ORTEGA
ELENA GARCIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SALA: CINE PLAZA LAS AMERICAS, ECATEPEC
EDO. DE MEXICO
CANDIDATO: MARIBEL ALVA

SALA: CINE SENDERO ECATEPEC
CANDIDATO: OMAR LEON
MARIBEL ALVA

SALA: CINE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
CANDIDATO: MARIBEL GUTIERREZ
REYNA CALLES

SALA: SAN MIGUEL IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
CANDIDATO: MANUEL CASTILLO
FERNANDO MACATELA

SALA: SENDERO IXTAPALUCA
CANDIDATO: ALEJANDRO LÓPEZ GARCIA
JOSE PINEDA RODRIGUEZ

SALA: CINE TOLUCA
CANDIDATO: GENERICO

SALA: CUSPIDE DE LOMAS VERDES
CANDIDATO: MARIO MORENO
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

SALA: PUERTA TEXCOCO
CANDIDATO: HORACIO DUARTE
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

Esta fue la pauta entregada a MAKE PRO en Cintas las cuales fueron hechas en GRUPO DE LEON PRODUCTORA, S.A. DE C.V. que se encuentra en Leibnitz #189 Col Anzures, Mexico, D.F.

Así mismo hago entrega de TRES CD'S leídos en cualquier formato de reproducción y DOS FORMATOS DE 16x leídos únicamente por maquinas (sic) de transfer de Cine".

Ahora bien del análisis a las aclaraciones presentadas por el proveedor, así como a las muestras presentadas, consistentes en CD'S, se constató que la propaganda



exhibida en las salas de cines sí benefició a las campañas de candidatos a diputados federales. A continuación se detallan los candidatos en comento:

NOMBRE DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA	DISTRITO ELECTORAL	SALA DE CINE DONDE SE EXHIBIÓ LA PROPAGANDA	IMPORTE
Omar Ortega	6	COACALCO	\$404,898.62
Mario Moreno	12	CUSPIDE DE LOMAS VERDES	539,864.83
Horacio Duarte	38	PUERTA TEXCOCO	221,375.00
Todos	GENERICO	TOLUCA	236,187.00
TOTAL			\$1,402,325.45

Cabe señalar que el partido debió registrar los gastos señalados en el cuadro que antecede, tomando en cuenta los porcentajes determinados por la Unidad de Fiscalización en el caso de entidades que llevaron a cabo elecciones coincidentes, dichos criterios fueron notificados al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/1081/09 de fecha 24 de abril de 2009. A continuación se señalan los porcentajes en comento:

PORCENTAJES DE PRORRATEO	
Elecciones Federales	68.03%
Elecciones Locales	31.97%

Adicionalmente, se proporcionó copia de las muestras presentadas por el proveedor "Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.", que contienen las versiones de los spots de los candidatos a diputados federales beneficiados con la propaganda exhibida en las salas de cines.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran su contabilidad.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La póliza con su respectiva documentación soporte donde se reflejaran los gastos de producción a nombre del proveedor “Grupo de León Productora, S.A. de C.V.”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, 16.2, 16.3, 21.10, 21.11, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3901/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/512/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, la balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se refleje el registro de los gastos respectivos, los Formatos ‘IC’ debidamente corregidos.

En relación con lo anterior es pertinente mencionar que las aplicaciones contables se realizaron a petición de la misma autoridad electoral, en base a los resultados que se presentaron por el monitoreo realizado por la misma Unidad de Fiscalización, por tal motivo este Instituto Político no cuanta (sic) con la documentación solicitada, como es la factura y la copia del cheque con el que fue realizado el pago correspondiente, no obstante este Partido Político a (sic) considerado la solicitud de la autoridad electoral y en aras de dar total legalidad y transparencia a(sic) lo reportado en los informes de campaña del proceso electoral 200-2009(sic) a(sic) realizado las aplicaciones contables solicitadas.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

El partido presentó los formatos “IC”, balanzas de comprobación y auxiliares contables, en los cuales se constató que realizó el registro contable de la propaganda en salas de cine afectando a las campañas beneficiadas por \$954,002.00 en la cuenta “Propaganda en Salas de Cine” de candidatos del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Estado de México; por tal razón, la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Al respecto, el partido registró el ingreso como aportaciones en especie de militantes; sin embargo, debido a que el partido señala que la propaganda exhibida en las salas de cine fue pagada con recursos locales del Estado de México, debió registrar el ingreso como una transferencia de recursos no federales, por lo antes expuesto, la observación quedó no subsanada con respecto al registro contable por \$954,002.00.

En consecuencia, al registrar una transferencia de recursos no federales en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 13.18 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/1383/10 del 17 de febrero de 2010, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año; UF-DA/3017/10 del 9 de abril de 2010, recibido por el partido el 12 del mismo mes y año y UF-DA/3901/10 del 20 de mayo de 2010, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/201/2010 del 5 de marzo, SAFyPI/427/10 del 19 de abril y SAFyPI/512/10 del 27 de mayo, todos de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 30

De la revisión a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche							
01	PE-8145/05-09	524	18-05-09	Mario Estrella Mosqueda	Por fondeo de barda con material y rotulación	\$4,918.32	
		513	11-05-09			4,880.60	
		519	13-05-09			4,241.20	
		523	15-05-09			1,922.80	
		508	09-05-09			4,955.58	
		506	06-05-09			4,921.08	
		525	25-05-09			24,228.66	
Chiapas							
09	PE-8245/05-09	2501	14-05-09	Noé Pérez Jiménez	Suministro y aplicación de pintura en bardas de Campaña PRD.	\$19,665.00	(1)
Estado de México							
01	PE-8773/05-09	015	11-05-09	JSR Construcciones, S.A. de C.V.	37 Tambos de Pintura Especial de 200 Lts	\$148,925.00	(1)
08	PE-8842/06-09	000161	01-06-09	Maricela Olvera Paredes	2205 Mts. Pinta de Bardas	38,036.25	
	PE-8845/06-09	000171	26-06-09		1225 Mts. Pinta de Bardas	21,131.25	
10	PE.8866/06-09	0101	20-05-09	Misraim Octavio Cruz Morales	5464 Mts. de Pinta de Bardas	103,679.40	
13	PD-01/07-09	001	29-05-09	Cesar Alejandro Kuri Chávez	20 Pinta de Bardas	5,060.00	(1)
18	PE-8943/05-09	3112	18-05-09	Amalia Rufina Guadarrama Colín	1200 Metros de Barda Rotulada	38,640.00	(1)
35	PE-9121/07-09	0208	17-06-09	Martínez Arias María Guadalupe	2401.32 M2. Pinta de bardas	38,412.71	
37	PE-9134/06-09	000164	03-06-09	Maricela Olvera Paredes	735 Mts. Pinta de Bardas	12,678.75	
	PE-9137/06-09	000174	26-06-09		1085 Mts. Pinta de Barda Fondeada y rotulada	18,716.25	
Hidalgo							
01	PE-9408/06-09	41	15-06-09	Francisco Leopoldo León Melo	200 bardas rotuladas con leyenda alusiva al candidato a diputado federal del distrito 1.	\$23,000.00	(1)
07	PE-9465/05-09	207	20-05-09	María Laura Trejo Cortez	4 bardas rotuladas en diferentes medidas.	4,946.15	(1)
Jalisco							
03	PE-9498/06-09	31	03-06-09	Diana Gabriela Merino Prado	Pinta y rotulación de bardas con logo del PRD (mano de obra y pintura)	\$25,800.00	(1)
06	PE-9527/05-09	19	19-05-09	Carlos Salvador Chávez Mendoza	50 fondeo y pinta de bardas.	11,500.00	(2)
08	PE-9542/05-09	45	05-06-09	Daniel Joaquín Schmid Hernández	15 bardas pintadas con diseño.	3,750.00	(2)
11	PE-9572/05-09	447	29-06-09	J. Jesús Gómez López.	10 pintas de bardas	\$4,140.00	
	PE-9574/05-09	440	4-05-09		5 pintas de bardas	3,600.00	
						\$7,740.00	
14	PE-9595/05-09	445	12-05-09	J. Jesús Gómez López.	12 pinta de bardas.	\$4,830.00	
16	PE-9624/06-09	1859	23-06-09	Carlos Maldonado González	20 bardas	\$4,600.00	(1) (2)
	PE-9624/06-09	155	23-06-09	Claudia Baltazar Aguirre	15 bardas	3,450.00	(1) (2)
						\$8,050.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Michoacán							
12	PE-9774/06-09	0427	26-05-09	José Alfredo Osornio Escamilla	185 rótulos de bardas	\$36,630.00	(1)
Oaxaca							
07	PE-20041/05-09	017	15-05-09	Genaro Martínez Medina	13 pinta de bardas de propaganda política	\$3,812.25	(1)
	PD-06/06-09	019	03-06-09		13 pinta de bardas de propaganda política	3,812.25	(1)
San Luis Potosí							
05	PE-20361/05-09	0719	01-06-09	Ricardo Genaro Jácome Burciaga	Rotulación de cinco bardas	\$4,600.00	(1)
Sinaloa							
05	PE-435/06-09	0039	02-06-09	Francisca Mariscal Rosas	Trabajos de rotulaciones	\$3,116.00	
Zacatecas							
03	PE-521001/05-09	033	29-05-09	Manuel Alejandro Rodríguez Hernández.	119 rotulaciones de bardas	\$11,739.00	(1) (2)
04	PE-21007/06-09	041	10-06-09		200 aplicaciones de pintura y rotulación de barda de propaganda política a favor del Ing. Samuel Herrera Chávez.	40,000.00	
TOTAL						\$688,338.50	

Adicionalmente las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, carecían de las fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

Aunado a lo anterior, las pólizas referenciadas con (2), omitieron presentar el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia".
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas, las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas por la autoridad electoral y,

Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando señala en su escrito haber presentado la relación detallada de la ubicación exacta de las bardas, las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, así como los contratos de prestación de servicios solicitados, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia".
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.

Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede.

Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2) del cuadro que antecede."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que al verificar la documentación presentada, no se localizó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas; por lo que la observación quedó no subsanada por \$688,338.50.

En consecuencia, al no presentar 34 relaciones que detallen la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de mérito.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 31

De la revisión a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche							
01	PE-8145/05-09	524	18-05-09	Mario Estrella Mosqueda	Por fondeo de barda con material y rotulación	\$4,918.32	
		513	11-05-09			4,880.60	
		519	13-05-09			4,241.20	
		523	15-05-09			1,922.80	
		508	09-05-09			4,955.58	
		506	06-05-09			4,921.08	
		525	25-05-09			24,228.66	
Chiapas							
09	PE-8245/05-09	2501	14-05-09	Noé Pérez Jiménez	Suministro y aplicación de pintura en bardas de Campaña PRD.	\$19,665.00	(1)
Estado de México							
01	PE-8773/05-09	015	11-05-09	JSR Construcciones, S.A. de C.V.	37 Tambos de Pintura Especial de 200 Lts	\$148,925.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
08	PE-8842/06-09	000161	01-06-09	Maricela Olvera Paredes	2205 Mts. Pinta de Bardas	38,036.25	
	PE-8845/06-09	000171	26-06-09		1225 Mts. Pinta de Bardas	21,131.25	
10	PE.8866/06-09	0101	20-05-09	Misraim Octavio Cruz Morales	5464 Mts. de Pinta de Bardas	103,679.40	
13	PD-01/07-09	001	29-05-09	Cesar Alejandro Kuri Chávez	20 Pinta de Bardas	5,060.00	(1)
18	PE-8943/05-09	3112	18-05-09	Amalia Rufina Guadarrama Colín	1200 Metros de Barda Rotulada	38,640.00	(1)
35	PE-9121/07-09	0208	17-06-09	Martínez Arias María Guadalupe	2401.32 M2. Pinta de bardas	38,412.71	
37	PE-9134/06-09	000164	03-06-09	Maricela Olvera Paredes	735 Mts. Pinta de Bardas	12,678.75	
	PE-9137/06-09	000174	26-06-09		1085 Mts. Pinta de Barda Fondeada y rotulada	18,716.25	
Hidalgo							
01	PE-9408/06-09	41	15-06-09	Francisco Leopoldo León Melo	200 bardas rotuladas con leyenda alusiva al candidato a diputado federal del distrito 1.	\$23,000.00	(1)
07	PE-9465/05-09	207	20-05-09	María Laura Trejo Cortez	4 bardas rotuladas en diferentes medidas.	4,946.15	(1)
Jalisco							
03	PE-9498/06-09	31	03-06-09	Diana Gabriela Merino Prado	Pinta y rotulación de bardas con logo del PRD (mano de obra y pintura)	\$25,800.00	(1)
06	PE-9527/05-09	19	19-05-09	Carlos Salvador Chávez Mendoza	50 fondeo y pinta de bardas.	11,500.00	(2)
08	PE-9542/05-09	45	05-06-09	Daniel Joaquín Schmid Hernández	15 bardas pintadas con diseño.	3,750.00	(2)
11	PE-9572/05-09	447	29-06-09	J. Jesús Gómez López.	10 pintas de bardas	\$4,140.00	
	PE-9574/05-09	440	4-05-09		5 pintas de bardas	3,600.00	
					\$7,740.00		
14	PE-9595/05-09	445	12-05-09	J. Jesús Gómez López.	12 pinta de bardas.	\$4,830.00	
16	PE-9624/06-09	1859	23-06-09	Carlos Maldonado González	20 bardas	\$4,600.00	(1) (2)
	PE-9624/06-09	155	23-06-09	Claudia Baltazar Aguirre	15 bardas	3,450.00	(1) (2)
					\$8,050.00		
Michoacán							
12	PE-9774/06-09	0427	26-05-09	José Alfredo Osornio Escamilla	185 rótulos de bardas	\$36,630.00	(1)
Oaxaca							
07	PE-20041/05-09	017	15-05-09	Genaro Martínez Medina	13 pinta de bardas de propaganda política	\$3,812.25	(1)
	PD-06/06-09	019	03-06-09		13 pinta de bardas de propaganda política	3,812.25	(1)
San Luis Potosí							



DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
05	PE-20361/05-09	0719	01-06-09	Ricardo Genaro Jácome Burciaga	Rotulación de cinco bardas	\$4,600.00	(1)
Sinaloa							
05	PE-435/06-09	0039	02-06-09	Francisca Mariscal Rosas	Trabajos de rotulaciones	\$3,116.00	
Zacatecas							
03	PE-521001/05-09	033	29-05-09	Manuel Alejandro Rodríguez Hernández.	119 rotulaciones de bardas	\$11,739.00	(1) (2)
04	PE-21007/06-09	041	10-06-09		200 aplicaciones de pintura y rotulación de barda de propaganda política a favor del Ing. Samuel Herrera Chávez.	40,000.00	
TOTAL						\$688,338.50	

Adicionalmente las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, carecían de las fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

Aunado a lo anterior, las pólizas referenciadas con (2), omitieron presentar el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia".
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas, las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas por la autoridad electoral y,

Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando señala en su escrito haber presentado la relación detallada de la ubicación exacta de las bardas, las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, así como los contratos de prestación de servicios solicitados, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.

Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede.

Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2) del cuadro que antecede."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que al verificar la documentación presentada, no se localizó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas; por lo que la observación quedó no subsanada por \$688,338.50.

Adicionalmente, omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas que amparan 14 facturas por \$334,679.65; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de



mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 32

- **\$35,039.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas; sin embargo, carecían de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche							
01	PE-8145/05-09	524	18-05-09	Mario Estrella Mosqueda	Por fondeo de barda con material y rotulación	\$4,918.32	
		513	11-05-09			4,880.60	
		519	13-05-09			4,241.20	
		523	15-05-09			1,922.80	
		508	09-05-09			4,955.58	
		506	06-05-09			4,921.08	
		525	25-05-09			24,228.66	
Chiapas							
09	PE-8245/05-09	2501	14-05-09	Noé Pérez Jiménez	Suministro y aplicación de pintura en bardas de Campaña PRD.	\$19,665.00	(1)
Estado de México							
01	PE-8773/05-09	015	11-05-09	JSR Construcciones, S.A. de C.V.	37 Tambos de Pintura Especial de 200 Lts	\$148,925.00	(1)
08	PE-8842/06-09	000161	01-06-09	Maricela Olvera Paredes	2205 Mts. Pinta de Bardas	38,036.25	
	PE-8845/06-09	000171	26-06-09		1225 Mts. Pinta de Bardas	21,131.25	
10	PE.8866/06-09	0101	20-05-09	Misraim Octavio Cruz Morales	5464 Mts. de Pinta de Bardas	103,679.40	
13	PD-01/07-09	001	29-05-09	Cesar Alejandro Kuri Chávez	20 Pinta de Bardas	5,060.00	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
18	PE-8943/05-09	3112	18-05-09	Amalia Rufina Guadarrama Colín	1200 Metros de Barda Rotulada	38,640.00	(1)
35	PE-9121/07-09	0208	17-06-09	Martínez Arias María Guadalupe	2401.32 M2. Pinta de bardas	38,412.71	
37	PE-9134/06-09	000164	03-06-09	Maricela Olvera Paredes	735 Mts. Pinta de Bardas	12,678.75	
	PE-9137/06-09	000174	26-06-09		1085 Mts. Pinta de Barda Fondeada y rotulada	18,716.25	
Hidalgo							
01	PE-9408/06-09	41	15-06-09	Francisco Leopoldo León Melo	200 bardas rotuladas con leyenda alusiva al candidato a diputado federal del distrito 1.	\$23,000.00	(1)
07	PE-9465/05-09	207	20-05-09	María Laura Trejo Cortez	4 bardas rotuladas en diferentes medidas.	4,946.15	(1)
Jalisco							
03	PE-9498/06-09	31	03-06-09	Diana Gabriela Merino Prado	Pinta y rotulación de bardas con logo del PRD (mano de obra y pintura)	\$25,800.00	(1)
06	PE-9527/05-09	19	19-05-09	Carlos Salvador Chávez Mendoza	50 fondeo y pinta de bardas.	11,500.00	(2)
08	PE-9542/05-09	45	05-06-09	Daniel Joaquín Schmid Hernández	15 bardas pintadas con diseño.	3,750.00	(2)
11	PE-9572/05-09	447	29-06-09	J. Jesús Gómez López.	10 pintas de bardas	\$4,140.00	
	PE-9574/05-09	440	4-05-09		5 pintas de bardas	3,600.00	
					\$7,740.00		
14	PE-9595/05-09	445	12-05-09	J. Jesús Gómez López.	12 pinta de bardas.	\$4,830.00	
16	PE-9624/06-09	1859	23-06-09	Carlos Maldonado González	20 bardas	\$4,600.00	(1) (2)
	PE-9624/06-09	155	23-06-09	Claudia Baltazar Aguirre	15 bardas	3,450.00	(1) (2)
					\$8,050.00		
Michoacán							
12	PE-9774/06-09	0427	26-05-09	José Alfredo Osornio Escamilla	185 rótulos de bardas	\$36,630.00	(1)
Oaxaca							
07	PE-20041/05-09	017	15-05-09	Genaro Martínez Medina	13 pinta de bardas de propaganda política	\$3,812.25	(1)
	PD-06/06-09	019	03-06-09		13 pinta de bardas de propaganda política	3,812.25	(1)
San Luis Potosí							
05	PE-20361/05-09	0719	01-06-09	Ricardo Genaro Jácome Burciaga	Rotulación de cinco bardas	\$4,600.00	(1)
Sinaloa							



DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
05	PE-435/06-09	0039	02-06-09	Francisca Mariscal Rosas	Trabajos de rotulaciones	\$3,116.00	
Zacatecas							
03	PE-521001/05-09	033	29-05-09	Manuel Alejandro Rodríguez Hernández.	119 rotulaciones de bardas	\$11,739.00	(1) (2)
04	PE-21007/06-09	041	10-06-09		200 aplicaciones de pintura y rotulación de barda de propaganda política a favor del Ing. Samuel Herrera Chávez.	40,000.00	
TOTAL						\$688,338.50	

Adicionalmente las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, carecían de las fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

Aunado a lo anterior, las pólizas referenciadas con (2), omitieron presentar el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia".
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas, las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas por la autoridad electoral y,

Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez aun cuando señala en su escrito haber presentado la relación detallada de la ubicación exacta de las bardas, las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, así como los contratos de prestación de servicios solicitados, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia”.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.

Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.

Los contratos celebrados entre este partido y los proveedores correspondientes debidamente firmados, en los cuales se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de las pólizas referenciadas con (2) del cuadro que antecede.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Aunado a lo anterior el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$35,039.00.

En consecuencia, al no presentar 5 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$28,980.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur							
02	PE-18123/05-09	168	13-05-09	Concepto Exterior, S.de R.L. de C.V.	Publicidad insertada en cartelera espectacular	\$13,200.00	(b)
Chiapas							



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
12	PE-8275/05-09	15018	19-05-09	Vinilco Digital, S.A. de C.V.	200 lonas de impresión digital, microperforados de 1.37x0.50 MTS y 5 mamparas con imagen del candidato.	50,100.00	(b)
Estado de México							
02	PE-8788/05-09	7180	14-05-09	Hilario Humberto Espinosa López	657 Vinilonas y 19.67 Mts de Impresión en Vinil	64,400.46	(a)
11	PE-8874/05-09	0214	08-05-09	Luis David Miranda Gómez	100 Lonas Front de 3x2	44,850.00	(b)
23	PE-8991/05-09	0558	06-05-09	García Vilchis Samanta Victoria	130 Lonas de 3 x1.5 Mt.	33,637.50	(b)
Guanajuato							
14	PE-19307/06-09	363	26-06-09	Alejandro Tirado Zuñiga.	85 mts de lona impresa en gran formato "Lic. Pompeyo García Rosillo"	4,887.50	(a)
Hidalgo							
05	PE-9449/05-09	1075	28-05-09	Avalos Vargas Miguel Ángel	320 lonas impresas, 5,000 pegotes de vinil y camioneta rotulada.	72,565.00	(b)
07	PE-9466/06-09	431	18-05-09	Tif Digital, S.A. de C.V.	236 impresiones de lonas gran formato.	24,900.00	(b)
Jalisco							
01	PE-9472/05-09	2070	14-05-09	Víctor Manuel Soriano González	560 lonas impresas	57,500.00	(b)
	PE-9473/05-09	2078	22-05-09		300 lonas 1.00x 0.50 MTS	8,625.00	(b)
07	PE-9532/05-09	753	05-05-09	Hilda Arriaga Reyes	123 lonas digitales	12,328.00	(b)
	PE-9535/05-09	759	22-05-09		11 lonas digitales	11,408.46	(b)
12	PE-9583/05-09	2069	14-05-09	Victor Manuel Soriano González.	2 lonas espectaculares medidas 12.90x7.20 y 2 lonas horizontales.	33,695.00	(b)
15	PE-9621/06-09	505 (1)	26-05-09	Lorenzo Ángel González Ruiz	140 lonas 1x3=3m2x60.	28,980.00	(b) (c)
Michoacán							
12	PE-9773/06-09	346	15-06-09	Alejandro Tirado Zúñiga	894.65 lona impresa en gran formato	51,442.38	(b)
Nayarit							



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
02	PE-9848/07-09	3272	01-07-09	AP Grafintel, S.A. de C.V.	Lonas de impresión digital a gran formato	29,325.00	(b)
Nuevo León							
07	PE-19924/05-09	3151	21-05-09	Patricia González González	516 lonas y 20 microperforados	67,272.70	(b)
09	PE-9942/05-09	3131	04-05-09		952 mts. de lona impresa	63,498.40	(b)
Oaxaca							
02	PE-9998/06-09	316	14-06-09	Gustavo Eric Skinfill Guzmán	35 lonas impresas en diversos tamaños	3,220.00	(b)
03	PE-20005/05-09	0143	14-05-09	Terceto Soluciones Integrales, S de R.L. MI	65 lonas impresas diversos tamaños	27,876.92	(b)
10	PE-20080/06-09	001685	17-06-09	Edgar Méndez Palma	1 Impresión de lona para cierre de campaña	20,356.50	(b)
11	PE-20082/05-09	0289	05-05-09	Jaime Quiroz López	130 m2 Lona p/ aspect. y 600 mamparas de lona de .60X1.45 mts.	65,200.00	(b)
	PE-20085/05-09	0292	11-05-09	Jaime Quiroz López	500 Medallones Impresos	64,780.00	(b)
Querétaro							
01	PE20256/05-09	1117	28-05-09	Omar Olvera Jiménez	Lonas, Rotulación de vehículo con vinil adherible y medallones.	23,900.50	(b)
Sonora							
02	PE-20486/05-09	153	30-05-09	Jazziel Alejandro Salgado Gastélum	Lona impresa de 2 x 1.50	9,440.00	(b)
04	PE-283/05-09	0670	20-05-09	Jesús Christian Brontis Ramírez Olvera	250 lonas de 1 mt. 300 micro-perforados	31,308.75	(b)
		0692	28-05-09		Elaboración de diseños para campaña	11,902.50	(b)
		0691	28-05-09		Impresión de 114 lonas de 2.4 X 1.8 para campaña electoral	25,485.15	(b)
05	PE-520512/05-09	136	14-05-09	Jazziel Alejandro Salgado Gastélum	30 lonas impresas tamaño 2 x 1.5 mts.	10,500.00	(b)
06	PD-02/06-09	3710	22-06-09	Maritza Iveth Moreno Abdala	40 lonas de 1.20 x 0.60 mts	3,772.00	(b)
Veracruz							
03	PE-20732/05-09	03123	04-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	264 Lonas	16,560.00	(b)



DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
08	PE-20790/05-09	0257	07-05-09	Evangelina León del Ángel	Impresión de lona	20,000.00	(b)
13	PE-20835/05-09	03136	14-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	60 Microperforados y 100 Lonas	18,630.00	(b)
16	PE-20863/05-09	03137	15-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	75 Lonas	11,040.00	(b)
	PE-20867/05-09	03142	19-05-09		70 Lonas	10,304.00	(b)
19	PE-20892/05-09	03124	04-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	2000 Microperforados	11,500.00	(b)
	PE-20899/06-09	03221	25-06-09		Lonas, Medallones, Impresión Vinil para camioneta	50,000.00	(b)
Zacatecas							
02	PE-20989/05-09	2663	27-05-09	Jehú Chan Hernández	Impresión de 309 lonas	67,812.38	(b)
03	PE-520998/05-09	2664	27-05-09		1294 lonas	43,163.88	(b)
TOTAL						\$1,219,367.98	

Adicionalmente, por lo que respecta a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a sus respectivas pólizas y el contrato celebrado entre su partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a sus respectivas pólizas y el contrato celebrado entre este partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

De la revisión a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (a) en la columna “Referencia para Dictamen” por \$69,287.96, el partido presentó las muestras correspondientes a la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, las cuales son correctas; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, omitió presentar el contrato de prestación de servicios de la póliza señalada con (c) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro anterior; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$28,980.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.12, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia.

- **\$57,210.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de espectaculares, las cuales debió registrar contablemente en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur DTTO. 01						
PE-18124/05-09	0771	14-05-09	Imágenes Móviles de la Baja, S.A. de C.V.	Renta de 2 vallas de publicidad de 4.50x2.10 ubicada en 5 de febrero y Serdán mayo-junio.	\$8,800.00	(1)
	0772	14-05-09		Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, La Paz-aeropuerto. Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, Abasolo casi esq. Colosio mayo-junio.	45,760.00	
Chihuahua DTTO. 03						



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-8302/05-09	35	08-05-09	Icer Global Enterprises, S.A. de C.V.	Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 03 2009 a julio 01 del 2009.	66,000.00	(2)
PE-8304/05-09	40	20-05-09		Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 20 2009 a julio 01 del 2009.	44,000.00	
Chihuahua DTTO. 06						
PE-8334/05-09	1024	06-05-09	Nexo Comunicación, S.A. de C.V.	Venta de 9 carpas desarmables metálicas, con lonas impresas en full color con imagen de la candidatura y 32 lonas piramidales con medidas de 2.40x1.50 mts de alto con ojillos y dobladillos.	43,872.50	(2)
Nayarit DTTO. 02						
PE-9853/07-09	0481	01-07-09	Grupo Publicisca, S.A. de C.V.	2 meses de publicidad en pantalla	5,000.00	(1), (3)
Nuevo León DTTO. 04						
PE-9895/05-09	3156	22-05-09	González González Patricia	1 renta de camioneta de publicidad.	25,300.00	(1), (3)
Puebla DTTO. 10						
PE-187/06-09	0085	03-05-09	Alternativa Energética, S.A. de C.V.	14 Renta mensual de siete vallas publicitarias, (ubicación según croquis). Por dos meses, del 13 de mayo de 2009 al 13 de julio de 2009.	24,150.00	
San Luis Potosí DTTO. 04						
PE-20351/05-09	3728	12-05-09	Ecocentral de la Huasteca, S.A. de C.V.	Renta de espacios p/publicidad del PRD en lonas correspondiente al mes de mayo.	3,450.00	(1), (3)
PE-20354/05-09	9689	21-05-09	Sandra Ramirez Pérez	Elaboración e impresión de lonas para cartelera e instalación	23,460.00	(1), (3)
Tabasco DTTO. 03						
PE-565/05-09	0108	07-05-09	Gloria Luz Torres Arias	Renta de 2 estructuras metálicas por 2 meses	48,300.00	(1)
Veracruz DTTO. 14						
PE-20842/05-09	403	04-05-09	Proveeduría y Construcciones 2000, S.A. de C.V.	Fabricación e instalación de estructuras metálicas para espectaculares e instalación de lonas.	99,475.00	
TOTAL					\$437,567.50	



Adicionalmente, por las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede omitieron presentar las hojas membretadas.

Aunado a lo anterior, las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia", omitió presentar las muestras correspondientes.

Por último, las pólizas indicadas con (3) en la columna "Referencia" carecían del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública".
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones, I, III y IV del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g), 13.18, 16.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.

Los formatos ‘IC’ Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.

Las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas por la autoridad electoral.

Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos (sic) entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.”

El partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$437,567.50.

Ahora bien, respecto a las hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como los contratos de prestación de servicios, el partido omitió presentar la documentación solicitada por esta autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, las muestras utilizadas en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede y los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre este partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria.

Asimismo por lo que respecta a las referenciadas con (3), el partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios solicitados; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$57,210.00.



En consecuencia, al no presentar 4 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 33

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecían de las muestras correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur							
02	PE-18123/05-09	168	13-05-09	Concepto Exterior, S.de R.L. de C.V.	Publicidad insertada en cartelera espectacular	\$13,200.00	(b)
Chiapas							
12	PE-8275/05-09	15018	19-05-09	Vinilco Digital, S.A. de C.V.	200 lonas de impresión digital, microperforadas de 1,37x0.50 MTS y 5 mamparas con imagen del candidato.	50,100.00	(b)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México							
02	PE-8788/05-09	7180	14-05-09	Hilario Humberto Espinosa López	657 Vinilonas y 19.67 Mts de Impresión en Vinil	64,400.46	(a)
11	PE-8874/05-09	0214	08-05-09	Luis David Miranda Gómez	100 Lonas Front de 3x2	44,850.00	(b)
23	PE-8991/05-09	0558	06-05-09	García Vilchis Samanta Victoria	130 Lonas de 3 x1.5 Mt.	33,637.50	(b)
Guanajuato							
14	PE-19307/06-09	363	26-06-09	Alejandro Tirado Zuñiga.	85 mts de lona impresa en gran formato "Lic. Pompeyo García Rosillo"	4,887.50	(a)
Hidalgo							
05	PE-9449/05-09	1075	28-05-09	Avalos Vargas Miguel Ángel	320 lonas impresas, 5,000 pegotes de vinil y camioneta rotulada.	72,565.00	(b)
07	PE-9466/06-09	431	18-05-09	Tif Digital, S.A. de C.V.	236 impresiones de lonas gran formato.	24,900.00	(b)
Jalisco							
01	PE-9472/05-09	2070	14-05-09	Victor Manuel Soriano González	560 lonas impresas	57,500.00	(b)
	PE-9473/05-09	2078	22-05-09		300 lonas 1.00x 0.50 MTS	8,625.00	(b)
07	PE-9532/05-09	753	05-05-09	Hilda Arriaga Reyes	123 lonas digitales	12,328.00	(b)
	PE-9535/05-09	759	22-05-09		11 lonas digitales	11,408.46	(b)
12	PE-9583/05-09	2069	14-05-09	Victor Manuel Soriano González.	2 lonas espectaculares medidas 12.90x7.20 y 2 lonas horizontales.	33,695.00	(b)
15	PE-9621/06-09	505 (1)	26-05-09	Lorenzo Ángel González Ruiz	140 lonas 1x3=3m2x60.	28,980.00	(b) (c)
Michoacán							
12	PE-9773/06-09	346	15-06-09	Alejandro Tirado Zúñiga	894.65 lona impresa en gran formato	51,442.38	(b)
Nayarit							
02	PE-9848/07-09	3272	01-07-09	AP Grafintel, S.A. de C.V.	Lonas de impresión digital a gran formato	29,325.00	(b)
Nuevo León							



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
07	PE-19924/05-09	3151	21-05-09	Patricia González González	516 lonas y 20 microperforados	67,272.70	(b)
09	PE-9942/05-09	3131	04-05-09		952 mts. de lona impresa	63,498.40	(b)
Oaxaca							
02	PE-9998/06-09	316	14-06-09	Gustavo Eric Skinfill Guzmán	35 lonas impresas en diversos tamaños	3,220.00	(b)
03	PE-20005/05-09	0143	14-05-09	Terceto Soluciones Integrales, S de R.L. MI	65 lonas impresas diversos tamaños	27,876.92	(b)
10	PE-20080/06-09	001685	17-06-09	Edgar Méndez Palma	1 Impresión de lona para cierre de campaña	20,356.50	(b)
11	PE-20082/05-09	0289	05-05-09	Jaime Quiroz López	130 m2 Lona p/ espect. y 600 mamparas de lona de .60X1.45 mts.	65,200.00	(b)
	PE-20085/05-09	0292	11-05-09	Jaime Quiroz López	500 Medallones Impresos	64,780.00	(b)
Querétaro							
01	PE20256/05-09	1117	28-05-09	Omar Olvera Jiménez	Lonas, Rotulación de vehiculo con vinil adherible y medallones.	23,900.50	(b)
Sonora							
02	PE-20486/05-09	153	30-05-09	Jazziel Alejandro Salgado Gastélum	Lona impresa de 2 x 1.50	9,440.00	(b)
04	PE-283/05-09	0670	20-05-09	Jesus Christian Brontis Ramirez Olvera	250 lonas de 1 mt. 300 micro-perforados	31,308.75	(b)
		0692	28-05-09		Elaboración de diseños para campaña	11,902.50	(b)
		0691	28-05-09		Impresión de 114 lonas de 2.4 X 1.8 para campaña electoral	25,485.15	(b)
05	PE-520512/05-09	136	14-05-09	Jazziel Alejandro Salgado Gastélum	30 lonas impresas tamaño 2 x 1.5 mts.	10,500.00	(b)
06	PD-02/06-09	3710	22-06-09	Maritza Iveth Moreno Abdala	40 lonas de 1.20 x 0.60 mts	3,772.00	(b)
Veracruz							
03	PE-20732/05-09	03123	04-05-09	Integra Tecnologia Gráfica, S.A. de C.V.	264 Lonas	16,560.00	(b)
08	PE-20790/05-09	0257	07-05-09	Evangelina León del Ángel	Impresión de lona	20,000.00	(b)
13	PE-20835/05-09	03136	14-05-09	Integra Tecnologia Gráfica, S.A. de C.V.	60 Microperforados y 100 Lonas	18,630.00	(b)



DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA PARA DICTAMEN
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
16	PE-20863/05-09	03137	15-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	75 Lonas	11,040.00	(b)
	PE-20867/05-09	03142	19-05-09		70 Lonas	10,304.00	(b)
19	PE-20892/05-09	03124	04-05-09	Integra Tecnología Gráfica, S.A. de C.V.	2000 Microperforados	11,500.00	(b)
	PE-20899/06-09	03221	25-06-09		Lonas, Medallones, Impresión Vinil para camioneta	50,000.00	(b)
Zacatecas							
02	PE-20989/05-09	2663	27-05-09	Jehú Chan Hernández	Impresión de 309 lonas	67,812.38	(b)
03	PE-520998/05-09	2664	27-05-09		1294 lonas	43,163.88	(b)
TOTAL						\$1,219,367.98	

Adicionalmente, por lo que respecta a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a sus respectivas pólizas y el contrato celebrado entre su partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada, de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a sus respectivas pólizas y el contrato celebrado entre este partido y el proveedor correspondiente debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las facturas señaladas con (a) en la columna "Referencia para Dictamen" por \$69,287.96, el partido presentó las muestras correspondientes a la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, las cuales son correctas; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente a las referenciadas con (b), el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por \$1,150,080.02.

En consecuencia, al no presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares amparada por 37 facturas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso g) del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 34

- **\$53,475.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por



concepto de rotulación de automóviles; sin embargo, omitió presentar las muestras correspondientes, así como el contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guanajuato	06	PE-19224/05-09	869	14-05-09	Comercial de Acabados y Servicios del Centro, S.A. de C.V.	Rotulación de un automóvil, 4 camionetas y 3 caballetes para camioneta tipo Pick Up.	\$53,475.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en nuestros anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.

El contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y g) y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en nuestros anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas por la autoridad electoral.

El contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada no se localizaron las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares solicitadas, así como el contrato de prestación de servicios; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$53,475.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c) y g) del Reglamento de la materia.

- **\$16,301.25**

Al verificar la cuenta "Gastos en Espectaculares en Vía Pública", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pago de lonas, la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos", obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Eva Guadalupe Villaruel Pérez		
			No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Jalisco	13	PE-19605/06-09	410	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" <i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <u>nuevos servicios por Internet.</u></i>	\$16,301.25

Adicionalmente, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos c), e) y g), 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, anexos a la póliza.

El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.

Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total (sic) verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el, (sic) documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.

En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberían estar soportados con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos que exigen las disposiciones fiscales, por lo que tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplieran con estas disposiciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se observó que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios solicitado por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos c), e) y g), 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza y el contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$16,301.25.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, omitió presentar muestra y/o fotografías de la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$16,301.25.

En consecuencia, al no presentar la muestra y/o fotografías de la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c) y g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 35

De la revisión a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública", se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la renta de un espectáculo registrada como un pasivo al 31 de julio de 2009; sin embargo, no se localizó el formato "REL-PROM", así como el contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
Nayarit	02	PD-05/06-09	2511	19-06-09	Imagen a Todo Color, S.A. de C.V.	3 Espectaculares de medida 9 x 6 metros	\$15,525.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El formato "REL-PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c), 13.17, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta el formato 'REL-PROM' con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que presentaba el formato "REL-PROM", así como el contrato de prestación de servicios, no se localizaron en la documentación presentada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c), 13.17, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El formato ‘REL-PROM’ con la totalidad de los datos señalados en la normatividad y el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta el formato “REL-PROM”, así como el contrato de prestación de servicios, no se localizaron en la documentación presentada; por tal razón la observación quedó no subsanada por \$15,525.00.

En consecuencia, al no presentar un formato “REL-PROM”, así como el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c); 13.17, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña



correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 36

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria, las cuales debieron registrarse en la cuenta “Gastos de Propaganda”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	19	PE-8953/05-09	2534	08-05-09	Comercializadora Alpro, S.A. de C.V.	7000 Volantes Tamaño Media Carta	\$24,150.00	
Puebla	03	PE-111/05-09	1649	06-05-09	Elodia Becerra Mercado	5,500 Bolsa en material reciclable impresión 1 tinta	47,437.50	
Veracruz	01	PE-20711/05-09	4020 A	07-05-09	Corporativo Hebeca, S.A. de C.V.	280 M2 Calcomanias	22,540.00	(1)
	04	PE-520741/05-09	1011	05-05-09	Fuentes Manzo Bernardo	5000 Playeras Blancas	80,500.01	(1)
TOTAL							\$174,627.51	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) no presentaban las muestras correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran, de tal forma que los gastos observados se reflejaran en la cuenta "Gastos de Propaganda".
- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las muestras de la publicidad utilizada, anexos a las pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.18, 14.4, 16.2, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejan las reclasificaciones realizadas.

Los formatos 'IC' Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.

Las muestras de la publicidad utilizada, anexos a las pólizas."

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se presentaron los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputado, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación donde se reflejaban los cambios realizados a la cuenta "Gastos de Propaganda"; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$174,627.51, con respecto a este punto.

Ahora bien, respecto a las pólizas referenciadas con (1) del cuadro que antecede el partido omitió presentar las muestras correspondientes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la publicidad utilizada, anexas a las pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las muestras de la publicidad utilizada, anexas a las pólizas."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta las muestras de la propaganda utilitaria anexas a su respectiva póliza, no se localizaron en la documentación presentada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$103,040.01.

En consecuencia, al no presentar muestras de la propaganda utilitaria amparada por dos facturas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña



correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 37

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de un banner de publicidad, la cual debió registrarse en la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Sonora	04	PE-520502/05-09	0002	05-05-09	Agueda Barojas Ontiveros	1 Banner de publicidad de la candidata del PRD, Luz María Corral Calderón a la diputación federal por el distrito 04.	\$20,010.00

Adicionalmente, omitió presentar el contrato de prestación de servicios, así como la relación impresa y en medio magnético.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran, de tal forma que los gastos observados se reflejaran en la cuenta “Gastos de Propaganda en Páginas de Internet”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas.
- El contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.
- La relación en la que se detallaran las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas, el valor unitario por tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, indicando candidato y campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- El formato "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.15, 13.18, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la póliza de reclasificación, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se refleja la corrección realizada el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como importe contratado y la forma de pago.

La relación en la que se detallan las fechas en la que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas, el valor unitario por tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, indicando candidato y campaña beneficiada con la propaganda colocada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El formato 'IC' Informe de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético."

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó el formato "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados, la póliza de reclasificación, auxiliares contables así como la balanza de comprobación, en los cuales se reflejan las correcciones a la cuenta "Gastos de Propaganda en Páginas de Internet", asimismo presenta el contrato de prestación de servicios solicitado, constatando que son correctos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$20,010.00.

Sin embargo, el partido omitió presentar la relación detallada de la propaganda en páginas de Internet.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que se detallaran las fechas en las que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas, el valor unitario por tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, indicando candidato y campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.15, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la relación en la que se detallan las fechas en la que se colocó la propaganda, las direcciones electrónicas, el valor unitario por tipo de propaganda, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos, indicando candidato y campaña beneficiada con la propaganda colocada."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la relación en la que se detallan las fechas en la que se colocó la propaganda, así como las direcciones electrónicas, no se localizaron en la documentación presentada; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar una relación en la que se detallen las fechas en las que se colocó la propaganda, así como las direcciones electrónicas solicitadas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.15 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 38

- **\$76,981.00**

De la verificación a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública", se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas, ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
FEDERATIVA			
Jalisco	17	PD-38/07-09	\$2,691.00
Sinaloa	04	PE-20424/05-09	74,290.00
TOTAL			\$76,981.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

En su caso la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documental ni la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio antes referido; sin embargo, omitió presentar aclaraciones así como la documentación soporte correspondiente; por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$76,981.00.

En consecuencia, al no presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización



notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$12,560.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Querétaro	04	PD-12/06-09	\$12,560.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

En su caso la copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada no se localizó la póliza con su respectivo soporte documental, ni la copia fotostática del cheque correspondiente al pago en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y 2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio respuesta al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$12,560.00.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectiva documentación soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$107,749.27**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Honorarios Asimilados", se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Estado de México	12	Viáticos	PD-26/05-09	\$8,600.00
	20		PE-8961/05-09	10,894.34
	38		PD-03/06-09	28,572.00
Jalisco	16	Honorarios	PD-38/06-09	3,474.45
	19	Asimilados	PE-9651/05-09	32,242.86
Nayarit	01	Honorarios Asimilados	PE-9838/06-09	4,476.14
Tamaulipas	06	Arrendamiento de Inmuebles	PD-11/06-09	19,489.48
TOTAL				\$107,749.27

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En su caso las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentaba la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, así como las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, en su caso las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta, del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado la documentación solicitada, al verificar la misma no se localizaron las pólizas ni su respectiva documentación soporte; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$107,749.27.

En consecuencia, al no presentar 7 pólizas con su respectiva documentación soporte, el partido incumplió con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$13,937.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña" subcuentas "Viáticos" y "Bitácora de Gastos Menores", se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Viáticos	PD-15/08-09	\$11,907.00
Bitácora de Gastos Menores		2,030.00
TOTAL		\$13,937.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.3, 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza señalada por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

En su caso las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que exceden el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación proporcionada, no se localizó la póliza observada ni su soporte documental.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La póliza observada con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.3, 12.7 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza observada por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, la copia fotostáticas (sic) de los cheques expedidos a nombre de Gabriel Santos García, correspondiente a gastos por viáticos y que muestra que ninguna de las facturas que integran su comprobación rebasa la cantidad de \$ 5,480.00.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación proporcionada, no se localizó la póliza observada ni su soporte documental. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$13,937.00.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$166,497.70**

De la verificación a la balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2009 presentada por el partido, específicamente a la cuenta "Anticipo para Gastos", se observó que existían saldos por \$186,921.70, los cuales se integran como a continuación se detalla:

COMITE ESTATAL	SALDOS AL 31-07-09
Baja California	\$31,900.00
Chiapas	105,000.00
Guanajuato	-4,597.70
Jalisco	35,424.00
Nuevo León	10,000.00
TOTAL	\$186,921.70

Del análisis a los saldos señalados en el cuadro que antecede, se observó que el partido presentaba como soporte documental pólizas y copias de cheques



nominativos a nombre de los proveedores; sin embargo, no se identificaron las pólizas y su respectivo soporte documental correspondiente al registro de los gastos efectuados. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE				REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2909/10
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Baja California	01	PE-8052/05-09	7518052	16-05-09	Bertha María Corral García	\$31,900.00	(1)
Chiapas	11	PE-8262/05-09	7518262	07-05-09	Gasolinera y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	\$30,000.00	(2)
		PE-8263/05-09	7518263	07-05-09	Servicio Huehuetan, S.A. de C.V.	15,000.00	
		PE-8264/05-09	7518264	07-05-09	Servicio Cacahuatan, S.A. de C.V.	10,000.00	
		PE-8266/05-09	7518266	18-05-09	Periódico Entorno de Chiapas, S.A. de C.V.	50,000.00	
					SUBTOTAL	\$105,000.00	
Guanajuato	09	PE-9254/05-09	7519254	08-05-09	Julia Elena Manzano Vela	\$5,508.50	(3)
		PD-69/06-09				-910.80	
					SUBTOTAL	\$4,597.70	
Jalisco	08	PE-9549/06-09	7519549	05-06-09	Servicio Alcalde, S.A. de C.V.	\$15,000.00	(4)
	10	PE-9562/05-09	7519562	14-05-09	Luz Elena Ramírez Arellano	20,424.00	
					SUBTOTAL	\$35,424.00	
Nuevo León	01	PE-9870/05-09	7519870	29-05-09	Elda Alicia Ortiz de León	\$10,000.00	(5)
TOTAL						\$186,921.70	

Convino señalar que la normatividad es clara al establecer que los gastos deberán ser reportados en los Informes de campaña y serán ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales. Por lo que dichos gastos deberán computarse para efectos de los topes de campaña.

Aunado a lo anterior, dichos saldos no podrían ser comprobados por el partido como parte de su operación ordinaria.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las afectaciones a la cuenta de gastos y la cancelación de la cuenta de anticipos para gastos con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las fichas de depósito y/o transferencias electrónicas interbancarias originales por la devolución de los anticipos a proveedores en el supuesto de que se hubieran cancelado las operaciones con los proveedores.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las devoluciones de los anticipos a proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 18.1, 21.2, 21.6, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las afectaciones a la cuenta gastos y la cancelación de la cuenta de anticipos para gastos, los formatos 'IC' debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético."



De la verificación a la documentación se determinó lo siguiente:

El partido presentó pólizas de reclasificación, balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, así como los formatos "IC", donde se pudo constatar que efectuó las reclasificaciones correspondientes a las cuentas de gastos; por tal razón, la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo, al verificar el soporte documental se observó lo que a continuación se detalla:

- Respecto al distrito electoral 01 señalado con (1) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10" del Estado de Baja California, el partido proporcionó comprobantes por concepto de gasolina y consumos por un importe de \$30,288.64, cuya copia del cheque anexa a la póliza está a nombre de "Bertha María Corral García" y contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, no anexa las facturas a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.
- Con respecto al distrito electoral 11 de Chiapas, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10".
- En relación al distrito electoral 09 de Guanajuato señalado con (3) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10", el partido presentó documentación soporte consistente en comprobantes por concepto de gasolina y consumos por un importe de \$4,597.70, así como la copia de cheque a nombre del proveedor Julia Elena Manzano Vela y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, no anexa la factura a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.
- Respecto al distrito electoral 10 del Estado de Jalisco, el partido presentó una factura en copia fotostática. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9562/05-09	A 6261	08-05-09	Luz Elena Ramirez Arellano	Impresión de Lonas	\$20,424.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación al distrito electoral 08 del Estado de Jalisco, señalado con (4), el partido presentó pólizas; sin embargo, no anexa el respectivo soporte documental.

Por último, respecto al distrito 01 de Nuevo León referenciado con (5), el partido presenta documentación soporte, la cual consiste en comprobantes por concepto de gasolina, consumo, papelería y tarjetas telefónicas por un importe de \$10,000.00, copia de cheque a nombre del proveedor "Elda Alicia Ortiz de León" y con la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario"; sin embargo, no anexa factura a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad de las pólizas señaladas con (2) de la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10" del cuadro que antecede.
- Las pólizas referenciadas con (1), (3) y (5) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La póliza señalada con (4) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, a nombre del proveedor "Luz Elena Ramírez Arellano".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas referenciadas con (1), (3), (4) y (5) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.



Es pertinente mencionar que la comprobación correspondiente a las pólizas señaladas por la autoridad electoral en los puntos (1), (3) y (4) corresponde a los gastos realizados por las personas que recibieron los recursos ya que desafortunadamente el registro contable corresponde a gastos por comprobar y no a la cuenta que se registro (sic) "anticipo a proveedores" ocasionando una confusión en el tipo de comprobación que se debería de presentar a la entregada por este partido.

En los (sic) que se refiere a la póliza señalada con (5) esta documentación no nos fue posible reponer la factura original ya que en el traslado del ala (sic) persona que se encargo (sic) de la recaudación de comprobación se le extravió dicha factura, de tal manera que al momento de integrar el expediente de dicha póliza solo se conto (sic) con la copia simple de esta (sic), sin embargo, este partido político presento (sic) la documentación para dar certeza, legalidad y transparencia a las operaciones realizadas con los recurso destinados para el proceso electoral federal 2008-2009."

De la verificación a la documentación presentada se observó lo que a continuación se detalla:

- Con respecto al distrito electoral 11 de Chiapas, el partido omitió presentar aclaración alguna, así como la documentación soporte correspondiente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10", por lo que la observación quedó no subsanada por \$105,000.00.
- La respuesta del partido se consideró insatisfactoria con respecto a las pólizas señaladas con (1), (3) y (5), toda vez que aun cuando manifiesta que se trata de una confusión en cuanto al registro de las cuentas debido a que corresponde a un gasto por comprobar, es importante señalar que anexo a las pólizas se localizaron copias de cheques a nombre de los proveedores y contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que no se pueden considerar como un gasto por comprobar; en consecuencia, el partido debió presentar como soporte documental facturas a nombre de los proveedores en comento con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$46,497.70. Cabe señalar que las citadas personas fueron identificadas como prestadoras de bienes y servicios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Asimismo referente al proveedor “Servicio Alcalde, S.A. de C.V.”, el partido no presentó documentación alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por \$15,000.00.

En consecuencia, al no presentar el soporte documental de 9 pólizas por \$166,497.70, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 39

- **\$194,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:



REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
ENTIDAD: Estado de México DTTO. 35									
CANDIDATO: Gabriel Gallegos García									
PE-9115/06-09	0592	08-06-09	Mario Adrian Espinal Millán	Lonas	\$34,500.00	7519115	09-06-09	Mario Adrian Espinal Millán	\$34,500.00
ENTIDAD: Michoacán DTTO. 11									
CANDIDATO: Víctor Manuel Báez Ceja									
PE-9763/05-09 (1)	0603	09-05-09	Raúl Tinoco Torres	22 pintar y rotular bardas material y mano de obra	\$10,000.00	7519763	15-05-09	Raúl Tinoco Torres	\$10,000.00
ENTIDAD: Nayarit DTTO. 01									
CANDIDATO: Miguel Pavel Jareo Velázquez									
PE-9836/05-09	2398	13-05-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	Lonas y espectaculares	\$149,500.00	7519836	15-05-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	\$149,500.00
TOTAL					\$194,000.00				\$194,000.00

Adicionalmente, la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, carecía de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas, así como de las muestras y/o fotografías.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta relación en la que se detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.

Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.”

Por lo que respecta a los pagos realizados con cheque nominativo a nombre del proveedor los cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió presentar aclaración alguna.

Adicionalmente, aun cuando manifiesta que presenta la documentación y muestras solicitadas, al verificar la documentación presentada no se localizó la relación en la que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas ni las muestras y/o fotografías que amparan la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con los cheques que desafortunadamente por error no se le puso el sello para abono en cuenta del beneficiario, es pertinente mencionar que este Instituto Político en ningún momento ha actuado de mala fe o dolo alguno, sino todo lo contrario a tratado de reforzar las medidas de legalidad y transparencia en las operaciones relativas al origen y destino de todos los recursos así como el rendimiento de cuentas ante las autoridades competentes.

Se presenta la relación en la que detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas y las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria debido a que la norma es clara al señalar que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por \$194,000.00.

En consecuencia, al presentar 3 cheques que carecen de la leyenda “Para abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



- **\$686,329.40**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
ENTIDAD:	Aguascalientes									
CANDIDATO:	Jaime Antonio Randolph Rodriguez									
	DTTO. 03									
PE-18039/05-09	18714	15-05-09	Ricardo Fernando Vargas Hernández	Espacio publicitario 10 medallones de autobús durante 2 meses.	\$32,056.25	8039	15-05-09	Ricardo Fernando Vargas Hernández	\$32,056.25	
ENTIDAD:	Baja California									
CANDIDATO:	José Manuel de Jesús Ortiz Ampudia									
	DTTO.05									
PE-008084/05-09	1006	08-05-09	DPD Publicidad, SA. de C.V	Engomados, lona, tarjetas de presentación.	\$61,854.40	8084	15-05-09	DPD Publicidad, SA. de C.V	\$61,854.40	
ENTIDAD:	Hidalgo									
CANDIDATO:	Marco Antonio Ramos Moguel									
	DTTO 01									
PE-9402/05-09	270	12-05-09	Clemente Ramírez Ramírez	5,000 playeras color amarillo estampadas con logo del PRD.	\$115,000.00	9402	23-05-09	Clemente Ramírez Ramírez	\$115,000.00	
ENTIDAD:	Guanajuato									
CANDIDATO:	Miguel Angel León Guerrero									
	DTTO 11									



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-19279/06-09	2124	02-06-09	Santiago Negrete Sánchez	130 lonas, 200 playeras, 15,000 trípticos, 18,000.00 volantes y 20,300 calcas.	\$58,995.00	9279	04-06-09	Santiago Negrete Sánchez	\$58,995.00
ENTIDAD:	Hidalgo								
CANDIDATO:	Ricardo Raúl Baptista González DTTO 05								
PE-9444/05-09	5493	27-05-09	Gorras Generaciones, S.A. de C.V.	3 1,000 gorras	\$12,650.00	9444	29-05-09	Gorras Generaciones, S.A. de C.V.	\$12,650.00
ENTIDAD:	Jalisco								
CANDIDATO:	Abdiel Cristo Ventura Herrera DTTO 07								
PE-9538/06-09	760	03-06-09	Hilda Arriaga Reyes	20,000 volantes ½ carta	\$10,522.50	9538	03-06-09	Hilda Arriaga Reyes	\$10,522.50
ENTIDAD:	Jalisco								
CANDIDATO:	Alejandro Hernández Varela DTTO 15								
PE-9613/05-09 (1)	2364	07-05-09	Daniel Becerra Becerra	Rotulación vehicular en vinyl, 2,100 calcas en vinyl y 50 lonas impresas.	\$31,165.00	9613	13-05-09	Daniel Becerra Becerra	\$31,165.00
PE-9614/05-09	772	09-05-09	Martha Verónica Ochoa Lagunas	18,000 dípticos impresos frente y vuelta papel couche.	17,388.00	9614	13-05-09	Martha Verónica Ochoa Lagunas	17,388.00
ENTIDAD:	Nayarit								
CANDIDATO:	Miguel Pavel Jareo Velázquez DTTO 01								
PE-9841/06-09	2540	30-06-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	Calcas y pendones	\$49,998.25	9841	30-06-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	\$49,998.25
ENTIDAD:	Sonora								



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
CANDIDATO: Alma Manuela Higuera Esquer									
DTTO. 07									
PE-520532/05-09	666	15-05-09	Ernesto Ortega Robles	Volantes, lonas, pendones, camisas y posters.	\$81,937.50	0532	19-05-09	Ernesto Ortega Robles	\$81,937.50
ENTIDAD:	Tabasco								
CANDIDATO: Rubén Priego Hernández									
DTTO. 02									
PE-554/06-09	2016	05-06-09	Real Publicidad, de C.V.	Bill S.A. color y calcomanias	\$54,050.00	0554	25-06-09	Real Publicidad, de C.V.	\$54,050.00
ENTIDAD:	Veracruz								
CANDIDATO: Jesús Méndez Martínez									
DTTO. 20									
PE-20902/05-09	803	05-05-09	Agustín Maturano Sandoval	1500 pendones	\$75,037.50	0902	06-05-09	Agustín Maturano Sandoval	\$75,037.50
PE-20905/05-09	0001	17-06-09	Gilberto Nissin Pavlovicht	1000 Playeras	20,700.00	0905	06-05-09	Gilberto Nissin Pavlovicht	20,125.00
PE-20903/05-09	804	05-05-09	Agustín Maturano Sandoval	100000 Duplicos	65,550.00	0903	06-05-09	Agustín Maturano Sandoval	65,550.00
TOTAL					\$686,904.40				\$686,329.40

Adicionalmente, la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede, debió reclasificarse a la cuenta de "Gastos Espectaculares Vía Pública", toda vez que el gasto correspondía a la rotulación de vehículo con lonas impresas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran, de tal forma que el gasto de la póliza referenciada con (1) se reflejara en la cuenta "Gastos en Espectaculares en Vía Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación realizada.
- El formato "IC" Informe de campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.18, 16.2, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejan las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral.

El formato 'IC' Informe de campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral."

El partido presentó el formato "IC" Informe de Campaña correspondiente, póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se refleja la reclasificación a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública", los cuales son correctos; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$31,165.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a los cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos que rebasen los 100 días de salario mínimo general, deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria debido a que la norma es clara al señalar que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", la observación quedó no subsanada, por \$686,329.40.

En consecuencia, al presentar 14 copias de cheques que carecen de la leyenda "Para abono en Cuenta del Beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$45,712.50**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, las cuales se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Coahuila									
CANDIDATO: Napoleón Álvarez Correa									
DTTO.03									
PE-8391/05-06	155	05-05-09	Manuel de Jesús Macías Galván,	Fabricación de estructura móvil para campaña de diputación federal por el tercer distrito.	\$17,250.00	18391	05-05-09	Manuel de Jesús Macías Galván,	\$17,250.00
ENTIDAD: San Luis Potosi									
CANDIDATO: José Enrique González Ruiz									
DTTO. 05									



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-20369/05-09	1879	22-05-09	José Manuel Padilla González	Playeras y lonas	\$28,462.50	7520369	23-05-09	José Manuel Padilla González	\$14,231.25
PE-20368/05-09						7520368			14,231.25
TOTAL					\$45,712.50				\$45,712.50

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que rebase los 100 días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por \$45,712.50.

En consecuencia, al presentar 3 copias de cheques que carecen de la leyenda “Para abono en Cuenta del Beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$15,000.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Prensa", se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura que se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecía de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD	Michoacán								
CANDIDATO:	J. Jesús Vega Covarrubias								
	DTTO. 05								
PE-9709/06-09	3247	31-05-09	Guillermina Valencia Vega	Difusión de actividades del candidato	\$15,000.00	7519709	30-06-09	Guillermina Valencia Vega	\$15,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo debieron realizarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a la observación que señala la autoridad electoral que no cuenta con el sello para abono en cuenta del beneficiario es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento se ha dirigido con total legalidad y transparencia en todas las operaciones de los ingresos y egresos relacionados con el proceso electoral federal 2008-2009, de tal forma que se ha mejorado considerablemente en la implantación de procedimientos de control, para que en la medida de lo posible se llegue a mejores resultados al momento de presentar nuestros informes ante la autoridad electoral.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán realizarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

En consecuencia, al presentar una copia de cheque que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

- **\$149,948.50**

Derivado de la confirmación de operaciones efectuadas con terceros, se observó la copia simple de un cheque, el cual no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, de la verificación a la documentación proporcionada por el partido se localizó el mismo cheque conteniendo dicha leyenda. A continuación se detalla el cheque en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE				CONTIENE LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" SEGÚN:	
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NUMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	PARTIDO	PROVEEDOR
Estado de México	Dtto. 06									
PE-8822/05-09	1120	12-05-09	Diseño y Versatilidad, S.A. de C.V.	\$149,948.50	7518822	13-05-09	Diseño y Versatilidad, S.A. de C.V.	\$149,948.50	✓	x



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- ✓ Contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- × No contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

La copia fotostática del cheque detallado en el cuadro anterior expedida por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su respectiva póliza.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3228/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/442/10 del 4 de mayo de 2010, recibido el 6 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En relación con esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente durante el proceso electoral 2008-2009 se emitieron muchísimos cheques lo cual ocasionó que por un error humano al momento de estar realizando el proceso de sellar los cheques emitidos en el momento que se realizó el ch 8822 en mayo de 2009 desafortunadamente por la rapidez y urgencia de entrega de pagos con los prestadores de servicios y proveedores de ese momento no se pudo realizar la verificación total de todos y cada uno de los cheques entregados.

En consecuencia el cheque que se entregó al proveedor se fue desafortunadamente sin el sello para abono en cuenta del beneficiario y nosotros nos quedamos con la copia que si se le avía (sic) puesto el sello, ésto nos demuestra, que a pesar de que se ha tenido mayor cuidado y se han implementado mayores formas de control interno en los procesos administrativos desafortunadamente no hemos llegado a la totalidad de control esperado ya que desafortunadamente por errores humanos y ajenos a todo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

control no se verificó en este caso que el cheque original si se hubiere sellado correctamente como lo marca el reglamento de la materia.

En relación con lo anterior es pertinente mencionar que en ningún momento este Partido político ha actuado de mala fe o con dolo alguno en las operaciones administrativas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, reiterando que desafortunadamente esto fue ocasionado simplemente por un error humano.

(...)"

La aclaración del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el Reglamento es claro al señalar que todo pago que rebasara la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4110/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/519/10 del 03 de junio de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente durante el proceso electoral 2008-2009 se emitieron demasiados cheques lo cual ocasionó que por un error humano al momento de estar realizando el proceso de sellar los cheques emitidos en el momento que se realizó el ch 8822 en mayo de 2009 desafortunadamente por la rapidez y urgencia de entrega de pagos con los prestadores de servicios y proveedores de ese momento no se pudo realizar la verificación total de todos y cada uno de los cheques entregados.

En consecuencia el cheque que se entregó al proveedor y se le entregó desafortunadamente sin el sello para abono en cuenta del beneficiario y nosotros nos quedamos con la copia que si se le avía (sic) puesto el sello,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

esto nos demuestra, que a pesar de que se ha tenido mayor cuidado y se han implementado mayores formas de control interno en los procesos administrativos desafortunadamente no hemos llegado a la totalidad de control esperado ya que desafortunadamente por errores humanos y ajenos a todo control no se verificó en este caso que el cheque original si se hubiere sellado correctamente como lo marca el reglamento de la materia.

En relación con lo anterior es pertinente mencionar que en ningún momento este Partido político ha actuado de mala fe o con dolo alguno en las operaciones administrativas correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, reiterando que desafortunadamente esto fue ocasionado simplemente por un error humano."

La aclaración del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que no se actuó con dolo en las operaciones administrativas siendo esto un error humano, la normatividad es clara al señalar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, al expedir un cheque sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la observación se consideró no subsanada por \$149,948.50, y el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3228/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el partido el 21 del mismo mes y año y UF-DA/4110/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/442/10 del 4 de mayo de 2010, recibido el 6 del mismo mes y año y SAFyPI/519/10 del 03 de junio de 2010,



recibido el 4 del mismo mes y año, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 40

- **\$10,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
ENTIDAD: Estado de México DTTO. 35									
CANDIDATO: Gabriel Gallegos García									
PE-9115/06-09	0592	08-06-09	Mario Adrian Espinal Millán	Lonas	\$34,500.00	7519115	09-06-09	Mario Adrian Espinal Millán	\$34,500.00
ENTIDAD: Michoacán DTTO. 11									
CANDIDATO: Víctor Manuel Báez Ceja									
PE-9763/05-09 (1)	0603	09-05-09	Raúl Tinoco Torres	22 pintar y rotular bardas material y mano de obra	\$10,000.00	7519763	15-05-09	Raúl Tinoco Torres	\$10,000.00
ENTIDAD: Nayarit DTTO. 01									
CANDIDATO: Miguel Pavel Jareo Velázquez									
PE-9836/05-09	2398	13-05-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	Lonas y espectaculares	\$149,500.00	7519836	15-05-09	Imagen a todo color, S.A. de C.V.	\$149,500.00
TOTAL					\$194,000.00				\$194,000.00

Adicionalmente, la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede, carecía de la relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas, así como de las muestras y/o fotografías.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta relación en la que se detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.

Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.”

Por lo que respecta a los pagos realizados con cheque nominativo a nombre del proveedor los cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido omitió presentar aclaración alguna.

Adicionalmente, aun cuando manifiesta que presenta la documentación y muestras solicitadas, al verificar la documentación presentada no se localizó la relación en la que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas ni las muestras y/o fotografías que amparan la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1) del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.13, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con los cheques que desafortunadamente por error no se le puso el sello para abono en cuenta del beneficiario, es pertinente mencionar que este Instituto Político en ningún momento ha actuado de mala fe o dolo alguno, sino todo lo contrario a tratado de reforzar las medidas de legalidad y transparencia en las operaciones relativas al origen y destino de todos los recursos así como el rendimiento de cuentas ante las autoridades competentes.

Se presenta la relación en la que detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas y las muestras de la publicidad utilizada en bardas, de la póliza señalada con (1).”

Adicionalmente, aun cuando el partido manifiesta en su escrito de respuesta que presenta la relación en la que detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas así como las muestras y/o fotografías solicitadas, no fueron localizadas en la documentación presentada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia, al no presentar una relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas utilizadas, así como las muestras y/o fotografías respectivas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

- **\$100,050.00**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al verificar la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas, las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Juárez Carrera Daniel Héctor		
			No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Estado de México	12	PE-008890/06-09	719	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$50,025.00
		PE-008896/06-09	725	<i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <u>nuevos servicios por Internet.</u></i>	50,025.00
TOTAL					\$100,050.00

Adicionalmente, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, así como la relación donde se detallara la ubicación y las medidas exactas de las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexos a las pólizas.
- Relación donde se detallara la ubicación y medidas de las bardas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13, 23.2.y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, anexos a la póliza.

Las muestras de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexas a las pólizas, relación donde se detalla la ubicación y medidas de las bardas.

Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.

En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con su respectivo soporte documental y con la totalidad de requisitos que exigían las disposiciones fiscales, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplieran con estas disposiciones.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, así como la relación donde se detalla la ubicación y las medidas exactas de las mismas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexos a las pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Relación donde se detallara la ubicación y medidas de las bardas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13, 23.2.y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta (sic) las muestras de la publicidad utilizada en las pintas de bardas, anexos a las pólizas y la relación donde se detalla la ubicación y medidas de las bardas.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, que debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$100,050.00.

Adicionalmente, omitió presentar las muestras y/o fotografías relativas a la pinta de bardas, así como la relación donde se detallara la ubicación y medida de las bardas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$100,050.00.

En consecuencia, al no presentar la muestra y/o fotografías solicitadas, así como la relación donde se detalle la ubicación y medidas de las mismas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y



omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 42

De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares en Vía Pública”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura pagada con cheque nominativo a nombre de un tercero. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
ENTIDAD:	Zacatecas DTTO. 04								
CANDIDATO	Samuel Herrera Chávez								
PE-21010/06-09	1058	28-05-09	Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V.	10 lonas	\$15,000.00	7521010	21-06-09	Marco Antonio Jasso Romo	\$15,000.00

Convino señalar que la normatividad es clara al señalar que todos los pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general en el Distrito Federal, debieron realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico (sic) se le entrego (sic) un cheque a nombre del administrador único y socio de la empresa (MARCO ANTONIO JASSO ROMO) de la empresa (sic) involucrada que consta en actos en la foja No. 11 de la escritura pública que se anexa del (sic) Notaria (sic) Publica (sic) No 29, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de (sic) fe de lo dicho por este Instituto Político.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la persona que cobró el cheque es el administrador único del proveedor “Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V.”, la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico (sic) se le entrego (sic) un cheque a nombre del administrador único y socio de la empresa (MARCO ANTONIO JASSO ROMO) de la empresa involucrada que consta en actos en la foja No. 11 de la escritura pública que se anexa del (sic) Notaria (sic) Publica (sic) No 29, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de (sic) fe de lo dicho por este Instituto Político, esta documentación fue presentada en el anexo 18 del oficio SAFyPI/4418/10 de fecha 4 DE MAYO DE 2010.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la persona que cobró el cheque es el administrador único del proveedor “Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V.”, la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

En consecuencia, al presentar una factura la cual fue pagada con cheque nominativo a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010,



recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 43

Al verificar la cuenta “Gastos en Espectaculares”, subcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda en anuncios espectaculares; sin embargo, no se anexaron en hojas membretadas las relaciones pormenorizadas donde se detallaran cada uno de los anuncios que ampararan las citadas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Cartelera mayo 273 Cartelera junio	\$7,300,000.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación • Detalle del contenido de cada espectacular • Fotografías
PE-5890/04-09	242	15-04-09	Guy Tec, S.A. de C.V.	B1 m2-impresión en lona 1 lona de 18.00 4.50 mts ver. Taller de capacitación Electoral-Abril 17 y 18	6,660.22	(B) (1)	
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del candidato • Detalle del contenido de cada espectacular • Fotografías



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(A) (B) (2)	<ul style="list-style-type: none"> Nombre del candidato Detalle del contenido de cada espectacular Fotografías
PD-70/05-09	1061	11-05-09	Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.	17 Minutos de vallas publicitarias en las finales del torneo clausura 2009 de futbol mexicano, dichas vallas se denominan anuncios espectaculares que se exhibirán en cuartos de final, semifinal y final en los siguientes estadios: Estadio Nemesio Diez, Huracán de Pachuca y Tecnológico de Monterrey	3,700,000.00	(1)	
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1.5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> Ubicación Entidad Federativa Detalle del contenido de cada espectacular Fotografías
PD-84/06-09	5571	05-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	200 Impresión de lona 1.50 x 2 mts. "Así si gana la gente" "P.R.D."	33,350.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> Ubicación Entidad Federativa Detalle del contenido de cada espectacular Fotografías
PD-86/06-09	5569	05-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	600 Impresión de lona 0.75 x 1.5 mts. "Así si gana la gente P.R.D."	44,850.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> Ubicación Entidad Federativa Detalle del contenido de cada espectacular Fotografías
PD-92/06-09	5592	17-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	200 Impresión de lona 1.50 x 2 mts. "Así si gana la gente en Puebla"	34,500.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> Ubicación Detalle del contenido de cada espectacular Fotografías
PE-7612/06-09	244	02-06-09	Guy Tec, S.A. de C.V.	36 m2-impresión en lona 1 lona de 9.00 x 4.00 mts versión La crisis y sus repercusiones sociales.	2,960.10	(3)	
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(A) (3)	
PE-8132/07-09	119	02-07-09	Erick Vladimir Ruiz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(A) (1)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PE-8204/07-09	118	01-07-09	Extended Retail Solution S.A. de C.V.	96 metros de lona publicitaria (lona de 12.00 x 8.00 mts)	9,439.20	(1)	
TOTAL					\$13,270,400.95		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas detalladas en el cuadro anterior, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, las cuales cumplen con la totalidad de requisitos que establece el Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dichas pólizas por \$3,759,155.42.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aún cuando el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, estas no cumplían con la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, al carecer de lo que se detalla en la columna "Requisitos Faltantes" del citado cuadro.

Referente a las pólizas indicadas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, así como la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna 'Referencia' del oficio que se contesta, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, así como la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel)".

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:



Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, éstas no cumplen con la totalidad de los requisitos detallados en la columna "Requisitos Faltantes"; por tal razón, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, al presentar 7 relaciones pormenorizadas de anuncios espectaculares, sin la totalidad de los requisitos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso e) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 44

Al verificar la cuenta "Gastos en Espectaculares", subcuenta "Diputados Federales", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de propaganda en anuncios espectaculares; sin embargo, no se anexaron en hojas membretadas las relaciones pormenorizadas donde se detallaran cada uno de los anuncios que ampararan las citadas facturas. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Carteleras mayo 273 Carteleras junio	\$7,300,000.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación • Detalle del contenido de cada espectacular • Fotografías
PE-5890/04-09	242	15-04-09	Guy Tec, S.A. de C.V.	81 m2-impresión en lona 1 lona de 18.00 4.50 mts ver. Taller de capacitación Electoral-Abril 17 y 18	6,660.22	(B) (1)	
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del candidato • Detalle del contenido de cada espectacular • Fotografías
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(A) (B) (2)	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del candidato • Detalle del contenido de cada espectacular • Fotografías
PD-70/05-09	1061	11-05-09	Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.	17 Minutos de vallas publicitarias en las finales del torneo clausura 2009 de futbol mexicano, dichas vallas se denominan anuncios espectaculares que se exhibirán en cuartos de final, semifinal y final en los siguientes estadios: Estadio Nemesio Díez, Huracán de Pachuca y Tecnológico de Monterrey	3,700,000.00	(1)	
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1.5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(A) (2)	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación • Entidad Federativa • Detalle del contenido de cada espectacular • Fotografías
PD-84/06-09	5571	05-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	200 Impresión de lona 1.50 x 2 mts. "Así si gana la gente" "P.R.D."	33,350.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación • Entidad Federativa • Detalle del contenido de cada espectacular • Fotografías



REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REQUISITOS FALTANTES
PD-86/06-09	5569	05-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	600 Impresión de lona 0.75 x 1.5 mts. "Así si gana la gente P.R.D."	44,850.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación • Entidad Federativa • Detalle del contenido de cada espectacular • Fotografías
PD-92/06-09	5592	17-06-09	Imagen es Creación Impresa, S.A. de C.V.	200 Impresión de lona 1.50 x 2 mts. "Así si gana la gente en Puebla"	34,500.00	(2)	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación • Detalle del contenido de cada espectacular • Fotografías
PE-7612/06-09	244	02-06-09	Guy Tec, S.A. de C.V.	36 m2-impresión en lona 1 lona de 9.00 x 4.00 mts versión La crisis y sus repercusiones sociales.	2,960.10	(3)	
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(A) (3)	
PE-8132/07-09	119	02-07-09	Erick Vladimir Ruíz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(A) (1)	
PE-8204/07-09	118	01-07-09	Extended Retail Solution S.A. de C.V.	96 metros de lona publicitaria (lona de 12.00 x 8,00 mts)	9,439.20	(1)	
TOTAL					\$13,270,400.95		

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas detalladas en el cuadro anterior, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



“Se presentan las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, las cuales cumplen con la totalidad de requisitos que establece el Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dichas pólizas por \$3,759,155.42.

Respecto de las pólizas referenciadas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aún cuando el partido presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas, estas no cumplían con la totalidad de los requisitos que señala el Reglamento de la materia, al carecer de lo que se detalla en la columna “Requisitos Faltantes” del citado cuadro.

Referente a las pólizas indicadas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, así como la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la relación pormenorizada en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas señaladas con (2) y (3) en la columna ‘Referencia’ del oficio que se contesta, indicando el periodo en el que permanecieron en la vía pública, así como la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).”

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas referenciadas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación se considera no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las relaciones pormenorizadas de dos anuncios espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 45

Respecto de las pólizas indicadas con (A) en el cuadro de la observación anterior, se observó que carecían de sus respectivas muestras y/o fotografías. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Carteleras mayo 273 Carteleras junio	\$7,300,000.00	(1)
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(1) (*)
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(1)
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1.5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(1)
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(2)
PE-8132/07-09	0119	02-07-09	Erick Vladimir Ruiz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(1)
TOTAL					\$9,438,641.43	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que corresponden a las facturas de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante lo anterior, convino señalar que en la póliza indicada con (*) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizaron 4 muestras (fotografías) de anuncios espectaculares, de las cuales se pudo observar que en 2 de ellas la publicidad benefició únicamente al candidato del distrito 4 de Michoacán, por lo que el costo de los citados espectaculares se debió registrar como un gasto directo al referido distrito. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGUN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así si gana la gente”, el logotipo del PRD, la fotografía del candidato y la indicación “Por el cuarto distrito”.

En las otras 2 muestras (fotografías) de los citados espectaculares, se pudo observar que son genéricos, por lo que beneficiaron a los candidatos de los 12 distritos de Michoacán; por tal razón, el costo de dichos espectaculares se debió prorratear entre las 12 campañas. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGUN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así si gana la gente” y el logotipo del PRD.

En consecuencia, respecto de la póliza indicada con (*) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El documento denominado “Criterio de Prorrateso para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado”, debidamente corregido, en el que reflejara el prorrateso del gasto centralizado aplicando sus bases y criterios adoptados en los casos en que resultaran beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel).
- Las pólizas contables, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 16.2, 16.3, 21.1 inciso c), 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como el formato “IC” anexo al mismo ordenamiento.

Respecto de la póliza indicada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías solicitadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan la factura de la póliza referenciada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas señaladas por la autoridad electoral.

Se presentan las pólizas contables, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las cifras que reflejan coinciden con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña.”

Respecto de la póliza referenciada con (*) en el cuadro de la observación, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó pólizas de reclasificación y auxiliares, éstas no reflejan las correcciones solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$548,274.00.

En consecuencia, al omitir realizar las correcciones de un gasto que de acuerdo a 2 muestras presentadas, benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y de 2 muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 13.8 y 16.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 46

Respecto de las pólizas indicadas con (A) en el cuadro de la observación anterior, se observó que carecían de sus respectivas muestras y/o fotografías. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Carteleras mayo 273 Carteleras junio	\$7,300,000.00	(1)
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(1) (*)
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(1)
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1.5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(1)
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(2)
PE-8132/07-09	0119	02-07-09	Erick Vladimir Ruiz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(1)
TOTAL					\$9,438,641.43	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que corresponden a las facturas de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante lo anterior, convino señalar que en la póliza indicada con (*) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizaron 4 muestras (fotografías) de anuncios espectaculares, de las cuales se pudo observar que en 2 de ellas la publicidad benefició únicamente al candidato del distrito 4 de Michoacán, por lo que el costo de los citados espectaculares se debió registrar como un gasto directo al referido distrito. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGUN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así sí gana la gente”, el logotipo del PRD, la fotografía del candidato y la indicación “Por el cuarto distrito”.

En las otras 2 muestras (fotografías) de los citados espectaculares, se pudo observar que son genéricos, por lo que beneficiaron a los candidatos de los 12 distritos de Michoacán; por tal razón, el costo de dichos espectaculares se debió prorratear entre las 12 campañas. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGUN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así sí gana la gente” y el logotipo del PRD.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, respecto de la póliza indicada con (*) en la columna "Referencia" del cuadro de la observación, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento denominado "Criterio de Prorrates para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado", debidamente corregido, en el que reflejara el prorrates del gasto centralizado aplicando sus bases y criterios adoptados en los casos en que resultaran beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel).
- Las pólizas contables, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos "IC" Informe de Campaña.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 16.2, 16.3, 21.1 inciso c), 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como el formato "IC" anexo al mismo ordenamiento.

Respecto de la póliza indicada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro de la observación, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías solicitadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan la factura de la póliza referenciada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro de la observación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas señaladas por la autoridad electoral.

Se presentan las pólizas contables, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las cifras que reflejan coinciden con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña.”

Respecto de la póliza indicada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro de la observación, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías solicitadas; por tal razón, la observación se considera no subsanada por un importe de \$19,987.00.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras y/o fotografías de una póliza, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, inciso g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 47

De la verificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que ampara la contratación de anuncios espectaculares, de los cuales algunos beneficiaron a candidatos locales; sin embargo, dichos gastos fueron erogados a través de una cuenta bancaria aperturada exclusivamente para gastos de campaña federal y no para campaña local. En el siguiente cuadro se describe el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					TOTAL DEL GASTO QUE BENEFICIÓ A CAMPAÑA FEDERAL	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO/CAMPAÑA LOCAL SEGÚN MUESTRA DEL ESPECTACULAR	GASTO QUE BENEFICIÓ A CAMPAÑAS LOCALES
	NO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE				
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Espectaculares: 273 Carteleras mayo, 273 Carteleras junio.	\$7,300,00.00	\$6,277,943.04	PD-AG0007/09-09	Colima / Gobernador	\$106,959.68
							PD-AG0007/09-09	Colima / Presidente Municipal	59,479.84
							PD-AG0012/09-09	Nuevo León / Gobernador	481,318.56
							PD-AG0012/09-09	Nuevo León / Presidente Municipal	267,339.20
							PD-AG0013/09-09	Querétaro / Gobernador	53,479.84
							PD-AG0006/09-09	Estado de México / Presidente Municipal	53,479.84
TOTAL									\$1,022,056.96

Al respecto, convino señalar al partido que la normatividad es clara al establecer que los partidos políticos sólo podrán efectuar gastos con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta bancaria CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral o bien, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.3, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los gastos señalados por la autoridad electoral efectivamente corresponden a gastos de campañas locales, los cuales se reportan dentro de los gastos de la campaña local correspondiente ya que como se puede observar se realizó una transferencia en especie para dar certeza y legalidad a los gastos de cada campaña involucrada local o federal.

Es claro el proceder de este Instituto Político, al realizar las aplicaciones contables que resultaron pertinentes durante el proceso de campaña ya que desafortunadamente por situaciones ajenas, se realizó el gasto de campaña local de la cuenta asignada a gastos de campaña federal, sin embargo, este partido ha exigido dar cuentas claras en todos los procesos electorales en los cuales ha participado.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provinieran de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habría de desarrollar la campaña electoral local.

En consecuencia, al efectuar gastos que beneficiaron a candidatos locales a través de una cuenta bancaria aperturada exclusivamente para gastos de campaña federal y no para campaña local, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.3, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los gastos señalados por la autoridad electoral efectivamente corresponden a gastos de campañas locales, los cuales se reportan dentro de los gastos de la campaña local correspondiente ya que como se puede observar se realizó una transferencia en especie para dar certeza y legalidad a los gastos de cada campaña involucrada local o federal.

Es claro el proceder de este Instituto Político, al realizar las aplicaciones contables que resultaron pertinentes durante el proceso de campaña ya que desafortunadamente por situaciones ajenas, se realizó el gasto de campaña local de la cuenta asignada a gastos de campaña federal, sin embargo, este partido ha exigido dar cuentas claras en todos los procesos electorales en los cuales ha participado.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral local y que sean destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,022,056.96.

En consecuencia, al realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales no provenientes de alguna cuenta CBCEN o CBE destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña



correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 48

Se observaron 13 anuncios espectaculares que promocionaban a candidatos de los distritos 02 y 03 del Estado de Nayarit, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se detallan a continuación:

ANEXO DEL OFICIO	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO	DISTRITO BENEFICIADO	CANDIDATO BENEFICIADO
UF-DA/3232/10					
1	Tepic	México a un costado del Jardín de Niños Aristóteles al Pie del Centro de La Cruz	01-07-09	02	Martha Elena García
2	Tepic	Flores Magón #228-A Esquina con Victoria	01-07-09		
3	Tepic	Insurgentes y Oaxaca, Tornillos Insurgentes	03-07-09		
4	Tepic	Insurgentes y San Luis	03-07-09		
5	Tepic	Insurgentes # 114 Ote.	03-07-09		
6	Tepic	Insurgentes y P. Sánchez	03-07-09		
7	Tepic	Insurgentes Frente a Soriana	03-07-09		
8	Tepic	Av. Insurgentes	03-07-09		
9	Tepic	Materiales Garza Aceros, Frente a Gasolinera 2 de Agosto	03-07-09		
10	Tepic	Global Gas y Vía del Tren Cd. Industrial	04-07-09		
11	Tepic	Ley Express la Cantera	04-07-09		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL OFICIO	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO	DISTRITO BENEFICIADO	CANDIDATO BENEFICIADO
UF-DA/3232/10					
12	Tepic	Insurgentes y Puebla 95 Pte	04-07-09		
13	San Blas	C. Sinaloa S/N Frente Al No. 375 Terreno Baldío	02-07-09	03	Airam Levasy Ramírez Godínez

Respecto a los anuncios espectaculares antes detallados, el partido debió entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las correcciones a nuestros registros contables, de tal manera que se reportan los gastos correspondientes a los espectaculares en comento."

Aun cuando el partido realizó el registro correspondiente, omitió presentar la documentación soporte correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectiva documentación soporte.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12 13.12 incisos d) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$27,100.00.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 49

Se observaron 22 lonas que promocionaban a la candidata a Diputada Federal, C. Martha Elena García, del distrito 02 del Estado de Nayarit, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. A continuación se detallan las lonas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3232/10	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO
23	Tepic	México Materiales El Tigre # 5221	01-07-09
24	Tepic	Calzada Del Panteón Esquina 12 De Octubre	01-07-09
25	Tepic	Manuel Lozada 217 entre Zaragoza y Amado Nervo	01-07-09
26	Tepic	México Esquina Proyecto	01-07-09
27	Tepic	Allende 118 Entre Puebla y Durango	01-07-09
28	Tepic	Guadalajara #1961	01-07-09
29	Tepic	Calle 3 Esquina Allende El Rodeo #57	01-07-09
30	Tepic	Calle 3 Esquina Allende El Rodeo #57	01-07-09
31	Tepic	Allende Esquina Calle 7 El Rodeo, Taller Mecánico	01-07-09
32	Tepic	Calle 7 # 84 Esquina Morelos	01-07-09
33	Tepic	Morelos # 1287	01-07-09
34	Tepic	Allende 455 Ote Esquina Con Juan Escutia	01-07-09
35	Tepic	Venustiano Carranza, Abarrotes Deysy	01-07-09
36	Tepic	Insurgentes # 237	03-07-09
37	Tepic	Insurgentes y Ures	03-07-09
38	Tepic	Ranchito de Pérez frente a la glorieta del Angel de la Independencia	03-07-09
39	Tepic	Av. Rey Nayar # 380, Servicio Eléctrico Valle	03-07-09
40	Tepic	Av. Aguamilpa # 19	04-07-09
41	Tepic	Alejandrina # 13 Col. Villas de la Cantera	04-07-09
42	Tepic	Alejandrina # 13 Col. Villas de la Cantera	04-07-09
43	Tepic	Insurgentes # 2800 Ote, Planchaduría Express Fausto	04-07-09
44	Tepic	Insurgentes y Amado Nervo, San Cayetano	04-07-09

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a las lonas en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las muestras de la propaganda en lonas, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, inciso g), 16.2, 16.3, 21.5, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/501/10 del 06 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las correcciones a nuestros registros contables, de tal manera que se reportan los gastos correspondientes a los espectaculares en comento."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que del análisis a la documentación presentada, se observó que la póliza anexa a este punto no corresponde al registro de la propaganda en lonas, ya que dicha póliza fue presentada para soportar las aportaciones en especie de la propaganda en espectaculares, observada en puntos anteriores.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a las lonas en comento.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las muestras de la propaganda en lonas, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, inciso g), 16.2, 16.3, 21.5, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, con respecto a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada, con respecto a 22 muestras.

En consecuencia, al no presentar el registro contable de 22 muestras de propaganda en lonas ni la documentación soporte respectiva, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, inciso g), 16.2, 21.5, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 50

Se observaron 4 anuncios espectaculares, los cuales no promocionaron a un candidato en específico; sin embargo promovían o invitaban a votar por los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, los cuales no fueron



localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se detallan a continuación:

ANEXO DEL OFICIO	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO	DESCRIPCION DEL ESPECTACULAR
UF-DA/3232/10				
45	Tepic	Av. Colosio y cruce de vía de ferrocarril	01-07-09	"Compra lo hecho en México, así si proteges el empleo" "Vota así el 5 de julio PRD" "Así si gana la Gente"
46	Tepic	Av. Colosio y cruce de vía de ferrocarril	01-07-09	"Vota así el 5 de julio PRD"
47	Tepic	Insurgentes 114 Ote. entre Zacatecas y Ures	03-07-09	"Si se puede Vota así 5 de julio PRD"
48	Tepic	Crucero de Camichín sobre Insurgentes	04-07-09	"Vota así el 5 de julio PRD"

Respecto a los anuncios espectaculares antes detallados, el partido debió entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en su contabilidad.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/501/10 del 06 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación es pertinente mencionar que los espectaculares señalados por la autoridad electoral forman parte de lo contratado por el Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora misma que se puede verificar en lo registrado al gasto de propaganda, el cual fue prorrateado entre los trescientos candidatos involucrados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con lo anterior se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de la cuenta concentradora en la que se reflejan las aplicaciones contables correspondientes."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las balanzas de comprobación y auxiliares contables donde se refleja el registro contable de la cuenta concentradora, específicamente de la cuenta "Gastos Espectaculares en Vía Pública", la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que dichos espectaculares se encuentren registrados en el gasto centralizado, debido a que no presenta las hojas membretadas, ni las muestras y/o fotografías de la publicidad en anuncios espectaculares, que avalara el dicho del partido.

Adicionalmente, el partido omitió presentar aclaración respecto del informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, que debió haber presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en su contabilidad.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación es pertinente mencionar que los espectaculares señalados por la autoridad electoral forman parte de lo contratado por el Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora misma que se puede verificar en lo registrado al gasto de propaganda, el cual fue prorrateado entre los trescientos candidatos involucrados.

En relación con lo anterior se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de la cuenta concentradora en la que se reflejan las aplicaciones contables correspondientes."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta las balanzas de comprobación y auxiliares contables donde se refleja el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

registro contable de la cuenta concentradora, específicamente de la cuenta "Gastos Espectaculares en Vía Pública", la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que dichos espectaculares se encuentren registrados en el gasto centralizado, debido a que no presenta las hojas membretadas, ni las muestras y/o fotografías de la publicidad en anuncios espectaculares, que avalara su dicho.

En consecuencia, al no presentar el registro contable de 4 anuncios espectaculares en la vía pública, así como el respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos e), f) y g), 16.2, 21.5, inciso a), 21.6 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 51

Se observaron 4 anuncios espectaculares, los cuales no promocionaron a un candidato en específico; sin embargo promovían o invitaban a votar por los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se detallan a continuación:



ANEXO DEL OFICIO	ENTIDAD/ PLAZA	UBICACIÓN	FECHA DE REPORTE DE MONITOREO	DESCRIPCION DEL ESPECTACULAR
UF-DA/3232/10				
45	Tepic	Av. Colosio y cruce de vía de ferrocarril	01-07-09	"Compra lo hecho en México, así si proteges el empleo" "Vota así el 5 de julio PRD" "Así si gana la Gente"
46	Tepic	Av. Colosio y cruce de vía de ferrocarril	01-07-09	"Vota así el 5 de julio PRD"
47	Tepic	Insurgentes 114 Ote. entre Zacatecas y Ures	03-07-09	"Si se puede Vota así 5 de julio PRD"
48	Tepic	Crucero de Camichin sobre Insurgentes	04-07-09	"Vota así el 5 de julio PRD"

Respecto a los anuncios espectaculares antes detallados, el partido debió entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en su contabilidad.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/501/10 del 06 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación es pertinente mencionar que los espectaculares señalados por la autoridad electoral forman parte de lo contratado por el Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora misma que se puede verificar en lo registrado al gasto de propaganda, el cual fue prorrateado entre los trescientos candidatos involucrados.

En relación con lo anterior se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de la cuenta concentradora en la que se reflejan las aplicaciones contables correspondientes."



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó las balanzas de comprobación y auxiliares contables donde se refleja el registro contable de la cuenta concentradora, específicamente de la cuenta "Gastos Espectaculares en Vía Pública", la Unidad de Fiscalización no tiene la certeza de que dichos espectaculares se encuentren registrados en el gasto centralizado, debido a que no presenta las hojas membretadas, ni las muestras y/o fotografías de la publicidad en anuncios espectaculares, que avalara el dicho del partido.

Adicionalmente, el partido omitió presentar aclaración respecto del informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, que debió haber presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reportara los gastos correspondientes a los espectaculares en comento en su contabilidad.
- La balanza de comprobación y auxiliares contables a último nivel, en los que se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las facturas correspondientes a los gastos antes señalados, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.12, incisos c), e), f) y g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.5, inciso a), 21.6, 23.2, 24.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, así como con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación es pertinente mencionar que los espectaculares señalados por la autoridad electoral forman parte de lo contratado por el Partido de la Revolución Democrática en la cuenta concentradora misma que se puede verificar en lo registrado al gasto de propaganda, el cual fue prorrateado entre los trescientos candidatos involucrados.

En relación con lo anterior se presentan las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de la cuenta concentradora en la que se reflejan las aplicaciones contables correspondientes."

Adicionalmente, el partido omitió presentar aclaración respecto del informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura; por tal razón, la observación quedó no subsanada.



En consecuencia, al no presentar el informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3232/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/501/10 del 6 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 52

Al verificar la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; que carecían de la totalidad de las muestras respectivas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3231/10, Anexo 2 del dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3231/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la propaganda señaladas por la autoridad electoral anexas a su respectiva póliza.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega las muestras solicitadas, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron muestras de la propaganda utilitaria en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3927/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la propaganda utilitaria señaladas por la autoridad electoral anexas a su respectiva póliza.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, el partido presentó muestras de la propaganda utilitaria de las pólizas señaladas con (2) del Anexo 2; sin embargo, las muestras presentadas no especifican la campaña beneficiada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$552,356.01.

En consecuencia, al presentar muestras las cuales no especifican la campaña beneficiada, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 53

Al verificar la cuenta "Gastos de Propaganda", varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria; que carecían de la totalidad de las muestras respectivas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3231/10, Anexo 2 del dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3231/10.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la propaganda señaladas por la autoridad electoral anexas a su respectiva póliza.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega las muestras solicitadas, de la revisión a la documentación presentada no se localizaron muestras de la propaganda utilitaria en comento.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras de la propaganda utilitaria señaladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3927/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la propaganda utilitaria señaladas por la autoridad electoral anexas a su respectiva póliza.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con (3) del Anexo 2, el partido omitió presentar las muestras correspondientes a la propaganda reportada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,951,739.92.

En consecuencia, al no presentar las muestras de la propaganda utilitaria, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 54

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de dípticos y calcomanías, la cual fue expedida fuera de su vigencia. A continuación se indica la factura en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Guerrero	03	PE-9334/05-09	1195	01-06-09	Piastra, S.A. de C.V.	25,000 dpticos y 50,000 calcomanias.	\$127,362.50	01-06-09	24-11-06 al 23 11-08

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas II 2.4.7 y II 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en ocasiones intervienen otros factores, como el factor humano, ya que en este caso la persona que llevo (sic) a cabo los trabajos administrativos no se percato (sic) de que la factura estaba fuera de vigencia.

Sin embargo, esta situación no significa que no se haya concretado la operación mercantil en cuestión sino al contrario se muestra un total y amplio sentido de responsabilidad y obligación por parte de este Partido Político, ya que en ningún momento se actúa con dolo o mala fe, al momento de rendición de cuentas ante la autoridad electoral."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafo tercero, 29-A, párrafos primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas II 2.4.7 y II 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en ocasiones intervienen otros factores ajenos a cualquier tipo de control interno, como el factor humano, ya que en este caso la persona que llevo (sic) a cabo los trabajos administrativos no se percató (sic) de que la factura estaba fuera de vigencia.

Sin embargo, esta situación no significa que no se haya concretado la operación mercantil en cuestión sino al contrario se muestra un total y amplio sentido de responsabilidad y obligación por parte de este Partido Político, ya que en ningún momento se actúa con dolo a mala fe, al momento de redición de cuentas ante la autoridad electoral.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la persona que llevó a cabo los trabajos administrativos no se percató que la factura estaba fuera de vigencia y que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe, la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.



En consecuencia, al presentar una factura expedida fuera de su periodo de vigencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 55

- **\$30,000.00**

Al verificar la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de adquisición de pelotas; sin embargo, al verificar el contrato de prestación de servicios se observó que el concepto descrito en el mismo, no coincidía con el bien adquirido. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO SEGÚN CONTRATO
Jalisco	19	PE-9654/05-09	897	04-05-09	Publicomercio Global, S.A. de C.V.	6,255 pelotas tamaño 4.5"	\$30,000.00	Servicio de Impresiones de Lonas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Asimismo dicho contrato carecía de la firma del representante de finanzas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observa la campaña beneficiada, El contrato celebrado entre el partido y el proveedor debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto, así como el respectivo contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observe (sic) la campaña beneficiada y el contrato celebrado entre este partido y el proveedor señalado por la autoridad electoral, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que presenta la documentación solicitada, de su verificación, no se localizaron las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto, así como el respectivo contrato de prestación de servicios; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$30,000.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras y/o fotografías, así como el respectivo contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4, 21.15 y 23.2 del Reglamento de la materia.

- **\$62,100.00**

Al revisar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza contable que anexaba como soporte documental una factura por concepto de perifoneo, así como un contrato de prestación de servicios; el cual fue celebrado



con un proveedor diferente al señalado en la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

DATOS DE LA FACTURA						
REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE20872/05-09	0361	07-05-09	Marcela Sánchez Chávez	450 Hrs de Perifoneo	\$62,100.00	La factura señala como encabezado que el proveedor realiza "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
07-05-09	Fidel López Gallardo	Se contrata a "Magnum Disco" para presentar sus servicios de perifoneo del día 9 de mayo al 1 de julio de 2009	\$62,100.00

Adicionalmente, la factura indicaba en el encabezado que el proveedor Marcela Sánchez Chávez tenía como actividad "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describieran los servicios y la contraprestación prestados.
- Las muestras correspondientes al perifoneo, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo".
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación del perifoneo.
- En su caso, copia del cheque nominativo, a nombre de Fidel López Gallardo.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describen los servicios y la contraprestación prestados.

Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identifique el registro contable por la contratación del perifoneo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, las muestras correspondientes al perifoneo; así como las correcciones solicitadas por esta autoridad electoral.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describieran los servicios y la contraprestación prestados.
- Las muestras correspondientes al perifoneo, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación del perifoneo.



- En su caso, copia del cheque nominativo, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$62,100.00.

En consecuencia al no presentar el contrato de prestación de servicios, así como las muestras correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 56

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de renta de promobus, la cual debió registrarse contablemente en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Zacatecas	03	PE-521004/05-09	102	20-05-09	Iván López Verver y Vargas.	Un paquete de promobus exclusivo, incluyendo rotulado total y perifoneo exclusivo.	\$15,000.00

Adicionalmente, omitió presentar las hojas membretadas, el contrato de prestación de servicios y las respectivas muestras y/o fotografías.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran, de tal forma que el gasto observado se reflejara en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la corrección realizada.
- El formato “IC” Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables, de forma impresa y en medio magnético.
- Las hojas membretadas que amparaban la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético.
- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12 incisos c), e) y g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se refleja la corrección realizada.

El formato ‘IC’ Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincide con lo reflejado en nuestros registros contables, de forma impresa y en medio magnético.

Las hojas membretadas que amparan la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

Las muestras del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observa la campaña beneficiada.

El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

El partido presentó, el formato “IC” Informe de Campaña, la póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$15,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, así como el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético.
- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12 incisos c), e) y g) y 23.2, del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membretadas que amparan la propaganda en espectaculares con la totalidad de los datos que establece la normatividad, las muestras del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observa la campaña beneficiada y el contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado la documentación solicitada, de su verificación, no se localizaron las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, ni el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos c), e) y g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 57

- **\$62,100.00**

Al revisar la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de una póliza contable que anexaba como soporte documental una factura por concepto de perifoneo, así como un contrato de prestación de servicios; el cual fue celebrado con un proveedor diferente al señalado en la factura. A continuación se detalla el caso en comento:



DATOS DE LA FACTURA						
REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE20872/05-09	0361	07-05-09	Marcela Sánchez Chávez	450 Hrs de Perifoneo	\$62,100.00	La factura señala como encabezado que el proveedor realiza "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
07-05-09	Fidel López Gallardo	Se contrata a "Magnum Disco" para presentar sus servicios de perifoneo del día 9 de mayo al 1 de julio de 2009	\$62,100.00

Adicionalmente, la factura indicaba en el encabezado que el proveedor Marcela Sánchez Chávez tenía como actividad "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describieran los servicios y la contraprestación prestados.
- Las muestras correspondientes al perifoneo, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo".
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación del perifoneo.
- En su caso, copia del cheque nominativo, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describen los servicios y la contraprestación prestados.

Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identifique el registro contable por la contratación del perifoneo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, las muestras correspondientes al perifoneo; así como las correcciones solicitadas por esta autoridad electoral.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual se describieran los servicios y la contraprestación prestados.
- Las muestras correspondientes al perifoneo, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación del perifoneo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, copia del cheque nominativo, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 14.4 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia.

Adicionalmente, omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo", incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia, la observación quedó no subsanada por \$62,100.00.

- **\$30,000.00**

De la verificación a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", en el distrito 17 del Comité Estatal de Veracruz, se localizó una póliza contable que anexaba como soporte documental una factura por concepto de 2 eventos equipo disco y un contrato de prestación de servicios, el cual, fue celebrado con un proveedor diferente al señalado en la factura, asimismo, no coincidía el importe y el concepto del servicio que se indicaba en el citado contrato con el de la factura. A continuación se detalla el caso en comento:

DATOS DE LA FACTURA						
REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE20871/05-09	0362	07-05-09	Marcela Sánchez Chávez	2 eventos equipo disco a \$15,000.00.	\$34,500.00	La factura señala como encabezado que el proveedor realiza "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".



DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
07-05-09	Fidel López Gallardo	Se contrata a "Magnum Disco" para presentar sus servicios musicales el día 27 y 28 de junio de 2009	\$30,000.00

Adicionalmente, la factura indicaba en el encabezado que el proveedor Marcela Sánchez Chávez tenía como actividad "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.
- En su caso, la póliza y soporte documental que amparaban el servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo".
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación de "Magnum Disco".
- La copia fotostática del cheque nominativo correspondiente al pago, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega la documentación solicitada, de la revisión a la misma, se constató que omitió presentar el respectivo contrato de prestación de servicios, así como la póliza y el soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”, y en su caso, las correcciones que procedieran.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual, precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”.
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación de “Magnum Disco”.
- La copia fotostática del cheque nominativo correspondiente al pago, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.”

Adicionalmente, el partido omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo” por \$30,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 58

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de elaboración de dípticos y volantes, de los cuales, al ser verificados se observó que señalaban direcciones de casas de campaña de los candidatos beneficiados; sin embargo, al revisar las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro contable de bienes inmuebles en su contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PROPAGANDA	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FUENTE	DIRECCION CASA DE CAMPAÑA
Chiapas	12	PE-8272/05-09	1493	07-05-09	Yolanda del Rosario Correa González	Volantes	13 Ote entre 7 ma y 9 na Nte.
Distrito Federal	07	PE-8523/05-09	302	22-05-09	María del Carmen González Hernández	Díptico	Norte 70 No.6227 Col. Gertrudis Sánchez 1ª Sección
	15	PE-8603/05-09	26099	07-05-09	Impresiones Modernas, SA de CV	Díptico	Andalucía #203 Col. Álamos
	25	PE-8703/05-09	408	07-05-09	Moisés González Barrera	Díptico	Cuitláhuac #34 Bo. San Pedro Xochimilco
Durango	04	PE-18737/05-09	516	17-05-09	Viviana Emmanuelle Soto Villarreal	Díptico	Aguiles Serdán # 509 Casi esquina con Laureano Runcal
Hidalgo	04	PE-9435/05-09	4300	07-05-09	Ernesto Antonio Ortiz Roche	Trípticos	Ocampo esq. Hidalgo Col. Centro C.P. 43600, Tulancingo, Hidalgo
Jalisco	02	PE-9487/06-09	A 9369	23-05-09	Benjamín de León Padilla	Dípticos	Bernardo Zepeda # 138
	07	PE-9538/06-09	760	03-06-09	Hilda Arriaga Reyes	Volantes	Loma Parácuaro Norte No. 329, Loma Dorada, Tonalá Jalisco
	11	PE-9573/05-09	1748	06-05-09	Raúl Rodríguez González	Volantes	Esteban Alatorre No. 3409, Col. Hermosa Provincia
	13	PE-9603/05-09	2132 A	12-05-09	Samm Printing S.D.E.R.L.M.	Díptico	Av. Revolución No. 217 Col. Analco S.R.
México	07	PE-8833/05-09	4289	15-05-09	Ugalde Delgadillo Marco Antonio	Volantes	Plaza Cas mor Local 17, Col. Centro Urbano Comercial
	31	PE-9072/05-09	0067	22-05-09	Grupo Ordec S.A. de C.V.	Dípticos	Calle: Me voy No. 276, Col Esperanza. Netzahualcóyotl, México



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PROPAGANDA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FUENTE	DIRECCION CASA DE CAMPAÑA
Michoacán	08	PE-9734/05-09	004	12-05-09	Pablo Antonio Villanueva Ramírez	Díptico	Bernardo Conde No.18 Esq. Av. Patriotismo Col. Agustín Arriaga Rivera
	09	PE-9753/05-09	332	03-06-09	Estela Ivonne Ramón Gómez	Díptico	Paseo Lázaro Cárdenas #376 Col. Morelos
Nuevo León	02	PE-19872	413	07-05-09	Martín Hernández Velasco	Díptico	Sagú 532 Col. Las Palmas Apodaca, Nuevo León
Oaxaca	02	PE-9992/05-09	310	12-05-09	Eric Skinfill Guzmán	Díptico	Av. Juárez s/n Centro, Huautla de Jiménez, Oaxaca
		PE-9993/05-09	317	18-05-09	Eric Skinfill Guzmán	Díptico	Av. Juárez s/n Centro Huautla de Jiménez, Oaxaca
		PE-9997/05-09	318	23-05-09	Eric Skinfill Guzmán	Díptico	Av. Juárez s/n Centro Huautla de Jiménez, Oaxaca
	03	PE-20002/05-09	446	11-05-09	Antonio Romero Hernández	Díptico	Calle Morelos No.3 Secc. Segunda Col. Centro, Zacatelco, Tlaxcala
Puebla	03	PE-111/05-09	1649	06-05-09	Elodia Becerra Mercado	Díptico	Av. Hidalgo No.488 Col. Centro Teziutlán, Puebla
	04	PE-122/05-09	1650	06-05-09	Elodia Becerra Mercado	Díptico	Calzada 25 de abril No.111-C Col. Cortadura Zacapoaxtla, Puebla
	05	PE-133/05-09	1533	07-05-09	Teresa Aguilar Raymundo	Díptico	Xicotencatl No.518 Col. Domingo Arenas
	08	PE-162/05-09	1810	07-05-09	Eduardo Navarro Alarcón	Díptico	KM.8.8 Carr. Tecamachaico-Cañada, San José Tuzupán, Quecholac. Pue.
	09	PE-175/05-09	10	09-05-09	Tomas Díaz Macedo	Díptico	29B Norte #1012 Col. San Alejandro
	14	PE-231/07-09	548	15-06-09	Jorge Ruiz Molina	Díptico	Victoria 235 Col. Centro, Izucar de Matamoros
Querétaro	02	PE-262/05-09	2061	13-05-09	Miguel Ángel Jiménez Paulin	Díptico	Cuahtémoc 13, Col. Centro, San Juan del Río, Qro.
San Luis Potosí	05	PE-20366	509	06-06-09	Daniel Alejandro Guerra Rodríguez	Díptico	Vallejo Esq. Vicente Suárez No.1408 Barrio de San Juan de Guadalupe, S.L.P.
	07	PE-20385	3891	26-05-09	Delgado Baldazo Marusa	Díptico	Madero No.39, Barrio Chacana, Tancanhuitz, S.L.P.
Tamaulipas	08	PE-20673/05-09	036	06-05-09	Noé Armendáriz Reyes	Díptico	Zacatecas No.113 altos Col. Guadalupe, Tampico, Tam.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			PROPAGANDA	
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	FUENTE	DIRECCION CASA DE CAMPAÑA
Tabasco	06	PE-20598	7826	30-05-09	Arquimedes Gómez Naranjo	Díptico	Porfirio Díaz Num.11 Col. Centro, Huajuapán de León, Oaxaca
Tlaxcala	03	PE-704/05-09	2841	05-05-09	Audio e Imagen Integral, SA de CV	Díptico	Morelos No.3 Secc. Segunda Col. Centro, Zacatelco, Tlaxcala
		PE-20707	2875	23-06-09	Audio e Imagen Integral, SA de CV	Díptico	José Méndez García No.209 esquina. Sandino, Col. Reforma
Veracruz	17	PE-20875/05-09	556	07-05-09	Miguel Ángel Contreras Miranda	Folleto	Héroes de Puebla No. 7 entre Tuxpan y Veracruz, Col Pemex C.P. 95180
	18	PE-20881/05-09	260	21-05-09	Celso Reyes Porras	Tripticos	Av. Francisco I. Madero No. 24, Tlalapan Veracruz

Convino señalar que si los bienes inmuebles no eran propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes inmuebles propiedad del partido, proporcionara:
- Las pólizas con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditaran la propiedad de dichos bienes;
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los bienes inmuebles en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:



- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los bienes inmuebles entregados en comodato;
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los bienes inmuebles.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes inmuebles en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 77, párrafo 1, incisos a) y b); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 23.2, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que efectivamente en diversa propaganda de los candidatos mencionados por la autoridad electoral, se señalan las direcciones de las supuestas casas de campaña correspondiente a los candidatos, sin embargo, esto fue debido a que de alguna manera los candidatos debían de tener un domicilio para notificaciones o en su caso para recibir sugerencias, peticiones o quejas, en el transcurso del proceso electoral 2008-2009, sin embargo, como es de su conocimiento los candidatos en comento en ningún momento utilizaron estos domicilios para implementar formalmente oficinas de despacho, aunado a lo anterior tampoco se presentan gastos correspondientes a mantenimiento o uso de oficinas para que se ha (sic) considerado realmente como casa de campaña, como lo pretende interpretar la autoridad electoral, de tal manera que al no contar con un espacio físico formal debido a que la operación de proselitismo y atracción de la simpatía de los votantes por parte de los candidatos perredistas siempre ha sido de persona a persona y preferentemente el candidato se presenta lo más cerca al domicilio del electorado, los domicilios mencionados en la propaganda era solamente de mero trámite.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que estos domicilios sólo fueron para recibir notificaciones o en su caso sugerencias de los candidatos, no presenta documentación alguna que justifique su dicho, por lo que esta autoridad no tiene la certeza de dichos domicilios sólo fueron utilizados para recibir notificaciones de los candidatos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes inmuebles propiedad del partido, proporcionara:
- Las pólizas con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditaran la propiedad de dichos bienes;
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los bienes inmuebles en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.



- Si los bienes inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los bienes inmuebles entregados en comodato;
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a los bienes inmuebles.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RS-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes inmuebles en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no eran propiedad del partido.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 77, párrafo 1, incisos a) y b); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 23.2, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que efectivamente en diversa propaganda de los candidatos mencionados por la autoridad electoral, se señalan las direcciones de las supuestas casas de campaña correspondiente a los candidatos, sin embargo, esto fue debido a que de alguna manera los candidatos debían de tener un domicilio para notificaciones o en su caso para recibir sugerencias, peticiones o quejas, en el transcurso del proceso electoral 2008-2009, sin embargo, como es de su conocimiento los candidatos en comento en ningún momento utilizaron estos domicilios para implementar formalmente oficinas de despacho, aunado a lo anterior tampoco se presentan gastos correspondientes a mantenimiento o uso de oficinas para que se ha (sic) considerado realmente como casa de campaña, como lo pretende interpretar la autoridad electoral, de tal manera que al no contar con un espacio físico formal debido a que la operación de proselitismo y atracción de la simpatía de los votantes por parte de los candidatos perredistas siempre ha sido de persona a persona y preferentemente el candidato se presenta lo más cerca al domicilio del electorado, los domicilios mencionados en la propaganda era solamente de mero trámite.

En relación con lo anterior la autoridad electoral no considera viable la respuesta de este Instituto Político y solicita una serie de documentos considerados en el Reglamento de la materia, sin embargo, en estos casos específicamente no se tiene considerado algún documento viable para soportar el dicho de este partido político ni trámite (sic) alguno en el cual se esté obligado a presentarse, y considerando que de acuerdo con el artículo 23.2 del reglamento abre cualquier solicitud de documentación necesaria por parte de la autoridad, es indispensable destacar que en estos casos no se tiene considerado ningún documento para tal fin, ya que en todo momento se ha presentado toda la documentación solicitada para dar legalidad y transparencia al origen y destino de los recursos recibidos para el proceso electoral 2008-2009.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que estos domicilios sólo fueron para recibir notificaciones o en su caso sugerencias de los candidatos, no presenta documentación alguna que justifique su dicho, cabe señalar que el no presentar gastos por concepto de



mantenimiento de oficina, no es evidencia suficiente para determinar que no existieron casas de campaña, por lo antes expuesto esta autoridad no tiene la certeza de que dichos domicilios sólo fueron utilizados para recibir notificaciones de los candidatos; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar el registro contable correspondiente a 34 direcciones de casas de campaña localizadas en su propaganda, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.6, 16.2, 23.2 y 29.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 59

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura, la cual se pagó con cheque nominativo a nombre de un tercero. A continuación se detalla la póliza en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
ENTIDAD:	Zacatecas								
CANDIDATO	Samuel Herrera Chávez								
	DTTO. 04								
PE-21011/06-09	1056	28-05-09	Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V.	890 lonas	\$66,083.20	7521011	21-06-09	Marco Antonio Jasso Romo	\$66,083.20

Adicionalmente, la póliza arriba señalada, debió registrarse en la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública".

Aunado a lo anterior, omitió presentar las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en espectaculares.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del registro en comento a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública".
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejara la corrección realizada.
- El formato "IC" Informe de Campaña debidamente corregido, de tal manera que coincidiera con lo reflejado en sus registros contables.
- Las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado, donde se observara la campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.1, 12.7, 13.12 inciso g), 13.18, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se refleja la corrección realizada, así como las muestras solicitadas.

En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico (sic) se le entrego (sic) un cheque a nombre del administrador único (MARCO ANTONIO JASSO ROMO) de la empresa involucrada que consta en actos, en la foja No. 11 de la escritura pública que se anexa de la Notaria (sic) Pública (sic) No 29, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de fe de lo dicho por este Instituto Político.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

El partido presentó el formato “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, la póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$66,083.20.

Adicionalmente, presentó las muestras y/o fotografías del artículo correspondiente al gasto mencionado; por tal razón, la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria respecto al cheque nominativo a nombre del proveedor que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicios y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico (sic) se le entrego (sic) un cheque a nombre del administrador único (MARCO ANTONIO JASSO ROMO) de la empresa involucrada que consta en actos, en la foja No. 11 de la escritura pública que se anexa de la Notaria (sic) Publica (sic) No 29, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de fe de lo dicho por este Instituto Político.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta copia de la escritura pública de la empresa “Productos y Servicios Aguascalientes, S.A. de C.V. donde consta que el C. Marco Antonio Jasso Romo es el administrador único de la empresa, la normatividad es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicios y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por tal razón la observación quedó no subsanada, por \$66,083.20.



En consecuencia, al presentar una factura la cual fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 60

- **\$170,000.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de propaganda utilitaria, la cual carecía de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	09	PD-11/06-09	756	08-05-09	Rodrigo Said Méndez Álvarez	Lona Plástica, Playeras y Dúpticos	\$170,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar el contrato de prestación de servicios solicitado por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el contrato celebrado entre el partido y el proveedor, debidamente firmado, en el cual se precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando manifiesta haber presentado la documentación solicitada; de su verificación no se localizó el contrato de prestación de servicios del proveedor, por tal razón la observación quedó no subsanada por \$170,000.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$175,230.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de presentación de grupo musical, renta de equipo y servicios de asesoría, los cuales carecían del contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Aguascalientes	01	PE-8020/05-09	223	08-05-09	Victor Guillermo Garcia Escobedo	Presentación de grupo musical para el cierre de campaña del candidato.	\$57,500.00
		PE-18021/05-09	225	08-05-09		Renta de Equipo de audio y iluminación para evento del cierre de campaña del candidato.	31,050.00
Jalisco	01	PE-9474/05-09	817	01-07-09	Producción Total. S.A. de C.V.	Presentación de grupo musical para el cierre de campaña del candidato.	39,880.00
Nuevo León	07	PD-22/06-09	115	06-06-09	Pérez Hinojosa Oscar	Servicios Prestados 5 Asesores	5,000.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
			119	20-06-09			5,000.00
Querétaro	02	PE-264/05-09	328	15-05-09	Patricia Carolina Cabrales Herrera	1 asesoría y prestación de servicios de comunicación social.	36,800.00
TOTAL							\$175,230.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que presenta la documentación solicitada, de la verificación a la documentación presentada, no se localizaron los contratos de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente suscritos, en los cuales se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, debido a que aun cuando señala en su escrito haber presentado la documentación solicitada, al verificar la misma, no se localizaron los contratos de prestación de servicios en comento; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$175,230.00.

En consecuencia, al no presentar 5 contratos de prestación de servicios, el partido incumplió con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

- **\$30,000.00**

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en el distrito 17 del Comité Estatal de Veracruz, se localizó una póliza contable que anexaba como soporte documental una factura por concepto de 2 eventos equipo disco y un contrato de prestación de servicios, el cual, fue celebrado con un proveedor diferente al señalado en la factura, asimismo, no coincidía el importe y el concepto del servicio que se indicaba en el citado contrato con el de la factura. A continuación se detalla el caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DATOS DE LA FACTURA						
REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PE20871/05-09	0362	07-05-09	Marcela Sánchez Chávez	2 eventos equipo disco a \$15,000.00.	\$34,500.00	La factura señala como encabezado que el proveedor realiza "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
07-05-09	Fidel López Gallardo	Se contrata a "Magnum Disco" para presentar sus servicios musicales el día 27 y 28 de junio de 2009	\$30,000.00

Adicionalmente, la factura indicaba en el encabezado que el proveedor Marcela Sánchez Chávez tenía como actividad "Trabajos en Madera, Pintura y Tablaroca".

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.
- En su caso, la póliza y soporte documental que amparaban el servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo".
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación de "Magnum Disco".
- La copia fotostática del cheque nominativo correspondiente al pago, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega la documentación solicitada, de la revisión a la misma, se constató que omitió presentar el respectivo contrato de prestación de servicios, así como la póliza y el soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”, y en su caso, las correcciones que procedieran.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual, precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.
- En su caso, la póliza y soporte documental que ampararan el servicio contratado con el proveedor “Fidel López Gallardo”.
- En su caso las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, en los cuales se identificara el registro contable por la contratación de “Magnum Disco”.
- La copia fotostática del cheque nominativo correspondiente al pago, a nombre de Fidel López Gallardo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto reportado, debidamente firmado por las partes contratantes, en el cual precisan los servicios prestados, las condiciones, términos y la contraprestación prestada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito de respuesta que presenta el contrato de prestación de servicios, no se localizó en la documentación presentada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$30,000.00.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y



SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 61

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria, así como parte de las muestras correspondientes; sin embargo, de la verificación a las muestras presentadas, se observó que el gasto benefició a campañas locales (candidatos a presidentes municipales) y fue pagado con recursos federales. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7900/06-09	012	19-05-09	Irais Uribe Feria	500 Gallardetes 80 Lonas 5000 Volantes 400 Tarjetas de Present.	\$20,769.00
PE-7947/06-09	017	16-06-09		920 Gallardetes 500 Banderines Tela 500 Calcomanias	20,309.00
TOTAL					\$41,078.00

Convino señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los gastos señalados por la autoridad electoral efectivamente corresponden a gastos de campañas locales, los cuales se reportan dentro de los gastos de la campaña local correspondiente ya que como se puede observar se realizó una transferencia en especie para dar certeza y legalidad a los gastos de cada campaña involucrada local o federal.

Es claro el proceder de este Instituto Político, al realizar las aplicaciones contables que resultaron pertinentes durante el proceso de campaña ya que desafortunadamente por situaciones ajenas, se realizó el gasto de campaña local de la cuenta asignada a gastos de campaña federal, sin embargo, este partido ha exigido dar cuentas calaras (sic) en todos los procesos electorales en los cuales ha participado.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral local.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los gastos señalados por la autoridad electoral efectivamente corresponden a gastos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

campañas locales, los cuales se reportan dentro de los gastos de la campaña local correspondiente ya que como se puede observar se realizó una transferencia en especie para dar certeza y legalidad a los gastos de cada campaña involucrada local o federal.

Es claro el proceder de este Instituto Político, al realizar las aplicaciones contables que resultaron pertinentes durante el proceso de campaña ya que desafortunadamente por situaciones ajenas, se realizó el gasto de campaña local de la cuenta asignada a gastos de campaña federal, sin embargo, este partido ha exigido dar cuentas claras en todos los procesos electorales en los cuales ha participado."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral local, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$41,078.00.

En consecuencia, al realizar erogaciones que beneficiaron a campañas electorales locales con recursos federales que no provienen de alguna cuenta CBCEN o CBE destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 62

De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
FEDERATIVA				
Estado de México	38	Gallardetes, Posters, Pendones	PE-9142/05-09	\$126,245.80
			PE-9143/05-09	125,350.00
TOTAL				\$251,595.80

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras de la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

En su caso, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que exceden el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que el partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos, así como las muestras de la propaganda.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, la copia fotostática de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las muestras de la propaganda.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 14.4 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo con respecto a este punto omitió



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$251,595.80.

En consecuencia, al no presentar 2 pólizas con su respectivo soporte documental, así como las muestras de la propaganda el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 14.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 63

Al verificar la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de gasolina; mantenimiento de equipo de transporte y casetas; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro contable por adquisición o uso temporal de equipo de transporte. Los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3231/10.

Adicionalmente, las pólizas indicadas con (1) anexaban un contrato de comodato por el uso de dos camionetas; sin embargo, el partido omitió registrar contablemente el ingreso correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Convino señalar que si el equipo de transporte no era propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que representaba un ingreso que debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos;
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
 - En su caso, copia de cheques por la adquisición de dichos vehículos.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no eran propiedad del partido.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las que se reflejan los registros contables respectivos a las aportaciones de militantes, en referencia con las cotizaciones es indispensable señalar que desafortunadamente los vehículos que fueron puestos a disposición de los candidatos son de modelos anteriores a 1990, de los cuales al tratar de realizar las cotizaciones pertinentes y así poder realizar el registro contable de acuerdo con los costos de mercado vigentes, nos encontramos con la dificultad de que las arrendadoras de vehículos ya no contaban con este tipo de autos ni el modelo.

En relación con lo anterior se consideró un costo diario por vehículo de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando muestras de total colaboración con la autoridad electoral para el rendimiento de cuentas correspondientes a las aportaciones en efectivo o en especie para el proceso electoral 2008-2009, ya que desafortunadamente no se tiene un parámetro de cotización para este efecto."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega la documentación solicitada, ésta no fue presentada.

En consecuencia, respecto de los gastos señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3927/10, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos;
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
 - En su caso, copia de cheques, por la adquisición de dichos vehículos.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en



medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no eran propiedad del partido.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las que se reflejan los registros contables respectivos a las aportaciones de militantes, en referencia con las cotizaciones es indispensable señalar que desafortunadamente los vehículos que fueron puestos a disposición de los candidatos son de modelos anteriores a 1990, de los cuales al tratar de realizar las cotizaciones pertinentes y así poder realizar el registro contable de acuerdo con los costos de mercado vigentes, nos encontramos con la dificultad de que las arrendadoras de vehículos ya no contaban con este tipo de autos ni el modelo.

En relación con lo anterior se consideró un costo diario por vehículo de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando muestras de total colaboración con la autoridad electoral para el rendimiento de cuentas correspondientes a las aportaciones en efectivo o en especie para el proceso electoral 2008-2009, ya que desafortunadamente no se tiene un parámetro de cotización para este efecto."



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que consideró un costo diario de \$50.00 por cada vehículo puesto a disposición de los candidatos, de la verificación a la contabilidad y documentación presentada por el partido, no se identificaron registros contables por adquisición o uso temporal de equipo de transporte ni la documentación soporte respectiva; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al presentar pólizas y soporte documental por concepto de gasolina, mantenimiento de equipo de transporte y casetas por \$1,972,190.14 y no reportar registros contables por adquisición o uso temporal de equipo de transporte, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 12.1, 16.2 y 29.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 64

Al verificar la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de gasolina; mantenimiento de equipo de transporte y casetas; sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro contable por adquisición o uso temporal de equipo de transporte. Los



casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3231/10, Anexo 3 del Dictamen.

Adicionalmente, las pólizas indicadas con (1) anexaban un contrato de comodato por el uso de dos camionetas; sin embargo, el partido omitió registrar contablemente el ingreso correspondiente.

Convino señalar que si el equipo de transporte no era propiedad del partido, debió otorgarse en comodato, por lo que representaba un ingreso que debía ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos;
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
 - En su caso, copia de cheques por la adquisición de dichos vehículos.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no eran propiedad del partido.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las que se reflejan los registros contables respectivos a las aportaciones de militantes, en referencia con las cotizaciones es indispensable señalar que desafortunadamente los vehículos que fueron puestos a disposición de los candidatos son de modelos anteriores a 1990, de los cuales al tratar de realizar las cotizaciones pertinentes y así poder realizar el registro contable de acuerdo con los costos de mercado vigentes, nos encontramos con la dificultad de que las arrendadoras de vehículos ya no contaban con este tipo de autos ni el modelo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con lo anterior se consideró un costo diario por vehículo de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando muestras de total colaboración con la autoridad electoral para el rendimiento de cuentas correspondientes a las aportaciones en efectivo o en especie para el proceso electoral 2008-2009, ya que desafortunadamente no se tiene un parámetro de cotización para este efecto.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega la documentación solicitada, ésta no fue presentada.

En consecuencia, respecto de los gastos señalados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3927/10, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

En caso de tratarse de equipo de transporte propiedad del partido, proporcionara:

- Las pólizas con la documentación soporte (factura original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales) que acreditara la propiedad de dichos vehículos;
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte en comento.
- En su caso, copia de cheques, por la adquisición de dichos vehículos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los automóviles fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
- Los contratos de comodato respectivamente debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los vehículos, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente al uso del automóvil entregado en comodato;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al equipo de transporte.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", así como el registro centralizado de las aportaciones de cada persona, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los vehículos en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no eran propiedad del partido.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.6, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.6, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las que se reflejan los registros contables respectivos a las aportaciones de militantes, en referencia con las cotizaciones es indispensable señalar que desafortunadamente los vehículos que fueron puestos a disposición de los candidatos son de modelos anteriores a 1990, de los cuales al tratar de realizar las cotizaciones pertinentes y así poder realizar el registro contable de acuerdo con los costos de mercado vigentes, nos encontramos con la dificultad de que las arrendadoras de vehículos ya no contaban con este tipo de autos ni el modelo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En relación con lo anterior se consideró un costo diario por vehículo de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), dando muestras de total colaboración con la autoridad electoral para el rendimiento de cuentas correspondientes a las aportaciones en efectivo o en especie para el proceso electoral 2008-2009, ya que desafortunadamente no se tiene un parámetro de cotización para este efecto.”

Por lo que se refiere a un contrato de comodato por el uso de dos camionetas que amparan los gastos de las pólizas señaladas con (1) por \$43,829.33, el partido omitió registrar contablemente en cuentas de orden los activos correspondientes; por lo cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia al no registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a dos camionetas otorgadas en comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16.2 y 29.2 del Reglamento de mérito

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 65

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de



propaganda, las cuales debió registrar a la cuenta “Gastos en Propaganda”, varias subcuentas. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California	DTTO. 05					
PE-8083/05-09 (1)	390	8-05-09	Eduardo Gamboa Carbajal	Diseño de plataforma WEB documentales y diseño de spot de radio y televisión, diseño de imagen y conceptualización de campaña, diseño de elementos y aplicaciones.	\$38,500.00	Gastos en Propaganda en Páginas de Internet
Coahuila	DTTO. 04					
PE-8405/05-09	142	02-05-09	Vieyra Lira Guillermo	Servicio de diseño y consultoría en marketing online (diseño, pagina Web, dominio, hosting, difusión de redes sociales, promoción y mil cursos online)	\$23,000.00	
Distrito Federal	DTTO. 09					
PE-8549/06-09	6270	30-05-09	José Raúl Rivera Martínez	67 servs. Renta de equipo de perifoneo	\$14,639.50	Gastos Propaganda Perifoneo
Jalisco	DTTO. 03					
PE-9499/05-09 (3)	2040	26-05-09	Luis Alejandro Muñoz Martín	Un paquete mensual de proyecciones flash en dos pantallas gigantes ubicados en Esparza 50 para el candidato a Diputado Federal María Isabel Hanon Pérez 4,800 proyecciones	\$25,000.00	Gastos Espectaculares Vía Pública
Oaxaca	DTTO. 05					
PE-520035/06-09 (2)	A 0298	19-06-09	Edilberto Martínez Zárate	210 pintado de bardas	\$74,240.00	Gastos Espectaculares Vía Pública
Puebla	DTTO. 05					
PE-143/06-09	1251	19-06-09	Irma Zarate Pineda	20,000 hojas tamaño carta, impresas a tres colores papel bond, con el logo del PRD	\$8,740.00	Gastos en Propaganda
TOTAL					\$184,119.50	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Convino señalar que respecto a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, el importe total de la factura es de \$38,500.00; sin embargo, el partido solo debió reclasificar el importe correspondiente al diseño y plataforma de la página WEB.

Adicionalmente la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede, omitió presentar una relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral así como muestras de las mismas.

Por último la póliza señalada con (3) del cuadro que antecede, omitió presentar las hojas membretadas, así como muestras de las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta señalada en la columna "Cuenta Contable de Reclasificación", del cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g), 13.13, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.

Los formatos ‘IC’ Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.

La relación en la que se detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes.”

El partido presentó los formatos “IC” Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta “Gastos en Propaganda”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$184,119.50.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó la relación detallada de la pinta de bardas, las hojas membretadas ni las respectivas muestras.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes, de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular, de la póliza señalada con (3) del cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g), 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la relación en la que se detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes, de la póliza señalada con (2), las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como las muestras de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular, de la póliza señalada con (3).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que presenta la documentación solicitada, de la verificación a la misma, no se localizó la relación detallada de la pinta de bardas, ni las fotografías de la publicidad utilizada; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$74,240.00.

En consecuencia, al no presentar la relación detallada de la pinta de bardas ni las fotografías de la publicidad utilizada, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,



presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 66

- **\$25,000.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda, las cuales debió registrar a la cuenta “Gastos en Propaganda”, varias subcuentas. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California	DTTO. 05					
PE-8083/05-09 (1)	390	8-05-09	Eduardo Gamboa Carbajal	Diseño de plataforma WEB documentales y diseño de spot de radio y televisión, diseño de imagen y conceptualización de campaña, diseño de elementos y aplicaciones.	\$38,500.00	Gastos en Propaganda en Páginas de Internet
Coahuila	DTTO. 04					
PE-8405/05-09	142	02-05-09	Vieyra Lira Guillermo	Servicio de diseño y consultoría en marketing online (diseño, pagina Web, dominio, hosting, difusión de redes sociales, promoción y mil cursos online)	\$23,000.00	
Distrito Federal	DTTO. 09					
PE-8549/06-09	6270	30-05-09	José Raúl Rivera Martínez	67 servs. Renta de equipo de perifoneo	\$14,639.50	Gastos Propaganda Perifoneo
Jalisco	DTTO. 03					



REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-9499/05-09 (3)	2040	26-05-09	Luis Alejandro Muñoz Martín	Un paquete mensual de proyecciones flash en dos pantallas gigantes ubicados en Esparza 50 para el candidato a Diputado Federal María Isabel Hanon Pérez 4,800 proyecciones	\$25,000.00	Gastos Espectaculares Vía Pública
Oaxaca	DTTO. 05					
PE-520035/06-09 (2)	A 0298	19-06-09	Edilberto Martínez Zárate	210 pintado de bardas	\$74,240.00	Gastos Espectaculares Vía Pública
Puebla	DTTO. 05					
PE-143/06-09	1251	19-06-09	Irma Zarate Pineda	20,000 hojas tamaño carta, impresas a tres colores papel bond, con el logo del PRD	\$8,740.00	Gastos en Propaganda
TOTAL					\$184,119.50	

Convino señalar que respecto a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede, el importe total de la factura es de \$38,500.00; sin embargo, el partido solo debió reclasificar el importe correspondiente al diseño y plataforma de la página WEB.

Adicionalmente la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede, omitió presentar una relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral así como muestras de las mismas.

Por último la póliza señalada con (3) del cuadro que antecede, omitió presentar las hojas membretadas, así como muestras de las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta señalada en la columna "Cuenta Contable de Reclasificación", del cuadro que antecede.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g), 13.13, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.

Los formatos 'IC' Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.

La relación en la que se detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes."

El partido presentó los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta "Gastos en Propaganda"; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$184,119.50.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizó la relación detallada de la pinta de bardas, las hojas membretadas ni las respectivas muestras.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación en la que se detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes, de la póliza señalada con (2) del cuadro que antecede.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular, de la póliza señalada con (3) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos e) y g), 13.13 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la relación en la que se detalla la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en la campaña para la pinta de propaganda electoral, así como las muestras correspondientes, de la póliza señalada con (2), las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como las muestras de la propaganda utilizada en el anuncio espectacular, de la póliza señalada con (3).”

Adicionalmente, aun cuando el partido realiza la reclasificación a la cuenta de “Gastos en Espectaculares Vía Pública”, omitió presentar las hojas membretadas,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

así como sus respectivas muestras; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$25,000.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas, así como sus respectivas muestras, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento de la materia.

• **\$114,310.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de espectaculares, las cuales debió registrar contablemente en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur DTTO. 01						
PE-18124/05-09	0771	14-05-09	Imágenes Móviles de la Baja, S.A. de C.V.	Renta de 2 vallas de publicidad de 4.50x2.10 ubicada en 5 de febrero y Serdán mayo-junio.	\$8,800.00	(1)
	0772	14-05-09		Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, La Paz-aeropuerto. Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, Abasolo casi esq. Colosio mayo-junio.	45,760.00	
Chihuahua DTTO. 03						
PE-8302/05-09	35	08-05-09	Icer Global Enterprises, S.A. de C.V.	Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 03 2009 a julio 01 del 2009.	66,000.00	(2)
PE-8304/05-09	40	20-05-09		Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 20 2009 a julio 01 del 2009.	44,000.00	
Chihuahua DTTO. 06						
PE-8334/05-09	1024	06-05-09	Nexo Comunicación, S.A. de C.V.	Venta de 9 carpas desarmables metálicas, con lonas impresas en full color con imagen de la candidatura y 32 lonas piramidales con medidas de 2.40x1.50 mts de alto con ojillos y dobladillos.	43,872.50	(2)
Nayarit DTTO. 02						
PE-9853/07-09	0481	01-07-09	Grupo Publicisca, S.A. de C.V.	2 meses de publicidad en pantalla	5,000.00	(1), (3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Nuevo León DTTO. 04						
PE-9895/05-09	3156	22-05-09	González González Patricia	1 renta de camioneta de publicidad.	25,300.00	(1), (3)
Puebla DTTO. 10						
PE-187/06-09	0085	03-05-09	Alternativa Energética, S.A. de C.V.	14 Renta mensual de siete vallas publicitarias, (ubicación según croquis). Por dos meses, del 13 de mayo de 2009 al 13 de julio de 2009.	24,150.00	
San Luis Potosí DTTO. 04						
PE-20351/05-09	3728	12-05-09	Ecocentral de la Huasteca, S.A. de C.V.	Renta de espacios p/publicidad del PRD en lonas correspondiente al mes de mayo.	3,450.00	(1), (3)
PE-20354/05-09	9689	21-05-09	Sandra Ramirez Pérez	Elaboración e impresión de lonas para cartelera e instalación	23,460.00	(1), (3)
Tabasco DTTO. 03						
PE-565/05-09	0108	07-05-09	Gloria Luz Torres Arias	Renta de 2 estructuras metálicas por 2 meses	48,300.00	(1)
Veracruz DTTO. 14						
PE-20842/05-09	403	04-05-09	Proveeduría y Construcciones 2000, S.A. de C.V.	Fabricación e instalación de estructuras metálicas para espectaculares e instalación de lonas.	99,475.00	
TOTAL					\$437,567.50	

Adicionalmente, por las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede omitieron presentar las hojas membretadas.

Aunado a lo anterior, las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia", omitió presentar las muestras correspondientes.

Por último, las pólizas indicadas con (3) en la columna "Referencia" carecían del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones, I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g), 13.18, 16.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.

Los formatos 'IC' Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas por la autoridad electoral.

Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos (sic) entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago."

El partido presentó los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública"; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$437,567.50.

Ahora bien, respecto a las hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como los contratos de prestación de servicios, el partido omitió presentar la documentación solicitada por esta autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, las muestras utilizadas en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede y los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre este partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito que presenta la documentación solicitada, no se localizaron las hojas membretadas ni las muestras correspondientes a la publicidad en anuncios espectaculares de las facturas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$114,310.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas ni las muestras correspondientes, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación,



presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 67

Al verificar la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de espectaculares, las cuales debió registrar contablemente en la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública". A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Baja California Sur DTTO. 01						
PE-18124/05-09	0771	14-05-09	Imágenes Móviles de la Baja, S.A. de C.V.	Renta de 2 vallas de publicidad de 4.50x2.10 ubicada en 5 de febrero y Serdán mayo-junio.	\$8,800.00	(1)
	0772	14-05-09		Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, La Paz-aeropuerto. Renta de espectacular 12.80x7.80 Carret, Abasolo casi esq. Colosio mayo-junio.	45,760.00	
Chihuahua DTTO. 03						
PE-8302/05-09	35	08-05-09	Icer Global Enterprises, S.A. de C.V.	Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 03 2009 a julio 01 del 2009.	66,000.00	(2)
PE-8304/05-09	40	20-05-09		Renta de camión con instalaciones de estructura e iluminación para publicidad móvil por el periodo mayo 20 2009 a julio 01 del 2009.	44,000.00	
Chihuahua DTTO. 06						
PE-8334/05-09	1024	06-05-09	Nexo Comunicación, S.A. de C.V.	Venta de 9 carpas desarmables metálicas, con lonas impresas en full color con imagen de la candidatura y 32 lonas piramidales con medidas de 2.40x1.50 mts de alto con ojillos y dobladillos.	43,872.50	(2)
Nayarit DTTO. 02						
PE-9853/07-09	0481	01-07-09	Grupo Publicisca, S.A. de C.V.	2 meses de publicidad en pantalla	5,000.00	(1), (3)



REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					REFERENCIA
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Nuevo León DTTO. 04						
PE-9895/05-09	3156	22-05-09	González González Patricia	1 renta de camioneta de publicidad.	25,300.00	(1), (3)
Puebla DTTO. 10						
PE-187/06-09	0085	03-05-09	Alternativa Energética, S.A. de C.V.	14 Renta mensual de siete vallas publicitarias, (ubicación según croquis). Por dos meses, del 13 de mayo de 2009 al 13 de julio de 2009.	24,150.00	
San Luis Potosí DTTO. 04						
PE-20351/05-09	3728	12-05-09	Ecocentral de la Huasteca, S.A. de C.V.	Renta de espacios p/publicidad del PRD en lonas correspondiente al mes de mayo.	3,450.00	(1), (3)
PE-20354/05-09	9689	21-05-09	Sandra Ramirez Pérez	Elaboración e impresión de lonas para cartelera e instalación	23,460.00	(1), (3)
Tabasco DTTO. 03						
PE-565/05-09	0108	07-05-09	Gloria Luz Torres Arias	Renta de 2 estructuras metálicas por 2 meses	48,300.00	(1)
Veracruz DTTO. 14						
PE-20842/05-09	403	04-05-09	Proveeduría y Construcciones 2000, S.A. de C.V.	Fabricación e instalación de estructuras metálicas para espectaculares e instalación de lonas.	99,475.00	
TOTAL					\$437,567.50	

Adicionalmente, por las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia", del cuadro que antecede omitieron presentar las hojas membretadas.

Aunado a lo anterior, las facturas señaladas con (2) en la columna "Referencia", omitió presentar las muestras correspondientes.

Por último, las pólizas indicadas con (3) en la columna "Referencia" carecían del contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación del gasto a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones, I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g), 13.18, 16.2, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.

Los formatos 'IC' Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las muestras de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas por la autoridad electoral.

Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos (sic) entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago."

El partido presentó los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública"; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$437,567.50.

Ahora bien, respecto a las hojas membretadas, muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, así como los contratos de prestación de servicios, el partido omitió presentar la documentación solicitada por esta autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, en el cual se detallara con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos b), c), e) y g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, así como las muestras correspondientes de las pólizas señaladas con (1) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede, las muestras utilizadas en los anuncios espectaculares, anexos a las pólizas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede y los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre este partido y el prestador de servicios, en el cual se detallan con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de los mismos, así como importes contratados y la forma de pago, de las pólizas señaladas con (3) en la columna ‘Referencia’ del cuadro que antecede.”

Adicionalmente, referente a las facturas señaladas con (2), el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$109,872.50.

En consecuencia, al no presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares, el partido incumplió con dispuesto en el artículo 13.12, inciso g) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 68

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa, las cuales debieron registrarse contablemente en la cuenta “Gastos de Prensa”. A continuación se indican las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	DTTO. 09				
PE-9757/07-09	0528	22-06-09	Mario Ríos Cerrillos	Publicación en la portada “El Paisa Michoacano”.	\$2,000.00
	0186	15-05-09	Federico Valencia Torres	Publicación en la portada “Revista resumen la expresión de un nuevo siglo”.	2,000.00
	0995	22-06-09	Salvador Coria Alcaraz	Publicación en la portada “Poder Empresarial de Michoacán”.	2,000.00
San Luis Potosí	DTTO. 05				
PE-520371/05-09	12377	09-05-09	Desarrollo Regional de Medios, S.A. de C.V.	Cuarto de plana Agenda Legislativa	3,593.75
TOTAL					\$9,593.75

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Gastos de Prensa” de los registros en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.
- Las respectivas inserciones en original anexas a las pólizas en comento.
- La relación de cada una de las inserciones que amparaba la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4, 28.6 y 28.9 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las correcciones solicitadas.

Los formatos 'IC' Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregidos.

Las respectivas inserciones en original anexas a las pólizas en comento.

La relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El partido presentó, los formatos "IC" Informes de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, las pólizas de reclasificación, así como auxiliares contables y las balanzas de comprobación, donde se reflejan las correcciones realizadas a la cuenta "Gastos de Prensa"; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$9,593.75.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, no se localizaron las inserciones en prensa, así como la relación detallada de cada una de las mismas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las respectivas inserciones en original anexas a las pólizas en comento.
- La relación de cada una de las inserciones que ampararan la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las respectivas inserciones solicitadas por la autoridad electoral anexas a las pólizas en comento y la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas."

La respuesta, del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifiesta en su escrito de respuesta que presenta la documentación solicitada, al verificar la misma no se localizaron las inserciones, ni la relación detallada de cada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

una de las mismas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$9,593.75.

En consecuencia, al no presentar 4 inserciones, así como relación detallada de cada una, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 69

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Honorarios Asimilados", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a sueldos; sin embargo, no coincidían con el registro contable correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGUN:		
			REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Jalisco	18	PE-9644/06-09 (1)	\$32,242.86	\$16,121.43	\$16,121.43
San Luis Potosí	01	PE-20330/07-09	111,084.93	107,476.20	3,608.73
	02	PE-520333/07-09	121,405.20	118,223.82	3,181.38



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:		
			REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
	04	PE-20357/07-09	57,560.50	53,738.10	3,822.40
Sonora	02	PE-520481/05-09	32,242.86	27,072.96	5,169.90
TOTAL			\$354,536.35	\$322,632.51	\$31,903.84

Adicionalmente, la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede carecía de la copia del cheque correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presentan las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

En su caso la copia fotostática del cheque que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.

Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos, así como los contratos de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, en su caso la copia fotostática de los cheques que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y, los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la misma, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, así como los contratos de prestación de servicios solicitados; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$31,903.84.

En consecuencia, al presentar 5 pólizas que carecen de la totalidad de su soporte documental, así como de los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, el partido incumplió con dispuesto en los artículos 12.1 y 15.16 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 70

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de honorarios asimilables a sueldos; sin embargo, no coincidían con el registro contable correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGUN:		
			REGISTRO CONTABLE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Jalisco	18	PE-9644/06-09 (1)	\$32,242.86	\$16,121.43	\$16,121.43
San Luis Potosí	01	PE-20330/07-09	111,084.93	107,476.20	3,608.73
	02	PE-520333/07-09	121,405.20	118,223.82	3,181.38
	04	PE-20357/07-09	57,560.50	53,738.10	3,822.40
Sonora	02	PE-520481/05-09	32,242.86	27,072.96	5,169.90
TOTAL			\$354,536.35	\$322,632.51	\$31,903.84

Adicionalmente, la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede carecía de la copia del cheque correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- La copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

En su caso la copia fotostática del cheque que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.

Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos, así como los contratos de prestación de servicios solicitados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.



- La copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede correspondiente al pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas indicadas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, en su caso la copia fotostática de los cheques que excedan el tope de 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y, los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, debidamente firmados, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”

Adicionalmente el partido omitió presentar la copia fotostática del cheque de la póliza referenciada con (1) correspondiente a un pago que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General por \$16,121.43; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar una copia fotostática de cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo



general, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 71

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Gastos", se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de encuestas de la cual, el partido no presentó las muestras correspondientes ni el contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-87/05-09	0800	11-05-09	Parametría, S.A. de C.V.	Anticipo 50% proyecto "Grupos de Enfoque en Distrito Federal, Ecatepec, Santiago de Querétaro y Tuxtla Gutiérrez".	\$207,000.00

Adicionalmente, la factura citada en el cuadro que antecede, carecía del contrato de prestación de servicios y en su concepto indicaba que correspondía a un anticipo del 50%; sin embargo, no se localizó el registro contable respecto del otro 50% restante.



En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las encuestas realizadas de los gastos amparados con la factura señalada en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios en el que conste la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados, debidamente firmado por ambas partes.
- La factura correspondiente al otro 50% del gasto, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- La póliza, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro del gasto en comento.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- El Formato "IC" Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2, 21.16, inciso b), 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presenta el contrato de prestación de servicios en el que consta la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados, debidamente firmado por ambas partes.

Es pertinente mencionar que inicialmente se tenía considerado realizar una encuesta mayor de la cual se había realizado el pago del 50% del gasto como anticipo, sin embargo, no fue necesario generar la encuesta a tal magnitud y solo se elaboró la correspondiente al anticipo realizado con la empresa Parametría, S.A. de C.V. de la cual se presentó la factura correspondiente con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.”

De lo manifestado por el partido así como de la verificación a la documentación proporcionada, se localizó una carta del proveedor reconociendo el anticipo del pago como el 100% del total del servicio prestado, lo cual se constató con la respuesta del citado proveedor al oficio de circularización que le realizó la Unidad de Fiscalización para confirmar las operaciones efectuadas con el instituto político, en la que señala efectivamente que el monto de la factura observada corresponde al 100% y que quedó como pago único del servicio prestado.

No obstante lo anterior, el partido omitió presentar las muestras de las encuestas realizadas así como el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las encuestas realizadas de los gastos amparados con la factura señalada en el cuadro que antecede.
- El contrato de prestación de servicios en el que constara la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados, debidamente firmado por ambas partes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que las encuestas realizadas y solicitadas por la autoridad electoral, fueron realizadas por la empresa denominada Parametria, S.A de C. V. de las cuales los cuestionarios que se recabaron para los efectos contratados, a dicho de la empresa, fueron resguardados por esta durante seis meses y una vez que no fue necesario realizar aclaración alguna fueron destruidos situación que se puede constatar con la multicitada empresa.

En relación con lo anterior y con lo manifestado por 'la empresa' se presenta el contrato de prestación de servicios en el que consta la descripción de los servicios prestados, el periodo, las condiciones y términos pactados, debidamente firmado por el responsable de finanzas del Partido de la Revolución Democrática ya que por diversas situaciones ajenas a la administración de este Instituto político no se ha logrado recabar la firma de la persona autorizada por la empresa Parametria, S. A. de C. V., en espera de que esto sirva para dar certeza a las operaciones realizadas con Parametria, y considerando que la empresa ha confirmado la operación mercantil causa de esta observación, sea suficiente para la autoridad electoral tal documento.”

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio, recibido el 11 del mismo mes y año, el partido presentó de forma extemporánea, el contrato de prestación de servicios que celebró con el proveedor “Parametría, S.A. de C.V.”, debidamente firmado por las partes contratantes.

Por lo anterior, la observación se consideró subsanada por el citado contrato de prestación de servicios; sin embargo, respecto a las muestras de las encuestas realizadas, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que los cuestionarios fueron resguardados durante 6 meses por el proveedor y destruidos una vez que no fue necesario realizar aclaración alguna, no se proporcionó la documentación que ampare su dicho. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$207,000.00.

En consecuencia, al no presentar las muestras de las encuestas citadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23.2 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 y SAFyPI/601/10 del 3 de junio, recibido el 11 del mismo mes, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 72

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Gastos", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa, las cuales debieron registrarse contablemente en la cuenta "Gastos de Prensa". A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6838/06-09	C 21695	29-05-09	Publicaciones del Chuvistar, S.A. de C.V.	Inserción 30/may/2009 PRD	\$3,588.00
	AA 39433	14-05-09	Cia. Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	15/05 8 x 3 Nacional PRD	4,380.12
TOTAL					\$7,968.12

Adicionalmente, las facturas detalladas en el cuadro que antecede carecían de la relación de cada una de las inserciones y de la página completa original de las publicaciones que contenían las inserciones.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La reclasificación a la cuenta “Gastos de Prensa” de las facturas detalladas en el cuadro anterior.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- El formato “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación de cada una de las inserciones y de la página completa original de las publicaciones que contuvieran las inserciones en comentario.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada por la autoridad electoral.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza PD-AG9001/10-09 en la que se reflejó la reclasificación solicitada, omitió presentar los auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se pudiera verificar los movimientos realizados.

Asimismo, omitió presentar la relación de las inserciones en prensa y la página completa original de las publicaciones en comentario.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- El formato "IC" Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación de cada una de las inserciones y de la página completa original de las publicaciones que contuvieran las inserciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10, 13.18, 16.2, 16.3, 21.2, inciso c), 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza PD-AG9001/10-09, auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se pueden verificar las correcciones solicitadas, omitió presentar la relación de las inserciones en prensa. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$7,968.12

En consecuencia, al omitir presentar la relación de inserciones en prensa por \$7,968.12, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 73

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Honorarios Asimilados a Salarios", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00 y que fueron pagados con cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, las copias de estos carecían de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". En el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Adicionalmente, se observó que de las pólizas referenciadas con (1) en el Anexo 1 del oficio mencionado no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10 expedidos por la institución bancaria, en las cuales se pudiera verificar que se expidieron a nombre del prestador del servicio y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios de los recibos referenciados con (1) en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en los cuales se establecieran claramente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio que se contesta, en las cuales se puede verificar que se expidieron a nombre del prestador del servicio y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexas a sus respectivas pólizas.

Los contratos de prestación de servicios de los recibos referenciados con (1) del Anexo 1 del presente oficio, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en los cuales se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que presentó las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos y los contratos de prestación de servicios, éstos no se localizaron en la documentación proporcionada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, expedidas por la institución bancaria, en las cuales se pudiera verificar que se expidieron a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios de los recibos referenciados con (1) del Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en los cuales se establecieron claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo, condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las copias fotostáticas de los cheques correspondientes al pago de los recibos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, en las cuales se pueda verificar que se expidieron a nombre del prestador del servicio y con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexas a sus respectivas pólizas.

Los contratos de prestación de servicios de los recibos referenciados con (1) del Anexo 1 del oficio UF-DA/3233/10, debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en los cuales se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

Respecto de las pólizas señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 4 del dictamen, el partido presentó las copias de los cheques en las cuales se pudo verificar que fueron expedidos a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó subsanada por \$958,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a las pólizas indicadas con (1) en el Anexo 4 dictamen, se localizaron los 3 contratos de prestación de servicios respectivos originales, con todos los requisitos que marca el Reglamento de la materia y con las firmas correspondientes. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dichos contratos.

Con relación a las pólizas señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo 4 del dictamen, de la revisión a la documentación presentada, se determinó que los cheques referidos no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por tal razón, la observación quedó no subsanada por 190 cheques por un total de \$1,585,505.00.

En consecuencia, al efectuar pagos con cheques nominativos a nombre del prestador del servicio y que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el partido incumplió con lo dispuesto en el 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 74

- **\$5,000.00.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento.

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-6237/05-09	\$5,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza señalada por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó la póliza observada con su respectivo soporte documental con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, ésta no se localizó en la documentación que proporcionó.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza señalada por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito entre su partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que presentó la póliza observada con su respectivo soporte documental con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, ésta no se localizó en la documentación que proporcionó. Por tal razón la observación quedó no subsanada por \$5,000.00.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectivo soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1, 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

- **\$232,919.48.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios” se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. En el Anexo 2 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3233/10 con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio que se contesta con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó las pólizas con su respectivo soporte documental y con la totalidad de los requisitos, éstas no se localizaron en la documentación proporcionada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3233/10 con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7,



12.8, 12.9, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3233/10, con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00. y los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecen claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

Al cotejar la documentación proporcionada por el partido, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental por \$1,132,589.63.

Posteriormente, con escrito SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 11 del mismo mes y año, el partido proporcionó parte de las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte por \$3,103,668.79

De la verificación a las pólizas en comento, así como de su respectiva documentación soporte se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 5 del dictamen, el partido presentó su respectivo soporte documental en original consistente en recibos por pago de honorarios asimilados a salarios con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como los contratos de



prestación de servicios debidamente suscritos y firmados; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$4,236,258.42 (\$1,132,589.63 y \$3,103,668.79).

Con relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 5 del dictamen, aun cuando el partido señaló que las presenta con la totalidad de su soporte documental, no se localizaron dentro de la documentación proporcionada; por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$232,919.48.

En consecuencia, al no presentar dos pólizas con su respectivo soporte documental, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1, 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 y SAFyPI/601/10 del 3 de junio, recibido el 11 del mismo mes, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 75

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Honorarios Asimilados a Salarios", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, el importe total de las retenciones de impuestos consignadas en dichos recibos no coincidía con el saldo reportado en la balanza



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de comprobación al 30 de septiembre de 2009 presentada por el partido. A continuación se detalla el caso en comento:

CONCEPTO	TOTAL DE RETENCIONES DE ISR SEGÚN RECIBOS DETERMINADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30-09-09	DIFERENCIA
RET ISR HONORARIOS ASIMILADOS	\$1,494,791.06	\$1,848,457.73	\$353,666.67

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- En su caso, las pólizas con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios, en los cuales se establecieran claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 15.16, 15.17, 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones realizadas.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó la póliza PD-AG9003/10-09 en la que se reflejó el registro de la corrección efectuada, omitió presentar los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se pudiera verificar los movimientos realizados.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral.”

Del análisis a la póliza de diario PD-AG9003/10-09, a los auxiliares contables y a la balanza de comprobación proporcionados, se determinó que el partido disminuyó de la cuenta “Impuestos por Pagar”, subcuenta “Ret ISR Honorarios Asimilados” un monto de \$353,666.67, con la finalidad de ajustarse a lo



determinado por la Unidad de Fiscalización, de tal forma que el saldo final reflejado en sus registros contables es por \$1,494,791.06.

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 11 del mismo mes y año, el partido proporcionó en forma extemporánea pólizas con su respectiva documentación soporte, consistente en recibos de honorarios asimilados a salarios que contienen retenciones de Impuesto Sobre la Renta por \$286,979.19, por lo que el monto determinado inicialmente por la Unidad de Fiscalización se incrementó a \$1,781,770.25. A continuación se detallan las cifras en comento:

CONCEPTO	TOTAL DE RETENCIONES DE ISR SEGÚN RECIBOS DETERMINADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN PRESENTADA CON ESCRITO DE ALCANCE SAFyPI/601/10	DIFERENCIA (MONTO DE RETENCIONES NO REGISTRADAS)
RET ISR HONORARIOS ASIMILADOS	\$1,781,770.25	\$1,494,791.06	\$286,979.19

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, la diferencia entre el monto total de las retenciones contenidas en los recibos de honorarios asimilados y el saldo reportado en balanza de comprobación al cierre de la campaña, es por \$286,979.19 y corresponde a las retenciones de impuestos no registradas por el partido; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En consecuencia, al no efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 28.3 y 32.3, inciso b) del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o



rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 y SAFyPI/601/10 del 3 de junio, recibido el 11 del mismo mes no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 76

- **\$132,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excedieron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00 y que no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NO.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-6417/05-09	869	25-05-09	Gustavo Ramírez Centeno	1a y 2a Quincena del mes de Mayo 2009	\$8,000.00	7176417	25-05-09	Pulido González Jaime Humberto	\$8,000.00
PD-88/05-09	204	30-05-09	Alan Daniel Rincón Campos	1a y 2a Quincena del mes de Mayo 2009	\$8,000.00	7176108	18-05-09	Sugelly Araceli García Chanes	\$50,000.00
	199		Efrén Moisés Varela Zarate		8,000.00				
	201		Florencio Arturo Lúio Martínez		8,000.00				
	206		Hortensia Figueroa Peralta	1a y 2a Quincena del mes de Junio 2009	10,000.00				
	208		José Luis Casillas Popoca	8,000.00					
	200		Julio Manuel García De León Mendoza	8,000.00					
SUBTOTAL PD-88/05-09					\$50,000.00				\$50,000.00
PD-11/05-09	186	30-05-09	Agustín Meléndez Vázquez	1a. y 2da. Quincena del mes de mayo 2009	\$8,000.00	7176107	18-05-09	Sugelly Araceli García Chanes	\$74,000.00
	181		Antonio González Méndez	1a. y 2da. Quincena del mes de junio 2009	8,000.00				



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	NO.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
	187		Antonio Ramos Arizmendi	1a. y 2da. Quincena del mes de mayo 2009	8,000.00				
	190		Elizabeth Mendoza Damacio		8,000.00				
	178		Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista		8,000.00				
	189		Marco Antonio Miranda Salgado		8,000.00				
	184		Miguel Angel Godínez Mejía		8,000.00				
	192		Ramiro Alonso de Jesús		10,000.00				
	194		Ramona Morales Guerrero		8,000.00				
	SUBTOTAL PD-11/05-09				\$74,000.00				\$74,000.00
	TOTAL				\$132,000.00				\$132,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente destacar que los cheques fueron expedidos a nombre de una tercera persona por la razón de ser pagos relacionados con la prestación de un servicio personal en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, situación que está relacionada con salarios, y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la materia en su art. 12.10 ya que como se puede observar formaron parte integral de una la (sic) operatividad exclusiva del periodo de campaña federal.

Aunado a lo anterior, estos (sic) cheques no les fue puesto el sello para abono en cuenta del beneficiario por ser expedidos a nombre de un tercero que se encargó de hacerles llegar la retribución correspondiente a los apoyos otorgados a este instituto político, ya que su relación era transmitir la ideología partidista a todo el electorado.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Asimismo, convino aclarar al partido que el artículo 12.10 del Reglamento de la materia efectivamente exceptúa a los sueldos y salarios contenidos en nóminas del pago con cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, los recibos observados son por concepto de honorarios asimilables a salarios y el artículo 15.17 del citado Reglamento establece que los pagos que realicen los partidos por este concepto, deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del mismo ordenamiento, es decir, que al rebasar el tope de los 100 días de salario mínimo, dichos recibos debieron ser pagados mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 12.9, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente destacar que los cheques fueron expedidos a nombre de una tercera persona por la razón de ser pagos relacionados con la prestación de un servicio personal en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, situación que está relacionada con salarios, en apego a lo dispuesto en el reglamento de la materia en su art. 12.10 durante el periodo de campaña federal.

Aunado a lo anterior, estos cheques no les fue puesto el sello para abono en cuenta del beneficiario por ser expedidos a nombre de un tercero que se



encargó de hacerles llegar la retribución correspondiente a los compañeros que apoyaron a este instituto político durante el periodo de campaña transmitiendo la ideología partidista de este Partido Político.”

- La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$132,000.00.

En consecuencia, al no efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excedió el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 15.17 del Reglamento de la materia.

- **\$8,826.95.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios, que carecían de la copia del cheque correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					REFERENCIA
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-6463/05-09	440	25-05-09	Maura León Lozano	1a y 2a Quincena del mes de Mayo 2009	\$8,826.95	(1)
PE-6466/05-09	3101		Jorge Kevin Rojas Castillo		\$4,413.48	(2)
	760		Martha Patricia Guerra Tierranegra		4,413.48	
SUBTOTAL PE-6466/05-09					\$8,826.96	
TOTAL					\$17,653.91	

Adicionalmente, se observó que la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, carecía del contrato de prestación de servicios correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las copias de los cheques con los que se realizaron los pagos de los recibos observados, en su caso, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- El contrato de prestación de servicios de la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, con la totalidad de requisitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las copias de los cheques con los que se realizaron los pagos de los recibos observados, en su caso, con la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, anexas a sus respectivas pólizas.

El contrato de prestación de servicios de la póliza señalados con (1) debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, con la totalidad de requisitos.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizó la copia del cheque con el que fueron pagados los recibos indicados con (2) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación quedó subsanada por la copia de cheque en comentario.

Sin embargo, respecto del recibo señalado con (1) en el citado cuadro, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La copia del cheque con el que se realizó el pago del recibo señalado con (1) en el cuadro que antecede, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- El contrato de prestación de servicios de la póliza señalada con (1) en el cuadro anterior debidamente suscrito entre el partido y el prestador de servicios, con la totalidad de requisitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la copia del cheque con el que se realizó el pago del recibo señalado por la autoridad electoral, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza y el contrato de prestación de servicios de la póliza señalada con (1) en el cuadro anterior debidamente suscrito entre este partido y el prestador de servicios.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando presentó la póliza observada con el contrato de prestación de servicios debidamente firmado, omitió presentar copia del cheque con el que se realizó el pago del recibo; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$8,826.95.

En consecuencia, al omitió efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 15.17 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir



durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 77

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios que carecían de los contratos de prestación de servicios correspondientes. En el Anexo 3 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3233/10, con la totalidad de requisitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presentan los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en el Anexo 3 del oficio que se contesta con la totalidad de requisitos establecidos en el reglamento de la materia.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indica que presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos, no se localizaron en la documentación proporcionada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y los prestadores de servicios referidos en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3233/10 con la totalidad de requisitos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.16, 15.17 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre este partido y los prestadores de servicios referidos en el Anexo 3 del oficio UF-DA/3233/10 con la totalidad de requisitos.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Con relación a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del dictamen, aun cuando el partido indicó que presentó los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos, no se localizaron los 2 contratos dentro de la documentación proporcionada. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por un importe de \$5,829.10.



En consecuencia, al no presentar 2 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos por \$5,829.10, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.16 y 15.17 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 78

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "Honorarios Asimilados a Salarios", se localizó el registro de dos pólizas que anexaron como soporte documental un recibo de honorarios asimilados a sueldos; sin embargo, al verificar los auxiliares contables se observó que el registro contable fue duplicado en la cuenta "Transferencias en Especie", específicamente en el comité estatal de Querétaro. A continuación se detallan las pólizas en comento:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	PRIMER MOVIMIENTO			SEGUNDO MOVIMIENTO		
		REFERENCIA CONTABLE	CARGOS	ABONOS	REFERENCIA CONTABLE	CARGOS	ABONOS
1-10-103-1032-52	NESTOR BAUTISTA MARIN	PE-6111/05-09	\$10,000.00		PD-104/05-09		\$10,000.00
1-10-101-1012-01	CB-CEN-HSBC-PRD-404373			\$10,000.00			
5-53-538-0225	QRO DTTO 01		2,500.00			\$3,333.34	



CUENTA CONTABLE	NOMBRE	PRIMER MOVIMIENTO			SEGUNDO MOVIMIENTO		
		REFERENCIA CONTABLE	CARGOS	ABONOS	REFERENCIA CONTABLE	CARGOS	ABONOS
5-53-538-0226	QRO DTTO 02		2,500.00			3,333.33	
5-53-538-0227	QRO DTTO 03		2,500.00			3,333.33	
5-53-538-0228	QRO DTTO 04		2,500.00				
5-51-511-5112-01-05	HONORARIOS ASIMILADOS			10,000.00		10,000.00	10,000.00
TOTAL			\$20,000.00	\$20,000.00		\$20,000.00	\$20,000.00

Adicionalmente, se observó que el recibo de honorarios asimilados a salarios excedió el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2009 equivalía a \$5,480.00 y que fue pagado con cheque a nombre del prestador de servicios; sin embargo, carecía de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables, de tal forma que el gasto en comento se reflejaran correctamente en la campaña beneficiada.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Los formatos “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago del recibo detallado en el cuadro anterior, expedido por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las correcciones que procedieran a su documento de prorateo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.8, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correcciones que procedan a nuestros registros contables, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizó la póliza PD-AG9005/10-09 en la que se reflejó el registro de la corrección solicitada; sin embargo, omitió presentar los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se pudiera cotejar los movimientos realizados, así como la copia del cheque requerido.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Los formatos “IC” Informe de campaña para candidatos al cargo de Diputados debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente al pago del recibo detallado en el cuadro anterior, expedido por la institución bancaria, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexo a su respectiva póliza.
- Las correcciones que procedieran a su documento de prorratio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 13.8, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada por la autoridad electoral.”

De la verificación a la documentación proporcionada, se localizó la póliza PD-AG9005/10-09, los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los que se refleja el registro de la corrección solicitada; sin embargo, el partido no presentó la copia del cheque solicitada, en la cual se pudiera verificar que se expidió a nombre del prestador del servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$10,000.00.

En consecuencia, al no presentar la copia del cheque con el que fue pagado un recibo de honorarios asimilados a salarios por \$10,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 79

- **\$184,108.04.**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “REPAP”, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CF”; registrados en un distrito electoral; sin embargo, de su verificación, se observó que beneficiaron a un distrito diferente. En el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Convino señalar al partido, que el tipo de campaña y el distrito electoral señalado en los recibos “REPAP-PRD-CF” debía coincidir con lo manifestado en el control de folios “CF-REPAP-CF”, de conformidad con el formato anexo al Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos “REPAP-PRD-CF” detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se reflejaran correctamente en las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos “IC” Informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios “CF-REPAP-CF”, así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en el que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que beneficiaron.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente por errores humanos se generó esta discrepancia en lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas, ya que el personal asignado a las diferentes circunscripciones políticas algunos de estos delegados administrativos se desorientaron en la ubicación geográfica de los distritos electorales, situación que nos genera esta mala interpretación en los registros contables ya que los recibos observados por la autoridad electoral pertenecen cien por ciento a los registros contables presentados desde el inicio del proceso de revisión por parte de la comisión de fiscalización (sic).

Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento se ha pronunciado por la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos de los partidos políticos.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que existían discrepancias entre lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y los registros contables debido a errores humanos, convino señalar que el documento que da origen y certeza de los registros contables así como de lo reportado en los informes de los partidos políticos y de cualquier ente económico, es la documentación soporte, como lo son en este caso los recibos “REPAP-PRD-CF”, los cuales deben reunir la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que son el sustento de los gastos reportados por el partido en sus informes de campaña, controles de folios, relaciones personalizadas y registros contables por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

Asimismo, el Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la



documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

En este contexto, se indicó al partido que el artículo 15.3 del Reglamento de la materia establece que durante las campañas electorales, los recibos "REPAP-CF" deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y que las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que amparan los recibos "REPAP-PRD-CF" detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se reflejaran correctamente en las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios "CF-REPAP-CF", así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en el que se relacione el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que beneficiaron.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



“Se presentan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral de tal forma que los gastos que amparan los recibos “REPAP-PRD-CF” detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se reflejan correctamente en las campañas beneficiadas y los auxiliares contables.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en donde se reflejan las correcciones y aplicación del gasto al distrito beneficiado; por tal razón, la observación se considera subsanada por \$795,167.08.

Con relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del dictamen, el partido no realizó las correcciones procedentes; por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$184,108.04.

En consecuencia, al registrar \$184,108.04 en distritos electorales distintos a los indicados en los recibos “REPAP-CF”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

- **\$30,000.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “REPAP”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CF” que beneficiaron al distrito 3 de Quintana Roo; sin embargo, de su verificación se observó que algunos de estos recibos, se registraron contablemente en el distrito 2 del mismo estado. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:				DIFERENCIA REGISTRADA EN EL DISTRITO 2 (A-B)
	RECIBOS “REPAP-PRD-CF” DISTRITO 3 (A)	POLIZA CONTABLE			
		DISTRITO 3 (B)	DISTRITO 2 (C)	TOTAL (D)	
PD-284/06-09	\$90,000.00	\$75,000.00	\$15,000.00	\$90,000.00	\$15,000.00

A continuación se detallan los recibos en comentario:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-000284/06-09	3891	26-06-09	BALAM TAMAYO MARCIAL	\$5,000.00
PD-000284/06-09	3892	26-06-09	AGUILERA MANZO SALVADOR	5,000.00
PD-000284/06-09	3893	26-06-09	VILLAGRAN MARTINEZ RICARDO	5,000.00
PD-000284/06-09	3894	26-06-09	RANGEL ANTONIO SAMUEL	5,000.00
PD-000284/06-09	3895	26-06-09	GONZALEZ OCAÑA JUAN JOSE	5,000.00
PD-000284/06-09	3896	26-06-09	JUAN ESCUEDRO MARTIN	5,000.00
PD-000284/06-09	3897	26-06-09	PUC DZIB ALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3898	26-06-09	GOMEZ EUAN JUAN GUALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3899	26-06-09	GONZALEZ ALVARES SILVIANO	5,000.00
PD-000284/06-09	3901	26-06-09	ROLDAN AGUILAR ADRIANA DEL SOCORRO	5,000.00
PD-000284/06-09	3903	26-06-09	GOMEZ ENCALADA JOSE TRINIDAD	5,000.00
PD-000284/06-09	3904	26-06-09	RAMOS ANDRADE ANA GABRIELA	5,000.00
PD-000284/06-09	3905	26-06-09	TEP OY JESUS ENRIQUE	5,000.00
PD-000284/06-09	3906	26-06-09	BURGOS ARJONA ROSALIA ALIZABETH	5,000.00
PD-000284/06-09	3907	26-06-09	CRUZ LOPEZ LUCY DEL CARMEN	5,000.00
PD-000284/06-09	3908	26-06-09	CHULIM MEDINA ELSY DEL SOCORRO	5,000.00
PD-000284/06-09	3910	26-06-09	LEON PAREDES LUIS ALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3911	26-06-09	MARTIN XICUM ZEYLER ALEJANDRO	5,000.00
TOTAL				\$90,000.00

Convino señalar que el partido debió reclasificar al Distrito 3 de Quintana Roo, el importe señalado en la columna "Diferencia" del cuadro anterior por \$15,000.00.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos "REPAP-PRD-CF" detallados en el cuadro anterior se reflejaran correctamente en la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informe de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



- El control de folios “CF-REPAP-CF”, así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades en las campañas federales, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que pertenecen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b) y e), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente por errores humanos se generó esta discrepancia en lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas, ya que el personal asignado a las diferentes circunscripciones políticas algunos de estos delegados administrativos se desorientaron en la ubicación geográfica de los distritos electorales, situación que nos genera esta mala interpretación en los registros contables ya que los recibos observados por la autoridad electoral pertenecen cien por ciento a los registros contables presentados desde el inicio del proceso de revisión por parte de la comisión de fiscalización (sic) .

Es de relevancia mencionar que este Instituto Político en todo momento se ha pronunciado por la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos de los partidos políticos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que existían discrepancias entre lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y los registros contables debido a errores humanos, convino señalar que el documento que da origen y certeza de los registros contables así como de lo reportado en los informes de los partidos políticos y de cualquier ente económico, es la documentación soporte, como lo son en este caso los recibos “REPAP-PRD-CF”, los cuales debían reunir la totalidad



de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que son el sustento de los gastos reportados por el partido en sus informes de campaña, controles de folios, relaciones personalizadas y registros contables por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

Asimismo, el Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

En este contexto, se indicó al partido que el artículo 15.3 del Reglamento de la materia, establece que durante las campañas electorales, los recibos "REPAP-CF" deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y que las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos "REPAP-PRD-CF" detallados en el cuadro anterior se reflejaran correctamente en la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informe de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios "CF-REPAP-CF", así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades en las campañas federales, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que pertenecen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b) y e), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correcciones a nuestros registros contables, de tal forma que los gastos que amparan los recibos “REPAP-PRD-CF” observados se reflejan correctamente en la contabilidad de las campañas beneficiadas y los auxiliares contables.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se localizó una póliza de ajuste en la que se refleja el registro del monto observado al distrito 2 y no al distrito 3 de Quintana Roo, lo cual es improcedente, ya que el gasto benefició al distrito 3. A continuación se muestra el caso en comento:

CONCEPTO	MOVIMIENTO EFECTUADO POR EL PARTIDO MEDIANTE PÓLIZA DE AJUSTE AG1720/09-09		MOVIMIENTO QUE DEBIÓ EFECTUAR EL PARTIDO PARA CORREGIR LA PÓLIZA PD-284/06-09	
	CARGO (AUMENTA EL SALDO)	ABONO (DISMINUYE EL SALDO)	CARGO (AUMENTA EL SALDO)	ABONO (DISMINUYE EL SALDO)
QROO DTTO 02	\$15,000.00			\$15,000.00
QROO DTTO 03		\$15,000.00	\$15,000.00	

En consecuencia, al presentar una póliza de ajuste en la que se refleja el registro de gastos a un distrito electoral distinto al indicado en los recibos “REPAP-PRD-CF”, la observación quedó no subsanada por \$30,000.00.

En consecuencia, al registrar los recibos “REPAP-CF” en distritos electorales distintos a los indicados en los mismos por \$214,108.04, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.3 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente



al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 80

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “REPAP” se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte recibos “REPAP-PRD-CF”, expedidos a una misma persona, que de manera conjunta excedieron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, no fueron pagados con cheque nominativo a nombre de quien recibió el pago. En el Anexo 7 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Adicionalmente, los recibos “REPAP-PRD-CF” señalados con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 7 del oficio mencionado, en su conjunto excedían los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalían a \$6,850.00, toda vez que fueron realizados a una misma persona física en el transcurso de un mes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 15.2, 15.4 y 23.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido dio respuesta al oficio citado en el párrafo anterior; sin embargo, omitió presentar documentación y/o aclaración referente de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 15.2, 15.4 y 23.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido dio respuesta al oficio citado en el párrafo anterior; sin embargo, omitió presentar documentación y/o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron los pagos de los recibos "REPAP-PRD-CF" por \$121,200.00 expedidos a favor de una misma persona y que de manera conjunta excedieron por \$17,080.00 el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación se considera no subsanada.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 15.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 81

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "REPAP" se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte recibos "REPAP-PRD-CF", expedidos a una misma persona, que de manera conjunta excedieron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00; sin embargo, no fueron pagados con cheque nominativo a nombre de quien recibió el pago. En el Anexo 7 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Adicionalmente, los recibos "REPAP-PRD-CF" señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 7 del oficio mencionado, en su conjunto excedían los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2009 equivalían a \$6,850.00, toda vez que fueron realizados a una misma persona física en el transcurso de un mes.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 15.2, 15.4 y 23.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido dio respuesta al oficio citado en el párrafo anterior; sin embargo, omitió presentar documentación y/o aclaración referente de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.7, 12.8, 15.2, 15.4 y 23.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido dio respuesta al oficio citado en el párrafo anterior; sin embargo, omitió presentar documentación y/o aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron los pagos de los recibos "REPAP-PRD-CF" por \$121,200.00 expedidos a favor de una misma persona y que de manera conjunta excedieron por \$17,080.00 el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación se considera no subsanada.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 15.2 del Reglamento de la materia.

Asimismo, respecto de los recibos "REPAP-PRD-CF" señalados con (2) en la columna "Referencia" del Anexo 8 del dictamen por \$10,000.00, y que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario mínimo por \$3,150.00, al no presentar el partido aclaración alguna; la observación se consideró no subsanada. Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3233//10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF/DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día., la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 83

Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los Egresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de los gastos realizados, se encontró con la siguiente dificultad:

No. OFICIO	PERSONA QUE RECIBIÓ RECONOCIMIENTO "REPAP"	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2811/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
UF-DA/0666/10	Armando Loreto Álvarez	Av. Misión Santo Domingo No. 952 Fracc. El Descanso C.P. 21478, Tecate, B.C.	La persona que habita el domicilio tiene 6 meses rentando y desconoce desde cuando no vive el interesado en dicho domicilio.	Foja 5/20 y 6/20 (2)	(1)
UF-DA/0667/10	Carlos Alberto Caldera Larrinaga	Av. Notredame Este No. 402 Col. Villa Del Rey C.P. 21353, Mexicali, B.C.	En la calle señalada no se localiza el número indicado.	Foja 7/20 y 8/20 (1)	(2)
))UF-DA/0674/10	Gabriela Castillo Rodríguez	C. Cap. Alonso De León 327 Nte. Zona Centro Cadereyta Jiménez, N.L. C.P. 67480	El oficio fue recibido por la C. María Guadalupe Zamora Soto, quien manifestó que no ha visto a la interesada desde hace 5 años.	Foja 9/20 y 10/20 (1)	(2)
UF-DA/0676/10	Guadalupe Ortiz Jiménez	Ave. 5ª Poniente Caldelas No. 123 Col. Villas Del Rey C.P. 21600, Mexicali, B.C.	El interesado cambió de domicilio (calle Lago Cardiel, No. 3224, Fraccionamiento Buenos Aires Residencial), constituyéndose en el nuevo domicilio sin localizarlo toda vez que se encuentra cerrada dicha casa.	Foja 11/20 y 12/20 (2)	(1)
UF-DA/0683/10	José Guadalupe Vázquez Barba	C. Emiliano Zapata No. 72 Col. Santa Paula C.P. 45423, Tonalá, Jal.	A decir del habitante del domicilio, el interesado cambió de domicilio desde hace año y medio.	Foja 13/20 y 14/20 (2)	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO	PERSONA QUE RECIBIÓ RECONOCIMIENTO "REPAP"	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2811/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
UF-DA/0684/10	José Luis Malacara Padilla	C. Bartolomé Chilahuatl Mza. 14, Lt. 14 Col. Nueva Tlaxcala C.P. 25095, Saltillo, Coah.	En el domicilio habita el C. José Luis Malacara Zamora padre del interesado manifestando que desconoce el domicilio actual del interesado, negándose a recibir el oficio.	Foja 15/20 y 16/20 (1)	(2)
UF-DA/0739/10	José Pérez Mendoza	Av. Lázaro Cárdenas S/N Col. Lázaro Cárdenas C.P. 21490, Tecate, B.C.	Por carecer de número es imposible de localizar el domicilio.	Foja 17/20 y 18/20 (1)	(2)
UF-DA/0694/10	Mario Velázquez Franco	C. 2da. Priv. Allende No. 17 Loc. Tepatitlán De Morelos Tepatitlán De Morelos, Jal. C.P. 47600	No se localiza el domicilio citado en el oficio y que a decir de los vecinos de dicha calle no conocen al interesado.	Foja 19/20 y 20/20 (1)	(2)

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas señaladas en el cuadro anterior, se le solicitó presentar la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios señalados en el cuadro anterior, de los cuales se anexó copia al oficio UF-DA/2811/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2811/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 de mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/431/10 del 23 de abril de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se presentan escritos de notificación y solicitud de respuesta a los oficios de la comisión de fiscalización (sic) en donde se pide den referencia a los apoyos por reconocimientos de actividades políticas realizadas para el Partido de la Revolución Democrática, asimismo, se presentan los escritos donde dan respuesta cada una de las personas que solicita la autoridad electoral.

En relación con este procedimiento, es pertinente mencionar que este Instituto Político ha realizado una campaña de búsqueda interna a nivel nacional, para la localización de todas y cada una de las personas que fueron seleccionadas para el proceso de compulsión ya que no fueron localizados inicialmente por parte del personal asignado por la comisión de fiscalización, (sic) sin embargo, como es de su conocimiento este proceso es de relativa importancia para dar claridad a lo reportado en nuestra contabilidad de tal manera que desafortunadamente debido a las distancias y los tiempos que se tienen no nos es posible dar total cumplimiento a lo señalado por la autoridad electoral.

De acuerdo a lo anterior me permito solicitar de la manera más atenta que se nos otorgue un plazo mayor a lo previsto en el oficio que se contesta como en los demás oficios similares a esta naturaleza, considerando que se entregarán las respuestas definitivas antes de fenecer el plazo para la elaboración del dictamen por parte de la Comisión de Fiscalización (sic).

(...)"

Respecto a dicha solicitud la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

Por otro lado, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se localizó escrito de respuesta original en el que confirman que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del partido, los cuales coincidían con lo registrado en su contabilidad; por tal razón, la observación quedó subsanada por las cinco personas indicadas con (1).

Referente a las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación alguna al respecto.



En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en los cuales les solicite dar respuesta a los oficios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, de los cuales se anexó copia al oficio UF-DA/2811/10.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan escritos de este partido con acuse de recibo correspondientes, dirigidos a los proveedores mencionados por la autoridad electoral, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta conforme le es solicitado mediante oficio de la Unidad de Fiscalización mismos que le fue anexada copia."

De la verificación a la documentación, se determinó lo que a continuación se detalla:

Respecto de las personas señaladas con (1) en la columna "Referencia del Dictamen" el partido presentó escritos de respuesta en original, en los cuales señalan haber recibido pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, de su verificación contra los registros contables reportados por el partido, se constató que coinciden. Por lo cual, la observación quedó subsanada, con respecto a 3 personas.



Adicionalmente, respecto de las personas señaladas con (2) en la columna "Referencia del Dictamen", el partido omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón la observación quedó no subsanada con respecto a 5 personas que no fueron localizadas.

En consecuencia al no presentar 5 escritos con acuse de recibo de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, en los cuales el partido les haya solicitado dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2811/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 de mismo mes y UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/431/10 del 23 de abril de 2010, recibido el mismo día y SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 84

De la verificación a la balanza de comprobación consolidada al 31 de julio de 2009 presentada por el partido, específicamente a la cuenta "Anticipo para Gastos", se observó que existían saldos por \$186,921.70, los cuales se integran como a continuación se detalla:

COMITÉ ESTATAL	SALDOS AL 31-07-09
Baja California	\$31,900.00
Chiapas	105,000.00
Guanajuato	4,597.70



Jalisco	35,424.00
Nuevo León	10,000.00
TOTAL	\$186,921.70

Del análisis a los saldos señalados en el cuadro que antecede, se observó que el partido presentaba como soporte documental pólizas y copias de cheques nominativos a nombre de los proveedores; sin embargo, no se identificaron las pólizas y su respectivo soporte documental correspondiente al registro de los gastos efectuados. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE				REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2909/10
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
Baja California	01	PE-8052/05-09	7518052	16-05-09	Bertha María Corral García	\$31,900.00	(1)
Chiapas	11	PE-8262/05-09	7518262	07-05-09	Gasolinera y Servicio Marfil, S.A. de C.V.	\$30,000.00	(2)
		PE-8263/05-09	7518263	07-05-09	Servicio Huehuetan, S.A. de C.V.	15,000.00	
		PE-8264/05-09	7518264	07-05-09	Servicio Cacahuatan, S.A. de C.V.	10,000.00	
		PE-8266/05-09	7518266	18-05-09	Periódico Entorno de Chiapas, S.A. de C.V.	50,000.00	
					SUBTOTAL	\$105,000.00	
Guanajuato	09	PE-9254/05-09	7519254	08-05-09	Julia Elena Manzano Vela	\$5,508.50	(3)
		PD-69/06-09				-910.80	
					SUBTOTAL	\$4,597.70	
Jalisco	08	PE-9549/06-09	7519549	05-06-09	Servicio Alcalde, S.A. de C.V.	\$15,000.00	(4)
	10	PE-9562/05-09	7519562	14-05-09	Luz Elena Ramírez Arellano	20,424.00	
					SUBTOTAL	\$35,424.00	
Nuevo León	01	PE-9870/05-09	7519870	29-05-09	Elda Alicia Ortiz de León	\$10,000.00	(5)
TOTAL						\$186,921.70	

Convino señalar que la normatividad es clara al establecer que los gastos deberán ser reportados en los Informes de campaña y serán ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales. Por lo que dichos gastos deberán computarse para efectos de los topes de campaña.

Aunado a lo anterior, dichos saldos no podrían ser comprobados por el partido como parte de su operación ordinaria.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las afectaciones a la cuenta de gastos y la cancelación de la cuenta de anticipos para gastos con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las fichas de depósito y/o transferencias electrónicas interbancarias originales por la devolución de los anticipos a proveedores en el supuesto de que se hubieran cancelado las operaciones con los proveedores.
- En su caso, las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las devoluciones de los anticipos a proveedores.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 16.2, 18.1, 21.2, 21.6, 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejan las afectaciones a la cuenta gastos y la cancelación de la cuenta de anticipos para gastos, los formatos 'IC' debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético."



De la verificación a la documentación se determinó lo siguiente:

El partido presentó pólizas de reclasificación, balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, así como los formatos "IC", donde se pudo constatar que efectuó las reclasificaciones correspondientes a las cuentas de gastos; por tal razón, la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo, al verificar el soporte documental se observó lo que a continuación se detalla:

- Respecto al distrito electoral 01 señalado con (1) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10" del Estado de Baja California, el partido proporcionó comprobantes por concepto de gasolina y consumos por un importe de \$30,288.64, cuya copia del cheque anexa a la póliza está a nombre de "Bertha María Corral García" y contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, no anexa las facturas a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.
- Con respecto al distrito electoral 11 de Chiapas, el partido omitió presentar la documentación soporte correspondiente a las pólizas señaladas con (2) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10".
- En relación al distrito electoral 09 de Guanajuato señalado con (3) en la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10", el partido presentó documentación soporte consistente en comprobantes por concepto de gasolina y consumos por un importe de \$4,597.70, así como la copia de cheque a nombre del proveedor Julia Elena Manzano Vela y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, no anexa la factura a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.
- Respecto al distrito electoral 10 del Estado de Jalisco, el partido presentó una factura en copia fotostática. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9562/05-09	A 6261	08-05-09	Luz Elena Ramírez Arellano	Impresión de Lonas	\$20,424.00



En relación al distrito electoral 08 del Estado de Jalisco, señalado con (4), el partido presentó pólizas; sin embargo, no anexa el respectivo soporte documental.

Por último, respecto al distrito 01 de Nuevo León referenciado con (5), el partido presenta documentación soporte, la cual consiste en comprobantes por concepto de gasolina, consumo, papelería y tarjetas telefónicas por un importe de \$10,000.00, copia de cheque a nombre del proveedor "Elda Alicia Ortiz de León" y con la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario"; sin embargo, no anexa factura a nombre del proveedor en comento y con la totalidad de requisitos.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad de las pólizas señaladas con (2) de la columna "Referencia del Oficio UF-DA/2909/10" del cuadro que antecede.
- Las pólizas referenciadas con (1), (3) y (5) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La póliza señalada con (4) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, a nombre del proveedor "Luz Elena Ramírez Arellano".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



“Se presentan las pólizas referenciadas con (1), (3), (4) y (5) con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

Es pertinente mencionar que la comprobación correspondiente a las pólizas señaladas por la autoridad electoral en los puntos (1), (3) y (4) corresponde a los gastos realizados por las personas que recibieron los recursos ya que desafortunadamente el registro contable corresponde a gastos por comprobar y no a la cuenta que se registro (sic) “anticipo a proveedores” ocasionando una confusión en el tipo de comprobación que se debería de presentar a la entregada por este partido.

En los (sic) que se refiere a la póliza señalada con (5) esta documentación no nos fue posible reponer la factura original ya que en el traslado del ala (sic) persona que se encargo (sic) de la recaudación de comprobación se le extravió dicha factura, de tal manera que al momento de integrar el expediente de dicha póliza solo se conto (sic) con la copia simple de esta (sic), sin embargo, este partido político presento (sic) la documentación para dar certeza, legalidad y transparencia a las operaciones realizadas con los recurso destinados para el proceso electoral federal 2008-2009.”

De la verificación a la documentación presentada se observó lo que a continuación se detalla:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en relación con la factura A 6261 a nombre del proveedor Luz Elena Ramírez Arellano en copia fotostática, toda vez que la norma es clara al señalar que los egresos deberán estar soportados con la documentación original; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$20,424.00.

En consecuencia, al no presentar una factura en original y con la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/2909/10 del 7 de abril de 2010, recibido por el partido el 9 del mismo mes y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, recibido por el partido el mismo día, la



Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/428/10 del 26 de abril de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 85

De la revisión a la cuenta "Activo Fijo", subcuenta "Equipo de Cómputo", se observó una póliza que presentaba como parte de su soporte documental una factura por concepto de la adquisición de una computadora portátil; sin embargo, se localizó la copia de un boleto que correspondía a una rifa, sin costo, celebrada el 19 de junio de 2009, en la cual el premio era una computadora portátil, por lo cual, si dicho bien fue rifado, no correspondía a un activo fijo. A continuación se detalla el caso en comento:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Veracruz	DTTO. 12						
Equipo de cómputo	PE-020827/06-09	BGFA-000123	22-06-09	Ofix, S.A. de C.V.	Computadora Portátil Satélite L305-SP6934R Celeron 1GB	\$7,839.22	

Adicionalmente, anexo a la póliza se localizó una fotografía, en la que aparecía el candidato entregando la computadora portátil.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- El listado general de los boletos, en el cual se pudiera verificar el total de boletos obsequiados por el partido, así como el total de los talones utilizados y no utilizados.



- El “Acta de Verificación”, así como la documentación correspondiente a la entrega del premio y el nombre de la persona ganadora.
- La póliza que amparara el registro del gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa, con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, la copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza de reclasificación solicitada por la autoridad electoral, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja la corrección solicitada.”

El partido presentó el formato “IC” informe de Campaña, la póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación, donde se reflejan las correcciones a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$7,839.22.

Sin embargo, el partido omitió presentar aclaración y/o documentación respecto del listado general de los boletos, el “Acta de Verificación”, así como la documentación correspondiente a la entrega del premio, la póliza que amparara el registro del gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa, así como la copia fotostática del cheque correspondiente al pago.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



- El listado general de los boletos, en el cual se pudiera verificar el total de boletos obsequiados por el partido, así como el total de los talones utilizados y no utilizados.
- El “Acta de Verificación”, así como la documentación correspondiente a la entrega del premio y el nombre de la persona ganadora.
- La póliza que amparara el registro del gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa, con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, la copia fotostática del cheque correspondiente al pago que excedía el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración alguna, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar aclaración y/o documentación respecto del listado general de los boletos, el “Acta de Verificación”, la documentación correspondiente a la entrega del premio, la póliza que ampara el registro del gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa, así como la copia fotostática del cheque correspondiente al pago, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 86

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León	06	PE-19911/05-09	Ediciones del Norte, S.A de C.V.	\$4,498.80
Tamaulipas	08	PD-14/06-09	Cía Periodística el Sol, Equigatre Publicidad y Gastos	11,834.80
TOTAL				\$16,333.60

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.

En su caso las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que exceden el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta la documentación solicitada, de la revisión a la misma, no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental, ni las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieron el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$16,333.60.

En consecuencia al no presentar 2 pólizas con su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 87

- **\$547,485.23.**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pago de inserciones; sin embargo, omitió presentar la totalidad de los desplegados. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCCIONES FALTANTES
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	DTTO. 02					
PE-8024/05-09	351	05-05-09	Información para la Democracia, S.A. de C.V.	Maquila de 25 mil ejemplares a 8 páginas, Blanco y Negro.	\$33,465.00	Página de la 5 a la 8
	352	08-05-09		Maquila de 25 mil ejemplares a 8 páginas, Blanco y Negro.	33,465.00	Página de la 5 a la 8
Baja California	DTTO. 04					
PD-21/06-09	T 10183	17-06-09	Cías Periodísticas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad 7x3 junio 17 al 19 -2009	\$3,000.00	18 y 19 de junio
PE-518091/06-09	T 10169	17-06-09	Cías Periodísticas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad 7x3 junio 10 al 15 -2009	3,000.00	11 al 15 de junio
Baja California	DTTO. 05					
PE-8087/06-09	1147	25-05-09	Media Sports de México, S.A. de C.V.	Revista de panorama de Baja California 1 de 4.	\$4,125.00	Revista de panorama de Baja California 1 de 4.
Baja California	DTTO. 06					
PE-18097/06-09	T-10174	12-06-09	Cías Periodísticas del Sol del Pacifico, S.A. de C.V.	Publicidad 6.75x5 junio 11-09.	1,000.00	Publicidad 6.75x5 junio 11-09.
	T-10167	10-06-09		Publicidad 7x3 junio 11 al 18 -2009	3,000.00	11 al 18 de junio
Baja California Sur	DTTO. 02					
PE-18134/06-05	53563	30-06-09	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	18 inserciones cintillo de 25x8CM. 2 inserciones orejas 4.5x4.5 CM. 3 inserciones ½ plana.	\$53,460.00	Cintillo de 25x8.5 CM del 5-06-09, inserción (oreja 4.5x4.5) del 30-06-09 y inserción (media plana) del 17-06-09
Chihuahua	DTTO. 02					
PE-8292/05-09	408	07-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	930	4-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Espacio de publicidad color en la primera de forros.	1,650.00	Espacio de publicidad color en la primera de forros.
Chihuahua	DTTO. 03					
PE-8301/05-09	411	13-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	932	18-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Publicidad del mes de mayo primera de forros a color.	1,650.00	Publicidad del mes de mayo primera de forros a color.
Chihuahua	DTTO. 04					
PE-8311/05-09	410	07-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCIÓNES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
	934	19-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Publicidad en la primera de forros a color edición mes de mayo.	1,760.00	Publicidad en la primera de forros a color edición mes de mayo.
	25	12-05-09	Emilio Arriaga Carrillo.	Publicidad política revista "D10".	2,200.00	Publicidad política revista "D10".
Chihuahua	DTTO. 05					
PE-8321/05-09	U 17857	23-05-09	Cia Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Inserción "Feliz Día del Estudiante".	\$1,544.15	Inserción "Feliz Día del Estudiante".
	G 32702	22-05-09	Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	Inserción "Felicitación Estudiante"	1,840.00	Inserción "Felicitación Estudiante".
Estado de México	DTTO. 01					
PE-8775/05-09	0801	20-05-09	Arturo Raúl Chávez Vargas	Nota Informativa	\$1,725.00	Nota Informativa
Estado de México	DTTO. 12					
PE-8894/06-09	45973	28-05-09	Artes Graficas en Periódico, S.A. de C.V.	Jesús Ortega en Ixtapaluca	\$26,496.00	Jesús Ortega en Ixtapaluca
Guanajuato	DTTO. 03					
PE-19201/06-09	A 36972	15-06-09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	18 desplegados	\$4,025.00	18 desplegados
	A 37334	22-06-09	S.A. de C.V.	12 desplegados	11,500.00	12 desplegados
Guanajuato	DTTO. 12					
PE-9282/05-09	278	17-06-09	Multimedios ABCD S.A. DE C.V.	Maquila del periódico "El Constituyen"	\$4,000.85	Maquila del periódico "El Constituyen"
Guanajuato	DTTO. 14					
PE-519305/05-09	223	06-05-09	Multimedios ABCD, S.A. de C.V.	6 planas campaña política distrito XIV Gto.	\$31,050.00	5 planas campaña política distrito XIV Gto.
Guerrero	DTTO. 08					
PE-9386/05-09	511	20-05-09	Alex Loaeza Pioquinto	7 desplegados	\$12,000.00	6 desplegados
Jalisco	DTTO. 02					
PE-9485/06-09	1341	22-05-09	Luis Antonio de Alba de la Torre	6 espacios plana completa a color en las ediciones 228 a la 233 de Agora el Periódico de San Juan.	\$8,640.00	6 espacios
PD-36/07-09	1383	01-07-09		1 Publicidad en prensa (presenta recorte de desplegado en copia fotostática)	4,900.00	1 Publicidad en prensa
	1382	30-06-09		1 Publicidad en prensa (presenta recorte de desplegado en copia fotostática)	4,900.00	1 Publicidad en prensa
PE-9489/06-09	A-35541	22-05-09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	6 desplegados del 25-05-09 al 29-05-09	\$6,440.00	28-05-09 y 29-05-09
	A-36133	01-06-09		6 desplegados del 01-06-09 al 05-06-09.	4,600.00	Del 01-06-09 al 05-06-09
	A36624	08-06-09		3 desplegados del 06-06-09 al 08-06-09.	2,763.45	Desplegados del 06-06-09 al 08-06-09.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCIONES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Jalisco DTTO. 15						
PE-9611/05-09	45	18-05-09	Ma. Guadalupe Elena Martínez Sandoval.	1 publicidad candidato diputado federal distrito 15. Mensual	\$4,899.13	1 publicidad candidato diputado federal distrito 15.
Jalisco DTTO. 17						
PE-9634/05-09	2299	08-05-09	Hector Sabas del Muro Orozco	4 inserciones ¼ de pagina.	\$3,277.50	3 inserciones
Jalisco DTTO. 18						
PE-9643/06-09 (1)	1458	15-05-09	Publicaciones Regionales, S.A. de C.V.	Una contraportada edición 91 candidato a diputado federal Leonel Alejo Rodríguez distrito XVIII.	\$13,685.00	Una contraportada edición 91 candidato a diputado federal Leonel Alejo Rodríguez distrito XVIII.
Nuevo León DTTO. 06						
PE-19920/06-09	83079 M	25-06-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30 días de anuncio media Pág. 24	\$4,498.80	29 días de publicación media página 24.
Puebla DTTO. 10						
PE-184/05-09	2143	02-06-09	Jesús Manuel Rojas Franco	8 publicaciones en el Diano Quetzal	\$4,600.00	7 publicaciones
Quintana Roo DTTO. 01						
PE-315/07-09	34741	27-06-09	Radio California, S.A. de C.V.	Candidata a Diputada Federal por el Distrito I de Q. Roo.	\$62,165.14	10,11, 13, 15, 18, 22, 24, 25, 27, 29 y 31 de mayo de 2009; y 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, y 29 de junio de 2009.
Quintana Roo DTTO. 03						
PE-319/06-09	1055	11-06-09	Silvia Jiménez Silva	8 contraportadas de la revista luces del siglo.	\$8,800.00	7 contraportadas
PE-320/06-09	34598	17-06-09	Radiofónica California, S.A. de C.V.	Pub. del 20 de may al 1 de julio de 2009 de la candidata Berenice Polanco Córdova por el Distrito III de Cancún Q. Roo.	78,328.07	15,16, 25, 26 y 30 de junio de 2009.
Sinaloa DTTO. 04						
PD-18/06-09	7150	21-07-09	Bien informado, S.A. de C.V.	8 planas en la revista Bien Informado mayo y junio de 2009.	\$94,082.14	5 planas en revista Bien Informado de junio
TOTAL					\$547,485.23	

Adicionalmente, el partido omitió presentar la relación de las inserciones correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro que antecede.

Aunado a lo anterior, respecto de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede omitió presentar la copia de cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna "Inserciones Faltantes".
- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede debido a que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna 'Inserciones Faltantes'.

La relación de inserciones y propaganda de forma impresa y en medio magnético.

En su caso la copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, el partido omitió presentar las pólizas con la totalidad de los desplegados, así como la relación de inserciones y propaganda.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna "Inserciones Faltantes".
- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede debido a que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$547,485.23.

En consecuencia, al presentar 39 facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de mérito.

- **\$121,000.20.**

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria; sin embargo, no se localizaron los desplegados de las publicaciones señaladas en las facturas, así como su respectiva relación de inserciones. A continuación se detallan los casos en comento:



REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Nuevo León	DTTO. 05				
PD-10/06-09	82501 M	27-05-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30 días de anuncio media Pág. 34	\$4,498.80
PD-60/06-09	82426 M	21-05-09		30 días de anuncio media Pág. 74	4,498.80
PD-70/06-09	82670 M	10-06-09		13 días de anuncio media Pág. 13 J	4,498.80
Querétaro	DTTO. 02				
PE-266/05-09	4304	15-05-09	José Higinio Domínguez Arteaga	7 publicaciones 140-141-142-143-144-145-146	\$11,500.00
Tamaulipas	DTTO. 01				
PE-20605/06-09	12259	16-06-09	Editora el Fronterizo, S.A. de C.V.	Publicidad	\$25,000.00
Tamaulipas	DTTO. 04				
PE-20635/05-09	849663	18-05-09	Compañía Periodística del Bravo, S.A. de C.V.	Publicidad 1 inserción	\$33,000.00
PE-20637/05-09	11510	18-05-09	Editora del Noreste, S.A. de C.V.	Publicidad	33,000.00
Veracruz	DTTO. 12				
PE-20822/05-09	238047	30-05-09	Notiver, S.A. de C.V.	Publicidad 30-05-09	\$2,392.00
PD-8/06-09	238003	27-05-09		Publicidad 28-05-09	2,612.80
TOTAL					\$121,001.20

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas citadas en el cuadro que antecede anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los desplegados de las inserciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presenta la relación de inserciones que amparan las facturas citadas por la autoridad electoral anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.

Los desplegados de las inserciones correspondientes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas, así como los desplegados de las inserciones correspondientes solicitados.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que ampararan las facturas citadas en el cuadro que antecede anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- Los desplegados de las inserciones correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$121,000.20.

En consecuencia, al presentar 9 facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar 48 (39 y 9) facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 88

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en periódico; sin embargo, omitió presentar la relación de inserciones correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	DTTO. 05				
PE-18208/05-09	124	13-05-09	Irene Guzmán López	Publicidad en página de internet y periódico.	\$11,500.00
Chiapas	DTTO. 06				
PE-8213/05-09	1032	15-05-09	Periódico Entorno de Chiapas, S.A. de C.V.	Publicidad	\$67,305.00
Chiapas	DTTO. 08				
PE-8234/05-09	496	13-05-09	Luis Octavio Jiménez Pinto	Publicación de campaña publicitaria de la candidata a la diputación por el VIII distrito electoral Rosy Guadalupe Pérez, PRD Comitán correspondiente al mes de mayo 2009.	\$15,000.00
Guerrero	DTTO. 04				
PE-9347/05-09	A-193425	04-05-09	Novedades de Acapulco, S.A. de C.V.	Publicación del 4 de mayo de 2009	\$3,795.00
	A-193484	06-05-09		Publicación del 6 de mayo de 2009	3,795.00



REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	A-193594	09-05-09		Publicación del 8 de mayo de 2009	3,795.00
	A-193714	14-05-09		Publicación del 10 de mayo de 2009	3,795.00
	A-193606	09-05-09		Publicación del 11 de mayo de 2009	3,795.00
PE-9350/06-09	1602	5-06-09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Inserción en Gacetilla publicada en la edición del 21 de mayo de 2009.	2,875.00
PE-9350/06-09	1603	5-06-09	Talleres del Sur, S.A. de C.V.	Inserción en Gacetilla publicada en la edición del 29 de mayo de 2009.	2,875.00
Michoacán	DTTO. 01				
PD-32/07-09 (*)	32341	29-06-09	Sociedad Editora de Michoacán, S.A. de C.V.	Inserción publicada 29 de junio de 2009.	\$4,600.00
Michoacán	DTTO. 02				
PE-9676/06-09	1886	15-05-09	Alejandra Díaz Constantino	Difusión de propaganda política	\$50,000.00
Michoacán	DTTO. 05				
PE-9709/06-09	3247	31-05-09	Guillermina Valencia Vega	Difusión de actividades	\$15,000.00
Nayarit	DTTO. 02				
PE-9843/05-09	30345	01-07-09	Compañía Editorial Alpesor, S.de R.L.	Publicidad 3 planas	\$4,900.00
TOTAL					\$234,430.00

*Nota: El importe total de la factura fue prorrateado entre los 10 distritos en los que el Comité Ejecutivo Estatal realizó la transferencia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético según lo solicitado por la autoridad electoral.”



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar la relación de inserciones y propaganda solicitada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$234,430.00.

En consecuencia, al presentar 14 facturas que carecen de su respectiva relación de inserciones, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.10 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 89

De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en espectaculares, la cual debió registrarse contablemente en “Gastos en Espectaculares”. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tamaulipas	08	PE-20671/05-09	10099	05-05-09	Francisco José Reséndez Hernández	1 rotulación de camioneta	\$4,427.50

Adicionalmente, el partido omitió presentar la hoja membretada, así como el contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Gastos en Espectaculares en Vía Pública”.
- Las pólizas, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas.
- La hoja membretada con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que amparara la factura antes señalada, especificando el periodo en el que se exhibieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- El contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito entre el partido y el proveedor correspondiente.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y e), 13.18, 16.2, 16.3, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejan las reclasificaciones realizadas.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

El partido presenta el formato “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Senadores y Diputados, la póliza de reclasificación, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación donde se reflejan las correcciones a la cuenta “Gastos en Espectaculares en Vía Pública”; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$4,427.50.

Sin embargo, respecto a la hoja membretada con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios, el partido omitió presentarlos.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La hoja membretada con la relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampararan la factura antes señalada, especificando el periodo en el que se exhibieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- El contrato de prestación de servicios, debidamente suscrito entre el partido y el proveedor correspondiente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y e) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$4,427.50.

En consecuencia, al presentar una factura que carece de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato de prestación de servicios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, incisos c) y e) y 23.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 90

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de promocionales de campaña; sin embargo, la factura no señalaba cuantos desplegados fueron pagados, adicionalmente omitió presentar la relación de inserciones. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Jalisco	19	PE-9655/05-09	3169	11-05-09	Periódico del Sur, S.R.L. de C.V.	Promocionales de la campaña de la diputación federal del distrito 19 de Jalisco candidato Primitivo Pimentel Reyes.	\$19,550.00

Adicionalmente, al verificar el contrato de prestación de servicios, anexo a la póliza se observó que correspondía a la impresión de lonas y no a la propaganda en medios impresos.

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La relación de las inserciones que amparaba la factura citada en el cuadro que antecede anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La totalidad de los desplegados que amparaba la factura en comento.
- El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios, debidamente firmado, en el cual constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la relación de las inserciones que ampara la factura citada en el cuadro que antecede anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad...”

La totalidad de los desplegados que ampara la factura en comento.

El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios, debidamente firmados, en los cuales consta la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó haber entregado la documentación solicitada, de la revisión se observó que omitió presentar la relación de las inserciones y la totalidad de los desplegados que ampara la factura, así como el respectivo contrato de prestación de servicios.

En consecuencia se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- La relación de las inserciones que amparaba la factura citada en el cuadro que antecede anexa a su respectiva póliza, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La totalidad de los desplegados que amparaba la factura en comento.
- El contrato de prestación de servicios suscrito con el prestador de servicios, debidamente firmado, en el cual constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$19,550.00.

En consecuencia, al no presentar la totalidad de los desplegados que ampara la factura, así como el respectivo contrato de prestación de servicios y la relación de las inserciones, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 91

De la revisión a la cuenta "Gastos en Prensa", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pago de inserciones; sin embargo, omitió presentar la totalidad de los desplegados. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCIONES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Aguascalientes	DTTO. 02					
PE-8024/05-09	351	05-05-09	Información para la Democracia, S.A. de C.V.	Maquila de 25 mil ejemplares a 8 páginas, Blanco y Negro.	\$33,465.00	Página de la 5 a la 8
	352	08-05-09		Maquila de 25 mil ejemplares a 8 páginas, Blanco y Negro.	33,465.00	Página de la 5 a la 8
Baja California	DTTO. 04					
PD-21/06-09	T 10183	17-06-09	Cías Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	Publicidad 7x3 junio 17 al 19 -2009	\$3,000.00	18 y 19 de junio
PE-518091/06-09	T 10169	17-06-09	Cías Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	Publicidad 7x3 junio 10 al 15 -2009	3,000.00	11 al 15 de junio
Baja California	DTTO. 05					
PE-8087/06-09	1147	25-05-09	Media Sports de México, S.A. de C.V.	Revista de panorama de Baja California 1 de 4.	\$4,125.00	Revista de panorama de Baja California 1 de 4.
Baja California	DTTO. 06					
PE-18097/06-09	T-10174	12-06-09	Cías Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	Publicidad 6.75x5 junio 11-09.	1,000.00	Publicidad 6.75x5 junio 11-09.
	T-10167	10-06-09		Publicidad 7x3 junio 11 al 18 -2009	3,000.00	11 al 18 de junio
Baja California Sur	DTTO. 02					
PE-18134/06-05	53563	30-06-09	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	18 inserciones cintillo de 25x8CM. 2 inserciones orejas 4.5x4.5 CM. 3 inserciones ½ plana.	\$53,460.00	Cintillo de 25x8.5 CM del 5-06-09, inserción (oreja 4.5x4.5) del 30-06-09 y inserción (media plana) del 17-06-09
Chihuahua	DTTO. 02					
PE-8292/05-09	408	07-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	930	4-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Espacio de publicidad color en la primera de forros.	1,650.00	Espacio de publicidad color en la primera de forros.
Chihuahua	DTTO. 03					
PE-8301/05-09	411	13-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	932	18-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Publicidad del mes de mayo primera de forros a color.	1,650.00	Publicidad del mes de mayo primera de forros a color.
Chihuahua	DTTO. 04					
PE-8311/05-09	410	07-05-09	Patricio Hernández Mendoza	Publicidad de campaña	\$1,650.00	Publicidad de campaña
	934	19-05-09	Alfredo Arce Aguilar	Publicidad en la primera de forros a color edición mes de mayo.	1,760.00	Publicidad en la primera de forros a color edición mes de mayo.
	25	12-05-09	Emilio Arriaga Carrillo.	Publicidad política revista "D10".	2,200.00	Publicidad política revista "D10".
Chihuahua	DTTO. 05					
PE-8321/05-09	U 17857	23-05-09	Cia Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.	Inserción "Feliz Día del Estudiante".	\$1,544.15	Inserción "Feliz Día del Estudiante".
	G 32702	22-05-09	Publicaciones del Chuviscar, S.A. de C.V.	Inserción "Felicitación Estudiante"	1,840.00	Inserción "Felicitación Estudiante".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCIONES FALTANTES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	DTTO. 01					
PE-8775/05-09	0801	20-05-09	Arturo Raúl Chávez Vargas	Nota Informativa	\$1,725.00	Nota Informativa
Estado de México	DTTO. 12					
PE-8894/06-09	45973	28-05-09	Artes Graficas en Periódico, S.A. de C.V.	Jesús Ortega en Ixtapaluca	\$26,496.00	Jesús Ortega en Ixtapaluca
Guanajuato	DTTO. 03					
PE-19201/06-09	A 36972	15-06-09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	18 desplegados	\$4,025.00	18 desplegados
	A 37334	22-06-09		12 desplegados	11,500.00	12 desplegados
Guanajuato	DTTO. 12					
PE-9282/05-09	278	17-06-09	Multimedios ABCD S.A. DE C.V.	Maquila del periódico "El Constituyen	\$4,000.85	Maquila del periódico "El Constituyen
Guanajuato	DTTO. 14					
PE-519305/05-09	223	06-05-09	Multimedios ABCD, S.A. de C.V.	6 planas campaña política distrito XIV Gto.	\$31,050.00	5 planas campaña política distrito XIV Gto.
Guerrero	DTTO. 08					
PE-9386/05-09	511	20-05-09	Alex Loaeza Pioquinto	7 desplegados	\$12,000.00	6 desplegados
Jalisco	DTTO. 02					
PE-9485/06-09	1341	22-05-09	Luis Antonio de Alba de la Torre	6 espacios plana completa a color en las ediciones 228 a la 233 de Agora el Periódico de San Juan.	\$8,640.00	6 espacios
PD-36/07-09	1383	01-07-09		1 Publicidad en prensa (presenta recorte de desplegado en copia fotostática)	4,900.00	1 Publicidad en prensa
	1382	30-06-09		1 Publicidad en prensa (presenta recorte de desplegado en copia fotostática)	4,900.00	1 Publicidad en prensa
PE-9489/06-09	A-35541	22-05-09	Publicidad Efectiva de León, S.A. de C.V.	6 desplegados del 25-05-09 al 29-05-09	\$6,440.00	28-05-09 y 29-05-09
	A-36133	01-06-09		6 desplegados del 01-06-09 al 05-06-09.	4,600.00	Del 01-06-09 al 05-06-09
	A36624	08-06-09		3 desplegados del 06-06-09 al 08-06-09.	2,763.45	Desplegados del 06-06-09 al 08-06-09.
Jalisco	DTTO. 15					
PE-9611/05-09	45	18-05-09	Ma. Guadalupe Elena Martínez Sandoval.	1 publicidad candidato diputado federal distrito 15. Mensual	\$4,899.13	1 publicidad candidato diputado federal distrito 15.
Jalisco	DTTO. 17					
PE-9634/05-09	2299	08-05-09	Hector Sabas del Muro Orozco	4 inserciones ¼ de pagina.	\$3,277.50	3 inserciones
Jalisco	DTTO. 18					
PE-9643/06-09 (1)	1458	15-05-09	Publicaciones Regionales, S.A. de C.V.	Una contraportada edición 91 candidato a diputado federal Leonel Alejo Rodríguez distrito XVIII.	\$13,685.00	Una contraportada edición 91 candidato a diputado federal Leonel Alejo Rodríguez distrito XVIII.
Nuevo León	DTTO. 06					
PE-19920/06-09	83079 M	25-06-09	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	30 días de anuncio media Pág. 24	\$4,498.80	29 días de publicación media página 24.
Puebla	DTTO. 10					
PE-184/05-09	2143	02-06-09	Jesús Manuel Rojas Franco	8 publicaciones en el Diario Quetzal	\$4,600.00	7 publicaciones



REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					INSERCIONES FALTANTES
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Quintana Roo	DTTO. 01					
PE-315/07-09	34741	27-06-09	Radio California, S.A. de C.V.	Candidata a Diputada Federal por el Distrito I de Q. Roo.	\$62,165.14	10,11, 13, 15, 18, 22, 24, 25, 27, 29 y 31 de mayo de 2009; y 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, y 29 de junio de 2009.
Quintana Roo	DTTO. 03					
PE-319/06-09	1055	11-06-09	Silvia Jiménez Silva	8 contraportadas de la revista luces del siglo.	\$8,800.00	7 contraportadas
PE-320/06-09	34598	17-06-09	Radiofónica California, S.A. de C.V.	Pub. del 20 de may al 1 de julio de 2009 de la candidata Berenice Polanco Córdova por el Distrito III de Cancún Q. Roo.	78,328.07	15,16, 25, 26 y 30 de junio de 2009.
Sinaloa	DTTO. 04					
PD-18/06-09	7150	21-07-09	Bien informado, S.A. de C.V.	8 planas en la revista Bien Informado mayo y junio de 2009.	\$94,082.14	5 planas en revista Bien Informado de junio
TOTAL					\$547,485.23	

Adicionalmente, el partido omitió presentar la relación de las inserciones correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro que antecede.

Aunado a lo anterior, respecto de la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede omitió presentar la copia de cheque.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna "Inserciones Faltantes".
- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede debido a que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna ‘Inserciones Faltantes’.

La relación de inserciones y propaganda de forma impresa y en medio magnético.

En su caso la copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza que excede el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada, el partido omitió presentar las pólizas con la totalidad de los desplegados, así como la relación de inserciones y propaganda.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables señaladas en el cuadro que antecede anexando las páginas completas en original de las inserciones señaladas en la columna “Inserciones Faltantes”.
- La relación de inserciones y propaganda, de forma impresa y en medio magnético.
- La copia fotostática del cheque correspondiente a la póliza señalada con (1) del cuadro que antecede debido a que excedió el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.10 y 23.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaración y/o documentación alguna;

Derivado de lo anterior, el partido omitió presentar una copia de cheque correspondiente a la póliza referenciada con (1) del cuadro que antecede por \$13,685.00, incumpliendo con lo establecido en el artículo 12.7 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año y UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 92

- **(\$1,695.92 y \$5,170.80)**

Se observaron 223 inserciones en prensa que promocionaron a candidatos a Diputados Federales, que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se relacionaron en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3235/10.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se procedió señalar al partido que algunas de las inserciones beneficiaron a algunos distritos electorales en específico.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)



REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MÉXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MÉXICO	1 -40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MÉXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
TOTAL						\$30,939.72	

Asimismo, en las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación proporcionadas por el partido, correspondientes a las 33 inserciones referenciadas con (*) en el cuadro que antecede, se observó el siguiente registro contable:

NOMBRE DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Efectivo		X

A lo anterior, convino señalar al partido que al tratarse de aportaciones en especie, debió efectuar el siguiente asiento contable:

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10:
 - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).



- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos ‘RM-CF’ o ‘RSES-CF’, cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

En relación con 8 (2 y 6) inserciones en prensa por \$6,866.72 (\$1,695.92 y \$5,170.80), referenciadas una con (d)(1) y otra con (d)(2) en el dictamen, el partido presentó por la primera póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación en las que se refleja la reclasificación solicitada a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”; por la segunda, el partido presentó la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa). Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, al no proporcionar la respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en presa por \$6,866.72, el otrora Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente,



contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 93

- **(\$172,696.44 y \$6,089.96)**

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con **(a)** en la columna "Referencia" del **Anexo A** del oficio UF-DA/3235/10, carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.



- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)".



Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MEXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MEXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MEXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MEXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MEXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MEXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MEXICO	1-40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
TOTAL						\$30,939.72	



Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con **(a)** en la columna "Referencia" del **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10, carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10:
 - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.
 - La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
 - Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
 - Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos ‘RM-CF’ o ‘RSES-CF’, cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que corresponde a las 217 (210 y 7) inserciones en prensa por \$178,786.40 (\$172,696.44 y \$6,089.96), señaladas con **(a)** en la columna “Referencia” del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar el origen y la correcta aplicación de las aportaciones en los informes de campaña.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del



Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 94

- **(\$7,584.12 y \$1,494.16)**

En relación con las inserciones señaladas con **(b)** en la columna "Referencia" del **Anexo A** del oficio mencionado, carecen de la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.



- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MÉXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MÉXICO	1 -40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MÉXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
TOTAL						\$30,939.72	

En relación con las inserciones señaladas con **(b)** en la columna "Referencia" del **Anexo A** del oficio mencionado, carecían de la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10:
 - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.
 - La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
 - Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
 - Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos ‘RM-CF’ o ‘RSES-CF’, cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que corresponde a las 11 (9 y 2) inserciones en prensa por \$9,078.28 (\$7,584.12 y \$1,494.16), señaladas con **(b)** en la columna “Referencia” del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda “Inserción pagada”. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar el origen y la correcta aplicación de las aportaciones en los informes de campaña.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 95

- **(\$5,259.24 y \$919.16)**

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con **(c)** en la columna "Referencia" del **Anexo A** del citado oficio, carecen del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.



- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MÉXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MÉXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
TOTAL						\$30,939.72	

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con **(c)** en la columna "Referencia" del **Anexo A** del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el **Anexo A** del oficio UF-DA/3927/10:
 - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.
 - La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos 'RM-CF' o 'RSES-CF', cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que corresponde a las 8 (7 y 1) inserciones en prensa por \$6,178.40 (\$5,259.24 y \$919.16), señaladas con **(c)** en la columna "Referencia" del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.7, 3.10, 3.12, 12.1 y 13.10 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar el origen y la correcta aplicación de las aportaciones en los informes de campaña.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 101

- **\$148,678.99.**

Mediante oficio UF-DA/3189/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el proveedor "Milenio Diario, S.A. de C.V." el 21 de abril del año en curso, se le solicitó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

..., derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, Milenio Diario, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
03-05-09	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	13	NI PERDÓN NI OLVIDO A LOS RESPONSABLES DE LA REPRESIÓN ATENCO EN LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PRD ESTADO DE MEXICO.	1
04-05-09	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	28	A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES: ALA (sic) MILITANCIA DEL ESTADO DE MEXICO.	2
18-06-09	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	11	DECLARACIÓN POLÍTICA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ.	3

Nota: Se anexa copia de los desplegados

Por lo que solicitamos a usted nos informara:

El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.

El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).

El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.

La fecha de la factura.

La fecha de entrega de los bienes o servicios.

El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.

La(s) fecha(s) del (los) pago(s), en su caso, y

El contrato de prestación de servicios.

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”

Al respecto, con escrito del 5 de mayo de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3189/10, el proveedor “Milenio Diario, S.A. de C.V.” señaló lo que a continuación se transcribe:

“A fin de dar contestación a los puntos materia del presente se describen para una mejor apreciación en la siguiente matriz:

ANEXO	PLAZA	FECHA DE LA FACTURA	NUMERO DE LA FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL FACTURA
1	MEXICO	15/05/09	78205 A	\$21,547.68	3,232.15	\$24,779.83
2	MEXICO	15/05/09	78204 A	\$35,912.80	5,386.92	\$41,299.72
3	MEXICO	30/06/09	78368 A	\$ 71,825.60	10,773.84	\$82,599.44

DESCRIPCION DETALLADA DE LOS CONCEPTOS	FECHA DE PUBLICACION, ENTREGA DEL BIEN	LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS	FECHA DE PAGO	NUMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO BENEFICIARIO DEL BIEN O SERVICIO PRESTADO	NOMBRE DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL PAGO DE LAS PUBLICACIONES
Política P.13 – Milenio D.F.- Matriz Mexico Atenco	03/06/09	México D.F.	29/06/09	Ch. 0000130	PRD/ Desplegado Política	Hugo Otilio Delgadillo Mejía
03 Estados. México D.F. 20 Módulos. Inicio de Campaña	04/06/09	México D.F.	29/06/09	Ch. 0000130	Candidatos y candidatas Federales del PRD	Hugo Otilio Delgadillo Mejía
Política P. 11- Milenio D.F. – Matriz Posición Política PRD Nacional	18/06/09	México D.F.	18/01/2010	Ch. S/N	Jesús Ortega Martínez	Miguel Ángel González Trujillo

Asimismo se anexa a fin de robustecer lo anterior:

Copia del oficio y sus anexos (...)

Copia simple de las facturas y de la documentación soporte de las inserciones descritas en el inciso anterior. (...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Copia simple de la escritura pública No. 8,714 de fecha 14 de diciembre de 1999, que contiene el Acta Constitutiva, de la empresa Milenio Diario, S.A. de C.V. (...)

Copia Simple de la escritura pública No. 78,530 de fecha 15 de mayo de 2000, que me acredita como Apoderado Legal de Milenio Diario, S.A. de C.V. (...)

De la verificación a la documentación presentada, consistente en escrituras, facturas y copias de las inserciones, se observó que el proveedor "Milenio Diario, S.A. de C.V.", confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la publicación de 3 inserciones por un importe de \$148,678.99. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3189/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PAGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
1	03-05-09	13	NI PERDÓN NI OLVIDO A LOS RESPONSABLES DE LA REPRESIÓN ATENCO EN LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PRD ESTADO DE MÉXICO.	78205 A	15-05-09	\$24,779.83	D
2	04-05-09	28	A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES: ALA (sic) MILITANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO:	78204 A	15-05-09	41,299.72	A
3	18-06-09	11	DECLARACIÓN POLÍTICA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ.	78368 A	30-06-09	82,599.44	B
TOTAL						\$148,678.99	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$148,678.99.

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 3 inserciones en prensa, ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$167,997.06.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Mediante oficio UF-DA/3187/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el proveedor "Periódico Excelsior, S.A. de C.V.", el 21 de abril del año en curso, se le solicitó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

..., derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por Periódico Excelsior, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
18-06-09	DISTRITO FEDERAL	EXCELSIOR	21	DECLARACIÓN POLÍTICA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ.	1
19-06-09	DISTRITO FEDERAL	EXCELSIOR	12	GERMÁN:	2
22-06-09	DISTRITO FEDERAL	EXCELSIOR	22	BASTA DE CALUMNIAS Y DEL USO FACCIOSO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	3

Nota: Se anexa copia de los desplegados

Por lo que solicitamos a usted nos informara:

El nombre de la persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.

El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).

El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.

La fecha de la factura.

La fecha de entrega de los bienes o servicios.

El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.

El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.

La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El contrato de prestación de servicios.

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”

Al respecto, con escrito sin número del 28 de abril de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3187/10, el proveedor “Periódico Excelsior, S.A. de C.V.”, señaló lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Que estando dentro del término de ley, y con la personalidad con que me ostento, vengo a dar debida contestación al Oficio núm.: UF-DA/3187/10, en los siguientes términos:

1.- El nombre de la persona responsable del pago de las publicaciones de los días 18, 19 y 22 de junio de 2009 es la C. GABRIELA ROJO, que es la encargada de las publicaciones del Partido de la Revolución Democrática.

2.- El monto de cada publicación es el siguiente:

*Publicación del día 18 de junio de 2009, es de \$ 73,374.36
I.V.A. \$ 11,739.90
Total: \$ 85,114.26*

*Publicación del día 19 de junio de 2009, es de \$ 16,488.62
I.V.A. \$ 2,638.18
Total: \$ 19,126.80*

*Publicación del día 22 de junio de 2009, es de \$ 54,962.07
I.V.A. \$ 8,793.93
Total: \$ 63,756.00*

3.- El número de factura de respaldo de cada publicación es:

Publicación del día 18 de junio de 2009 FACTURA NÚMERO PC 42826 (...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Publicación del día 19 de junio de 2009 FACTURA NÚMERO PC 42827 (...)

Publicación del día 26 de junio de 2009 FACTURA NÚMERO PC 42819 (...)

4.- La fecha de la FACTURA NÚMERO PC 42826, 26 de abril de 2010.

La fecha de la FACTURA NÚMERO PC 42827, 26 de abril de 2010.

La fecha de la FACTURA NÚMERO PC 42819, 26 de abril de 2010.

5.- La fecha de entrega de los bienes y servicios, fueron en la fecha de su publicación los días 18, 19 y 26 de junio de 2009.

6.- Los servicios fueron entregados en la ciudad de México Distrito Federal.

7.- No han sido cubiertas las publicaciones.

8.- No existe contrato de prestación de servicios."

De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor "Periódico Excelsior, S.A. de C.V.", confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática respecto a la publicación de 3 inserciones, por un importe de \$167,997.06. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3187/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
1	18-06-09	21	DECLARACIÓN POLÍTICA DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ.	PC 42826	18-06-09	\$ 85,114.26	B
2	19-06-09	12	GERMÁN:	PC 42827	19-06-09	19,126.80	D
3	22-06-09	22	BASTA DE CALUMNIAS Y DEL USO FACCIOSO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	PC 42819	22-06-09	63,756.00	D
TOTAL						\$167,997.06	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los Formatos “IC” debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$167,997.06.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 3 inserciones en prensa ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$127,592.50.**

Mediante oficio UF-DA/3184/10 del 20 de abril de 2010 recibido por el proveedor "Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", se le solicitó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

..., derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA DEL ESCRITO
09-06-09	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	17	ENCUESTA NACIONAL DE OPINIÓN PÚBLICA	(1)
11-06-09	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	45	COMPÁÑERAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL. HEMOS SIDO CONTUNDENTES EN EL APOYO INCONDICIONAL Y CON PASO FIRME HEMOS ESTADO EN LA VANGUARDIA PARA IMPULSAR, DEFENDER Y PROPONER CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE CARACTERIZAN LOS MAS (sic) DE 10 AÑOS DE GOBIERNO DE IZQUIERDA EN EL D.F.	(2)
01-07-09	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	18	LA SECRETARÍA NACIONAL DE ASUNTOS JUVENILES DA A CONOCER LOS RESULTADOS DEL 1ER. CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFÍA "MÉXICO EN TUS FOTOS"	(3)

Nota: Se anexa copia de los desplegados

Por lo que solicitamos a usted nos informara:

- *El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).*
- *El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.*
- *La fecha de la factura.*
- *La fecha de entrega de los bienes o servicios.*
- *El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.*
- *El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.*
- *La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y*
- *El contrato de prestación de servicios.*

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”

Al respecto, con escrito sin número del 26 de abril de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3184/10, el proveedor “Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.”, señaló lo que a continuación se transcribe:

“Por medio de la presente y en respuesta a su oficio UF-DA/3184/10, de fecha 20 de abril de 2010, le informo que el requerimiento sobre las inserciones del Partido de la Revolución Democrática, en el periodo del 1 de marzo al 31 de julio de 2009, ya fue informado a esa Unidad ...

(...). Así mismo se anexan copias ...

Finalmente, mi mandante expresa, para todos los efectos legales a que haya lugar que las publicaciones investigadas las realizó como persona moral prestadora de servicios, en su caso.”

De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor “Demos, Desarrollo



de Medios S.A. de C.V.”, confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente respecto a la publicación de 3 inserciones, por un importe de \$127,592.50. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3184/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PAGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS D LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				FACTURA	FECHA	IMPORTE	
1	09-06-09	17	ENCUESTA NACIONAL DE OPINIÓN PÚBLICA	245393	05-06-09	\$ 103,155.00	B
2	11-06-09	45	COMPANERAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL. HEMOS SIDO CONTUNDENTES EN EL APOYO INCONDICIONAL Y CON PASO FIRME HEMOS ESTADO EN LA VANGUARDIA PARA IMPULSAR, DEFENDER Y PROPONER CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE CARACTERIZAN LOS MAS (sic) DE 10 AÑOS DE GOBIERNO DE IZQUIERDA EN EL D.F.	245545 (1)			B
3	01-07-09	18	LA SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS JUVENILES DA A CONOCER LOS RESULTADOS DEL 1ER. CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFIA "MÉXICO EN TUS FOTOS"	246159	01-07-09	24,437.50	B
TOTAL						\$127,592.50	

Fue importante señalar que respecto a la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede, el proveedor omitió presentar copia de la factura; sin embargo, confirmó que la inserción pertenece al Comité del Distrito Federal.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.

- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$127,592.50.

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 3 inserciones en prensa ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$131,196.75.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Mediante oficio UF-DA/3188/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el proveedor "El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.", se solicitó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

En consecuencia, derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
04-05-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL GRÁFICO	26	A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES: ALA MILITANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO:	1
25-05-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL GRÁFICO	5	ESTADO DE MÉXICO: ALIMENTOS Y MEDICINAS PARA LOS QUE MAS LO NECESITEN, APOYO A MADRES SOLTERAS Y ADULTOS MAYORES, AGUA POTABLE PARA TODAS LAS COMUNIDADES, LEYES QUE GARANTICEN LOS APOYOS SOCIALES, APOYO AL CAMPO, CARRETERAS EN BUEN ESTADO Y LIBRE PEAJE, CIRCUITOS, LIBRAMIENTOS Y VIADUCTOS GRATUITOS (sic), APOYOS EN MEDICINAS A ENFERMOS QUE NO PUEDEN CAMINAR, ESCUELAS Y HOSPITALES QUE FUNCIONEN, LA SEGURIDAD PUBLICA UN DERECHO FUNDAMENTAL, AUMENTO SALARIAL DE EMERGENCIA, ASI SI GANA LA GENTE	2
01-06-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL	A29	LA INSERCIÓN ES UN DESPLEGADO DE LEONEL GODOY, CRITICANDO LAS APREHENSIONES DE EDILES EN MICHOACAN.	3
06-06-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL	A8	ALTO ENRARECIMIENTO DEL CLIMA POLÍTICO. LA DILIGENCIA ESTATAL DEL PRD EXIGE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO SAQUE LAS MANOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL, YA QUE ES INNEGABLE QUE UTILIZA A DISCRECIÓN RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR A CANDIDATOS DE SU PARTIDO	4
09-06-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL	A22	ENCUESTA NACIONAL DE OPINIÓN PUBLICA	5
01-07-09	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL GRÁFICO	7	AUNQUE REPARTAN VARILLA Y CEMENTO FIRMES CON EL PRD, ASI SI GANA LA GENTE.	6

Nota: Se anexa copia de los desplegados

Por lo que solicitamos a usted nos informara:

El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.

El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.

La fecha de la factura.

La fecha de entrega de los bienes o servicios.

El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.

El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.

La(s) fecha(s) de(los) pago(s), en su caso, y

El contrato de prestación de servicios.

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”

Al respecto, con escrito del 27 de Abril de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3188/10, el proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, señaló lo que a continuación se transcribe:

“(…)

En relación a su amable oficio número UF-DA/3188/10 de fecha 20 de los corrientes, me permito comentarle que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de mi representada se encontraron en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009 las siguientes inserciones pagadas por el PRD en el diario EL GRAFICO (sic) que edita la persona moral a la que represento:

EL GRAFICO (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)				
No.	No. Orden de Inserción	Fecha de Publicación	Importe	Nombre del Vendedor
1	97833	04-20-May-2009	\$18,750.00	Alberto Kaiten
2	97832	25-26-May-2009	\$18,750.00	Alberto Kaiten
3	97839	01-Jun-2009	\$18,750.00	Alberto Kaiten
4	260169	01-Jun-2009	\$37,847.25	Alberto Kaiten
5	97843	01-Jun-2009	\$18,349.50	Alberto Kaiten
6	95733	01-Jun-2009	\$18,750.00	Alberto Kaiten



Agrego al presente copia de las órdenes de inserción en las cuales consta las operaciones se realizaron a través de nuestros agentes de publicidad mencionados ahí y los precios de las mismas.”

De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor “El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática respecto a la publicación de 6 inserciones, por un importe de \$131,196.75. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3188/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA ORDEN DE INSERCIÓN			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
1	04-05-09	26	A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES: ALA (sic) MILITANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO:	97833	20/05/09	\$18,750.00	A
2	25-05-09	5	ESTADO DE MÉXICO: ALIMENTOS Y MEDICINAS PARA LOS QUE MAS LO NECESITEN, APOYO A MADRES SOLTERAS Y ADULTOS MAYORES, AGUA POTABLE PARA TODAS LAS COMUNIDADES, LEYES QUE GARANTICEN LOS APOYOS SOCIALES, APOYO AL CAMPO, CARRETERAS EN BUEN ESTADO Y LIBRE PEAJE, CIRCUITOS, LIBRAMIENTOS Y VIADUCTOS GRATUITOS (sic), APOYOS EN MEDICINAS A ENFERMOS QUE NO PUEDEN CAMINAR, ESCUELAS Y HOSPITALES QUE FUNCIONEN, LA SEGURIDAD PUBLICA UN DERECHO FUNDAMENTAL, AUMENTO SALARIAL DE EMERGENCIA, ASI SÍ GANA LA GENTE	97832	25/05/09	18,750.00	A
3	01-06-09	A29	LA INSERCIÓN ES UN DESPLEGADO DE LEONEL GODOY, CRITICANDO LAS APREHENSIONES DE EDILES EN MICHOACÁN.	97839	29/05/09	18,750.00	D
4	06-06-09	A8	ALTO ENRARECIMIENTO DEL CLIMA POLÍTICO. LA DILIGENCIA ESTATAL DEL PRD EXIGE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO SAQUE LAS MANOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL, YA QUE ES INNEGABLE QUE UTILIZA A DISCRECIÓN RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR A CANDIDATOS DEL PARTIDO	260169	05/06/09	37,847.25	D



ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3188/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PAGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA ORDEN DE INSERCIÓN			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
5	09-06-09	A22	ENCUESTA NACIONAL DE OPINIÓN PÚBLICA	97843	08/06/09	18,349.50	B
6	01-07-09	7	AUNQUE REPARTAN VARILLA Y CEMENTO FIRMES CON EL PRD, ASÍ SI GANA LA GENTE.	95733	30/06/09	18,750.00	D
TOTAL						\$131,196.75	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto, omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$131,196.75.

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 6 inserciones en prensa, ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

- **\$517,670.00.**

Mediante oficio UF-DA/3183/10 de fecha 20 de abril de 2010, se notificó al proveedor "Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V." , lo que a continuación se transcribe:

"(...).

En consecuencia, derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, los cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PAGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
08-08-09	DISTRITO FEDERAL	REFORMA	4	ALTO ENRARECIMIENTO DEL CLIMA POLÍTICO. LA DILIGENCIA ESTATAL DEL PRD EXIGE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO SAQUE LAS MANOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL, YA QUE ES INNEGABLE QUE UTILIZA A DISCRECIÓN RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR A CANDIDATOS DE SU PARTIDO	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
15-06-09	DISTRITO FEDERAL	REFORMA	6	GERMAN:	2
22-06-09	DISTRITO FEDERAL	REFORMA	24	BASTA DE CALUMNIAS Y DEL USO FACCIOSO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	3

Nota: Se anexa copia de los desplegados

Por lo que solicitamos a usted nos informara:

El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.

El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).

El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.

La fecha de la factura.

La fecha de entrega de los bienes o servicios.

El lugar en donde fueron efectuados los bienes o servicios.

El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.

La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y

El contrato de prestación de servicios.

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones."

Al respecto, con escrito del 11 de Mayo de 2010, en contestación al oficio UF-DA/3183/10, el proveedor "Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.", señaló lo que a continuación se transcribe:

"(...).

Por medio del presente escrito vengo a dar contestación al oficio número UF-DA/3183/10, de fecha 20 de abril 2010, por el cual solicita diversa información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a mi representada de tres inserciones pagadas, mismas que se señalan en el oficio de referencia.

En tal virtud, mi poderdante me informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva encontró la siguiente información, misma que se acompaña al presente escrito (...) la cual contiene la solicitado por Usted, como lo es, la factura, fechas, importe, etc., sin que mi representada cuente con mayor información que pueda proporcionarle."

De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor "Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.", confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática respecto a la publicación de 3 inserciones, por un importe de \$517,670.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3183/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PAGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3235/10
				NUMERO	FECHA	IMPORTE	
1	08/06/2009	4	ALTO ENRARECIMIENTO DEL CLIMA POLÍTICO. LA DILIGENCIA ESTATAL DEL PRD EXIGE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO SAQUE LAS MANOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL. YA QUE ES INNEGABLE QUE UTILIZA A DISCRECIÓN RECURSOS PÚBLICOS PARA APOYAR A CANDIDATOS DEL PARTIDO	871675	20/05/09	\$350,000.00	D
2	15/06/2009	6	GERMÁN:	874820	15/06/09	37,260.00	
3	22/06/2009	24	BASTA DE CALUMNIAS Y DEL USO FACCIOSO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	875849	22/06/09	130,410.00	
TOTAL						\$517,670.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables del registro de las inserciones indicadas en el cuadro anterior, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00, así como copia de los estados de cuenta bancarios donde se verificara el cobro de los mismos.
- Los contratos celebrados entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7, 12.8, 13.10, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$517,670.00.

Cabe mencionar que los importes señalados en el cuadro que antecede serán acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas debieron ser registradas en la contabilidad del partido.

En consecuencia, al no registrar ni presentar 3 inserciones en prensa, ni su respectivo soporte documental, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no registrar 18 desplegados contablemente por \$1,093,135.30, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF/DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 103

De la verificación al documento denominado "Criterio de Prorratio para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado" proporcionado por el partido junto con los Informes de Campaña, se observó que aun cuando detalló los montos que distribuyó en cada uno de los citados informes por concepto de gastos de campaña centralizados, no indicaba los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 13.8, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010.

Al respecto, con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta documento en el que se especifica el Criterio de Prorratio para el Proceso Electoral 2009 y el importe total de Gasto Centralizado que fue distribuido entre los trescientos distritos electorales de tal manera que se puede observar que cantidades les fueron asignadas a cada uno de estos.”

De la revisión al referido “Criterio de Prorratio para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado” proporcionado por el partido, se observó que asignó distintos porcentajes para distribuir el prorratio en la parte del criterio libre entre los 300 distritos electorales; sin embargo, el referido documento no indicaba en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para aplicar dichos porcentajes.

Asimismo, respecto de los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico, no indicó los montos, ni los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio, así como los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña beneficiada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético, tanto de los casos en los que fueron beneficiadas las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); y 83, párrafo 1, inciso d) fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente aclarar que ya les fue entregada la cédula de distribución de los gastos centralizados correspondientes al periodo electoral federal 2009, en consecuencia, se desprende la siguiente aclaración:

El gasto y porcentajes que se reflejan en la cédula ya mencionada corresponden al modo de distribución que realizó este Instituto Político para lograr sus objetivos políticos dentro del proceso electoral, de tal manera que el 50% (cincuenta por ciento) de cada uno de los gastos ejercidos de forma centralizada fue prorrateado de forma igualitaria como lo estipula el reglamento de la materia en su art. 13.8, y el 50% (cincuenta por ciento) restante se distribuye de acuerdo con las necesidades políticas como es el caso de los distritos electorales de Michoacán, con el .0342% en los distritos I, II y III y con el .4116% el resto de los distritos electorales en el estado y Veracruz, que les fue asignado en .3953% en todos sus distritos electorales y a los que no les fue distribuido gasto centralizado con el criterio del Partido de la Revolución Democrática, esto es con la finalidad de optimizar los recursos en una forma equitativa para los candidatos que fueron postulados.”

De lo manifestado por el partido, así como del análisis a la cédula de distribución de los gastos erogados de manera centralizada proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que el criterio de prorrateo consiste en aplicar el 50% de manera igualitaria entre cada una de las campañas beneficiadas y el 50% restante aplicando los porcentajes señalados en el siguiente cuadro:

PORCENTAJES APLICADOS EN EL CRITERIO LIBRE				
0.00%	.0342%	.3773%	.3953%	.4116%

Los referidos porcentajes se aplicaron en los casos en que el gasto benefició a las campañas de los 300 distritos electorales y se detallaron en el Anexo 8 del oficio UF-DA/3233/10.



No obstante lo anterior, se observó que aun cuando el partido asignó distintos porcentajes para la distribución del prorratio en la parte del criterio libre cuando los gastos benefician a los 300 distritos electorales, no indicó en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para aplicar dichos porcentajes.

Asimismo, respecto de los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico, no indicó los montos, ni los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio, así como los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña beneficiada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorratio, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es de relevante importancia mencionar que los porcentajes asignados en el criterio de prorratio o distribución de gastos, éste se apega en todo momento a lo dispuesto en el reglamento de la materia, sin embargo, la decisión de considerar los diferentes porcentajes presentados ante la comisión de fiscalización (sic) fueron por considerar que se tenía mayor tendencia a conseguir mayoría electoral en dichos distritos, y en los distritos que no fueron beneficiados en la cédula de distribución de gastos o prorratio, en estos (sic) se consideró que no era necesario realizar una mayor



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

inversión económica o en especie ya que también este instituto político a (sic) tomado en cuenta las condiciones de equidad entre todos sus candidatos.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó el documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta el documento en el que indicara (sic) en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético.

En relación con lo anterior es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento a (sic) dado total cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento de la materia y a (sic) cumplido en tiempo y forma en la entrega del documento que integra NUESTRO criterio de prorrateo ya que como se puede observar en este (sic) se cumple con la primera regla de distribución



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obligatoria como es el 50% de forma igualitaria y el 50% restante como el partido lo considere pertinente de tal manera que se presenta con los porcentajes que fueron distribuidos y se han mencionado los motivos de tal distribución.”

Adicionalmente, con escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 11 del mismo mes y año, el partido presentó de forma extemporánea un documento denominado “Criterio y Bases para el Prorratio del Gasto Centralizado del Proceso Federal Electoral 2008 - 2009”, el cual indica lo que a continuación se transcribe:

“El Partido de la Revolución Democrática realizó (sic) la aplicación de los recursos mediante una cuenta concentradora, la cual fue designada para el proceso electoral 2008-2009, que consiste en efectuar la contabilidad a través (sic) de asignación de costos, aplicando los siguientes criterios:

1.-Criterio de aplicación. En el caso de los gastos que beneficien a uno o más (sic) candidatos de elección popular y estos (sic) son realizados a través (sic) de la cuenta concentradora la aplicación contable se efectuará a cada campaña o distrito que haya obtenido dicho beneficio.

2.-Temporalidad. Los gastos susceptibles de prorratio se aplicarán de acuerdo a la duración de las campañas, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la materia.

3.-Regional. Las erogaciones se aplican al estado o distrito de acuerdo a lo presupuestado para cada uno de ellos, salvo cuando la erogación emane de la cuenta concentradora.

4.-Criterio Normativo. El 50% de los gastos que se efectúen de la cuenta concentradora se aplicarán de manera igualitaria para cada uno de los diputados o candidatos y otro 50 % se aplicará de acuerdo con la presencia política que se tiene en cada entidad distrital como se aprecia en el documento de distribución por tipo de gasto y porcentaje correspondiente.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y a lo señalado en el citado documento “Criterio y Bases para el Prorratio del Gasto Centralizado del Proceso Federal Electoral 2008-2009”, se determinó que cumple con lo dispuesto en la normatividad, toda vez que el referido documento explica en forma precisa los criterios y bases que adoptó para aplicar los porcentajes en la distribución de los gastos centralizados entre las campañas beneficiadas.



No obstante lo anterior, aun cuando el partido presentó su “Criterio de Prorratio para el Proceso Electoral 2009 – Importe Total Gasto Centralizado” en el que detalla los distintos porcentajes que asignó para distribuir el prorratio en la parte del criterio libre entre los 300 distritos electorales, omitió indicar los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar el documento en el que detalle los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8 inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010, UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010 y con escrito de alcance SAFyPI/601/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 11 del mismo mes, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 104

Del análisis al documento denominado “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” presentado por el partido, se observó que los porcentajes del “Criterio Libre” indicados para los distritos de Michoacán, no coincidían con los señalados en el escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, como se detalla a continuación:

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGUN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
GASTOS EN PROPAGANDA					PD-AG0029/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$248.94	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	2,987.83	0.0342	2,738.89
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	2,987.83	0.0342	2,738.89
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
7	Martin García Avilés	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
9	Uriel López Paredes	0.03	248.94	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	2,738.89
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	2,988.38	0.4116	2,738.89
12	José María Valencia Barajas	0.03	248.94	0.4116	0.00
	SUMAS		\$24,650.01		\$24,650.01
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPANA					PD-AG0026/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$5,467.04	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	65,604.51	0.0342	60,137.47
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	65,604.51	0.0342	60,137.47
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
7	Martin García Avilés	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
9	Uriel López Paredes	0.03	5,467.04	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	60,137.47
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
12	José María Valencia Barajas	0.03	5,467.07	0.4116	0.00
	SUMAS		\$541,237.23		\$541,237.22
GASTO DE PRENSA					PD-AG0021/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$151.74	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	1,820.89	0.0342	1,669.15
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	1,820.89	0.0342	1,669.15
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
7	Martin García Avilés	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
9	Uriel López Paredes	0.03	151.74	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	1,669.15
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
12	José María Valencia Barajas	0.03	151.75	0.4116	0.00
	SUMAS		\$15,022.35		\$15,022.35
GASTOS EN ESPECTACULARES EN VIA PUBLICA					PD-AG0023/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$1,957.80	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	23,493.65	0.0342	21,535.85
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	23,493.65	0.0342	21,535.85
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
7	Martín García Avilés	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
9	Uriel López Paredes	0.03	1,957.80	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	21,535.85
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
12	José María Valencia Barajas	0.03	1,957.85	0.4116	0.00
	SUMAS		\$193,822.65		\$193,822.65
GASTOS EN PROPAGANDA EN PAGINA DE INTERNET					PD-AG0025/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$3,738.91	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	44,866.89	0.0342	41,127.98
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	44,866.89	0.0342	41,127.98
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
7	Martín García Avilés	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
9	Uriel López Paredes	0.03	3,738.91	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	41,127.98
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
12	José María Valencia Barajas	0.03	3,738.88	0.4116	0.00
	SUMAS		\$370,151.82		\$370,151.79

Asimismo, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, al comparar las cifras que resultan de aplicar los porcentajes establecidos en la "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" respecto del "Criterio Libre" en el Estado de Michoacán, contra los importes registrados en las "Pólizas de Prorratio", se observó que no coincidían.



En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiadas las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos "IC" Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia, así como el formato "IC" anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación es de relevante importancia mencionar que los porcentajes asignados en el criterio de prorrateo o distribución de gastos, este (sic) se apega en todo momento a lo dispuesto en el reglamento de la materia, sin embargo, la decisión de considerar los diferentes porcentajes presentados ante la comisión de fiscalización (sic) fueron por considerar que se tenía mayor tendencia a conseguir mayoría electoral en dichos distritos, y en los distritos que no fueron beneficiados en la cedula (sic) de distribución de gastos o prorrateo, en estos (sic) se considero (sic) que no era necesario realizar una mayor inversión económica o en especie ya que también este



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

instituto político a (sic) tomado en cuenta las condiciones de equidad entre todos sus candidatos.

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejan las correcciones que procedan, de tal forma que las cifras registradas coincidan con las reportadas en los formatos 'IC' Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó el documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico, así como los informes de campaña debidamente corregidos, ni las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiadas las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.
- Los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos "IC" Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia, así como el formato "IC" anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta el documento en el que indicara (sic) en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético.

En relación con lo anterior es pertinente mencionar que este Partido Político en todo momento a (sic) dado total cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento de la materia y a (sic) cumplido en tiempo y forma en la entrega del documento que integra NUESTRO criterio de prorrateo ya que como se puede observar en este (sic) se cumple con la primera regla de distribución obligatoria como es el 50% de forma igualitaria y el 50% restante como el partido lo considere pertinente de tal manera que se presenta con los porcentajes que fueron distribuidos y se han mencionado los motivos de tal distribución".

Lo relativo al documento en que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, especificando los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña, se describe en la primera observación de este apartado.

Ahora bien, respecto a las diferencias que se generaron al comparar las cifras que resultan de aplicar los porcentajes establecidos en la "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" contra los importes registrados en las "Pólizas de Prorrateo" respecto del "Criterio Libre" en el Estado de Michoacán se pudo observar que se llevaron a cabo las correcciones correspondientes; sin embargo, se determinó que en la cuenta "Gastos en Espectaculares en Vía Pública", persisten las discrepancias que a continuación se detallan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

GASTOS EN ESPECTÁCULARES EN VÍA PÚBLICA						
COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		PÓLIZA DE PRORRATEO PD-AG0023/09-09	
			%	IMPORTE	%	IMPORTE
MICHOACÁN	1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$1,712.10	0	\$0.00
	2	José M. Torres Robledo	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	7	Martín García Avilés	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	9	Uriel López Paredes	0	0.00	0	0.00
	10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0	0	0.38	21,535.85
	11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	23,398.70	0.38	21,535.85
	12	José María Valencia Barajas	0.03	1,712.10	0	0.00
		SUBTOTAL		\$190,613.80		\$193,822.65
VERACRUZ	01	Sugey Adriana Rodríguez Rivera	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	02	Claudia Serapio Francisco	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	03	Roberto Carlos Capitán Dávila	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	04	Ana Irene Muro Lagunes	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	05	Humberto San Román Burgos	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	06	Bonifacio Castillo Cruz	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	07	Emilio Álvarez Pimentel	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	08	Rogelio Franco Castan	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	09	José Tomas Riande Ramo	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	10	Rafael Hernández Villalpando	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	11	Nora Cortázar Luna	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	12	Juan Carbajal	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	13	Rosalba Fleury Ávila	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	14	Luis Reyes Luna	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	15	Cesar Augusto Cortes Osorio	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	16	Humberto Antonio Ramírez Sainz	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	17	María Guadalupe Valdés García	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85



GASTOS EN ESPECTÁCULARES EN VÍA PÚBLICA						
COMITÉ	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		PÓLIZA DE PRORRATEO PD-AG0023/09-09	
			%	IMPORTE	%	IMPORTE
	18	Tomas Arrieta Vázquez	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	19	Yazmin De Los Ángeles Copete Zapot	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	20	Jesús Méndez Martínez	0.40	22,780.03	0.38	21,535.85
	21	Fredy Ayala González	0.40	22,780.02	0.38	21,535.85
		SUBTOTAL		\$478,380.62		\$452,252.85

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, al comparar las cifras que resultaron de aplicar los porcentajes establecidos en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” respecto del “Criterio Libre” en el Estado de Veracruz, contra los importes registrados en las “Pólizas de Prorrateo”, específicamente en la cuenta de “Gastos en Espectaculares en Vía Pública” se observó que no coinciden.

En consecuencia, al existir diferencias entre la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” respecto del “Criterio Libre” contra los importes registrados en las “Pólizas de Prorrateo” correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz, la observación se consideró no subsanada.

Por anterior, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 13.8, inciso b) y 16.2 del reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 105

Al comparar las cifras reportadas en el documento denominado “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” proporcionado por el partido, contra lo reflejado en los auxiliares contables de los Comités Estatales, se observó que existían discrepancias entre las cuentas contables afectadas en los registros auxiliares y las cuentas de gasto reportadas en la citada cédula de distribución de gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

REGISTRO SEGUN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGUN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-511-0020-05-01	Gastos Operativos	Baja California	5	\$1,474.42	5-51-512-0020-05-01
5-51-510-0050-01-15	Gastos de Propaganda	Coahuila	1	60,137.47	5-51-511-0050-01-15
5-51-513-0050-02-01	Gastos Espectaculares en	Coahuila	2	1,474.42	5-51-512-0050-02-01
5-51-512-0130-07-01	Gastos de Prensa	Hidalgo	7	53,121.43	5-51-511-0130-07-15
5-51-511-0130-07-01	Operativos de Campaña	Hidalgo	7	60,137.47	5-51-511-0130-07-15
5-51-510-0150-41-15	Gastos de Propaganda	Estado de México	33	2,419.35	5-51-510-0150-33-15
5-51-510-0150-41-15	Gastos de Propaganda	Estado de México	33	2,738.89	5-51-510-0150-33-15
5-51-511-0150-41-15	Gastos Operativos	Estado de México	33	53,121.43	5-51-511-0150-33-15
5-51-511-0150-41-15	Gastos Operativos	Estado de México	33	60,137.47	5-51-511-0150-33-15
5-51-512-0150-41-01	Gastos de Prensa	Estado de México	33	1,474.42	5-51-512-0150-33-01
5-51-512-0150-41-01	Gastos de Prensa	Estado de México	33	1,669.15	5-51-512-0150-33-01
5-51-513-0150-41-01	Gastos Espectaculares en	Estado de México	33	19,023.33	5-51-513-0150-33-01
5-51-513-0150-41-01	Gastos Espectaculares en	Estado de México	33	21,535.85	5-51-513-0150-33-01
5-51-515-0150-41-01	Gastos en Internet	Estado de México	33	36,329.71	5-51-515-0150-33-01
5-51-515-0150-41-01	Gastos en Internet	Estado de México	33	41,127.98	5-51-515-0150-33-01
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	1	5,467.01	5-51-511-0160-01-15
5-51-513-0160-02-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	1	151.74	5-51-512-0160-01-01



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REGISTRO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGÚN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-513-0160-13-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	1	1,957.79	5-51-513-0160-01-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	1	3,738.88	5-51-515-0160-01-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	9	1,957.79	5-51-513-0160-09-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	9	3,738.88	5-51-515-0160-09-01
5-51-510-0160-13-15	Gastos de Propaganda	Michoacán	10	2,419.35	5-51-510-0160-10-15
5-51-510-0160-13-15	Gastos de Propaganda	Michoacán	10	2,987.88	5-51-510-0160-10-15
5-51-511-0160-13-15	Operativos Campaña de	Michoacán	10	53,121.43	5-51-511-0160-10-15
5-51-511-0160-13-15	Operativos Campaña de	Michoacán	10	5,467.01	5-51-511-0160-10-15
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	10	1,474.42	5-51-512-0160-10-01
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	10	151.74	5-51-512-0160-10-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	10	19,023.33	5-51-513-0160-10-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	10	36,329.71	5-51-515-0160-10-01
5-51-511-0160-13-15	Operativos Campaña de	Michoacán	12	5,467.01	5-51-511-0160-12-15
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	12	151.74	5-51-512-0160-12-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos Espectaculares en	Michoacán	12	1,957.79	5-51-513-0160-12-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	12	3,738.88	5-51-515-0160-12-01
TOTAL				\$565,225.17	

Convino precisar que los montos señalados en el cuadro anterior y que fueron reportados en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados”, coincidían con los registros contables de la Cuenta Concentradora y su soporte documental, por lo que el partido debía efectuar las reclasificaciones correspondientes en los Comités Estatales, específicamente en las cuentas contables detalladas en la columna “Cuenta de Reclasificación” del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 13.18, 21.9, 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejan las correcciones que procedan, de tal forma que las cifras registradas coinciden con las reportadas en los formatos ‘IC’ Informe de Campaña.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 13.18, 21.9, 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas y los auxiliares contables en los que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las cifras registradas coinciden con las reportadas en los formatos “IC” Informe de Campaña.”

De la verificación a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación proporcionadas, se determinó que el partido efectuó diversas correcciones, de tal forma que ya no existen discrepancias entre los conceptos de las cuentas contables afectadas en los registros auxiliares de los Comités Estatales y las cuentas de gasto reportadas en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados”; sin embargo, se detectaron diferencias en cifras, mismas que se indican a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	TOTAL DE LA CUENTA	PRORRATEO CRITERIO IGUALITARIO			PRORRATEO CRITERIO LIBRE			DIFERENCIA A
		DETERMINADO POR AUDITORIA	AUXILIARES DE LOS CEE	DIFERENCIA A	DETERMINADO POR AUDITORIA	AUXILIARES DE LOS CEE	DIFERENCIA A	
		A	B	A-B	C	D	C-D	A B+C D
GASTOS OPERATIVOS	\$31,523,497.10	\$15,761,748.55	\$15,656,725.32	\$105,023.23	\$15,815,820.82	\$15,814,286.68	\$1,534.14	\$106,557.37
ESPECTACULARES	\$11,414,000.36	5,707,000.18	5,707,000.18	0.00	5,726,578.62	5,710,409.76	16,168.86	16,168.86
INTERNET	\$22,418,827.50	11,209,413.75	11,172,049.04	37,364.71	11,247,868.77	11,209,413.75	38,455.02	75,819.73
TOTAL		\$32,678,162.48	\$32,535,774.54	\$142,387.94	\$32,790,268.21	\$32,734,110.19	\$56,158.02	\$198,545.96

En el dictamen se muestra el detalle de las diferencias en comentario.

En consecuencia, al existir diferencias entre lo determinado por el personal comisionado para realizar la auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales, en las cuentas contables indicadas en el cuadro anterior, la observación se consideró no subsanada por \$198,545.96.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 13.18, 21.9 y 28.3 del Reglamento de la materia.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 106

De la revisión a las muestras de la propaganda utilitaria y los contratos de comodato y/o donación proporcionados por las personas comisionadas por el partido para atender las Visitas de Verificación de la campaña 2008-2009 realizadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se identificó el uso de diversos bienes muebles e inmuebles, conforme a las observaciones detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3234/10, Anexo 19 del Dictamen.

Cabe señalar que al verificar las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, correspondientes a los distritos detallados en el citado Anexo 1 del oficio UF-DA/3234/10, Anexo 19 del Dictamen, así como a la documentación presentada por el partido, no se localizó el registro contable de los bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido, proporcionar:



- Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dichos bienes;
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes muebles e inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes muebles e inmuebles, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes inmuebles entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes muebles e inmuebles.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes muebles e inmuebles en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no fueran propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento...”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, respecto de las observaciones detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3234/10, Anexo 19 del dictamen, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido, proporcionar:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dichos bienes.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Si los bienes muebles e inmuebles fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes muebles e inmuebles, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes inmuebles entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes muebles e inmuebles.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes muebles e inmuebles en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas y los auxiliares contables donde se reflejan los registros contables, solicitados por la autoridad electoral. (...).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas y auxiliares contables donde se reflejan los registros solicitados, al verificar la documentación presentada por el partido, no se localizó documentación alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada, los distritos en comento se detallan en el Anexo 19 del Dictamen.

En consecuencia, al no presentar el registro contable de bienes entregados en comodato de 9 distritos electorales, el partido incumplió con lo dispuesto en dispuesto en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 2.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 29.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



Conclusión 107

Adicionalmente, en el distrito electoral 01 del estado de Chiapas, se proporcionó un contrato de donación por concepto de 31 pinta de bardas; sin embargo, al verificar las balanzas de comprobación al 31 de julio de 2009, correspondientes al distrito antes citado, el cual se detalla en el Anexo 1 del oficio UF-DA/3234/10, así como la documentación presentada por el partido, no se localizó el registro contable de la donación por concepto de propaganda utilizada en la pinta de bardas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las cuales se encontrara registrada la aportación en comento con la documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", según fuera el caso y criterio de valuación utilizado).
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a la aportación en comento.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas anexas a sus respectivas pólizas.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante de los bienes en comento.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 13.13, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.5, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, respecto de las bardas detalladas en el Anexo 1 del oficio UF-DA/4104/10, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las cuales se encontrara registrado la aportación en comento con la documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera el caso y criterio de valuación utilizado).
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente a la aportación en comento.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas anexas a sus respectivas pólizas.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante de los bienes aportados.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.2, inciso a), 21.5, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables donde se refleja el registro correspondiente a la aportación en comento. (...)”

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido presentó una póliza de ajuste con su respectivo soporte documental consistente en un recibo “RSES-PRD-CF” con folio 0436 a nombre de José Manuel Aguirre Mena, el criterio de valuación utilizado, un contrato de donación, las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” debidamente corregido, reflejando la donación de pinta de bardas, por \$12,477.50; razón por la cual, la observación se consideró subsanada referente a este punto.

Adicionalmente, con escrito de alcance presentado el 11 de junio del 2010 de forma extemporánea, el partido presentó el control de folios “CF-RSES-CF”, de su verificación se constató que el recibo en comento se encuentra debidamente relacionado; por tal razón la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, el partido omitió presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas anexas a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$12,477.50.

En consecuencia, al no presentar una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas correspondientes al distrito 1 del estado de Chiapas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento de mérito.



De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 108

- **\$18,478.00**

Al revisar el Acta Final de la Visita de Verificación correspondiente al Distrito 04 del Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila, folio UF/DAPPAPO/2354/0904/01001 al 02007, apartado "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

"(...).

Exhibió original de los contratos de comodato a nombre de Manuel F. Flores Revuelta por un teléfono móvil No. 8441051189, Alejandro Flores Revuelta por un teléfono móvil No. 844878879, Andrés Ramos Ruiz Figueroa por un vehículo Chevrolet Astra modelo 2004, Manuel F. Flores Revuelta por un vehículo Ford Mercury Sable modelo 1999 y Alejandro Flores Revuelta Stratus (sic) por un vehículo Stratus modelo."

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, correspondientes al distrito en comento, no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comodato, de forma impresa y en medio magnético.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento. (...)”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral. (...).”

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó 4 pólizas de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe de campaña, donde se constató el correcto registro contable de los automóviles y celular entregados en comodato como aportación de militantes; por tal razón, la observación se consideró subsanada referente a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar, los recibos “RM-PRD-CF”, los contratos de comodato, los criterios de valuación utilizados para el registro de la aportación, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien aportado en comodato. Razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$18,478.00.

En consecuencia, al no presentar los recibos “RM-CF”, los contratos de comodato, así como los criterios de valuación utilizados, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien aportado en comodato, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$15,000.00.**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 26 del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, folio UF/DAPPAPO/2032/0926/01001 al 01005, apartado “Otros Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“La casa de campaña se encuentra ubicada entre las calles de Aguascalientes y Jalisco cerca del periférico Blvd. Pdte. Adolfo López Mateos. Fachada en color crema con café puerta de dos hojas de madera en color café y dos ventanas cubiertas con cortinas metálicas.”

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable del bien inmueble.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionara:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien inmueble entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien inmueble entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento."

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien inmueble entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien inmueble entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral. (...)”

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y formatos “IC” informe de campaña, en los que se refleja el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por \$15,000.00 con respecto a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$15,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$8,000.00.**

Al revisar el Acta Final de la Visita de Verificación correspondiente al Distrito 38 del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, folio UF/DAPPAPO/1982/0938/03001 al 03008, apartado “Otros Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

- *No se presenta el contrato de comodato celebrado con el dueño del inmueble en donde se encuentra la casa de campaña del candidato C. Horacio Duarte Olivares, ya que aun se encuentra en proceso de elaboración.”*



Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable del bien inmueble.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien inmueble en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad del bien en comento.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se cotejaran los datos de identificación del bien inmueble en comento, así como de la persona que lo otorgó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante del bien inmueble entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento."

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien inmueble en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad del bien en comento.



- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se cotejaran los datos de identificación del bien inmueble en comento, así como de la persona que lo otorgó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos del aportante del bien inmueble entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”

Del análisis a la documentación, se observó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe de campaña correspondiente, donde se refleja el registro contable por \$8,000.00 del bien inmueble utilizado como casa de campaña; por tal razón, la observación se considero subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$8,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$4,000.00.**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 01 del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, folio UF/DAPPAPO/2148/0912/01/01001 al 01005, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

-Exhibe original del contrato de comodato celebrado con la empresa 'Transportes de Calidad para empleados y Obreros S.A de C.V'. con soportes de acta constitutiva de la empresa, poder notarial de apoderado, (sic) IFE de apoderado, comprobante de domicilio, inscripción al RFC y copia de tarjeta de circulación.

-Exhibe original del contrato de comodato celebrado con la C. Elfega Valverde Galeana con soportes de escritura (sic) privada No 1194, (sic) IFE de propietaria, del local prestado como casa de campaña.

(...)."

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de bienes aportados por la empresa "Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V." y la C. Elfega Valverde Galeana.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento."

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Señalar los bienes entregados en comodato por la empresa "Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V." y la C. Elfega Valverde Galeana.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que amparara las aportaciones correspondientes a los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes entregados en comodato.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se indicara los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”

El partido presentó una póliza de ajuste, un contrato de comodato a nombre del C. Elfega Valverde Galeana, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe de campaña donde se verificó el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña por \$4,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$4,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.6, 3.7, 3.10, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$3,500.00.**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 12 del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, folio UF/DAPPAPO/2148/0912/01001 al 01005, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- Exhibe original del contrato de comodato celebrado con la C Maria (sic) Guadalupe Cardenas (sic) Madrigal correspondiente al bien inmueble que se ocupa como casa de campaña. Anexo copia de identificación de credencial (sic) IFE.

- Exhibe original del contrato de comodato celebrado con el C. Moises (sic) de la Mora Murillo, representante legal de la empresa ‘Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan’ con soportes de registro y Aviso de Inscripción al SAT de la empresa mencionada, sobre el bien denominado camioneta tipo PICKUP doble cabina de marca Mitsubishi modelo 2009, anexando copia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobante de domicilio, copia de credencial de (sic) IFE, factura y tarjeta de Circulación.”

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF" de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”

Del análisis a la documentación, se observó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, el contrato de comodato a nombre de la C. María Guadalupe Cárdenas Madrigal, los auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe donde se verificó el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña por \$3,500.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$3,500.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.10, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$6,000.00.**

Al revisar el Acta Final de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 10 del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, folio UF/DAPPAPO/2148/0910/03001 al 03006, apartado “Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *Los contratos de comodato de los vehículos VW combi modelo 1982 y placas de circulación SCU-7475 y la pick-up Chevrolet modelo 1987, placas de circulación RB-31228.*

(...).

- *No presentó los Contratos de comodato de los vehículos arriba descritos.”*

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:



- Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”

Del análisis a la documentación, se observó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” informe de campaña donde se verificó el registro contable del vehículo otorgado en comodato, por \$6,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$6,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$81,744.00.**

Adicionalmente, la persona comisionada por el partido para atender la visita, proporcionó los contratos de comodato correspondientes a los bienes que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO
Francisco Gregorio Fuentes Espinoza	Camioneta Suburban placas SBX37-87 mod. 1990
María Aurora Rodríguez Cavazos	Cavalier placas SBX37-89 mod. 1999
Francisco Javier Fuentes Rodríguez	3 computadoras personales genéricos
José Antonio Arquieta Machado	Celular motorola C115 Celular Nokia 1208 BLSCA
Jorge Alberto Ortiz Carrera	Celular LG mod. KP570 Sony Ericsson W850
Francisco Javier Pérez Cruz	Celular Nokia
Leonel Eduardo Gámez Jáuregui	Celular Motorola V3
Aurora Margarita Fuentes	Celular Nokia BL-SCA Sony Ericsson Lap-top Hp pavilion dv 2035 LA
María Aurora Rodríguez Cavazos	Celular Nokia BL-SCA 2 Bocinas de perifoneo 2 unidades 1 micrófono 1 amplificador 1 Diskman

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, no se localizó el registro contable de los bienes detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF" de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan las aportaciones correspondientes al uso de los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes citados que no son propiedad del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral."

Del análisis a la documentación presentada, se observó lo que a continuación de detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, criterios de valuación, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato "IC" informe de campaña en los cuales se identificó un registro contable por \$81,744.00 correspondiente a los bienes otorgados en comodato; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$81,744.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo "RM-CF", el contrato de comodato y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$9,000.00.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 11 del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, folio UF/DAPPAPO/2148/09/11/01001 al 01005, apartado "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

"La casa de campaña de la candidata a Diputada Federal por el distrito 11 C. Lidia Salas de León se ubica en un domicilio particular propiedad de la Sra. Gelasia Loredó Candelaria madre del C. Juan Villa Loredó, encargado de atender la diligencia, asimismo no cuenta con el contrato de comodato ni el recibo de aportación en especie de simpatizantes."

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable del bien inmueble.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien inmueble entregado en comodato.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien inmueble entregado en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como es de su conocimiento en este proceso electoral se realizaron procedimientos de auditoría (sic) nuevos como la verificación domiciliaria y se tuvo que implementar un lugar donde fuera atendido el personal designado por parte de la comisión de fiscalización para el desarrollo de sus actividades, sin embargo, este domicilio fue utilizado exclusivamente para la verificación de la autoridad electoral sin que esto ocasiona gasto alguno.”



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun *cuando señala que el domicilio fue utilizado únicamente para atender* las visitas de verificación que la autoridad electoral realizó a dicho distrito electoral, la persona autorizada por el partido para atender la diligencia señaló que se trataba de la casa de campaña correspondiente a la candidata a Diputada Federal del distrito 11, la C. Lidia Salas de León.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien inmueble propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien inmueble fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien inmueble, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien inmueble entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien inmueble entregado en comodato.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien inmueble entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral."

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato "IC" Informe de Campaña donde se verificó el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña por \$9,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al no presentar el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$24,000.00.**

Adicionalmente al revisar el Acta Parcial de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 11 del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León, folio UF/DAPPAPO/2148/0911/02001 al 02004, apartado "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

"El Sr. Juan Villa Loreda persona Designada por el (sic) Partido de la Revolución Democrática señaló (sic) (...) tener en comodato una camioneta pick up marca Dodge Dakota modelo 1993 y placas de circulación RA29680 y un auto marca Ford sable modelo 1996 y placas de circulación SDL2823."

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien fue entregado al partido en comodato, proporcionara:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, del bien inmueble que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien fue entregado al partido en comodato, proporcionar:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.



- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identifique el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral. (...)”

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” Informe de Campaña donde se verificó el registro contable de los vehículos entregados en comodato por \$24,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$24,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$2,984.66.**

De la revisión al Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 03 del Comité Ejecutivo Estatal de Quintana Roo, folio UF/DAPPAPO/2453/0903/01/01001 al 01005, apartado "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

"Durante la visita de verificación al Comité Estatal de Quintana Roo, se observaron dos vehículos Modelos Ford Windstar y Hummer (...) de la candidata por el Distrito 3 de Quintana Roo, manifestando el C. Rodolfo Flores Enríquez, que los vehículos en comento, están en comodato y los contratos están en proceso de recabación y serán entregados al CEN."

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionar:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF” de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presenta una póliza de ajuste, las cotizaciones que amparan las aportaciones, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” Informe de Campaña, donde se verificó el registro contable de los vehículos entregados en comodato, por \$2,984.66; por tal razón, la observación se consideró subsanada.



Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,984.66.

En consecuencia, al no presentar el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$36,000.00.**

Al revisar el Acta Final de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 05 del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, folio UF/DAPPAPO/2148/09/5/03001 al 03008, apartado "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

"En la operación de la campaña se utilizan en promedio 10 vehículos de voluntarios cuyos contratos en comodato se encuentran en proceso de formalización.

Se utilizan los fines de semana 2 autos para perifoneo, también propiedad de voluntarios cuyos contratos en comodato se encuentran en proceso de formalización.

Se recibió una aportación de página de Internet con dirección electrónica www.joseenriquegonzalezruiz.blogstop.com sin costo en virtud de que introducirla en la red es gratuita."

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien inmueble.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento."

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.



- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 13.15, 16.2, 16.3, 21.2, 21.5, inciso a), 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato "IC" Informe de Campaña donde se verificó el registro contable de 12 vehículos entregados en comodato; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$36,000.00 en cuanto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$36,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo "RM-CF", el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito

- **\$9,000.00.**

Adicionalmente al revisar el Acta final de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 02 del Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala, folio UF/DAPPAPO/2148/0902/02001 al 02006, apartados "Hechos" y "Otros Hechos", se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

"(...)

HECHOS

(...) El C. Octavio Sánchez Arellano también manifiesta (...), que dentro del contrato de comodato por la casa de campaña, están contemplados los activos fijos que son de su propiedad (...) y son los siguientes: 2 computadoras completas dos mesas de madera, un escáner, una impresora, 10 sillas de plástico y 2 sillas de madera.

'OTROS HECHOS: *Dentro de la propaganda del inventario que se realizó, se encontró (sic) 800 sombreros 12 millares de dípticos, 40 lonas y además menciona el C. Octavio Sánchez Arellano que el Partido de la Revolución Democrática, les proporcionó 500 calcomanías."*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF" de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento."

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.



- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 14.4, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” Informe de Campaña donde se verificó el registro de los 2 inmuebles utilizado como casa de campaña, por \$9,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada en cuanto a este punto.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

- **\$9,000.00.**

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 16 del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, folio UF/DAPPAPO/2148/0916/0300 al 03005, apartado “Otros Hechos”, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“Exhibe contrato celebrado de comodato por el uso del inmueble para su casa de campaña.”



Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009 correspondiente al distrito en comento, no se localizó el registro contable del bien inmueble, ni el contrato respectivo.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien fue entregado al partido en comodato, proporcionara:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudiera cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.



- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento."

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de un bien propiedad del partido, proporcionar:
 - La póliza en la cual se encontrara registrado el bien en comento con la documentación soporte (títulos de propiedad) que acreditara la propiedad de dicho bien.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien en comento de forma impresa y en medio magnético.
- Si el bien fue entregado al partido en comodato, proporcionara:
 - El contrato de comodato respectivo debidamente firmado, en el que se pudieran cotejar los datos de identificación del bien, así como de la persona que lo entregó en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente al bien entregado en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro correspondiente al bien.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes del bien entregado en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, del bien que no es propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificara el bien entregado en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”

Del análisis a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

El partido presentó una póliza de ajuste, las cotizaciones que amparan la aportación, los auxiliares contables, balanza de comprobación y el formato “IC” Informe de Campaña donde se verificó el registro contable del bien inmueble utilizado como casa de campaña por \$9,000.00; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado, así como el inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009 del bien inmueble entregado en comodato; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,000.00.

En consecuencia, al no presentar el recibo “RM-CF”, el contrato de comodato, el criterio de valuación utilizado y el inventario de Activo Fijo del bien inmueble, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al omitir presentar los recibos “RM-PRD-CF”, los contratos de comodato, criterios de valuación, así como el inventario de Activo Fijo, correspondiente a aportaciones en comodato por \$226,706.66, el Partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 2.6, 3.7, 3.12 y 29.1 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010,



recibido por el partido el mismo día y UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010 y SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 111

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "play, gorr, cham, mand", se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental la copia de un cheque expedido a nombre de una persona moral; sin embargo, al cotejarlo con la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (copias de cheques por anverso y reverso), se observó que el mismo cheque fue expedido a nombre de una persona física. A continuación se detalla el cheque en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR EL PARTIDO:				COPIA DE CHEQUE PROPORCIONADA POR LA CNBV:			
	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
DISTRITO FEDERAL	06							
PE-8822/05-09	7518516	14-05-09	Arte y Diseño Creativo Provec, S.A. de C.V.	\$92,000.00	7518516	14-05-09	Hilda Lara Orozco	\$92,000.00

Convino aclarar que al no realizarse el pago a nombre del proveedor que realizó el servicio, el gasto podría considerarse como no comprobado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico se le entrego un cheque a nombre del administrador único y socio (HILDA LARA OROZCO) de la empresa involucrada que consta en actos, en la foja No. 1 de la escritura pública que se anexa de la Notaria Publica No 193, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de fe de lo dicho por este Instituto Político. (Anexo 30).”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala en su escrito que el cheque fue expedido a nombre de la C. Hilda Lara Orozco, la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

No omito señalar que la copia de cheque presentada por el partido está expedido a nombre de “Arte y Diseño Creativo Provec, S.A. de C.V.”; sin embargo, la copia del mismo cheque la cual fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (copias de cheques por anverso y reverso), se observó que éste fue expedido a nombre de la C. Hilda Lara Orozco.

Conviene aclarar que al no realizarse el pago a nombre del proveedor que realizó el servicio, el gasto podría considerarse como no comprobado.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 12.7 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es necesario mencionar que desafortunadamente en algunos casos como es de su conocimiento los proveedores de bienes o servicios manifiestan que para una mayor prontitud en la entrega de lo contratado, es necesario contar con efectivo, por diversas situaciones una por ejemplo mencionan que no cuentan con cuenta bancaria otra que se necesita el efectivo con rapidez y que al manejar un cheque de otros bancos al que ocupan se tardarían más tiempo solo en el cobro del mismo, entonces esto ocasiona un retraso general en el proceso que se tenga contratado, en este caso específico se le entrego un cheque a nombre del administrador único y socio (HILDA LARA OROZCO) de la empresa involucrada que consta en actos, en la foja No. 1 de la escritura pública que se anexa de la Notaria Publica No 193, para dar certeza de lo dicho se entrega la póliza señalada por la autoridad electoral para su nuevo análisis y de fe de lo dicho por este Instituto Político., esta documentación se presento en el oficio SAFyPI/441/10 de fecha 4 de mayo de 2010.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando señala en su escrito que el cheque fue expedido a nombre de la C. Hilda Lara Orozco, la cual es Administradora Única de la empresa “Arte y Diseño Creativo Provec, S.A. de C.V.”, la norma es clara al señalar que todos los pagos efectuados que rebasen los 100 días de salario mínimo deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Ahora bien, no omito recordar que esta autoridad electoral no tiene certeza de la operación realizada, toda vez, que la copia de cheque proporcionada por el partido está expedido a nombre de “Arte y Diseño Creativo Provec, S.A. de C.V.”; sin embargo, la copia del mismo cheque la cual fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (copias de cheques por anverso y reverso), se observó que éste fue expedido a nombre de la C. Hilda Lara Orozco; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$92,000.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que esta autoridad aclara que al no realizarse el pago a nombre del proveedor que realizó el servicio, el gasto se considera como no comprobado.

En consecuencia, al localizar una copia de cheque proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedido a una persona física, el cual reporta el partido expedido a nombre de una persona moral, incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010 y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 113

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2809/10
UF-DA/1447/10	Francisco Pacheco Villar	C. Castilla No. 231-6 Col. Álamos Deleg. Benito Juárez C.P. 03400, México, D.F.	La persona que habita el domicilio desde hace 2 años no conoce al interesado.	Foja 6/57 y 7/57
UF-DA/5929/09	Jesús Rivera Vargas	Av. Industrias Ecatepec No. 188 Col. Industrias Ecatepec C.P. 55104, Ecatepec, Edo. Méx.	En el domicilio no conocen al C. Jesús Rivera, las personas que ocupan el inmueble tienen 6 meses ahí.	Foja 8/57 y 9/57
UF-DA/5914/09	Juan Fernando González Santos	C. Rochester No. 30, Depto. 201 Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez C.P. 03810, México, D.F.	El domicilio no corresponde.	Foja 10/57 y 11/57
UF-DA/5928/09	María Guadalupe Ruiz de la Rosa	C. Villa Taxco No. 43 Unidad Habitacional El Reloj C.P. 54930, Tultitlan, Edo. Méx.	En el domicilio no conocen a la interesada por lo que se fijó en estrados. Retirándolo del mismo sin que se presentara la interesada.	Foja 12/57 y 13/57
UF-DA/5872/09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	Av. Amsterdam No. 77-102, Piso 1 Col. Hipódromo De La Condesa Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06170, México, D.F.	El domicilio no corresponde. Desocupó el inmueble hace un año.	Foja 14/57 y 15/57
UF-DA/5997/09	DPD Publicidad, S.A. de C.V.	Carrillo Puerto No. 1231 Zona Centro C.P. 22000, Tijuana, B.C.	Los habitantes tienen en ese domicilio 6 meses y creen que ese era el domicilio de la empresa.	Foja 16/57 y 17/57
UF-DA/5875/09	Piastra, S.A. de C.V.	Úrsulo Galván No. 35 Col. Santa Cruz Meyehualco Deleg. Iztapalapa C.P. 09700, México, D.F.	El domicilio no corresponde.	Foja 18/57 y 19/57
UF-DA/5891/09	Endur, S.A. de C.V.	Av. Acueducto No. 2854 Poblado Ocolusen C.P. 58270, Morelia, Mich.	El inmueble lo está rentando otra persona quien manifiesta que no sabe el nuevo domicilio de dicha empresa.	Foja 20/57 y 21/57
UF-DA/5931/09	Pablo Antonio Villanueva Ramírez	C. Lázaro Cárdenas 1188-B Col. Ventura Puente C.P. 58020, Morelia, Mich.	A decir de vecinos del lugar, dicho inmueble se encuentra desocupado desde hace mucho tiempo.	Foja 22/57 y 23/57
UF-DA/5937/09	Marilú Neri Ortiz	C. Caracol No. 35 Unidad Hab. Santa Inés C.P. 62749, Cuautla, Mor.	A decir de la C. Rosalinda Casino Cruz, vecina del lugar, dicho inmueble se encuentra desocupado desde hace mucho tiempo.	Foja 24/57 y 25/57
UF-DA/5903/09	Mobureco, S.A. de C.V.	Av. Teopanzolco No. 18-102 Col. Cantarranas C.P. 62448, Cuemavaca, Mor.	El local se encuentra cerrado desde hace 10 meses a decir del vecino.	Foja 26/57 y 27/57
UF-DA/5941/09	Edilberto Martínez Zárate	C. Bolívar S/N Col. San Pablo Norte C.P. 70690, Salina Cruz, Oax.	Se entrevistaron con la madre del interesado, la cual manifestó que su hijo se fue hace un año y no sabía nada de él.	Foja 28/57 y 29/57
UF-DA/5933/09	Edgardo Rivera Herrera	Álvaro Obregón Mza. 12, Lt. 22 Col. Paraje San Juan Deleg. Iztapalapa C.P. 09830, México, D.F.	Nadie atendió la diligencia.	Foja 30/57 y 31/57
UF-DA/5934/09	Elodia Becerra Mercado	Mixcalco No. 22-2 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06200, México, D.F.	El domicilio no corresponde.	Foja 32/57 y 33/57



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/2809/10
UF-DA/1689/10	Elizabeth González Carrillo	Calle Chimalpopoca No. 122 Col. Pascual Ortiz De Ayala C.P. 58250, Morelia, Mich.	La C. Sandra Arizmendi es quien habita el domicilio desde noviembre de 2009 y que no conoce a la interesada.	Foja 34/57 y 35/57
UF-DA/1725/10	Operadora de Hoteles Malintzi, S.A. de C.V.	Calle James Sullivan No. 163, P.B. Col. San Rafael Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06470, México, D.F.	El inmueble se encuentra deshabitado y en remodelación.	Foja 36/57 y 37/57
UF-DA/1671/10	Adspace Marketing, S.A. De C.V.	Copemico 34 ^a Col. Nueva Anzures Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11590, México, D.F.	A decir de un vecino la empresa se cambió hace tres meses, se dejó copia pegada en la puerta de acceso.	Foja 38/57 y 39/57
UF-DA/1680/10	Celia Hernández Cuellar	Mar Mediterráneo No. 74 Col. Tacuba Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11410, México, D.F.	El domicilio corresponde a un centro de "AA", se deja pegado en puerta de acceso copia del oficio.	Foja 40/57 y 41/57
UF-DA/1677/10	Comercializadora Alpro, S.A. De C.V.	Montecito No. 11, Interior 604 Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez C.P. 03810, México, D.F.	Los habitantes de dicho domicilio manifiestan que desde hace 1 año la empresa cambió de domicilio sin conocer su domicilio actual.	Foja 42/57 y 43/57
UF-DA/1693/10	Grupo Ordec, S.A. De C.V.	Santo Domingo No. 1 Col. La Conchita Deleg. Tlahuac C.P. 13360, México, D.F.	A decir de los vecinos esta empresa no se localiza en dicho domicilio.	Foja 44/57 y 45/57
UF-DA/1745/10	Tomas Díaz Macedo	11 Poniente No. 106-1 A Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.	La C. Ma. Elena Esparza C. quien habita el domicilio señalado manifiesta que al parecer el arrendatario anterior se llamaba C. Tomás	Foja 46/57 y 47/57
UF-DA/1695/10	Grupo Comercial Sao Paulo, S.A. de C.V.	17 Sur No. 3304 Col. Volcanes C.P. 72410, Puebla, Pue.	A decir de la propietaria nunca ha existido dicha empresa en su domicilio.	Foja 48/57 y 49/57
UF-DA/1748/10	Sotera Sánchez Pérez	7 Poniente No. 305-B Centro Histórico C.P. 72000, Puebla, Pue.	A decir del C. Alfredo Leyva Castro, vecino del domicilio, el interesado se cambió de domicilio desde hace un año y medio.	Foja 50/57 y 51/57
UF-DA/1746/10	Tecnología y Comunicación DDN, S.A. de C.V.	Oriente 150 No. 112, Int. 3 Col. Moctezuma 2a Sección Deleg. Venustiano Carranza C.P. 15530, México, D.F.	A decir de quien habita el domicilio referenciado indica que ahí no se encuentra dicha empresa.	Foja 52/57 y 53/57
UF-DA/1738/10	Real Bill Publicidad, S.A. de C.V.	Av. Lázaro Cárdenas No. 128 Altos Col. Centro H. Cárdenas, Tab. C.P. 86500	A decir del C. Emilio quien es vecino del domicilio, dicha empresa cerró a finales del año pasado y se fue del municipio de Comalcalco.	Foja 54/57 y 55/57
UF-DA/1675/10	Dante Fernando Peña Puente	Netzahualcóyotl No. 406 Col. Cooperativa La Unión C.P. 66129, Santa Catarina, N.L.	El domicilio se encuentra abandonado.	Foja 56/57 y 57/57

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias en el oficio UF-DA/2809/10, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
 - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
 - La descripción detallada de los conceptos,
 - La(s) fecha(s) de la factura(s),
 - El(los) número(s) de factura(s),
 - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
 - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
 - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
 - La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”

Párrafo 1

“Como se señala en el Boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razónabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta qué punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2809/10 del 12 de abril de 2010, recibido por el partido el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/434/10 del 27 de abril de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la solicitud de la autoridad electoral de que este instituto político localice a los militantes, simpatizantes, proveedores y candidatos, de los cuales el personal designado por la comisión de fiscalización (sic) no logro (sic) contactar en sus procesos de notificación, es pertinente mencionar que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva a nivel nacional por este partido político, sin embargo, desafortunadamente el problema de las distancias y la diversidad de horarios en los cuales estamos inmersos nos han generado diversas problemáticas para lograr un resultado óptimo (sic) en la notificación a cada uno (sic) de las personas involucradas, enviando personal con los oficios de notificación personalizada de los cuales se presentan copias simples.

En relación con lo anterior y de acuerdo con las pláticas (sic) sostenidas en el desarrollo del proceso de confronta y de acuerdo con el oficio No. SAFyPI/341/10 de fecha 23 de abril del presente, se solicito (sic) de la manera más atenta nos sea otorgado un periodo más amplio para la entrega de dichas notificaciones en relación que se entregaran (sic) antes de fenecer el periodo de elaboración de dictamen.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta 25 escritos de notificación en copia dirigidos a los proveedores en comento, éstos carecen del acuse de recibido.

El partido presentó escrito con acuse de recibido del proveedor “Operadora de Hoteles Malintzi, S.A. de C.V”; por lo que la observación quedó subsanada con respecto a este proveedor.

Respecto a su solicitud de que se le otorgue un plazo mayor a lo previsto en el oficio que se contesta, conviene señalar que la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la



normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia en el oficio UF-DA/2809/10, se solicitó nuevamente al partido presentar la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
 - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
 - La descripción detallada de los conceptos,
 - La(s) fecha(s) de la factura(s),
 - El(los) número(s) de factura(s),
 - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
 - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
 - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.

6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31^a edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan escritos de este partido con acuse de recibo correspondientes, dirigidos a los proveedores mencionados por la autoridad electoral, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta conforme le es solicitado mediante oficio de la Unidad de Fiscalización mismos que le fue anexada copia. (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta 25 escritos de notificación en copia dirigidos a los proveedores en comento, éstos carecen del acuse de recibido, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 25 escritos que carecen del acuse de recibido de proveedores, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los gastos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con algunos de los proveedores; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, se encontraron las siguientes dificultades:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	REFERENCIA DEL OFICIO UF-DA/3227/10
UF-DA/1670/10	Agustín Maturano Sandoval	Rosa de Oriente No. 48 Col. Del Obrero, Deleg. Gustavo A. Madero C.P. 07430, México, D.F.	No se notificó el oficio, asentando en acuse, que a decir de la C. Gloria Carrera el interesado ya no habita en este domicilio	Foja 5 a 6
UF-DA/1676/10	Comercializadora Arabela, S.A. De C.V.	Av. 1ro. de Mayo No. 171 Col. Ricardo Flores Magón, C.P. 91900, Veracruz, Ver.	No se notificó el oficio, asentando en acta circunstanciada, que a decir de la C. Bianca Garrido Sánchez en este domicilio ya no se localiza dicha empresa, ahora el domicilio es ocupado por la empresa Argos Textiles	Foja 7 a 8
UF-DA/1684/10	Evangelina León Del Ángel	16 de septiembre No. 15, Int. 1, Col. Miguel Hidalgo C.P. 91140, Xalapa, Ver.	No se notificó el oficio, indicando en oficio de la Junta Distrital Ejecutiva de Veracruz, que el domicilio se encuentra desocupado	Foja 9 a 10
UF-DA/1704/10	Juan Carlos Arrazola Comesaña	Av. Instituto Politécnico Nacional 1937, Col. Lindavista, Deleg. Gustavo A. Madero, C.P. 07300, México, D.F.	No se notificó el oficio, asentando en acuse que en dicho domicilio no conocen al interesado	Foja 11 a 12
UF-DA/1713/10	Mario Adrián Espinal Millán	Carr. Tenancingo-Tenería Km. 1.65, Col San José el Cuartel, C.P. 52400 Tenancingo, Edo. Mex.	El oficio no fue notificado asentando en acta circunstanciada que se le preguntó a varias personas, pero nadie conoce al interesado	Foja 13 a 14
UF-DA/1733/10	Samm Printing S De R.L.M	Colima 1369 S.H. C.P. 44200 Guadalajara, Jal.	El oficio no fue notificado asentando en acta circunstanciada que a decir del C. Francisco Contreras López él vive desde noviembre de 2009 y desconoce si antes existía esa empresa en el domicilio	Foja 15 a 16
UF-DA/1735/10	Sakuki Prestadora De Servicios, S.A. De C.V.	Pino Suárez No. 81 casa 5 Col. Santa Ana Tlapaltitlán C.P. 50160, Toluca, Edo de Méx.	El oficio no fue notificado, asentando en cédula de notificación, que a decir de los vecinos en dicho domicilio no existe la empresa	Foja 17 a 18
UF-DA/1739/10	Raúl Rodríguez González	Severo Díaz 5651-24 Col. Res. Moctezuma, C.P. 45059, Zapopan, Jal.	El oficio no fue notificado, asentando en acta circunstanciada que a decir de la C. Elba Ramírez Meza quien habita el domicilio señalado, al parecer el arrendatario anterior era el interesado	Foja 19 a 20

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias, en el oficio UF-DA/3227/10, se solicitó al partido presentar la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
 - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
 - La descripción detallada de los conceptos,
 - La(s) fecha(s) de la factura(s),
 - El(los) número(s) de factura(s),
 - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
 - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
 - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
 - La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”

Párrafo 1

“Como se señala en el Boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión’. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razónabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aun cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta qué punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3227/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/439/10 del 27 de abril de 2010, recibido por la Unidad de Fiscalización el 04 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con la solicitud de la autoridad electoral de que este instituto político localice a los proveedores de los cuales el personal designado por la comisión de fiscalización (sic) no logro (sic) contactar en sus procesos de notificación, es pertinente mencionar que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva a nivel nacional por este partido político, sin embargo, desafortunadamente el problema de las distancias y la diversidad de horarios en los cuales estamos inmersos nos ha generado diversas problemáticas para lograr un resultado optimo (sic) en la notificación a cada uno (sic) de las personas involucradas, enviando personal con los oficios de notificación personalizada de los cuales se presentan copias simples.

En relación a lo anterior y de acuerdo con las platicas (sic) sostenidas en el desarrollo del proceso de confronta y de acuerdo con el oficio No. SAFyPI/341/10 de fecha 23 de abril de 2010, se solicito (sic) de la manera más atenta nos sea otorgado un periodo más amplio para la entrega de dichas notificaciones en relación que se entregaran (sic) antes de fenecer el periodo de elaboración de dictamen.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta 7 escritos de notificación en copia los cuales están dirigidos a los proveedores, éstos carecen del acuse de recibido.

Respecto a su solicitud de que se le otorgue un plazo mayor a lo previsto en el oficio que se contesta, conviene señalar que la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexó copia en el oficio UF-DA/3227/10, se solicitó al partido nuevamente presentar la siguiente documentación:



1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. Escritos del partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que dieran respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta los siguientes datos:
 - Los montos facturados (distinguiendo el importe y el Impuesto al Valor Agregado),
 - La descripción detallada de los conceptos,
 - La(s) fecha(s) de la factura(s),
 - El(los) número(s) de factura(s),
 - La fecha de entrega o prestación de los bienes o servicios,
 - El lugar en donde fueron entregados o efectuados los bienes o servicios,
 - El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso, y
 - La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso.
6. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín 3060 "Evidencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan escritos de este partido con acuse de recibo correspondientes, dirigidos a los proveedores mencionados por la autoridad electoral, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; señalando en su respuesta conforme le es solicitado mediante oficio de la Unidad de Fiscalización mismos que le fue anexada copia. (...)”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta 7 escritos de notificación en copia dirigidos a los proveedores en comento, éstos carecen del acuse de recibido; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar 7 escritos que carecen del acuse de recibido de proveedores, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar 32 escritos que carecen del acuse de recibido de proveedores, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 23.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3227/10 del 19 de abril de 2010 y UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/439/10 del 27 de abril de 2010 y SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.”



2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.

Artículo 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

...”

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

“..

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad



de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las faltas relativas a las conclusiones **4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67,**



68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 113, son clasificadas como omisiones o de no hacer, toda vez que el partido reportó cifras en su formato "IC", que no coinciden contra la balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2009; no informó dentro de los siguientes treinta días el número consecutivo de folios de los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes; no presentó un recibo "RM-PRD-CF" en original con los datos establecidos; omitió presentar copia de cheques o transferencias de aportaciones que rebasaron los 200 días de salario y que no ingresaron a una cuenta CBCEN o CBE; reportó aportaciones que ingresaron a la cuenta del candidato y no a una CBCEN o CBE; no imprimió los recibos "RM-PRD-CF" en treinta y tres series distintas; registró una aportación en efectivo que rebasó los 200 días de salario, que debió realizarse mediante cheque; reportó cifras en el formato "IC" que no coinciden contra los saldos de control de folios "CF-RM-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada; no coinciden las cifras reportadas en la quinta versión en el formato "CF-RM-PRD" Control de Folios contra la cuarta versión; no presentó un recibo "RSES-PRD-CF" anexo a su póliza ni el contrato de comodato; omitió imprimir los recibos "RSES-PRD-CF" en treinta y tres series distintas; las cifras reportadas en el formato "IC" que no coinciden con los reportados en el Control de Folios "CF-RMES-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada; no presentó dos acuses relativos a la confirmación de aportaciones de simpatizantes realizadas al partido; omitió informar dentro del plazo, el número consecutivo de los folios de los recibos "REPAP-PRD-CF"; reportó gastos de propaganda en cine que benefician a campañas federales, con recursos locales; omitió informar la relación de ubicaciones de bardas y sus medidas exactas; no presentó muestras y/o fotografías de propaganda en bardas, y espectaculares; no presentó contratos de prestación de servicios; omitió presentar un formato "REL-PROM" y su contrato de prestación de servicios; no adjuntó muestras de propaganda utilitaria amparada por dos facturas; no presentó la relación detallada de fechas y direcciones electrónicas de propaganda en internet; omitió presentar pólizas con su documentación soporte; presentó copias de cheques que carecen de la leyenda "Para abono en Cuenta del Beneficiario"; presentó una factura que rebasa los 100 días de salario pagada con cheque a nombre de un tercero; exhibió relaciones en hojas membretadas sin la totalidad de los requisitos; no presentó las relaciones en hojas membretadas de cada anuncio espectacular; no realizó correcciones de un gasto de muestras que benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado; omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza; realizó gastos en campañas locales con recursos federales que no provienen de cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la



realización de erogaciones en campañas electorales locales; exhibió muestras de propaganda en lonas reportadas por el monitoreo, sin registro ni documentación soporte; presentó muestras de propaganda genérica federal en espectaculares, sin registro ni soporte documental; omitió presentar su informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares, producción, diseño y manufactura; presentó muestras de propaganda utilitaria sin especificar la campaña beneficiada; no presentó las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas; presentó una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia; no presentó contrato de prestación de servicios, ni muestras y/o fotografías de la propaganda; omitió presentar hojas membretadas, muestras y/o fotografías del artículo; no presentó la documentación de servicio contratado con proveedor "Fidel López Gallardo"; omitió presentar registro contable de 34 direcciones de casas de campaña; no reportó en la contabilidad la adquisición de activos fijos o aportación en especie, contratos de comodato y cotización de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina; omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a 2 camionetas otorgadas en comodato; omitió presentar inserciones de prensa, relación detallada, fechas de publicación, tamaño, valor unitario de cada inserción o publicación y nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas; no anexó los contratos de prestación de servicios de diversas pólizas; no presentó copia fotostática de cheque que rebasó el tope de 100 días de salario; no presentó muestras de encuestas realizadas; omitió presentar relación detallada de inserciones; no efectuó registro de impuestos retenidos del pago de honorarios asimilados a salarios; realizó pagos que excedieron el tope de 100 días de salario con cheque nominativo por honorarios asimilados a salarios a favor del prestador de servicios; omitió presentar la copia de cheque por el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios; registró recibos "REPAP-CF" en distritos electorales distintos a los indicados; omitió presentar cheques nominativos por pagos de "REPAP", a una misma persona y que de manera conjunta exceden el tope de los 100 días de salario; presentó recibos que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario en recibos "REPAP-PRD-CF"; omitió presentar escritos con acuse de recibo de personas que recibieron "REPAP"; presentó una factura en copia; no presentó soporte documental del sorteo de una computadora portátil; presentó pólizas que carecen de soporte documental; presentó facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y la relación de inserciones de las mismas; presentó factura por Gastos en Espectaculares, que carece de hojas membretadas y contrato de prestación de servicios; no proporcionó documentación soporte de inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo de medios impresos sin la leyenda "Inserción pagada", ni el nombre de la persona responsable del pago, así como su documentación soporte; omitió indicar los



porcentajes de distribución de gastos que beneficiaron a todos o algunos de los candidatos de un Estado en específico; se detectaron diferencias entre lo determinado por el personal de auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales; omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato de 9 distritos electorales; no presentó relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas del Distrito 1 del Estado de Chiapas; omitió presentar los recibos "RM-PRD-CF", contratos, criterios de valuación e inventario de Activo Fijo, sobre aportaciones en comodato; presentó copia de cheque a nombre de persona moral, expedida a una persona física y por último, presentó escritos relativos a la confirmación de operaciones realizadas que carecen del acuse de recibido.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4.	Al comparar las cifras reportadas en la décima segunda versión de los formatos "IC" Informes de Campaña recuadro I Ingresos, contra las cifras de la balanza de comprobación consolidada determinada por el personal comisionado para la revisión al 30 de septiembre de 2009, se observó que no coinciden, por lo que se tomaron los saldos determinados por auditoría.	Omisión
6	El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones de militantes y simpatizantes, recibidas durante el período de la campaña federal 2009.	Omisión
7	El partido omitió presentar un recibo "RM-PRD-CF" en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, por un importe de \$1,200.00.	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
8	El partido omitió presentar copia fotostática de cheques o transferencias interbancarias con los que se efectuaron depósitos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$12,100.00. Además, dichos recursos no ingresaron primeramente a una cuenta CBCEN ó CBE.	Omisión
9	Se localizaron aportaciones en efectivo que ingresaron a la cuenta del candidato; sin embargo, debieron ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBE, por un importe de \$50,000.00.	Omisión
10	El partido omitió imprimir sus recibos "RM-PRD-CF" en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.	Omisión
11	El partido registro una aportación en efectivo la cual rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debió efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$100,000.00.	Omisión
13	No coinciden las cifras reportadas en los formatos "IC", contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RM-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente de la cuenta "Aportaciones de Militantes "	Omisión
14	Al comparar la quinta versión del formato "CF-RM-PRD" Control de Folios presentada el 11 de junio de 2010, contra la cuarta versión presentada el 31 de marzo de 2010, se observó que en cinco casos no coinciden los importes reportados por \$160,198.29.	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
17	El partido omitió presentar un recibo "RSES-PRD-CF" anexo a su respectiva póliza, así como su respectivo contrato de comodato, por \$56,160.00.	Omisión
18	El partido omitió imprimir sus recibos "RSES-PRD-CF" en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.	Omisión
19	Las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, no coinciden contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RMES-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"	Omisión
21	El partido omitió presentar acusos de recibido respecto de 2 simpatizantes, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de aportaciones realizadas al partido.	Omisión
27	El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos "REPAP-PRD-CF".	Omisión
28	El partido registró gastos por concepto de propaganda en salas de cine que benefician a campañas federales, los cuales fueron realizados con recursos locales. Adicionalmente, dichos gastos fueron registrados en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, siendo que el ingreso corresponde a una transferencia de recursos no federales por \$954,002.00.	Omisión
30	El partido omitió presentar 34 relaciones que detallen la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas por \$688,338.50.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
31	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, amparadas por 14 facturas por \$334,679.65.	Omisión
32	El partido omitió presentar 10 contratos de prestación de servicios por un monto de \$121,229.00.	Omisión
33	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares amparada por 37 facturas por un monto de \$1,150,080.02.	Omisión
34	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías así como los respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$69,776.25 (\$53,475.00 y \$16,301.25).	Omisión
35	El partido omitió presentar un formato "REL-PROM", así como el contrato de prestación de servicios por \$15,525.00.	Omisión
36	El partido omitió presentar muestras de la propaganda utilitaria amparada por dos facturas por \$103,040.01.	Omisión
37	El partido omitió presentar una relación detallada de las fechas y direcciones electrónicas en las que se colocó propaganda en internet.	Omisión
38	El partido omitió presentar 20 pólizas con su respectiva documentación soporte por un monto total de \$377,724.97.	Omisión
39	El partido presentó 22 copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe total de \$1,090,990.40.	Omisión
40	El partido omitió presentar una relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas, así como las respectivas muestras y/o fotografías por un importe total de \$110,050.00 (\$10,000.00 y \$100,050.00).	Omisión
42	El partido realizó el pago de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo con cheque a nombre de un tercero, por \$15,000.00.	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
43	El partido presentó relaciones pormenorizadas en hojas membretadas que no contienen la totalidad de los requisitos, por \$9,488,298.43.	Omisión
44	El partido omitió presentar las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares, por \$22,947.10.	Omisión
45	El partido omitió realizar las correcciones de un gasto que de acuerdo a 2 muestras presentadas, benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y de 2 muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado, por \$548,274.00.	Omisión
46	El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza por \$19,987.00.	Omisión
47	El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que estos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$1,022,056.96.	Omisión
48	El partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, por \$27,100.00.	Omisión
49	Se localizaron 22 muestras de propaganda en lonas reportadas en el monitoreo de los cuales no se localizó el registro contable ni la documentación soporte respectiva.	Omisión
50	Se localizaron 4 muestras de propaganda genérica federal en anuncios espectaculares en la vía pública, reportadas por el monitoreo, de los cuales no se localizó su respectivo registro contable ni el soporte documental.	Omisión
51	El partido omitió presentar el informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura y aclaraciones al respecto.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
52	El partido presentó muestras de propaganda utilitaria que no especifican la campaña beneficiada, por \$552,356.01.	Omisión
53	El partido omitió presentar las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas por \$1,951,739.92.	Omisión
54	Se localizó una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia, por \$127,362.50.	Omisión
55	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda, por \$92,100.00 (\$30,000.00 y \$62,100.00).	Omisión
56	El partido omitió presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios, por \$15,000.00.	Omisión
57	El partido omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo", por \$92,100.00 (\$62,100.00 y \$30,000.00).	Omisión
58	El partido omitió presentar el registro contable correspondiente a 34 direcciones de casas de campaña, las cuales fueron identificadas en su propaganda.	Omisión
59	Se localizó una factura que fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero por \$66,083.20.	Omisión
60	El partido omitió presentar 7 contratos de prestación de servicios por \$375,230.00.	Omisión
61	El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que éstos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$41,078.00.	Omisión
62	El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, así como las muestras correspondientes, por \$251,595.80.	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
63	Se localizaron facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina por \$1,972,190.14; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición de activos fijos o, en su caso la aportación en especie de militantes o simpatizantes, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.	Omisión
64	El partido omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a dos camionetas otorgadas en comodato.	Omisión
65	El partido omitió presentar una relación detallada de la pinta de bardas así como las fotografías de la publicidad utilizada por \$74,240.00.	Omisión
66	El partido omitió presentar hojas membretadas, así como sus respectivas muestras por \$139,310.00 (\$25,000.00 y \$114,310.00).	Omisión
67	El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares por \$109,872.50.	Omisión
68	El partido reclasificó un gasto a la cuenta "Gastos en Prensa"; sin embargo omitió presentar 4 inserciones de prensa, así como la relación detallada de cada una, las fechas de publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, por \$9,593.75.	Omisión
69	Se localizaron 5 pólizas que no presentan la totalidad de su soporte documental, así como de los contratos de prestación de servicios, por \$31,903.84.	Omisión
70	El partido omitió presentar una copia fotostática de cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general por \$16,121.43.	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
71	El partido no presentó las muestras por concepto de encuestas realizadas, por \$207,000.00.	Omisión
72	El partido reclasificó un gasto a la cuenta "Gastos en Prensa"; sin embargo, omitió presentar la relación detallada de las inserciones, por \$7,968.12.	Omisión
73	El partido efectuó pagos con cheques nominativos a nombre del prestador del servicio que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo y que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$1,585,505.00.	Omisión
74	El partido omitió presentar dos pólizas con su respectivo soporte documental por \$237,919.48 (\$5,000.00 y \$232,919.48).	Omisión
75	El partido omitió efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19.	Omisión
76	El partido omitió efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios por \$140,826.95 (\$132,000.00 y \$8,826.95).	Omisión
77	El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos por \$5,829.10.	Omisión
78	El partido omitió presentar la copia del cheque con el que se realizó el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios por \$10,000.00.	Omisión
79	El partido registró recibos "REPAP-CF" en distritos electorales distintos a los indicados en los mismos por \$214,108.04 (\$184,108.04 y \$30,000.00).	Omisión
80	El partido omitió presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron pagos de "REPAP" por \$121,200.00, expedidos a una misma	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
	persona y que de manera conjunta exceden el tope de los 100 días de salario mínimo por \$17,080.00.	
81	Se localizaron recibos "REPAP-PRD-CF" por \$10,000.00, que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario mínimo por \$3,150.00.	Omisión
83	El partido omitió presentar 5 escritos con acuse de recibo respecto de 5 personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, solicitándoles dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.	Omisión
84	El partido presentó una factura en copia fotostática por \$20,424.00.	Omisión
85	El partido omitió presentar el soporte documental relativo al sorteo de una computadora portátil, consistente en la póliza que refleje el gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa (listado general de los boletos), el "Acta de Verificación", la documentación correspondiente a la entrega del premio y la copia fotostática del cheque correspondiente al pago.	Omisión
86	Se localizaron 2 pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, por \$16,333.60.	Omisión
87	El partido presentó 48 (39 y 9) facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, por \$668,485.43 (\$547,485.23 y \$121,000.20)	Omisión
88	El partido presentó 14 facturas que carecen de su respectiva relación de inserciones, por \$234,430.00.	Omisión
89	Se localizó una factura por concepto de Gastos en Espectaculares en Vía Pública, que carece de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato de prestación de servicios, por \$4,427.50.	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
90	El partido presentó una factura que carece de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, así como del contrato de prestación de servicios, por \$19,550.00.	Omisión
91	El partido omitió presentar copia de cheque fotostática por un importe de \$13,385.00.	Omisión
92	El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, por \$6,866.72.	Omisión
93	El partido efectuó el registro contable de 219 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago, por \$ 178,786.40.	Omisión
94	El partido efectuó el registro contable de 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda "Inserción pagada", por \$9,078.28.	Omisión
95	El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
	respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago, por \$6,178.40.	
101	Derivado de los procedimientos de confirmación que llevó a cabo esta Unidad de Fiscalización con proveedores de medios impresos respecto de inserciones no localizadas en la contabilidad del partido, se confirmaron 18 desplegados, los cuales no fueron registrados contablemente por \$1,093,135.30.	Omisión
103	El partido omitió indicar los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico.	Omisión
104	Se determinaron diferencias en la aplicación del prorrateo respecto del "Criterio Libre" entre los porcentajes e importes reportados en la "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" proporcionada por el partido, contra lo registrado en las "Pólizas de Prorrateo" correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz.	Omisión
105	Se detectaron diferencias entre lo determinado por el personal comisionado para realizar la auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales, en las cuentas contables "Gastos Operativos de Campaña", "Gastos de Espectaculares" y "Gastos en páginas de internet" por \$198,545.96	Omisión
106	El partido omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato correspondiente a 9 distritos electorales.	Omisión
107	El partido omitió presentar una relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas correspondiente al	Omisión



Conclusión	Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
	distrito 1 del estado de Chiapas, por \$12,477.50.	
108	El partido omitió presentar los recibos "RM-PRD-CF", los contratos de comodato, criterios de valuación, así como el inventario de Activo Fijo, correspondiente a aportaciones en comodato por \$226,706.66.	Omisión
111	Se localizó una copia de cheque proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedido a una persona física, misma que el partido reporta a nombre de una persona moral, por \$92,000.00.	Omisión
113	El partido presentó 32 escritos relativos a la confirmación de operaciones realizadas con el partido que carecen del acuse de recibido.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido reportó cifras en su versión décima segunda del formato "IC", en el recuadro de ingresos que no coinciden contra la balanza de comprobación consolidada al 30 de septiembre de 2009 (conclusión 4); omitió informar el número consecutivo de folios de los recibos impresos para amparar aportaciones de militantes y simpatizantes durante el periodo de campaña (conclusión 6); no presentó un recibo "RM-PRD-CF" con la totalidad de los datos establecidos (conclusión 7); omitió presentar la copia del cheque o transferencia de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario que no ingresaron a primeramente a una cuenta CBCEN o CBE (conclusión 8); se localizaron aportaciones que ingresaron a la cuenta del candidato y no a una cuenta CBCEN o CBE (conclusión 9); no imprimió los recibos "RM-PRD-CF" en treinta y tres series (conclusión 10); registró una aportación en efectivo que rebasó los 200 días de salario y la cual debió realizarse mediante cheque a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante (conclusión 11); reportó cifras que no coinciden contra los saldos de control de folios "CF-RM-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada en la cuenta "Aportaciones de Militantes



(conclusión **13**); no coinciden las cifras reportadas en el formato "CF-RM-PRD" Control de Folios en sus distintas versiones (conclusión **14**); no presentó un recibo "RSES-PRD-CF" anexo a su respectiva póliza, ni el contrato de comodato correspondiente (conclusión **17**); omitió imprimir los recibos "RSES-PRD-CF" en treinta y tres series distintas (conclusión **18**); reportó cifras en el formato "IC" que no coinciden con los reportados en el Control de Folios "CF-RMES-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada en la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"(conclusión **19**); no presentó dos acuses de recibo de simpatizantes, solicitando dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización (conclusión **21**); omitió informar dentro del plazo establecido el número consecutivo de los folios de los recibos impresos "REPAP-PRD-CF" (conclusión **27**); reportó gastos de propaganda en cine que benefician a campañas federales con recursos locales en la cuenta de aportaciones en especie de militantes (conclusión **28**); omitió informar la relación detallada de la ubicación de 34 bardas y sus medidas exactas (conclusión **30**); no presentó las muestras y/o fotografías de bardas utilizadas (conclusión **31**); no adjuntó 10 contratos de prestación de servicios (conclusión **32**); omitió presentar muestras y/o fotografías de espectaculares (conclusión **33**); no presentó muestras y/o fotografías con contratos de prestación de servicios (conclusión **34**); omitió presentar un formato "REL-PROM", con su respectivo contrato de prestación de servicios (conclusión **35**); no adjuntó muestras de propaganda utilitaria descritas por dos facturas (conclusión **36**); no presentó la relación detallada de fechas y direcciones electrónicas pertenecientes a propaganda en internet (conclusión **37**); omitió presentar 20 pólizas con su documentación soporte (conclusión **38**); presentó 22 copias de cheques que carecen de la leyenda "Para abono en Cuenta del Beneficiario" (conclusión **39**); no mostró la relación detallada de la ubicación y las medidas relacionadas con bardas con sus muestras respectivas (conclusión **40**); presentó una factura que rebasa los 100 días de salario pagada con cheque a nombre de un tercero (conclusión **42**); exhibió relaciones pormenorizadas en hojas membretadas sin la totalidad de los requisitos (conclusión **43**); no presentó las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada anuncio espectacular (conclusión **44**); no realizó correcciones de un gasto relativo a muestras que benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado (conclusión **45**); omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza (conclusión **46**); realizó gastos en campañas locales con recursos federales que no provienen de cuenta CBCEN o CBE y destinada a la realización de erogaciones en campañas electorales locales (conclusión **47**); no presentó las pólizas con su soporte documental (conclusión **48**); se localizaron 22 muestras de propaganda en lonas reportadas por el monitoreo de los cuales no se localizó el registro ni la documentación soporte



correspondiente (conclusión **49**); se localizaron 4 muestras de propaganda genérica federal en espectaculares, reportadas por el monitoreo, de los cuales no se localizó su registro ni su soporte documental (conclusión **50**); omitió presentar su informe pormenorizado de renta de espacios y anuncios espectaculares, producción, diseño y manufactura (conclusión **51**); presentó muestras de propaganda utilitaria omitiendo especificar la campaña beneficiada (conclusión **52**); no presentó las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas (conclusión **53**); mostró una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia (conclusión **54**); no presentó un contrato de prestación de servicios, ni las muestras y/o fotografías de propaganda (conclusión **55**); omitió presentar hojas membretadas, muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios (conclusión **56**); no presentó la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo" (conclusión **57**); omitió presentar registro contable respecto de 34 direcciones de casas de campaña identificadas en su propaganda (conclusión **58**); expidió cheque a nombre de tercero para pago de factura (conclusión **59**); no presentó 7 contratos de prestación de servicios (conclusión **60**); realizó gastos en campañas locales con recursos federales, sin que provengan de cuenta CBCEN o CBE (conclusión **61**); omitió presentar 2 pólizas con documentación soporte y sus muestras (conclusión **62**); no reportó en la contabilidad la adquisición de activos fijos o aportación en especie, contratos de comodato y cotización de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina (conclusión **63**); omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a 2 camionetas otorgadas en comodato (conclusión **64**); no presentó relación detallada de la pinta de bardas ni fotografías de publicidad utilizada (conclusión **65**); omitió presentar hojas membretadas y sus muestras (conclusión **66**); no presentó muestras y/o fotografías de publicidad en espectaculares (conclusión **67**); omitió presentar 4 inserciones de prensa, relación detallada, fechas de publicación, tamaño, valor unitario de cada inserción o publicación y nombre del candidato (conclusión **68**); no anexó los contratos de prestación de servicios de 5 pólizas (conclusión **69**); no presentó copia fotostática de cheque que rebasó el tope de 100 días de salario (conclusión **70**); no presentó muestras de encuestas realizadas (conclusión **71**); omitió presentar relación detallada de inserciones (conclusión **72**); presentó cheques que exceden el tope de 100 días de salario que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" (conclusión **73**); omitió presentar dos pólizas con su soporte documental (conclusión **74**); no efectuó registro de impuestos retenidos del pago de honorarios asimilados a salarios (conclusión **75**); omitió el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excedió el tope de 100 días de salario, con cheque nominativo a favor del prestador de servicios (conclusión **76**); no presentó 2 contratos de prestación de servicios debidamente requisitados



(conclusión **77**); omitió presentar la copia de cheque por el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios (conclusión **78**); registró recibos "REPAP-CF" en distritos electorales distintos a los indicados (conclusión **79**); omitió presentar cheques nominativos por pagos de "REPAP" que exceden el tope de los 100 días de salario (conclusión **80**); se localizaron recibos "REPAP-PRD-CF" que conjuntamente rebasaron el tope de 125 días de salario en (conclusión **81**); omitió presentar 5 acuses de recibo de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (conclusión **83**); presentó una factura en copia fotostática (conclusión **84**); no presentó soporte documental del sorteo de una computadora portátil (conclusión **85**); se localizaron 2 pólizas que carecen de su soporte documental (conclusión **86**); presentó 48 facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y la relación de las mismas (conclusión **87**); presentó 14 facturas que carecen de la relación de inserciones (conclusión **88**); se localizó una factura por Gastos en Espectaculares, que carece de hojas membretadas y contrato de prestación de servicios (conclusión **89**); presentó factura que carece de la totalidad de los desplegados, de la relación de inserciones y del contrato de prestación de servicios respectivo (conclusión **90**); omitió presentar copia fotostática de cheque (conclusión **91**); no proporcionó documentación soporte de 8 inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo de medios impresos (conclusión **92**); no proporcionó documentación soporte de 217 inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo de medios impresos que carecen de leyenda "Inserción pagada" y del nombre del responsable del pago (conclusión **93**); no proporcionó documentación soporte de 11 inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo que carecen de leyenda "Inserción pagada" (conclusión **94**); no proporcionó documentación soporte de 8 inserciones en prensa, reportadas en el monitoreo que carecen del nombre del responsable del pago (conclusión **95**); no registró 18 desplegados (conclusión **101**); omitió indicar los porcentajes de distribución de gastos que beneficiaron a todos o algunos de los candidatos de un Estado en específico (conclusión **103**); se determinaron diferencias del prorrateo respecto del "Criterio Libre" entre la "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" contra las "Pólizas de Prorrateo" correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz (conclusión **104**); se detectaron diferencias entre lo determinado por auditoría contra las cifras de los auxiliares del Comités Estatales en diversas cuentas (conclusión **105**), omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato de 9 distritos electorales (conclusión **106**); no presentó relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas del Distrito 1 del Estado de Chiapas (conclusión **107**); omitió presentar los recibos "RM-PRD-CF", contratos, criterios de valuación e inventario de Activo Fijo, sobre aportaciones en comodato (conclusión **108**); presentó copia de cheque a nombre de persona moral, expedida realmente a una persona física (conclusión **111**); y por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

último, presentó 32 escritos de confirmación de operaciones que carecen del acuse de recibo (conclusión **113**).

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los informes de campaña de los Ingresos y Gastos correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de las conclusiones **4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65,**



66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 113, el partido intentó cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

No obstante, esta autoridad debe de tomar en cuenta que el partido político infractor, no presentó aclaración alguna respecto de la conclusión 51, en relación al informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido³.

³] En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

*"En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, **porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos**, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.*

*En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."*



Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se tiene que las **conclusiones 32, 35, 38, 48, 49, 50, 51, 55, 57, 58, 60, 71, 85, 89, 90, 101 y 103** vulneran el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcribe:

“Artículo 38

(...)

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

(...)”

De lo anterior se advierte en primer término que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización; 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del presente precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.



Las **conclusiones 49, 50, 58, 63, 64, 75, 85, 101, 105 y 106** violentan el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcribe:

Artículo 83 "Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campañas correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas comprendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto., tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos:

Respecto de los artículos consagrados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos, se trasgrede, respecto de las **conclusiones 7, 17, 58, 63, 92, 93, 94, 95, 106 y 108** el artículo 1.3, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.3 “*Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.*”

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que los partidos cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por lo que hace a las conductas correspondientes a las **conclusiones 8 y 9**, se vulnera el artículo 1.7 del Reglamento de mérito, que a la letra indica:

Artículo 1.7 “*Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el CEN u órgano equivalente, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.”

Este artículo impone, en primer lugar, la obligación consistente en que todos los recursos en efectivo que por financiamiento privado reciba un candidato para su campaña, deben ser recibidos en primera instancia por un órgano del partido.

Asimismo, excluye la aplicación de esta norma a las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, así como los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña, por lo que hace a las cuentas de cheques, se ordena expresamente que las mismas pertenezcan al partido.

Para el caso de aportaciones en especie, el artículo en cuestión obliga al candidato a cumplir con todas las reglas aplicables que se encuentran en diversas disposiciones del presente reglamento de la materia; protegiendo de igual manera la certeza y transparencia en este tipo de aportaciones.

Por lo anterior, cabe señalar que la finalidad del artículo en estudio consiste en llevar un control estricto sobre el efectivo que reciba un candidato a través de financiamiento privado, pasando en primer lugar por un órgano del partido, para efectos de controlar el origen y monto de las aportaciones. En este caso, la norma encuentra vinculación con el principio de equidad, en tanto que los candidatos tienen la obligación de reportar la totalidad del efectivo que reciban del financiamiento privado, a efecto de que tales aportaciones se contabilicen para el cómputo de topes de gastos de campaña.

Además, establece un control adicional para vigilar que los candidatos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas, que por mandato de ley tienen prohibido realizar a las campañas, así como evitar que las personas autorizadas para realizar aportaciones, rebasen los límites establecidos al realizar aportaciones a través de los candidatos y evitar también la circulación profusa de efectivo para salvaguardar el principio de transparencia en las finanzas y con ello salvaguardar en la contienda el principio de equidad en el que los contendientes tengan la misma oportunidad.



De la misma forma se transcribe el artículo 1.8 del reglamento de mérito con la finalidad de explicar la violación al mismo por las **conclusiones 8 y 11**:

Artículo 1.8 *“Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo “RMEF” o “RSEF” correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”*

El artículo transcrito, establece un tope equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal dentro de un mes para las aportaciones o donativos en efectivo de los militantes y simpatizantes; sin embargo, en caso de que se aporten cantidades que excedan dicha cantidad, dentro del mismo mes, se deberá hacer mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el comprobante debe contener los datos que permitan identificar el origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, respecto del cual, es casi imposible conocer con certeza su origen al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que el artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros



de culto, entre otras). Asimismo, el citado artículo en su numeral 3 establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Además, el cumplimiento de los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias, tiene por finalidad, que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes.

En atención a lo anterior, conviene citar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-18/2004, SUP-RAP-25/2004 y SUP-RAP-26/2004, Tercera Época:

“APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LÍMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—*Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa; en virtud de que, mediante el fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.”*

Respecto a las **conclusiones 17, 58, 92, 93, 94, 95, 106 y 108** se observó que violentan lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de mérito que señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Artículo 2.2 *“Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.”*

Es pertinente señalar que los artículos 1793 al 1796, del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, de la misma manera menciona los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien el artículo transcrito, establece la manera para que los partidos políticos reciban ingresos en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales), ésta será mediante la celebración de un contrato que contenga los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, además deberá incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones, de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias, de esta manera la autoridad fiscalizadora obtendrá certeza de las aportaciones recibidas por el partido.

En conclusión, el fin que persigue la autoridad fiscalizadora con la celebración de los contratos, es contar con mayores elementos para acreditar la autenticidad y legal aplicación de los ingresos en especie, que reporten los partidos políticos, asegurar la fuente de éstos, y verificar los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, el propósito de cotizar el valor de dichas aportaciones consiste en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del servicio para ingresar al patrimonio del partido y enterar a la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo que establece la ley, y con ello, dar transparencia y control de los ingresos que se realicen a través de aportaciones en especie, a favor del partido.

El artículo 2.3 del reglamento de mérito se vulnera por lo establecido en la **conclusión 106**, por lo que a continuación se transcribe:

Artículo 2.3 *“Se consideran aportaciones en especie:*

- a) *Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- b) *La entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato;*
- c) *El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;*
- d) *Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 77, párrafos 2 y 3 del Código;*
y
- e) *Los servicios prestados al partido a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 2.7.”*

La finalidad de este artículo es definir aquellas operaciones que serán consideradas como aportaciones en especie para dar certeza a los partidos sobre lo que debe ser reportado en este rubro.

Las **conclusiones 58, 106 y 108** vulneran el artículo 2.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que señala:

Artículo 2.6 *“Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.”*

Este artículo tiene como propósito, que la autoridad electoral dentro de sus atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, cuente con información mediante la cual verifique los bienes otorgados en comodato, así como la identidad de los comodantes; brindando certeza sobre la propiedad de los bienes que se otorgan en comodato, y con base en las cotizaciones que el propio partido solicite, se pueda determinar el valor de uso de los bienes que en su caso se reporten como ingreso.

Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso del bien, lo que se debe reportar es precisamente, el valor de uso del bien mueble o inmueble, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que dicho bien no hubiera sido transmitido a través de la figura jurídica del comodato.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así, la intención de la norma es cumplir con el principio de transparencia y contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos políticos reciban, provenientes del financiamiento privado.

El artículo 3.5 del reglamento de mérito es violentado por la **conclusión 6**, para su valoración se transcribe el artículo en mención:

Artículo 3.5 *“El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*

La obligación que establece este artículo a los órganos de finanzas de los partidos políticos, se impone con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento del número de recibos que cada partido puede imprimir, para documentar así las aportaciones que reciba; es decir, la autoridad desde el inicio debe conocer el número de folios que se expedirán a efecto de que al momento de presentar los informes anuales y de campaña, se tenga perfectamente identificado el registro de dichos recibos y evitar que se expidan otros en forma indiscriminada, y de los cuales la autoridad no tenga conocimiento de su existencia, ello, para efectos de disuadir el que los partidos obtengan recursos de los cuales no se tenga certeza sobre su origen.

Finalmente, el objetivo de la fiscalización es conocer el origen, uso y destino que efectúan los partidos políticos sobre los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes, por cuanto a que son entidades de interés público, y para lo cual, entre otras actividades deben tener un control estricto de los comprobantes que el partido expida respecto de las aportaciones que recibe.

Las **conclusiones 10, 92, 93, 94, 95, 106 y 108** violan lo señalado en el artículo 3.7, que indica:

Artículo 3.7 *“Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RM-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales, que será*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al fin de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.”

Este artículo establece que las aportaciones en especie realizadas en forma directa por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo de los candidatos a sus campañas; deberán estar sustentadas con recibos foliados, con una clave determinada, para un mejor control por parte de autoridad. Dichos recibos foliados tendrán una numeración conforme a treinta y tres series distintas, tanto para los recibos distribuidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales como para los recibos distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales. Además, determina que los recibos pendientes de utilizar al final de las campañas deberán ser cancelados, a menos que se lleven a cabo elecciones extraordinarias, en cuyo caso podrán ser utilizados. También establece la obligación al partido, de imprimir en original y dos copias cada recibo.

La finalidad de esta norma es tener certeza sobre la totalidad de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, pues como cada serie se usa exclusivamente para las campañas, no tendría sentido que los recibos se utilizaran posteriormente para otros fines o se usaran en fechas que se encontraran fuera de los periodos de campaña electoral; además fija las reglas de control a través de las cuales se asegurarán los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por lo tanto, se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento.

El artículo 3.10 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe, es infringido por las siguientes **conclusiones 92, 93, 94, 95 y 106**:

Artículo 3.10 *“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

La finalidad del artículo transcrito es establecer la obligación del partido de expedir en forma consecutiva los recibos foliados para el correcto control de los ingresos que percibe a través del financiamiento privado, de la misma manera se deberán reunir los datos del formato que el propio reglamento precisa, con el propósito de identificar plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original.

Dicho precepto, también obliga al partido a conservar las copias de los recibos, con todos y cada uno de los datos del aportante, para su debido registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo que soporte los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

Las **conclusiones 14 y 106** vulneran lo establecido en el artículo 3.11 del multicitado reglamento, que a la letra señala:

***Artículo 3.11** “El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”*

La finalidad de esta norma, es que el partido implemente en su contabilidad un control de recibos foliados y que los expida en forma consecutiva, para que por medio de este sistema se verifiquen los ingresos provenientes del financiamiento de tipo privado (financiamiento de la militancia), ya sea en campañas federales, campañas internas y en su caso las aportaciones que sean recibidas por medio del sistema de llamadas telefónicas durante las referidas campañas. Esta información deberá estar soportada con la documentación correspondiente, para que en este caso, la autoridad fiscalizadora verifique los controles realizados por los propios partidos políticos, mismos que deberán referir al total de recibos impresos, a los recibos utilizados con su respectivo importe, a los que se encuentren pendientes de utilizar y, a los recibos que se hayan cancelado; y en



aquellos casos en que los controles respectivos contengan dichos recibos cancelados, este artículo es claro al ordenar que deben ser remitidos a la autoridad “en juego completo”, para que de esta forma sea posible verificar toda la documentación.

Respecto de los artículos consagrados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se trasgrede, respecto de las **conclusiones 92, 93, 94, 95, 106 y 108** el artículo 3.12, que a continuación se transcribe:

***Artículo 3.12** “En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.”*

El artículo de referencia tiene como finalidad obligar al partido a llevar en sus registros contables en forma separada, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo, a través de recibos, en los que entre otros datos e información deberá contener la descripción del bien aportado, el valor otorgado al mismo y anexar el avalúo practicado. Con el fin que la autoridad fiscalizadora, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza de que lo reportado por el partido en los informes anuales corresponde con la documentación anexa.

El artículo 4.5 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe, se vulnera por lo establecido en la **conclusión 6**.

***Artículo 4.5** “El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.”*

El presente artículo tiene como finalidad obligar al partido imprimir los recibos foliados suficientes para llevar el control en su contabilidad, referente a los ingresos provenientes del financiamiento de simpatizantes por aportaciones o donativos en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria, realizadas por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que hace a las **conclusiones 17, 18 y 106**, se observa que transgrede el artículo 4.7, que señala:

Artículo 4.7 “Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato “RSES-CF”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales, que será “RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será “RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al fin de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.”

Este precepto tiene como objeto, precisar al partido, mediante la clave establecida por el Reglamento, el formato de impresión de los recibos foliados autorizado por el Consejo General para llevar en su contabilidad el control de los ingresos obtenidos a través de las aportaciones en especie, recibos que permitirán al partido distinguir las aportaciones recibidas en campañas federales ante los órganos centrales, con aquellas efectuadas en las entidades federativas; en el caso de los recibos de campaña, serán cancelados los no utilizados al concluir el proceso electoral correspondiente con excepción de elecciones extraordinarias. Todo lo anterior, con la finalidad de que el partido en sus informes, sustente con puntualidad los ingresos obtenidos por este concepto y facilite la revisión a la autoridad fiscalizadora.

La **conclusión 106** vulnera los artículos 4.10, 4.11 y 4.12 del Reglamento de mérito, que señala:

Artículo 4.10 “Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los



recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

La finalidad del precepto antes citado, es indicar al partido que a través de la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga control de los ingresos que percibe a través de este tipo de financiamiento privado, e identificar así plenamente a cada aportante con la entrega del recibo original en forma consecutiva. Asimismo, obliga al partido a conservar las copias de los mismos, con todos y cada uno de los datos del aportante para el registro en su contabilidad, mismos que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

Artículo 4.11 *“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDES en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”*

La finalidad de la norma es que el partido implemente en su contabilidad un control de folios, para que por medio de este sistema, verifique los ingresos originados por este tipo de financiamiento privado, como son las aportaciones efectuadas tanto en campañas federales, campañas internas y llamadas telefónicas; información que deberá estar soportada con la documentación correspondiente. Asimismo, a través de estos controles permitirá al partido comprobar los recibos cancelados, recibos impresos, los utilizados y pendientes a utilizar. Para que la autoridad fiscalizadora al revisar en el informe correspondiente los datos asentados de los ingresos originados por este concepto, compruebe que corresponde con las copias de los recibos foliados anexados al mismo, lo cual incentiva la rendición de cuentas de los partidos hacia la ciudadanía y dará certeza a la autoridad electoral sobre el apego de los partidos a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 4.12 *“En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación."

El precepto anterior, establece la obligación a los partidos de llevar sus registros contables en forma separada, es decir, los ingresos que obtenga por este tipo de financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciban en efectivo. Dichas aportaciones en especie estarán soportadas por los recibos "RSES", los cuales contendrán la descripción del bien aportado, el valor del bien otorgado y el avalúo practicado; así mismo, el partido deberá tener especial cuidado en que dichas aportaciones en especie sean destinadas para el cumplimiento de su objeto.

La finalidad del artículo es que la autoridad fiscalizadora al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga la certeza de que lo reportado por el partido en sus informes corresponde con la documentación anexa.

Por lo que hace a las **conclusiones 47 y 61**, vulneran los artículos 11.1 y 11.3 del reglamento de mérito, que a continuación se transcriben:

Artículo 11.1 *"Los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como 'CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)'. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados."*

El artículo transcrito, autoriza a los partidos políticos nacionales a realizar pagos con recursos federales en campañas locales, bajo la condición de que los recursos provengan de cuentas CBCEN o CBE del partido, correspondientes a la entidad federativa en que se lleven a cabo tales campañas. Ahora bien, la apertura de



estas cuentas debe ser única y exclusivamente para destinarse a tales efectos, sin que haya posibilidad de desviar tales recursos a otros fines que no sean campañas, asimismo, los partidos deberán respetar la temporalidad establecida para la apertura y cancelación de las cuentas, es decir, que las transferencias se realizarán durante el lapso que duran las campañas electorales, o bien, hasta un mes antes o hasta un mes después, de su inicio o conclusión. Una vez concluidos dichos plazos, las referidas cuentas necesariamente deben cancelarse, por haber concluido el objeto de su apertura.

La finalidad del artículo, estriba en que la autoridad fiscalizadora tenga certeza absoluta sobre el origen de la erogaciones realizadas por el partido, a través de transferencias de depósitos en cuentas específicas, previendo que los partidos políticos bajo este mecanismo respeten y salvaguarden uno de los principios fundamentales del derecho electoral que es el de transparencia y debida rendición de cuentas. Por otro lado también se advierte, que en las campañas electorales prevalezca el principio de equidad que en términos literales significa propiciar que las condiciones de la competencia en materia electoral presenten igualdad de condiciones y las mismas oportunidades para todos, el postulado resalta los beneficios de controlar el origen, monto y destino de los recursos económicos como una condición sustancial para impulsar la equidad en esta etapa de las campañas.

Artículo 11.3 *“No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCFP, CBMUJERES, CBFTE, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 10.3 del presente Reglamento.”*

Como se desprende de este precepto, se restringe la autorización otorgada en el artículo 10.1 a los partidos políticos, para destinar recursos federales a campañas locales, en los siguientes casos:

- 1) Provenzan de recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó CBDMR;
- 2) Provenzan de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña; y



3) En términos del artículo 9.3, si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias del propio partido distintas a las ya mencionadas, el partido será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código.

Por consiguiente este artículo busca que en las campañas electorales locales, se evite tanto las erogaciones, como las trasferencias provenientes de las cuentas antes señaladas, ello por el interés de transparentar en lo posible los manejos de los recursos que realice el partido, y así como también facilitar a la autoridad correspondiente, la verificación del origen de los referidos recursos.

Las **conclusiones 38, 48, 49, 50, 54, 57, 62, 63, 69, 74, 75, 84, 85, 86, 87, 92, 93, 94, 95 y 101**, infringen el artículo 12.1 del reglamento de mérito, que señala:

***Artículo 12.1** “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los partidos



políticos, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Respecto de las **conclusiones 39, 42, 59, 70, 73, 76, 78, 80, 85, 91 y 111**, se vulnera el artículo 12.7 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe:

Artículo 12.7 *“Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”*

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los partidos realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, así mismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de *“para abono en cuenta del beneficiario”*, significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.



Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

El artículo 12.8 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe, se vulnera por la **conclusión 80**.

Artículo 12.8 “*En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 12.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.*”

La finalidad del artículo es evitar las posibilidades de incumplimiento del artículo 12.7 por parte de los partidos políticos, so pretexto de fraccionar los pagos para no emitir cheque nominativo a pesar de que coincidan tanto el beneficiario como el emisor del cheque; por lo que, de manera expresa se dispone que si los pagos realizados a un mismo proveedor en su totalidad rebasan el límite de 100 días de salario mínimo, los partidos políticos se encuentran obligados a observar el artículo referido, siempre que se emitan en ese mismo día.

Expresado de otra forma, es una obligación de los partidos políticos librar cheques nominativos y expedirlos con la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y además conservar copia de los cheques, siempre que se actualice la condicionante de que la erogación rebase los 100 salarios mínimos cuando se trate del mismo proveedor y se emitan los cheques en una misma fecha, aun cuando sea por conceptos y precios distintos del bien o servicio recibidos. Aunado a lo anterior, dicha norma se establece con la finalidad de dar transparencia en el manejo de recursos federales, y tener certeza del destino de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las **conclusiones 8 y 9** violentan el artículo 13.7 del reglamento de mérito, mismo que señala:

Artículo 13.7 “*Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Las transferencias deberán estar soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de las finanzas del candidato. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 10.3 de este Reglamento. En ningún caso las cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR podrán recibir transferencias provenientes de cuentas bancarias que no estén a nombre del partido. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento.*”

En este artículo se aclara que las cuentas bancarias utilizadas para las campañas, no podrán recibir transferencias de cuentas cuyo titular sea distinto al propio partido político a excepción de las cuotas voluntarias y personales que los propios candidatos hagan a sus campañas las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 del Reglamento. Esto tiene como finalidad obligar a los partidos a recibir aportaciones en efectivo solamente en sus cuentas bancarias de operación ordinaria y a partir de éstas transferir los recursos a las diversas cuentas, de tal manera que la autoridad electoral pueda verificar la entrada de la totalidad de aportaciones que reciba el partido político y verificar el origen de cada una de las transferencias.

Respecto de las **conclusiones 45 y 105** se vulnera el artículo 13.8 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

Artículo 13.8 “*Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

c) *Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones, debiendo entenderse como la*



distribución o prorrateo que resulte de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto, lo que se traduce en la asignación de montos iguales a los candidatos promovidos; y

d) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”

El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que hace a las **conclusiones 103 y 104**, violentan lo dispuesto en el artículo 13.8, inciso b) del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe:

Artículo 13.8 *“Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:*

b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 13.10 a 13.15 del presente Reglamento.”

El artículo establece que los partidos políticos se encuentran obligados a realizar los gastos que beneficien a dos o más campañas electorales con cuentas bancarias aperturadas para tal efecto, en concreto las denominadas CBCEN o CBE del partido y, adicionalmente, deben prorratear tales erogaciones de tal forma que por lo menos el 50% del gasto se distribuya de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; en tanto que el 50% restante se aplica en concordancia a los criterios y bases que el partido adopte, los cuales, necesariamente deberán hacerse del conocimiento de la Unidad, en el momento de la presentación de los informes de campaña, sin que puedan ser modificados posteriormente.

Además, impone la obligación a los partidos de precisar los porcentajes de distribución para los gastos realizados en cada una de las campañas, así como observar las reglas referentes a los comprobantes de gastos efectuados en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, en bardas, exhibición en salas de cine y en páginas de Internet; mismos que se encuentran contenidos en los artículos 13.10 al 13.15 del reglamento de mérito.

La finalidad del artículo radica en que los partidos políticos por lo menos en un 50% distribuyan de manera equitativa los recursos públicos, entre las diversas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

campañas que lleven a cabo, para que de ésta forma la autoridad electoral ejerza su función fiscalizadora sobre el correcto uso y manejo de los recursos públicos.

El artículo 13.10 del reglamento en mención, mismo que a continuación se transcribe, es violado por las **conclusiones 68, 72, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 94, 95 y 101**

Artículo 13.10 *“Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.”*

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

En las **conclusiones 32, 34, 35, 51, 56 y 89**, se viola el artículo 13.12 inciso c) del reglamento de mérito, dicho artículo señala:



Artículo 13.12 “Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:

- VIII. *Nombre de la empresa;*
- IX. *Condiciones y tipo de servicio;*
- X. *Ubicación y características de la publicidad;*
- XI. *Precio total y unitario;*
- XII. *Duración de la publicidad y del contrato;*
- XIII. *Condiciones de pago; y*
- XIV. *Fotografías.”*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno



de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Las **conclusiones 43, 44, 50, 56, 66 y 89** violentan el artículo 13.12 inciso e) del reglamento de mérito, mismo que señala:

Artículo 13.12 “Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- XI. Nombre del partido que contrata;*
- XII. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- XIII. Número de espectaculares que ampara;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- XIV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- XV. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- XVI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- XVII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- XVIII. Medidas de cada espectacular;*
- XIX. Detalle del contenido de cada espectacular; y*
- XX. Fotografías."*

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

La **conclusión 50** vulnera lo establecido en los artículos 13.12 inciso f), 21.5 inciso a) y 21.6 del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

Artículo 13.12 “Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan; y (...)”

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Artículo 21.5 *“Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:*

Todos los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 de este Reglamento;
(...)”

Con el objeto de transparentar todos y cada uno de los de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos deben reportar aquellos relacionados con la contratación de anuncios y propaganda colocados en la vía pública, en salas de cine, en medios magnéticos; así como en mantas, bardas, pancartas, membretes y todo medio de publicidad por el cual se promueva a algún candidato o bien las plataformas políticas en beneficio, de parte o de la totalidad de los candidatos postulados por un partido político.

De igual forma, los entes políticos están obligados a presentar los registros contables y documentación soporte en las erogaciones referidas a la renta de muebles e inmuebles, locales y demás similares que tengan como objeto ser un elemento para la realización de los mítines o reuniones necesarios para la publicidad de los candidatos.

Se busca garantizar que los partidos políticos cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, para poder tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado,

Así también se busca garantizar la equidad en la contienda al otorgar de forma proporcional e igualitaria los recursos con los que contará el partido para ejercer acciones de promoción del voto estableciendo reglas relacionadas con los egresos que obligan a los distintos institutos políticos a estandarizar sus gastos de la misma forma.



Artículo 21.6 *“Para los efectos de lo establecido por el artículo 229, párrafo 2, inciso c) fracción I del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:*

Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;

La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;

La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;

La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;

La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;

Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;

Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;

La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;

La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y

La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.”



Para mayor claridad, es necesario mencionar lo señalado en el artículo 229, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra señala:

“Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

...c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto...”.

La propaganda y la publicidad en cualquier medio, son factores determinantes para la igualdad en la participación de los actores electorales en la contienda electoral, al grado de estar en la posibilidad de generar desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato al poder influir en el ánimo de los ciudadanos integrantes de una sociedad. Es por lo anterior que los partidos políticos invierten grandes porcentajes de sus recursos para las campañas.

En concordancia con la importancia que los partidos políticos dan a la propaganda y publicidad, los legisladores constitucionales, las establecieron como uno de los principales elementos a considerar para determinar los topes de gastos en las elecciones.

De igual forma, la autoridad electoral responsable de la elaboración de los reglamentos, sin ir más allá de lo establecido por la norma legal aplicable, especificó y delimitó algunos parámetros para establecer qué debe considerarse como propaganda y publicidad durante la campaña electoral, y que repercuten en la voluntad de los ciudadanos produciendo el voto a favor de determinado partido.

Esto, con el fin de que tanto los partidos políticos, como la autoridad electoral tengan parámetros ciertos y objetivos para determinar qué gastos pueden



considerarse correspondientes a una propaganda y publicidad de campaña, y con ello tener certeza, salvaguardando así los principios de transparencia y equidad.

Respecto de las **conclusiones 33, 34, 46, 49, 50, 56, 66 y 67** se vulnera el artículo 13.12 inciso g) del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

Artículo 13.12 *“Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.”

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.

Por lo que hace a las conclusiones **30, 31, 40, 65 y 107** violentan lo dispuesto en el artículo 13.13, del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe:

Artículo 13.13 “Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.”

Este precepto establece la obligación de los partidos políticos de cumplir diversos requisitos para utilizar bardas en la propaganda electoral, a efecto de llevar un control de la cantidad y forma de promocionales realizados a través de este medio, entre otros señalar la ubicación, medidas, costos, materiales y mano de obra utilizada.

Por lo anterior, la finalidad del artículo en comento radica en que con los datos asentados en la relación, la autoridad electoral tenga un control de las bardas utilizadas en cada campaña, protegiendo el principio de equidad en la contienda, procurando así que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

La **conclusión 37** vulnera lo establecido en el artículo 13.15, del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

Artículo 13.15 “En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Además deberá presentar una relación, impresa y en medios magnético que detalle lo siguiente:

La empresa con la que se contrató la colocación;

Las fechas en las que se colocó la propaganda;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;

El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;

El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y

El partido deberá conservar y presentar muestras del contenido de la propaganda colocada en las páginas de Internet.”

El artículo transcrito establece la obligación de incluir en los informes de campaña los documentos con sus respectivos soportes, como son contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, detallando la empresa contratada, las fechas colocación, las direcciones electrónicas, el valor unitario de cada servicio, así como las campañas beneficiadas.

La finalidad del artículo es proteger el principio de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, a efecto de que la autoridad cuente con la documentación comprobatoria necesaria para conocer íntegramente la propaganda contratada.

La **conclusión 35** vulnera lo establecido en el artículo 13.17 inciso b), del multicitado reglamento, dicho artículo señala:

Artículo 13.17 *“Con los informes de campaña los partidos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refieren los artículos 13.10, 13.12, 13.14 y 13.15 de este Reglamento. Adicionalmente, deberán presentar un informe de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos “REL-PROM” anexos:*

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:

La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;

Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;

La ubicación de cada anuncio espectacular;

*El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
Las dimensiones de cada anuncio espectacular;*

El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y

El candidato y campaña beneficiada."

Dentro de estos preceptos se establece también, la definición de todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisa que deberán anexarse hojas membretadas que deberán contener la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el impuesto que les corresponda.

El artículo en comento regula la manera en que los partidos deberán reportar a la autoridad electoral los promocionales transmitidos en radio y televisión, las publicaciones en prensa, los anuncios espectaculares, así como la publicidad en salas de cine y páginas de Internet durante los periodos de campaña, que no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes, con base en los formatos "REL-PROM".

Por lo anterior, se impone a los partidos la obligación de presentar la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado, y se precisa que el precio unitario con el IVA correspondiente de cada uno de los promocionales, inserciones, anuncios o publicidad deberá especificarse en los informes correspondientes.



En estas normas se agrega que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contenga las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente.

Igualmente, menciona la obligación de que con los informes de campaña los partidos deberán entregar la documentación a que se refieren los artículos 13.10, 13.12, 13.14 y 13.15, en los cuales se establecen que todo aquello que deberán reportar los partidos políticos en el rubro de gastos en prensa, dentro de sus informes de campaña, es con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

Estas precisiones le permitirán a la autoridad electoral contar con información relativa a la propaganda utilizada lo que permitirá transparentar las operaciones de los partidos políticos, lo cual operará a favor de la equidad en la contienda.

El artículo 13.18 del reglamento en mención, mismo que a continuación se transcribe, es violentado por las **conclusiones 28 y 105**.

***Artículo 13.18** "Todos los gastos que los partidos realicen en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral."*

El objetivo de este artículo consiste en dar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, esto, en concordancia con el Catálogo de Cuentas, toda vez que éste separa claramente dichas cuentas contables.

Asimismo se precisa que las subcuentas deberán clasificarse por proveedor y por campaña electoral. En este sentido, existe un catálogo específico para campañas



electorales federales, con la finalidad de tener un mayor control de los ingresos y egresos que realicen los partidos en el período de campaña, en dicho catálogo se especifica que la totalidad de los saldos contables deberán traspasarse a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.

La finalidad que establece el artículo fue la de incorporar las normas legales y reglamentarias que sean necesarias para alcanzar los estándares de claridad y objetividad en materia de transparencia fiscal, considerando para este efecto se les recomienda a los partidos políticos, agregar en su contabilidad de los gastos referentes a la publicidad de medios de comunicación como son radio, televisión, prensa, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, en el registro de estas erogaciones, se le faculta también al partido en llevar segmentos que permitan agrupar subcuentas de un mismo tipo distinguir al proveedor y a la campaña electoral.

En las **conclusiones 36, 52, 53, 55 y 62** se viola el artículo 14.4 del reglamento de mérito, dicho artículo señala:

Artículo 14.4 *“Además de lo señalado en el artículo 12.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.”*

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.



La **conclusión 80** vulnera lo establecido en el artículo 15.2, del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

Artículo 15.2 “Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	AÑO DE ELECCIONES FEDERALES LEGISLATIVAS INTERMEDIAS	RESTO DE LOS AÑOS
Menor a 5	12%	9%	6%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	10%	7.5%	5%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	8%	6%	4%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	6%	4.5%	3%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	4%	3%	2%
Mayor o igual a 25	2%	1.5%	1%

En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del partido político.”

Este artículo tiene como propósito regular todas las erogaciones que los partidos realicen por concepto de reconocimientos, ya sea a sus militantes o simpatizantes, por su participación en actividades de apoyo político; también proporciona a la autoridad electoral la posibilidad de contar con más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones, obligando a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, comprendiendo que para estos gastos, se atenderá a las normas que establecen el mantener el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales. En ese tenor, toda erogación que realicen los partidos políticos por motivo del apoyo recibido, que en su monto sean superiores a los 100 días de salario mínimo, sin influir que se liquide en un solo acto, o en su defecto, en una misma fecha se realicen diversos pagos a una misma persona y finalmente, para el caso que el monto se cubra en parcialidades, deberá hacerse mediante cheque nominativo expedido a nombre de quien haya prestado el bien o servicio, con la inclusión de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.



Asimismo, el artículo limita al partido a que las erogaciones que haga por dichos reconocimientos, tendrán como monto máximo anual en todo el territorio nacional, el que corresponde al equivalente del porcentaje del financiamiento público asignado para ese año, que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña.

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los partidos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos a que lo utilicen sólo para su finalidad, se propuso reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por este concepto pueden efectuar los partidos por el tipo de ejercicio.

En consecuencia, esta norma salvaguarda los principios de certeza y transparencia en el manejo y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al obligar a estos a que exista plena identificación cuando realicen pagos, así como a las personas que lo reciben.

La **conclusión 81** vulnera lo establecido en el artículo 15.4, del multicitado reglamento, dicho artículo señala:

Artículo 15.4 *“Las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del presente Reglamento.”*

El artículo determina que no es por medio de recibos foliados ni recibos de pago por los cuales los partidos políticos pueden acreditar ante la autoridad los gastos efectuados por concepto de reconocimientos otorgados a una sola persona física, por la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo o más dentro del transcurso de un año, ya sea en una o varias exhibiciones, así como, los que se excedan de ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes.



En tales casos, los gastos deben estar debidamente soportados conforme a lo establecido por el artículo 12.1 del presente Reglamento, que se refiere que estos gastos deben de estar registrados contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, documentación que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

Lo anterior con la finalidad de otorgar certeza y transparencia a la autoridad en su actividad fiscalizadora.

La **conclusión 27** vulnera lo establecido en el artículo 15.5, del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

***Artículo 15.5** "El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Unidad de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."*

El artículo establece la obligación del encargado de finanzas de cada partido, de llevar el control y ordenar la impresión de los recibos foliados que respalden los reconocimientos otorgados, debiendo informar dentro de los treinta días siguientes a la autoridad fiscalizadora, sobre el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, esto con la finalidad de que la autoridad tenga conocimiento del total de los recibos impresos por el partido para estos fines.

Por último, la finalidad de este artículo es otorgar seguridad, certeza, transparencia y objetividad en las erogaciones realizadas por los partidos políticos, toda vez que con el adecuado control sobre los recibos foliados que amparen los reconocimientos otorgados a militantes o simpatizantes; la autoridad electoral ejerce su actividad fiscalizadora de manera eficiente.

Respecto de las **conclusiones 69, 74 y 77** se vulnera el artículo 15.16 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

***Artículo 15.16** "Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos; contrato que deberá contener, entre otras condiciones, cláusulas que contengan las obligaciones y derechos de cada una de las partes, además de contemplar el objeto, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago y penalización en caso de incumplimiento.

Estas reglas tienen como fin que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recepción de servicios profesionales, en las modalidades ya descritas, de tal forma que se pueda identificar claramente cada una de las remuneraciones efectuadas a las personas que prestaron sus servicios al partido, para que con ello la autoridad fiscalizadora esté en aptitud de comprobar la veracidad de los servicios prestados con la documentación correspondiente.

Por lo que hace a las **conclusiones 74, 76 y 77**, violentan lo dispuesto en el artículo 15.17 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe:

Artículo 15.17 *“Los pagos que realicen los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”*

Este precepto obliga a los partidos a sujetarse a lo previsto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9, en lo referente a los pagos que realicen por conceptos de honorarios, atendiendo que para estos gastos, se ajustarán a las normas que establecen el



máximo de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo.

Adicionalmente, establece que los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios, deberán acreditarse con los recibos correspondientes, debidamente foliados, mismos que contendrán los siguientes datos: nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes y firma del prestador del servicio, monto del pago, fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Durante las campañas electorales, además, se especificará la campaña que se trate y, las erogaciones contarán para los gastos de topes de campaña correspondiente. Tanto los recibos como los contratos deberán presentarse a la autoridad fiscalizadora cuando lo requiera para su revisión y comprobación.

La finalidad del artículo radica en que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados al pago de honorarios de cada uno de los integrantes de sus órganos directivos, así como al pago de servicios prestados por terceros, de tal forma que se pueda identificar claramente los egresos originados por campaña federales o los realizados por sus actividades ordinarias permanentes, para que la autoridad fiscalizadora en la revisión del informe respectivo tenga la documentación contable y soporte que proporcione certeza y veracidad de lo reportado por el partido como pago por dicho concepto.

El artículo 16.2 del reglamento en mención, mismo que a continuación se transcribe, es violentado por las **conclusiones 4, 13, 14, 19, 28, 45, 49, 50, 58, 63, 64, 75, 79, 85, 101, 104 y 106**

Artículo 16.2 *“Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”

Este artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización:

1) Los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente;

2) Se establece la obligación a los partidos políticos, de reflejar de manera precisa dentro de los informes, lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes presentados, es decir, los informes deben ser un reflejo de la contabilidad del partido debido a que éstos se elaboran con base en aquéllos;

3) Los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables, deben coincidir integralmente con el contenido de los informes presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento; y

4) Se establece la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. Esto es, existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de lo que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Todo lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que podrían producir las modificaciones extemporáneas, ya que dicha función se sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.



Por lo que hace a las balanzas de comprobación que los partidos políticos deben realizar a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, la finalidad es reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral. Por tanto, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones señaladas por no permitir la transparencia o existir una falta de equidad por existir origen, monto o aplicación prohibida de recursos.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-32/2004**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo 15.2 (ahora 16.2) citado y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante “Comisión de Fiscalización” cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.”

Con base en lo anterior, se concluye que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen, monto y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos. Consecuentemente

se impide el correcto trabajo de la Unidad de Fiscalización, toda vez que implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; es decir, se obstaculiza el debido desarrollo y cumplimiento del procedimiento de fiscalización.

La **conclusión 49** vulnera lo establecido en el artículo 21.5 inciso b), del multicitado reglamento, dicho artículo menciona:

***Artículo 21.5** “Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:*

*Bardas, mantas, volantes o pancartas relacionados con las campañas electorales, que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o repartirse durante el período de las campañas electorales;
(...)”*

Con el objeto de transparentar todos y cada uno de los de los gastos realizados durante el periodo de campaña, los partidos políticos deben reportar aquellos relacionados con la contratación de anuncios y propaganda colocados en la vía pública, en salas de cine, en medios magnéticos; así como en mantas, bardas, pancartas, membretes y todo medio de publicidad por el cual se promueva a algún candidato o bien las plataformas políticas en beneficio, de parte o de la totalidad de los candidatos postulados por un partido político.

De igual forma, los entes políticos están obligados a presentar los registros contables y documentación soporte en las erogaciones referidas a la renta de muebles e inmuebles, locales y demás similares que tengan como objeto ser un elemento para la realización de los mítines o reuniones necesarios para la publicidad de los candidatos.



Se busca garantizar que los partidos políticos cumplan con el principio de transparencia necesario e indispensable en la contienda electoral, para poder tener certeza de lo que se gasta, en qué se erogan los recursos y con quiénes contratan los servicios recibidos, con el fin de verificar el debido uso de los recursos recibidos, tanto de financiamiento público como de financiamiento privado,

Así también se busca garantizar la equidad en la contienda al otorgar de forma proporcional e igualitaria los recursos con los que contará el partido para ejercer acciones de promoción del voto estableciendo reglas relacionadas con los egresos que obligan a los distintos institutos políticos a estandarizar sus gastos de la misma forma.

La **conclusión 105** violenta el artículo 21.9 del reglamento de mérito, mismo que señala:

***Artículo 21.9** “En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 13.8 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, los partidos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.”*

De conformidad con el enunciado antes referido, los partidos políticos tienen la obligación de presentar como anexo los gastos centralizados, con las precisiones dispuestas en el artículo 13.8 del presente Reglamento, el cual establece que los gastos que involucren a dos o más campañas de un mismo partido deberán efectuarse con recursos de las cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas, donde por lo menos el cincuenta por ciento se dividirá de forma igualitaria entre las campañas y el otro cincuenta por ciento será distribuido de acuerdo a los criterios y bases de cada uno de los partidos.



Dicha disposición tiene como finalidad tener un control de todos los gastos que favorecen en las campañas a los candidatos a elección popular, dividiendo los distritos electorales o entidades que fueron beneficiados, para de esta manera estar en posibilidad de sumar a los topes de campaña de cada uno de los candidatos beneficiados.

Lo anterior, tiene por objeto cerciorarse que los entes políticos en contienda cumplan con el principio de equidad, rector en materia electoral, para garantizar así una competencia que permita hacer partícipes a los actores electorales en condiciones de igualdad respecto de los demás contendientes sin obstaculizar la realización de sus actividades de forma efectiva.

A mayor abundamiento, es menester precisar que el concepto de equidad para fines de la competencia electoral, debe ser entendido como lo fundamentalmente justo expresado en la ley, derivado de las circunstancias políticas, sociales, culturales y humanas, que dieron origen a lo pactado conforme a los principios de igualdad o proporcionalidad.

De lo anterior podemos desprender lo siguiente: a) Al ser los partidos políticos entidades de interés público, el Estado tiene la obligación de proporcionarles los elementos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades, como son: financiamiento, lo que supone el derecho de fiscalización por la autoridad competente; acceso a medios de comunicación, con la condicionante de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; b) Observancia de los principios rectores fundamentales en todo proceso electoral. (certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad); c) Garantizar los principios de libertad, autenticidad y periodicidad en las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo; d) En el sufragio activo, es fundamental el respeto a sus características: universal, libre, secreto, directo, intransferible e igual; e) Las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, deberán en todo momento desarrollar sus funciones bajo los principios de autonomía e independencia; g) Los funcionarios de cualquier dependencia o gobierno, deberán de abstenerse de participar a favor o en contra de cualquier actor político, pues por su posición de superioridad es evidente que propicia ámbitos desproporcionados o inequitativos, y h) Control constitucional y legalidad de actos y resoluciones electorales.

Lo anterior tiene relación con la siguiente tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:



"ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados."

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.
Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL010/2001.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527.

La **conclusión 55** vulnera lo establecido en el artículo 21.15, del multicitado reglamento, dicho artículo señala:

Artículo 21.15 “Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En las **conclusiones 32, 35, 38, 48, 49, 50, 55, 57, 58, 60, 71, 85, 89, 90, 101 y 103** se viola el artículo 23.2 del reglamento de mérito, dicho artículo señala:

Artículo 23.2 “La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”



En el artículo referido, se establece la obligación de los partidos políticos de presentar a la autoridad electoral de manera pormenorizada cuáles fueron los ingresos obtenidos y los gastos efectuados en el periodo a fiscalizar, presentando la documentación soporte que acredite el ingreso o el gasto; asimismo, obliga a los institutos políticos a permitir a la autoridad electoral el acceso a los documentos originales que soporten lo informado e incluso a los estados financieros que estime necesarios.

Finalmente, esta facultad pretende dar certeza y transparentar las operaciones que realizan los partidos políticos y así poder elaborar los dictámenes con apego a derecho.

Respecto de las **conclusiones 21, 83 y 113** se vulnera el artículo 23.9 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

Artículo 23.9 *“La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.”*

Esta disposición reglamentaria tiene relación con lo señalado en el artículo 23.8 del reglamento de la materia, así el partido político es el ente obligado a entregar la documentación soporte necesaria para la revisión que efectuó la autoridad electoral, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos internos que sean conducentes, la autoridad electoral tendrá la posibilidad de solicitar al partido notifique a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación relacionada con la contratación de un bien o servicio.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.



A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Las **conclusiones 75, 79 y 105** violentan el artículo 28.3 del reglamento de mérito, mismo que señala:

***Artículo 28.3** “Los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”*

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos observen las normas de información financiera, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Respecto de las **conclusiones 58, 106 y 108** se vulnera el artículo 29.1 del multicitado reglamento, a continuación se transcribe dicho artículo:

***Artículo 29.1** “Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe;*



ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público, diferenciando las adquisiciones hechas con recursos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición, precisando asimismo las especificaciones que se deban señalar.

Asimismo, la norma atiende a la necesidad de conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o tengan en propiedad, precisando que los registros contables deben coincidir necesariamente con los saldos contables.

Por lo que hace a las **conclusiones 63 y 64**, violentan lo dispuesto en el artículo 29.2 del reglamento de mérito, que a continuación se transcribe:

Artículo 29.2 *“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.”*

Con el objetivo de eliminar ambigüedades y vaguedades en cuanto a los bienes que deberán considerarse como activo fijo y cuáles se deben clasificar en cuentas de orden, atendiendo a que se transfiera o no la propiedad de ellos al partido. El artículo en comento presenta una definición en el sentido de que todos aquellos



bienes muebles o inmuebles cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que se transfieran en propiedad, deben ser considerados como activo fijo. Por el contrario, se ordena a los partidos integrar en cuentas de orden, a todos aquellos bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad. En ambos casos, el partido tiene la obligación de declararlos en su informe anual.

La conclusión **75** violenta el artículo 32.3 inciso b) del reglamento de mérito, mismo que señala:

Artículo 32.3 *“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

- a) *Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;*
(...)”

Este precepto obliga a los partidos políticos a cumplir lo que dispongan las disposiciones fiscales y de seguridad social, ya que como entidades de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que el partido contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, a este respecto al personal contratado está obligado a retenerle el impuesto sobre la renta y enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y solicitar de las personas que obtengan su registro federal de contribuyentes; así como de proporcionar constancias de retenciones al prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado, a los organismos ya sea al IMSS o al ISSSTE en su caso.

Del análisis anterior, es posible concluir que los artículos reglamentarios referidos concurren directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente



configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos hechos por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores*



condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto de estas obligaciones, toda vez que por la naturaleza de la misma, solo se puede violentar una sola vez dentro de un mismo ejercicio.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido de la Revolución Democrática cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1 inciso k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.8, 2.2, 2.3, 2.6, 3.5, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.5, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.3, 12.1, 12.7, 12.8, 13.7, 13.8 inciso b), 13.10, 13.12, incisos c), e), f) y g); 13.13, 13.15, 13.17, inciso b), 13.18, 14.4, 15.2, 15.4, 15.5, 15.16, 15.17, 16.2, 21.5, incisos a) y b); 21.6, 21.9, 21.15, 23.2, 23.9, 28.3, 29.1, 29.2, 32.3, inciso b), del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), b), c), y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes



“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”.** (Énfasis añadido)

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**.



Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido de la Revolución Democrática; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.



Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los informes de campaña, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados para la promoción de las candidaturas que postuló en el proceso electoral federal 2008-2009. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Era deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la transparencia y rendición de cuentas, sin vulnerar o dañar de manera directa el bien jurídico consistente en el uso adecuado de los recursos con los que contó para la promoción de las candidaturas que postuló el partido político infractor en el proceso electoral federal 2008-2009, sino únicamente su puesta en peligro.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

7. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
8. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y



9. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que resulta aplicable al presente caso, toda vez que lo establecido en los artículos 270, numeral 5 y 22.1, inciso c) aludidos en la tesis que se transcribe, se encuentra contemplado en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en el sentido de que la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En la especie, al actualizarse las irregularidades de carácter **formal**, contenidas en las conclusiones **4, 9, 19, 27, 30, 42, 53, 59, 76, 86, 88 y 107** queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, en las conductas que a continuación se mencionan:

- De conformidad con lo establecido en la resolución CG97/2007, relativa a la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones, correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, aprobada en sesión extraordinaria de este Consejo, el día 21 de mayo de 2007, el Partido de la Revolución Democrática, al acreditarse la existencia de diversas faltas formales, fue sancionado por la violación a lo dispuesto por los artículos **1.7, 11.7, 12.9, 12.13, 13.4, 14.5, y 15.2** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009.
- Que lo dispuesto por los artículos **1.7, 11.7, 12.9, 12.13, 13.4, 14.5, y 15.2**, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 14 de enero de 2009, es equivalente a lo dispuesto por los artículos **1.7, 12.7, 13.10, 13.13, 14.4, 15.5, y 16.2** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente.
- Que las conductas que se consideran reincidentes consisten en: que las cifras reportadas por el partido en los formatos "IC" no coinciden con las cifras de la balanza de comprobación consolidada; aportaciones que debieron ingresar a



una cuenta del CBCEN o CBE; la omisión de informar a la Unidad de Fiscalización de la impresión de recibos; en la omisión de presentar las relaciones que detallan ubicación y medidas de bardas; realizar pagos con cheques que rebasan 100 días de salario mínimo a nombre de un tercero; no presentar muestras de propaganda utilitaria; la entrega de pólizas sin documentación soporte y en no entregar relación de inserciones en prensa.

- Que la resolución antes referida fue impugnada por el partido infractor, mediante el recurso de apelación SUP-RAP 48/2007, resuelto en sesión plenaria de fecha 12 de diciembre de 2007, en el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó modificar la Resolución CG97/2007, en la parte concerniente al Partido de la Revolución Democrática únicamente por lo que se refiere al considerando 5.3, incisos i), j), k), l) y m) de la resolución recurrida, en acatamiento a dicha sentencia, se emitió el CG21/2008, de 15 de febrero de 2008, mismo que fue impugnado mediante recurso de apelación SUP-RAP 42/2008 por el Partido de la Revolución Democrática de 10 de julio de 2008, en el que se ordenó modificar el CG97/2007 únicamente por lo que hace a gastos de radio y televisión, de acuerdo a lo anterior la misma se encuentra firme y constituye verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de



ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional si es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, ascienden a **\$18,615,284.85 (dieciocho millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.)** que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
4.	Al comparar las cifras reportadas en la décima segunda versión de los formatos "IC" Informes de Campaña recuadro I Ingresos, contra las cifras de la balanza de comprobación consolidada determinada por el personal comisionado para la revisión al 30 de septiembre de 2009, se observó que no coinciden, por lo que se tomaron los saldos determinados por auditoría.	n/a



6	El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos, los cuales utilizaría para amparar las aportaciones de militantes y simpatizantes, recibidas durante el periodo de la campaña federal 2009.	n/a
7	El partido omitió presentar un recibo "RM-PRD-CF" en original con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, por un importe de \$1,200.00.	\$1,200.00
8	El partido omitió presentar copia fotostática de cheques o transferencias interbancarias con los que se efectuaron depósitos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$12,100.00. Además, dichos recursos no ingresaron primeramente a una cuenta CBCEN ó CBE.	\$12,100.00
9	Se localizaron aportaciones en efectivo que ingresaron a la cuenta del candidato; sin embargo, debieron ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBE, por un importe de \$50,000.00.	\$50,000.00
10	El partido omitió imprimir sus recibos "RM-PRD-CF" en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.	n/a
11	El partido registro una aportación en efectivo la cual rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debió efectuarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, por un importe de \$100,000.00.	\$100,000.00



13	No coinciden las cifras reportadas en los formatos "IC", contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RM-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente de la cuenta "Aportaciones de Militantes "	\$121,660.94
14	Al comparar la quinta versión del formato "CF-RM-PRD" Control de Folios presentada el 11 de junio de 2010, contra la cuarta versión presentada el 31 de marzo de 2010, se observó que en cinco casos no coinciden los importes reportados por \$160,198.29.	\$160,198.29
17	El partido omitió presentar un recibo "RSES-PRD-CF" anexo a su respectiva póliza, así como su respectivo contrato de comodato, por \$56,160.00.	\$56,160.00
18	El partido omitió imprimir sus recibos "RSES-PRD-CF" en treinta y tres series distintas, una para cada órgano en cada entidad federativa.	n/a
19	Las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña, no coinciden contra los saldos reportados en el Control de Folios "CF-RMES-PRD-CF" y la balanza de comprobación consolidada de campaña al 30 de septiembre de 2009, específicamente en la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie"	n/a
21	El partido omitió presentar acusos de recibido respecto de 2 simpatizantes, en los que les solicitara dar respuesta a los oficios enviados por la Unidad de Fiscalización, relativos a la confirmación de aportaciones realizadas al partido.	n/a
27	El partido omitió informar dentro de los treinta días siguientes a la Unidad de Fiscalización del número consecutivo de los folios de los recibos impresos "REPAP-PRD-CF".	n/a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

28	El partido registró gastos por concepto de propaganda en salas de cine que benefician a campañas federales, los cuales fueron realizados con recursos locales. Adicionalmente, dichos gastos fueron registrados en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, siendo que el ingreso corresponde a una transferencia de recursos no federales por \$954,002.00.	\$954,002.00
30	El partido omitió presentar 34 relaciones que detallen la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas por \$688,338.50.	\$688,338.50
31	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en bardas, amparadas por 14 facturas por \$334,679.65.	\$334,679.65
32	El partido omitió presentar 10 contratos de prestación de servicios por un monto de \$121,229.00.	\$121,229.00
33	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares amparada por 37 facturas por un monto de \$1,150,080.02.	\$1,150,080.02
34	El partido omitió presentar muestras y/o fotografías así como los respectivos contratos de prestación de servicios, por un monto de \$69,776.25 (\$53,475.00 y \$16,301.25).	\$69,776.25
35	El partido omitió presentar un formato "REL-PROM", así como el contrato de prestación de servicios por \$15,525.00.	\$ 15,525.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

36	El partido omitió presentar muestras de la propaganda utilitaria amparada por dos facturas por \$103,040.01.	\$103,040.01
37	El partido omitió presentar una relación detallada de las fechas y direcciones electrónicas en las que se colocó propaganda en internet.	n/a
38	El partido omitió presentar 20 pólizas con su respectiva documentación soporte por un monto total de \$377,724.97.	\$377,724.97
39	El partido presentó 22 copias fotostáticas de cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un importe total de \$1,090,990.40.	\$1,090,990.40
40	El partido omitió presentar una relación detallada de la ubicación y medidas exactas de las bardas, así como las respectivas muestras y/o fotografías por un importe total de \$110,050.00 (\$10,000.00 y \$100,050.00).	\$110,050.00
42	El partido realizó el pago de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo con cheque a nombre de un tercero, por \$15,000.00.	\$15,000.00
43	El partido presentó relaciones pormenorizadas en hojas membretadas que no contienen la totalidad de los requisitos.	n/a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

44	El partido omitió presentar las relaciones pormenorizadas en hojas membretadas de cada uno de los anuncios espectaculares.	n/a
45	El partido omitió realizar las correcciones de un gasto que de acuerdo a 2 muestras presentadas, benefician de manera directa al Distrito 4 de Michoacán y de 2 muestras genéricas que benefician a los 12 distritos del referido Estado, por \$548,274.00.	\$548,274.00
46	El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de una póliza por \$19,987.00.	\$19,987.00
47	El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que estos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$1,022,056.96.	\$1,022,056.96
48	El partido no presentó las pólizas con su respectivo soporte documental, por \$27,100.00.	\$27,100.00
49	Se localizaron 22 muestras de propaganda en lonas reportadas en el monitoreo de los cuales no se localizó el registro contable ni la documentación soporte respectiva.	n/a
50	Se localizaron 4 muestras de propaganda genérica federal en anuncios espectaculares en la vía pública, reportadas por el monitoreo, de los cuales no se localizó su respectivo registro contable ni el soporte documental.	n/a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

51	El partido omitió presentar el informe pormenorizado de toda contratación de renta de espacios y anuncios espectaculares en la vía pública, así como de su producción, diseño y manufactura y aclaraciones al respecto.	n/a
52	El partido presentó muestras de propaganda utilitaria que no especifican la campaña beneficiada, por \$552,356.01.	\$552,356.01
53	El partido omitió presentar las muestras de propaganda utilitaria de 62 pólizas por \$1,951,739.92.	\$1,951,739.92
54	Se localizó una factura por concepto de dípticos y calcomanías expedida fuera del periodo de su vigencia, por \$127,362.50.	\$127,362.50
55	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios, así como las muestras y/o fotografías de la propaganda, por \$92,100.00 (\$30,000.00 y \$62,100.00).	\$92,100.00
56	El partido omitió presentar las hojas membretadas, las muestras y/o fotografías del artículo, así como el contrato de prestación de servicios, por \$15,000.00.	\$15,000.00
57	El partido omitió presentar la documentación relativa al servicio contratado con el proveedor "Fidel López Gallardo", por \$92,100.00 (\$62,100.00 y \$30,000.00).	\$92,100.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

58	El partido omitió presentar el registro contable correspondiente a 34 direcciones de casas de campaña, las cuales fueron identificadas en su propaganda.	n/a
59	Se localizó una factura que fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero por \$66,083.20.	\$66,083.20
60	El partido omitió presentar 7 contratos de prestación de servicios por \$375,230.00.	\$375,230.00
61	El partido realizó gastos en campañas electorales locales con recursos federales sin que éstos provinieran de alguna cuenta CBCEN o CBE correspondiente a la entidad federativa y que fuera destinada expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales por \$41,078,00.	\$41,078,00
62	El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, así como las muestras correspondientes, por \$251,595.80.	\$251,595.80
63	Se localizaron facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y gasolina por \$1,972,190.14; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de las campañas la adquisición de activos fijos o, en su caso la aportación en especie de militantes o simpatizantes, los contratos de comodato respectivos, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación.	\$1,972,190.14



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

64	El partido omitió registrar en cuentas de orden el activo correspondiente a dos camionetas otorgadas en comodato.	n/a
65	El partido omitió presentar una relación detallada de la pinta de bardas así como las fotografías de la publicidad utilizada por \$74,240.00.	\$74,240.00
66	El partido omitió presentar hojas membretadas, así como sus respectivas muestras por \$139,310.00 (\$25,000.00 y \$114,310.00).	\$139,310.00
67	El partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en los anuncios espectaculares por \$109,872.50.	\$109,872.50
68	El partido reclasificó un gasto a la cuenta "Gastos en Prensa"; sin embargo omitió presentar 4 inserciones de prensa, así como la relación detallada de cada una, las fechas de publicación, el tamaño y el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, por \$9,593.75.	\$9,593.75
69	Se localizaron 5 pólizas que no presentan la totalidad de su soporte documental, así como de los contratos de prestación de servicios, por \$31,903.84.	\$31,903.84
70	El partido omitió presentar una copia fotostática de cheque correspondiente a un pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general por \$16,121.43.	\$16,121.43



71	El partido no presentó las muestras por concepto de encuestas realizadas, por \$207,000.00.	\$207,000.00
72	El partido reclasificó un gasto a la cuenta "Gastos en Prensa"; sin embargo, omitió presentar la relación detallada de las inserciones, por \$7,968.12.	\$7,968.12
73	El partido efectuó pagos con cheques nominativos a nombre del prestador del servicio que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo y que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$1,585,505.00.	\$1,585,505.00
74	El partido omitió presentar dos pólizas con su respectivo soporte documental por \$237,919.48 (\$5,000.00 y \$232,919.48).	\$237,919.48
75	El partido omitió efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19.	\$286,979.19
76	El partido omitió efectuar el pago de recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de los 100 días de salario mínimo, mediante cheque nominativo expedido a favor del prestador de servicios por \$140,826.95 (\$132,000.00 y \$8,826.95).	\$140,826.95
77	El partido omitió presentar 2 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos y con la totalidad de los requisitos por \$5,829.10.	\$5,829.10



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

78	El partido omitió presentar la copia del cheque con el que se realizó el pago de un recibo de honorarios asimilados a salarios por \$10,000.00.	\$10,000.00
79	El partido registró recibos "REPAP-CF" en distritos electorales distintos a los indicados en los mismos por \$214,108.04 (\$184,108.04 y \$30,000.00).	\$214,108.04
80	El partido omitió presentar los cheques nominativos a nombre de quienes recibieron pagos de "REPAP" por \$121,200.00, expedidos a una misma persona y que de manera conjunta exceden el tope de los 100 días de salario mínimo por \$17,080.00.	\$17,080.00
81	Se localizaron recibos "REPAP-PRD-CF" por \$10,000.00, que en forma conjunta rebasaron el tope de 125 días de salario mínimo por \$3,150.00.	\$3,150.00
83	El partido omitió presentar 5 escritos con acuse de recibo respecto de 5 personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, solicitándoles dar respuesta a los oficios emitidos por esta autoridad.	n/a
84	El partido presentó una factura en copia fotostática por \$20,424.00.	\$20,424.00
85	El partido omitió presentar el soporte documental relativo al sorteo de una computadora portátil, consistente en la póliza que refleje el gasto por concepto de la impresión de los boletos de dicha rifa (listado general de los boletos), el "Acta de Verificación", la documentación correspondiente a la entrega del premio y la copia fotostática del cheque correspondiente al pago.	\$7,839.22



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

86	Se localizaron 2 pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, por \$16,333.60.	\$16,333.60
87	El partido presentó 48 (39 y 9) facturas que carecen de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, por \$668,485.43 (\$547,485.23 y \$121,000.20)	\$668,485.43
88	El partido presentó 14 facturas que carecen de su respectiva relación de inserciones, por \$234,430.00.	\$234,430.00
89	Se localizó una factura por concepto de Gastos en Espectaculares en Vía Pública, que carece de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato de prestación de servicios, por \$4,427.50.	\$4,427.50
90	El partido presentó una factura que carece de la totalidad de los desplegados y de su respectiva relación de inserciones, así como del contrato de prestación de servicios, por \$19,550.00.	\$19,550.00
91	El partido omitió presentar copia de cheque fotostática por un importe de \$13,385.00.	\$13,385.00
92	El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, por \$6,866.72.	\$6,866.72



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

93	El partido efectuó el registro contable de 219 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago, por \$ 178,786.40.	\$178,786.40
94	El partido efectuó el registro contable de 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda "Inserción pagada", por \$9,078.28.	\$9,078.28
95	El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago, por \$6,178.40.	\$6,178.40
101	Derivado de los procedimientos de confirmación que llevó a cabo esta Unidad de Fiscalización con proveedores de medios impresos respecto de inserciones no localizadas en la contabilidad del partido, se confirmaron 18 desplegados, los cuales no fueron registrados contablemente por \$1,093,135.30.	1,093,135.30
103	El partido omitió indicar los porcentajes de distribución aplicados a los gastos que beneficiaron a todos o sólo a algunos de los candidatos de un Estado en específico.	n/a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

104	Se determinaron diferencias en la aplicación del prorrateo respecto del "Criterio Libre" entre los porcentajes e importes reportados en la "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" proporcionada por el partido, contra lo registrado en las "Pólizas de Prorrateo" correspondientes a los 12 distritos de Michoacán y 21 de Veracruz.	\$22,918.92
105	Se detectaron diferencias entre lo determinado por el personal comisionado para realizar la auditoría y las cifras reflejadas en los auxiliares de los Comités Estatales, en las cuentas contables "Gastos Operativos de Campaña", "Gastos de Espectaculares" y "Gastos en páginas de internet" por \$198,545.96	\$198,545.96
106	El partido omitió presentar el registro contable de bienes entregados en comodato correspondiente a 9 distritos electorales.	n/a
107	El partido omitió presentar una relación que detalle la ubicación y medidas exactas de la pinta de bardas correspondiente al distrito 1 del estado de Chiapas, por \$12,477.50.	\$12,477.50
108	El partido omitió presentar los recibos "RM-PRD-CF", los contratos de comodato, criterios de valuación, así como el inventario de Activo Fijo, correspondiente a aportaciones en comodato por \$226,706.66.	\$226,706.66
111	Se localizó una copia de cheque proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores expedido a una persona física, misma que el partido reporta a nombre de una persona moral, por \$92,000.00.	\$92,000.00
113	El partido presentó 32 escritos relativos a la confirmación de operaciones realizadas con el partido que carecen del acuse de recibido.	n/a



Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En las conclusiones **7, 8, 9, 11, 13, 14, 17, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 101, 107, 108 y 111** se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$18,615,284.85 (dieciocho millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dichas irregularidades trascienden en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, la relevancia del monto involucrado en las faltas contenidas en las conclusiones **4, 6, 10, 18, 19, 21, 27, 37, 43, 44, 49, 50, 51, 58, 64, 83, 103, 104, 105, 106 y 113 es nula, toda vez que** se trata de meros descuidos administrativos en los que no existe monto cuantificable, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

- Se dará seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2009, a las conclusiones **22, 100, y 114**, de las cuales tendrá que presentar diversa documentación, tal y como se indica en cada una de las conclusiones.



- Este Consejo General considera determinar si el Partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos, es por ello, que ha lugar a iniciar los siguientes procedimientos oficiosos con respecto a las siguientes conclusiones **93, 94 y 95**.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y



Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en la reducción de la ministración que recibe por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal..

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **LEVES**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de **\$18,615,284.85 (dieciocho millones seiscientos quince mil doscientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.)**, este Consejo General fija la sanción consistente en una **reducción mensual del 1.7% (uno punto siete por ciento) de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, hasta alcanzar la cantidad de \$6,709,353.41 (seis millones setecientos nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$390'900,495.35 (trescientos noventa mil millones, novecientos mil cuatrocientos noventa y**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cinco pesos 35/100 M.N.) como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar	Otras Sanciones	Retenciones por juicios
CG469/2009	11,846,703.47	4,044,844.93	7,801,858.54	\$31,510.00	\$13,106,165.00

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión sancionatoria **12** lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Control de Folios “CF-RM-PRD-CF”

Conclusión 12

“12. El partido no presentó 217 recibos “RM-PRD-CF”, relacionados en el formato “CF-RM-PRD-CF” por \$1,781,604.01. Asimismo, no proporcionó el contrato por la aportación correspondiente, ni el criterio de valuación utilizado y el formato “CF-RM-PRD-CF”, no está debidamente requisitado.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 12

Al comparar las cifras reportadas en el formato CF-RM-CF Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato contra las reflejadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, Apartado III. Origen y Monto de los Recursos de la Campaña (Ingresos), punto 3. Aportaciones Candidato, En efectivo y En especie y las reportadas en la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de julio de 2009 determinada por la Unidad de Fiscalización, específicamente en las cuentas “Aportaciones Militantes en Efectivo” y “Aportaciones Militantes en Especie”, se observó que no coincidían, por lo que mediante oficio UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010, se le requirieron, tanto las aclaraciones como la documentación correspondiente. El mismo fue contestado con escrito SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, al cual se adjuntaron correcciones; sin embargo, estas cifras no coincidían con las determinadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que nuevamente se le pidió realizar las correcciones pertinentes mediante oficio UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año. En respuesta, el partido mediante oficio SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010 presentó las aclaraciones y los formatos corregidos.

De la misma forma mediante oficio UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, se solicitó al partido dos recibos relacionados como utilizados, sin embargo, no se localizaron ni los recibos, ni su respectivo registro contable, así como la corrección a un recibo relacionado como utilizado, que físicamente se encontraba “Cancelado” por lo que mediante SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010, el partido adjuntó los folios en comento.



No obstante, al verificar la última versión del control de Folios "CF-RM-PRD-CF", presentada en forma extemporánea con escrito SAFyPI/601/10 del 11 de junio de 2010, se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron físicamente en la documentación presentada por el partido. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	TIPO DE APORTACIÓN
894	30-07-09	MILITANTE	\$2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
895	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
896	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
897	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
898	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
899	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
900	30-07-09	MILITANTE	1,695.80	APORTACIONES EN ESPECIE
901	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
902	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
903	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
904	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
905	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
906	30-07-09	MILITANTE	3,991.84	APORTACIONES EN ESPECIE
907	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
908	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
909	30-07-09	MILITANTE	43,386.00	APORTACIONES EN ESPECIE
910	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
911	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
912	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
913	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
914	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
915	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
916	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
917	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
918	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
919	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
920	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
921	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
922	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
923	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
924	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
925	30-07-09	MILITANTE	478.00	APORTACIONES EN ESPECIE
926	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
927	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
928	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
929	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
930	30-07-09	MILITANTE	575.00	APORTACIONES EN ESPECIE
931	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
932	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
933	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
934	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
935	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
936	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
937	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
938	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
939	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
940	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
941	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
942	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
943	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
944	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
945	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
946	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
947	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
948	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
949	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
950	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
951	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
952	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
953	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	TIPO DE APORTACIÓN
954	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
955	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
956	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
957	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
958	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
959	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
960	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
961	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
962	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
963	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
964	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
965	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
966	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
967	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
968	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
969	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
970	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
971	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
972	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
973	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
974	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
975	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
976	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
977	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
978	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
979	30-07-09	MILITANTE	4,016.95	APORTACIONES EN ESPECIE
980	30-07-09	MILITANTE	367,270.04	APORTACIONES EN ESPECIE
981	30-07-09	MILITANTE	150,601.41	APORTACIONES EN ESPECIE
982	30-07-09	MILITANTE	275,452.23	APORTACIONES EN ESPECIE
983	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
984	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
985	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
986	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
987	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
988	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
989	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
990	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
991	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
992	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
993	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
994	30-07-09	MILITANTE	3,794.16	APORTACIONES EN ESPECIE
995	30-07-09	MILITANTE	287.50	APORTACIONES EN ESPECIE
996	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
997	30-07-09	MILITANTE	575.00	APORTACIONES EN ESPECIE
998	30-07-09	MILITANTE	7,919.14	APORTACIONES EN ESPECIE
999	30-07-09	MILITANTE	66,946.67	APORTACIONES EN ESPECIE
1000	30-07-09	MILITANTE	8,693.20	APORTACIONES EN ESPECIE
1001	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1002	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1003	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1004	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1005	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1006	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1007	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1008	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1009	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1010	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1011	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1012	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1013	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1014	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1015	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1016	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1017	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1018	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1019	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1020	30-07-09	MILITANTE	23,742.88	APORTACIONES EN ESPECIE
1021	30-07-09	MILITANTE	2,270.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1022	30-07-09	MILITANTE	8,479.60	APORTACIONES EN ESPECIE
1023	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1024	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1025	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1026	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	TIPO DE APORTACIÓN
1027	30-07-09	MILITANTE	4,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1028	30-07-09	MILITANTE	13,721.60	APORTACIONES EN ESPECIE
1029	30-07-09	MILITANTE	7,013.32	APORTACIONES EN ESPECIE
1030	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1031	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
1032	30-07-09	MILITANTE	575.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1033	30-07-09	MILITANTE	2,300.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1034	30-07-09	MILITANTE	3,500.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1035	30-07-09	MILITANTE	1,725.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1036	30-07-09	MILITANTE	9,327.56	APORTACIONES EN ESPECIE
1037	30-07-09	MILITANTE	575.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1038	30-07-09	MILITANTE	1,650.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1039	30-07-09	MILITANTE	15,600.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1040	30-07-09	MILITANTE	11,500.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1041	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1042	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1043	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1044	30-07-09	MILITANTE	12,750.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1045	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1046	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1047	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1048	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1049	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1050	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1051	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1052	30-07-09	MILITANTE	24,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1053	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1054	30-07-09	MILITANTE	12,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1055	30-07-09	MILITANTE	12,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1056	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1057	30-07-09	MILITANTE	1,150.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1058	30-07-09	MILITANTE	20,926.04	APORTACIONES EN ESPECIE
1059	30-07-09	MILITANTE	1,233.33	APORTACIONES EN ESPECIE
1060	30-07-09	MILITANTE	1,751.33	APORTACIONES EN ESPECIE
1061	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1062	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1063	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
1064	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1065	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1066	30-07-09	MILITANTE	3,391.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1067	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1068	30-07-09	MILITANTE	3,966.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1069	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1070	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1071	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
1072	30-07-09	MILITANTE	3,391.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1073	30-07-09	MILITANTE	976.75	APORTACIONES EN ESPECIE
1074	30-07-09	MILITANTE	976.75	APORTACIONES EN ESPECIE
1075	30-07-09	MILITANTE	15,600.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1076	30-07-09	MILITANTE	11,500.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1077	30-07-09	MILITANTE	6,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1078	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1079	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1080	30-07-09	MILITANTE	12,750.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1081	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1082	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1083	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1084	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1085	30-07-09	MILITANTE	1,332.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1086	30-07-09	MILITANTE	15,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1087	30-07-09	MILITANTE	666.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1088	30-07-09	MILITANTE	24,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1089	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1090	30-07-09	MILITANTE	12,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1091	30-07-09	MILITANTE	12,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1092	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1093	30-07-09	MILITANTE	1,150.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1094	30-07-09	MILITANTE	20,926.04	APORTACIONES EN ESPECIE
1095	30-07-09	MILITANTE	1,233.33	APORTACIONES EN ESPECIE
1096	30-07-09	MILITANTE	1,751.33	APORTACIONES EN ESPECIE
1097	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1098	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1099	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	TIPO DE APORTACIÓN
1100	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1101	30-07-09	MILITANTE	847.96	APORTACIONES EN ESPECIE
1102	30-07-09	MILITANTE	3,391.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1103	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1104	30-07-09	MILITANTE	386.66	APORTACIONES EN ESPECIE
1105	30-07-09	MILITANTE	1,695.92	APORTACIONES EN ESPECIE
1106	30-07-09	MILITANTE	9,000.00	APORTACIONES EN ESPECIE
1107	30-07-09	MILITANTE	2,543.88	APORTACIONES EN ESPECIE
1108	30-07-09	MILITANTE	3,391.84	APORTACIONES EN ESPECIE
1109	30-07-09	MILITANTE	976.75	APORTACIONES EN ESPECIE
1110	30-07-09	MILITANTE	976.75	APORTACIONES EN ESPECIE
TOTAL			\$1,781,604.01	

Como se puede observar en el cuadro anterior, los recibos relacionados en el control de folios "CF-RM-PRD" carecen del nombre del aportante, del nombre del candidato que se benefició con la aportación, así como de la descripción del bien aportado. En consecuencia la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,781,604.01.

En consecuencia al no presentar 217 recibos "RM-PRD" con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, así como el formato "CF-RM-PRD-CF" debidamente requisitado, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 77, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5.1 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/6367/09 del 16 de diciembre de 2009, recibido por el partido el 7 de enero de 2010, UF-DA/1335/10 del 15 de febrero de 2010, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año, y UF-DA/2248/10 del 23 de marzo de 2010, recibido por el partido el 24 del mismo mes y año, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en el plazo establecido en la ley, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/108/2010 del 21 de enero de 2010, SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, SAFyPI/372/10 del 31 de marzo de 2010 y SAFyPI/601/10 del 11 de junio de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.



II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

...”

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

“1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto”.

Artículo 81



"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

..."

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

"..

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

"26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos."

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: "ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", así como la de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes **SUP-RAP-25/2010** y **SUP-RAP-38/2010**, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión **12**, fue de omisión o de no hacer, y consistió en que el Partido de la Revolución Democrática aceptó aportaciones de personas no identificadas, por un monto que asciende a la cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.) de la manera en que fue reportado en sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, es decir, el partido reportó ingresos en especie proveniente de militantes absteniéndose de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

identificar plenamente a las personas a las cuales les atribuyó la aportación, violentando con su actuar los principios de legalidad y equidad, toda vez que la norma electoral es clara al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al recibir aportaciones en especie provenientes de personas no identificadas por un monto que asciende a la cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.).

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Campañas de los Ingresos y Gastos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la



Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de la conclusión **12**, el partido recibió aportaciones por parte de personas no identificadas, lo cual está prohibido expresamente por la ley, sin embargo no es posible colegir una intención dolosa de su parte.

Sobre el particular, se considera que el partido político en comento únicamente incurrió en una falta de cuidado, toda vez, que si bien es cierto reportó las aportaciones en sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, omitió presentar los recibos relacionados en el control de folios "CF-RM-PRD", con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían del nombre del aportante y del candidato beneficiado, así como de la descripción del bien aportado. En razón de lo anterior, no se puede concluir que el partido tuviera la intención expresa de evitar el control y fiscalización de sus recursos.

Así las cosas, se vulneraron los bienes jurídicos, como son la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar por la falta de presentación de la documentación que puedan acreditarse el origen de las aportaciones en especie materia del presente procedimiento.

Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes, colocando a la autoridad en imposibilidad de verificar a cabalidad que dichos recursos hayan entrado a las finanzas del partido por los cauces legales, o bien, se hayan destinado a los fines legalmente permitidos.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido de la Revolución Democrática, lo anterior en virtud de que aceptó aportaciones de personas a las que se abstuvo de identificar por una cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.).



d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial se vulneran directamente los bienes jurídicos protegidos por las normas, es decir, no se tiene certeza origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, hace imposible garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de cualquier actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y se afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que se afecta de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, la conducta detallada en la conclusión **12**, vulnera lo dispuesto en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)"

Énfasis añadido

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

Lo anterior, en virtud de que la prohibición de las aportaciones a que la disposición se refiere, no sólo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, ante la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de poder existentes, de la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las concepciones ciudadanas.

La disposición legal citada tiene como finalidad constituir una forma de control de los recursos allegados a los partidos políticos, para evitar la ministración de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, como pudieran ser las provenientes de personas o grupos que realizan actividades ilegales.

Asimismo, pretende evitar la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho, como por ejemplo, la creación de empresas ficticias, la falsificación de libros de contabilidad, la evasión de cargas impositivas, la simulación de operaciones financieras o de contratación de servicios, etcétera.

En este orden de ideas, se precisa que el objeto de la prohibición contenida en el artículo en comento, es promover y salvaguardar la independencia y autonomía de los partidos políticos frente a grupos de poder económico, ya sea legal e ilegal, así como la transparencia en la finanzas de los propios partidos en su actuar cotidiano.

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,

“Artículo 5.1 “Los partidos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”



Este precepto consiste en obligar al partido, a que identifique plenamente a la persona que efectúa la aportación, es por ello que exige a los partidos la expedición de recibos foliados, los que entre otros datos deben contener, el nombre, domicilio, RFC, cantidad aportada, ya sea en efectivo o cheque, cuando sea con cheque, deberá ser nominativo a nombre del partido y la cuenta deberá estar a nombre del aportante, excepto cuando la aportación provenga de colectas efectuadas en mítines en la vía pública, además de evitar que las personas prohibidas por la ley para realizar aportaciones lo hagan de manera anónima.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas por ciudadanos en calidad de militantes respecto de los cuales no se indican el nombre de los aportantes, sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie, propiciando un desequilibrio con relación al resto de los partidos políticos.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas por ciudadanos en



calidad de militantes, sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie, propiciando un desequilibrio con relación al resto de los partidos políticos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos que generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la



hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática la cual tuvo como resultado **lesionar** los principios certeza y transparencia, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

En ese tenor, al no presentar los recibos relacionados en el control de folios "CF-RM-PRD", con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían del nombre del aportante, del nombre del candidato que se benefició con la aportación, así como de la descripción del bien aportado, estaría recibiendo 217 aportaciones de personas no identificadas, en tanto que esa prohibición emana del código electoral vigente, que tutelando los principios constitucionales de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de presentación de la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformará en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

El objetivo de la norma se refiere a evitar que los partidos políticos reciban aportaciones de personas no identificadas, destacando que en el caso no se tenía la certeza de que los recursos hubieran sido aportados efectivamente por los ciudadanos señalados en el control de folios por el propio partido, precisando que los mismos podrían constituirse, eventualmente, en interpósitas personas, a través de las cuales otras diversas estarían en aptitud de realizar aportaciones al partido político, sin que eventualmente pudieran estar facultadas para ello.

Al existir aportaciones en especie presuntamente efectuadas por militantes, no obstante estar reportadas por el partido político, en caso de no contar con la respectiva documentación comprobatoria, se trata de ingresos respecto de los cuales no es posible conocer el origen de los mismos, vulnerando así los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al impedir que la autoridad administrativa electoral cumpla con el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal respecto del origen, manejo y disposición de sus recursos, al ser entidades de orden público.

En efecto, al no contar con la documentación comprobatoria conducente, se obstaculiza ostensiblemente la función de la autoridad fiscalizadora electoral.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Visto lo anterior, es dable concluir que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática se tradujo en la imposibilidad para esta autoridad electoral de verificar a cabalidad el origen de los recursos de un monto de \$1,781,604.01 (Un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos y cuatro pesos 01/100 M.N.).

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto de esta obligación, toda vez que no concurre una falta que haya vulnerado en forma similar los bienes jurídicos tutelados, en los informes de campaña sujetos a revisión.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o DE FONDO**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta consistente en la violación directa al bien jurídico



tutelado por la norma infringida traducido en el incumplimiento de la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, en virtud de que se trata de una sola falta cometida, consistente en que el Partido de la Revolución Democrática recibió indebidamente aportaciones en especie provenientes de personas no identificadas, causando una vulneración metódica a los principios rectores de la fiscalización.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y c) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de una falta sustancial, al recibir aportaciones en especie de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE**.



Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas”.** (Énfasis añadido)



B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido, así como las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra la equidad y la imparcialidad.

Lo anterior, toda vez que al no haber sido posible conocer el origen de las aportaciones en comento, atento al objeto de la norma, es altamente probable que las mismas provengan de algún ente impedido legalmente para realizarlas, infringiendo así normas sustantivas que afectan de forma directa la independencia y autonomía en el funcionamiento del partido incoado.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, evidenciando una actitud descuidada y poco diligente.

2. Entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieran generarse con la comisión de la falta

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".



El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la inobservancia de la prohibición a los partidos políticos consistente en no recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, provenientes de personas no identificadas, no sólo transgrede la norma contenida en el artículo, 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues aunado a ello, se obstaculiza la actividad de la autoridad para ejercer de manera efectiva su función de vigilancia y fiscalización sobre manejo de los recursos tanto públicos como privados de los partidos políticos nacionales, a efecto de tutelar el sano desarrollo de la contienda electoral.

Como se advierte, la vulneración en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen el sistema de gobierno y la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Sustenta lo anterior, el hecho que el uso indebido de recursos con origen desconocido, fomenta la participación del factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que con la recepción de 217 aportaciones en especie de personas no identificadas, tiene como consecuencia que la prohibición emanada del código comicial federal, se transformará en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente el Partido de la Revolución Democrática, en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad que nos atañe, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.



III. Imposición de la sanción

Del análisis a la conducta realizada por el partido político de referencia, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales.
- Se impidió y se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones reglamentarias que conocía previamente.
- Que del monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
12	"El partido no presentó 217 recibos "RM-PRD-CF", relacionados en el formato "CF-RM-PRD-CF" por \$1,781,604.01. Asimismo, no proporcionó el contrato por la aportación correspondiente, ni el criterio de valuación utilizado y el formato "CF-RM-PRD-CF", no está debidamente requisitado."	\$1,781,604.01

Al Respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En la conclusión **12**, se tomó en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dicha irregularidad trasciende en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales,



así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones II, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática, toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en reducción de la ministración que recibe por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustancial se calificó de **GRAVE ORDINARIA**, las circunstancias de la ejecución de la infracción, la vulneración a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado asciende a la cantidad de **\$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.)**, este Consejo General fija la sanción consistente en una **reducción mensual del 0.4% (cero punto cuatro por ciento) de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.)**,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$390,900,495.35** (trescientos noventa millones, novecientos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N), como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la



Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar	Otras Sanciones	Retenciones por juicios
CG469/2009	11,846,703.47	4,044,844.93	7,801,858.54	\$31,510.00	\$13,106,165.00

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión sancionatoria **102** lo siguiente:

Confirmación de Medios Impresos

Conclusión 102

"102. Se confirmó una factura por concepto de 2 inserciones en prensa que benefician a candidatos de campaña federal, expedida a nombre del "Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo", ente no permitido para realizar aportaciones a los partidos políticos, por \$23,000.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de la revisión de los informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con los numerales 23.2 y 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los egresos reportados por el partido político, requiriendo a diversos proveedores de medios impresos.



Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores y el partido, toda vez que como resultado del monitoreo de medios impresos, se localizaron inserciones que no fueron reportadas en la contabilidad del partido, por lo que se solicitó a diversos proveedores que informaran sobre las operaciones realizadas, durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN
Milenio Diario, S.A. de C.V.	UF-DA/3189/10	20-04-10	21-04-10	05-05-10
Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	UF-DA/3187/10	20-04-10	21-04-10	28-04-10
Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/3184/10	20-04-10	21-04-10	26-04-10
Editora la Prensa, S.A. de C.V.	UF-DA/3185/10	20-04-10	21-04-10	03-05-10
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/3188/10	20-04-10	21-04-10	27-04-10
Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/3183/10	20-04-10	21-04-10	11-05-10

Como se observa, la totalidad de proveedores señalados en el cuadro que antecede confirmaron haber realizado operaciones con el partido.

Ahora bien, de la verificación a la documentación presentada por los proveedores en comento y, en su caso, lo reportado por el partido, se determinó lo que a continuación se detalla:

Mediante oficio UF-DA/3185/10 del 20 de abril de 2010, recibido por el proveedor "Editora la Prensa, S.A. de C.V." se le solicitó lo que a continuación se transcribe:

"(...).

..., derivado de dicho monitoreo, se reportaron inserciones publicadas por, Editora La Prensa, S.A. de C.V., por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, las cuales correspondían a la propaganda de algún (os) candidato (s) del Partido de la Revolución Democrática, como se detallan a continuación:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	ANEXO
01-07-09	DISTRITO FEDERAL	LA PRENSA	15	VOTA 5 DE JULIO. ¡NO PERMITAMOS UN RETROCESO EN TEXCOCO! CONSTANZO DTO. 23, PACO VÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, HORACIO DUARTE DIPUTADO DTO. 38	1
30-07-09	DISTRITO FEDERAL	LA PRENSA	13	VOTA 5 DE JULIO. ¡NO PERMITAMOS UN RETROCESO EN TEXCOCO! CONSTANZO DTO. 23, PACO VÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, HORACIO DUARTE DIPUTADO DTO. 38	2

Por lo que solicitamos a usted nos informara:

- *El nombre de la (s) persona (s) responsable (s) del pago de las publicaciones en comento.*



- El monto pagado por cada una de las publicaciones señaladas (distinguiendo el importe y el IVA).
- El número de factura que respaldara cada una de las publicaciones.
- La fecha de la factura.
- La fecha de entrega de los bienes o servicios.
- El lugar en donde fueron entregados los bienes o servicios.
- El número de cheque o de transferencia de pago, en su caso.
- La(s) fecha(s) del(los) pago(s), en su caso, y
- El contrato de prestación de servicios.

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales, le solicito que en su respuesta incluya copia simple del acta constitutiva y sus modificaciones; así como copia de las facturas, recibos, contratos, cheques o transferencias electrónicas bancarias relacionadas con las citadas publicaciones.”

Al respecto, con escrito del 3 de mayo de 2010, en respuesta al oficio UF-DA/3185/10, el proveedor “Editora la Prensa, S.A. de C.V.”, señaló lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su oficio UF-DA/3185/10 de fecha 20 de abril de 2010 en la que solicita información de la campaña 2009 del Partido de la Revolución Democrática, con referencia a los anuncios publicados el día 30 de junio y 01 de julio de 2009, me permito informarle lo siguiente:

RESPONSABLE DE PAGOS DE PUBLICACIONES	MONTOS PAGADOS	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA
LUIS DAVID MIRANDA GÓMEZ Y/O HORACIO MORALES LUNA (ANEXOS 1, 2 Y 3)	\$ 20,000.00 MAS I.V.A.	A 276596 (ANEXO 4)	06/07/2009

FECHA DE ENTREGA DE BIENES	LUGAR DONDE FUERON ENTREGADOS LOS BIENES	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA DE LOS PAGOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
30/06/09 y 01/07/09	DISTRITO FEDERAL Y ZONA CONURBADA	EFFECTIVO	06-07-2009 (ANEXOS 5 Y 6)	NO APLICA

(...)”



De la verificación a la documentación presentada, consistente en facturas, así como copias de las inserciones, se observó que el proveedor “Editora la Prensa, S.A. de C.V.”, confirmó haber efectuado operaciones con el Partido de la Revolución Democrática, respecto a la publicación de 2 inserciones, por un importe de \$23,000.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3185/10	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	DATOS DE LA FACTURA			ANEXO DEL OFICIO UFDA/3235/10
				FACTURA	FECHA	IMPORTE	
1	01-07-09	15	VOTA 5 DE JULIO. ¡NO PERMITAMOS UN RETROCESO EN TEXCOCO! CONSTANZO DTO. 23, PACO VÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, HORACIO DUARTE DIPUTADO DTO. 38	253840 Serie A276596	06-07-09	\$23,000.00	C
2	30-06-09	13	VOTA 5 DE JULIO. ¡NO PERMITAMOS UN RETROCESO EN TEXCOCO! CONSTANZO DTO. 23, PACO VÁZQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, HORACIO DUARTE DIPUTADO DTO. 38				C

Fue importante señalar que del análisis a la factura presentada por el proveedor, se observó que fue expedida a nombre del “Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo”, por lo que esta autoridad electoral considera que las inserciones observadas correspondieron a las aportaciones en especie realizadas por el Poder Legislativo del Estado de México.

Sin embargo, la norma es clara al señalar que el Poder Legislativo, no podrá realizar aportaciones a los partidos políticos ni a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, tal como lo establece el artículo 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha.

Con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$23,000.00.

Cabe mencionar que se le mencionó al partido que los importes señalados en el cuadro que antecede serían acumulados para los topes de gastos de las campañas beneficiadas, toda vez que dichas facturas corresponden a servicios que beneficiaron a la campaña federal del partido.

En consecuencia, al identificar 2 inserciones en prensa que benefician a la campaña federal y que fueron realizadas por un ente no permitido para realizar aportaciones, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 77, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento de mérito.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido en la misma fecha, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara la irregularidad observada.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, la respuesta contenida en el escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

En el artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la Unidad de Fiscalización es un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“ ...



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
...*

Por su parte, los artículos 79; y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan lo siguiente:

Artículo 79

"1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto".

Artículo 81

"1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;



...

Por su parte, en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la letra indica:

“..

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Finalmente, el artículo 26.1, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

“26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y

Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.”

De las disposiciones antes transcritas se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de una interpretación gramatical de los artículos transcritos, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas, imponiendo como obligación tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la Revista Judicial Electoral 2004, suplemento 7, páginas 7 de rubro: “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, visible suplemento 7, páginas 28-29, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006, SUP-RAP-241/2008, SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se



diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado*



de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa a la conclusión 102, fue de omisión o de no hacer, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no realizó las acciones de prevención ni mucho menos un repudio de la aportación en especie realizada por parte del Gobierno del Estado de México, en específico del Poder Legislativo, al pagar la publicación de dos inserciones que beneficiaron a los candidatos a diputados federales postulados por el referido ente político, por un monto que asciende a la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), en virtud de que la norma electoral es clara al señalar que los partidos políticos ni sus candidatos bajo ninguna circunstancia podrán recibir aportaciones en especie de entre otros, los Poderes Legislativos de los Estados.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señala la irregularidad cometida por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.



Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
102. Se confirmó una factura por concepto de 2 inserciones en prensa que benefician a candidatos de campaña federal, expedida a nombre del "Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo", ente no permitido para realizar aportaciones a los partidos políticos, por \$23,000.00.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al recibir una aportación en especie por un monto que asciende a la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), proveniente del "Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo", ente que tiene como prohibición expresa realizar dicha aportación.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, presentados el 12 de octubre de 2009.

Lugar: La irregularidad se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxta No. 436, Col. Exhacienda de Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México, D.F.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser



presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

Asimismo, es incuestionable que, respecto de la conclusión 102, el partido recibió dicha aportación por parte de un ente que tiene en ley la prohibición expresa para ello, y si bien no es posible desprender que haya realizado conducta alguna para evitar beneficiarse con ello, tampoco puede colegirse que el ente político hubiere ejecutado acto alguno para recibir la misma.

Sobre el particular, se considera que el partido político en comento únicamente incurrió en una falta de cuidado, toda vez que **no realizó ninguna acción tendente a evitar la difusión** y omitió llevar a cabo las acciones necesarias (eficaces, idóneas, jurídicas, y oportunas) para deslindarse de la de la publicación de dos desplegados en favor de sus candidatos a diputados federales postulados en el Estado de México, propaganda pagada por el Gobierno del Estado de México, en específico por el Poder Legislativo.

Lo anterior es así, pues la obligación de respetar y cumplir con lo que dispone la normatividad electoral, se impone a los partidos políticos, quienes tratándose de infracciones a las disposiciones electorales tienen la calidad de garantes frente a sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso de terceros, de manera que si uno de estos incurre en la comisión de recibir aportaciones de entes prohibidos por la norma electoral, para la obtención de adeptos, el partido político es responsable de dicha conducta, por haberla permitido o, no haber realizado de manera eficaz su deber de vigilancia que tenía respecto a que la conducta de sus militantes fuera desplegada en estricto apego a las disposiciones legales en materia electoral federal.

Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.



Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido de la Revolución Democrática.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial se vulneran directamente los bienes jurídicos protegidos por las normas, es decir, se tiene certeza sobre el uso indebido de los recursos y/o el origen ilícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, hace imposible garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y la equidad en la contienda como principios rectores en el proceso electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y se afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que se afecta de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, la conducta detallada en la conclusión 102 vulnera lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”

Este artículo regula: a) el principio de *respeto absoluto de la norma*, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

En este sentido, la trascendencia en la vulneración al artículo referido se encuentra ligada a la trascendencia de la ilicitud cometida por sus militantes o simpatizantes, puesto que los valores y bienes jurídicos violentados por la ilicitud primaria, serán los que, en el caso específico, se protejan también por el artículo 38 antes referido.

Siendo así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya



importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

Por lo anterior, resulta importante analizar el artículo 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que dicho dispositivo fue violentado mediante la conducta objeto de la presente resolución, y por ello la trascendencia de sus alcances resultará vital para entender los alcances del artículo 38 antes referido.

“Artículo 77

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

El artículo en comento establece una restricción a los partidos políticos que deben observar en su régimen financiero, con el fin de impedir que quienes tienen a su cargo la facultad de disponer de recursos públicos, los utilicen para influir en el ánimo de las preferencias de los electores, en virtud de que la ilícita interferencia del poder económico, transgrede el principio de equidad que rige a la materia electoral que es el bien jurídico tutelado en dicha norma.

Los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, protegiendo el principio de imparcialidad, asegurando que no existan factores que influyan en el actuar de los partidos, anteponiendo intereses distintos a los intereses de la sociedad.

Lo anterior, en virtud de que la prohibición de las donaciones o aportaciones a que la disposición se refiere, no sólo influye en la equidad respecto de los procesos electorales, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno, ante la necesidad de eliminar las fuerzas o factores de poder existentes, de la participación o influencia en los procesos electorales, sustentando los resultados electorales únicamente en las concepciones ciudadanas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado Mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,

“Artículo 2.9

En ningún caso bajo ninguna circunstancia las personas a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 77 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.

El artículo de referencia reitera la prohibición expresa contenida en el artículo 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que las personas a que ahí se refieren no podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos. Esto, en virtud de que a pesar de que el Código es suficientemente claro al respecto, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas tales prácticas de las empresas de carácter mercantil; asimismo, los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

De esta manera, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestación de servicios personales o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de las personas contenidas en el artículo 77, numerales 2 y 3 del Código electoral, hacia los partidos políticos; resultará indudable el incumplimiento a la normatividad electoral.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos que generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.



En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática la cual tuvo como resultado **lesionar** los principios de imparcialidad, equidad y legalidad que rigen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios rectores de la fiscalización, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Así, como ya se dijo el fin de las normas citadas consiste en velar para que los partidos políticos adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, ello siempre en un marco de legalidad con base en obligaciones y derechos previamente definidos en los ordenamientos aplicables.



Asimismo, la finalidad de las normas transgredidas se puede traducir en la debida aplicación de los recursos económicos estatales, en virtud de que al haberse utilizado, por parte del Poder Legislativo del Estado de México, recursos públicos para realizar una aportación ilícita a dicho instituto político, se violentaron las disposiciones no únicamente electorales, sino aquellas relacionadas con el correcto ejercicio gubernamental de los recursos.

En este orden de ideas, al haber faltado a la obligación del partido de vigilar a sus militantes e incluso a simpatizantes, se vulneraron los principios de imparcialidad, equidad y legalidad que influyen en el Sistema Electoral Mexicano, aunado a aquellos principios que fundamentan el orden constitucional respecto de la forma de gobierno democrático, permitiendo que factores de influencia diversos a los regulados por los ordenamientos electorales, contribuyeran a modificar el equilibrio de competencias de los partidos políticos y las concepciones que motivan las decisiones de la ciudadanía.

Por tanto, se acreditó fehacientemente que se lesionaron directamente los valores sustanciales protegidos por la normatividad en materia de fiscalización, así como los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad e independencia que debe regir durante todo el proceso electoral y que son los bienes jurídicos tutelados, en virtud de la ilícita interferencia del poder económico.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos



Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto de esta obligación, toda vez que no concurre una falta que haya vulnerado en forma similar los bienes jurídicos tutelados, en los informes de campaña sujetos a revisión.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta consistente en la violación directa al bien jurídico tutelado por la norma infringida consistente en el incumplimiento de la obligación de no recibir aportaciones de entes prohibidos por la ley.

Debe estimarse el carácter singular de la irregularidad acreditada, en virtud de que se trata de una sola falta cometida, consistente en que el Partido de la Revolución Democrática recibió indebidamente una aportación en especie pagada con recursos públicos por parte del Gobierno del Estado de México en específico del Poder Legislativo, lo cual implica su uso indebido.

Dicha conducta transgrede lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 77, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y c) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como, en especial la relevancia y trascendencia de las normas violentadas y los efectos que dicha vulneración trae aparejados, este Consejo considera que al tratarse de una violación a los principios de independencia, equidad y legalidad, y por haberse vulnerado las bases constitucionales de un gobierno democrático, la falta cometida es de gran relevancia, puesto que conlleva una intromisión gubernamental (en este caso el Poder Legislativo del estado de México) tendiente a modificar la balanza de los comicios electorales, intromisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que a su vez implicó una falta del partido político respecto de su deber de vigilancia, nulificando así un mecanismo de control derivado del código electoral.

En este orden de ideas, se considera que dicha falta debe calificarse como **grave**.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que no existió dolo en el actuar del partido político, la gravedad de la falta debe calificarse como **ordinaria** y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante S3ELJ 24/2003 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, cuyo rubro y texto son los siguientes

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. **Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se**



trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas". (Énfasis añadido)

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido, así como las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra la equidad y la imparcialidad.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, evidenciando una actitud descuidada y poco diligente.

2. Entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieran generarse con la comisión de la falta

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".



Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”*.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la inobservancia de la prohibición a los partidos políticos consistente en no recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por quienes tienen a su cargo la facultad de disponer de recursos públicos, no sólo transgrede la norma contenida en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el 77, numeral 2, inciso) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues aunado a ello, se obstaculiza la actividad de la autoridad para ejercer de manera efectiva su función de vigilancia y fiscalización sobre manejo de los recursos tanto públicos como privados de los partidos políticos nacionales, a efecto de tutelar el sano desarrollo de la contienda electoral.

Así, resulta claro el daño causado a los fines y principios de la legislación electoral, dado que el uso de los recursos públicos de forma negligente e ilícita, implican un perjuicio a la sociedad que debe ser el destinatario final y primordial de los beneficios de dichos recursos.

Como se advierte, la vulneración en la que incurrió el Partido de la Revolución Democrática no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de imparcialidad y equidad, sino que conlleva una lesión a las bases y principios constitucionales que definen el sistema de gobierno y la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Sustenta lo anterior, el hecho que el uso indebido de recursos públicos fomenta la participación del factor gubernamental como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.



3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad que nos atañe, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

III. Imposición de la sanción

Del análisis a la conducta realizada por el partido político de referencia, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales.
- Se utilizaron recursos públicos provenientes del Poder Legislativo del Estado de México a favor del partido.
- Se impidió y se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido político no demostró mala fe en su conducta.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones reglamentarias que conocía previamente.



- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."



Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo de referencia y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática toda vez que dado el estudio de sus conductas y el ánimo de la cooperación que el partido tuvo en el momento de atender los requerimientos de la autoridad, quebrantarían



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de forma total el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en la multa de hasta 10,000 días de salario vigente, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que la falta sustancial se calificó de **GRAVE ORDINARIA**, las circunstancias de la ejecución de la infracción, la vulneración a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado asciende a la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una **multa equivalente a 630 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2009, misma que asciende a la cantidad de \$34,524.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$390,900,495.35** (trescientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

noventa millones novecientos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N), como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar	Otras Sanciones	Retenciones por juicios
CG469/2009	11,846,703.47	4,044,844.93	7,801,858.54	\$31,510.00	\$13,106,165.00

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral **115** lo siguiente:

Rebase de Tope de Gastos

Conclusión 115

“115. El partido rebasó en 9 distritos electorales el tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral federal de 2008-2009.”

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN PARTIDO (A)	TOPE DE CAMPANA (B)	TOTAL DE GASTOS VS TOPE DE CAMPANA (C) = (B) - (A)
Baja California	04	\$820,017.50	\$812,680.60	-\$7,336.90
Chiapas	05	814,551.90	812,680.60	-1,871.30
Hidalgo	01	892,524.50	812,680.60	-79,843.90
Estado de México	06	878,337.56	812,680.60	-65,656.96
Estado de México	12	1,101,183.20	812,680.60	-288,502.60
Estado de México	38	834,028.82	812,680.60	-21,348.22
Michoacán	09	873,789.20	812,680.60	-61,108.60
Nayarit	02	881,940.81	812,680.60	-69,260.21
Zacatecas	04	832,228.67	812,680.60	-19,548.07

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 115

De la revisión a las cifras reportadas por el partido en sus Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, a lo reflejado en sus registros contables, así como de la verificación a la documentación soporte de sus ingresos y egresos,



se realizaron una serie de observaciones relacionadas gastos no reportados por el partido y prorrateo de gastos, se determinaron gastos que deben, en consecuencia, acumularse para el tope de gastos de campaña. A continuación se detallan las observaciones efectuadas al partido y de las cuales se determinaron los importes de los gastos en comento.

Procede señalar que por las observaciones que se indican a continuación, ya fueron incorporadas y concluidas en el apartado correspondiente, por lo que en este, únicamente se señala un extracto de las mismas, para efectos de tener identificado el origen de las erogaciones no reportadas por el partido y así acumularlos al tope de gastos de campaña.

Las observaciones en comento son las siguientes:

Derivado de la revisión de los informes de campaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con los numerales 23.2 y 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los egresos reportados por el partido político, requiriendo a diversos proveedores de medios impresos.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las operaciones realizadas entre los proveedores y el partido, toda vez que como resultado del monitoreo de medios impresos, se localizaron inserciones que no fueron reportadas en la contabilidad del partido, por lo que se solicitó a diversos proveedores que informaran sobre las operaciones realizadas, durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE CONFIRMACIÓN
Milenio Diario, S.A. de C.V.	UF-DA/3189/10	20-04-10	21-04-10	05-05-10
Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	UF-DA/3187/10	20-04-10	21-04-10	28-04-10
Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/3184/10	20-04-10	21-04-10	26-04-10
Editora la Prensa, S.A. de C.V.	UF-DA/3185/10	20-04-10	21-04-10	03-05-10
El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	UF-DA/3188/10	20-04-10	21-04-10	27-04-10
Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/3183/10	20-04-10	21-04-10	11-05-10



Como se observa, la totalidad de proveedores señalados en el cuadro que antecede confirmaron haber realizado operaciones con el partido.

De la verificación a la documentación presentada por los proveedores en comento y, en su caso, lo reportado por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

- Respecto de las pólizas indicadas con (A) en el cuadro de la observación anterior, se observó que carecían de sus respectivas muestras y/o fotografías. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-02/03-09	10431	02-05-09	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	273 Carteleras mayo 273 Carteleras junio	\$7,300,000.00	(1)
PD-58/05-09	0416 B	01-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Renta de 29 pantallas espectaculares, costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.	548,274.00	(1) (*)
PD-59/05-09	0414 B	04-05-09	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Impresión y colocación de 34 lonas	199,074.43	(1)
PD-02/05-09	164	30-05-09	Extended Retail Solution, S.A de C.V.	Lonas de 2 mts x 1,5 mts en lona reciclable de 13 ozn	1,328,250.00	(1)
PE-7839/06-09	370	06-06-09	Félix Rodríguez Leyva	316 metros de lona front	19,987.00	(2)
PE-8132/07-09	0119	02-07-09	Erick Vladimir Ruiz Cruz	468 Lonas (1x1)	43,056.00	(1)
TOTAL					\$9,438,641.43	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.12, inciso g) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que amparan las facturas detalladas por la autoridad electoral.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizaron las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública que corresponden a las facturas de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No obstante lo anterior, convino señalar que en la póliza indicada con (*) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se localizaron 4 muestras (fotografías) de anuncios espectaculares, de las cuales se pudo observar que en 2 de ellas la publicidad benefició únicamente al candidato del distrito 4 de Michoacán, por lo que el costo de los citados espectaculares se debió registrar como un gasto directo al referido distrito. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGÚN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan “Así sí gana la gente”, el logotipo del PRD, la fotografía del candidato y la indicación “Por el cuarto distrito”.

En las otras 2 muestras (fotografías) de los citados espectaculares, se pudo observar que son genéricos, por lo que beneficiaron a los candidatos de los 12 distritos de Michoacán; por tal razón, el costo de dichos espectaculares se debió prorratear entre las 12 campañas. A continuación se describe el contenido de los 2 casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS	COSTO UNITARIO SEGUN FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL ESPECTACULAR
PD-58/05-09	0416 B	Servicios Turísticos Mazz, S.A. de C.V.	Costo de renta mensual por pantalla \$8,220.00, más IVA. Periodo del 03 de mayo al 01 de julio de 2009 (2 meses).	Contiene el slogan "Así sí gana la gente" y el logotipo del PRD.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "REPAP", se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos "REPAP-PRD-CF"; registrados en un distrito electoral; sin embargo, de su verificación, se observó que beneficiaron a un distrito diferente. En el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se detallaron los casos en comento.

Convino señalar al partido, que el tipo de campaña y el distrito electoral señalado en los recibos "REPAP-PRD-CF" debía coincidir con lo manifestado en el control de folios "CF-REPAP-CF", de conformidad con el formato anexo al Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos "REPAP-PRD-CF" detallados en el Anexo 6 del oficio UF-DA/3233/10 se reflejaran correctamente en las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Los formatos "IC" Informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios "CF-REPAP-CF", así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas federales debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en el que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que beneficiaron.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, inciso b), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente por errores humanos se generó esta discrepancia en lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas, ya que el personal asignado a las diferentes circunscripciones políticas algunos de estos delegados administrativos se desorientaron en la ubicación geográfica de los distritos electorales, situación que nos genera esta mala interpretación en los registros contables ya que los recibos observados por la autoridad electoral pertenecen cien por ciento a los registros contables presentados desde el inicio del proceso de revisión por parte de la comisión de fiscalización (sic).

Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento se ha pronunciado por la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos de los partidos políticos.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que existían discrepancias entre lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y los registros contables debido a errores humanos, convino señalar que el documento que da origen y certeza de los registros contables así como de lo reportado en los informes de los partidos políticos y de cualquier ente económico, es la documentación soporte, como lo son en este caso los recibos “REPAP-PRD-CF”, los cuales deben reunir la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que son el sustento de los gastos reportados por el partido en sus informes de campaña, controles de folios, relaciones personalizadas y registros contables por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

Asimismo, el Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además que



las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

En este contexto, se indicó al partido que el artículo 15.3 del Reglamento de la materia establece que durante las campañas electorales, los recibos "REPAP-CF" deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y que las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

De la revisión a la cuenta "Gastos Operativos de Campaña", subcuenta "REPAP", se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental recibos "REPAP-PRD-CF" que beneficiaron al distrito 3 de Quintana Roo; sin embargo, de su verificación se observó que algunos de estos recibos, se registraron contablemente en el distrito 2 del mismo estado. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN:				DIFERENCIA REGISTRADA EN EL DISTRITO 2 (A-B)
	RECIBOS "REPAP-PRD-CF" DISTRITO 3 (A)	POLIZA CONTABLE			
		DISTRITO 3 (B)	DISTRITO 2 (C)	TOTAL (D)	
PD-284/06-09	\$90,000.00	\$75,000.00	\$15,000.00	\$90,000.00	\$15,000.00

A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-000284/06-09	3891	26-06-09	BALAM TAMAYO MARCIAL	\$5,000.00
PD-000284/06-09	3892	26-06-09	AGUILERA MANZO SALVADOR	5,000.00
PD-000284/06-09	3893	26-06-09	VILLAGRAN MARTINEZ RICARDO	5,000.00
PD-000284/06-09	3894	26-06-09	RANGEL ANTONIO SAMUEL	5,000.00
PD-000284/06-09	3895	26-06-09	GONZALEZ OCANA JUAN JOSE	5,000.00
PD-000284/06-09	3896	26-06-09	JUAN ESCUEDRO MARTIN	5,000.00
PD-000284/06-09	3897	26-06-09	PUC DZIB ALBERTO	5,000.00



REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-000284/06-09	3898	26-06-09	GOMEZ EUAN JUAN GUALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3899	26-06-09	GONZALEZ ALVARES SILVIANO	5,000.00
PD-000284/06-09	3901	26-06-09	ROLDAN AGUILAR ADRIANA DEL SOCORRO	5,000.00
PD-000284/06-09	3903	26-06-09	GOMEZ ENCALADA JOSE TRINIDAD	5,000.00
PD-000284/06-09	3904	26-06-09	RAMOS ANDRADE ANA GABRIELA	5,000.00
PD-000284/06-09	3905	26-06-09	TEP OY JESUS ENRIQUE	5,000.00
PD-000284/06-09	3906	26-06-09	BURGOS ARJONA ROSALIA ALIZABETH	5,000.00
PD-000284/06-09	3907	26-06-09	CRUZ LOPEZ LUCY DEL CARMEN	5,000.00
PD-000284/06-09	3908	26-06-09	CHULIM MEDINA ELSY DEL SOCORRO	5,000.00
PD-000284/06-09	3910	26-06-09	LEON PAREDES LUIS ALBERTO	5,000.00
PD-000284/06-09	3911	26-06-09	MARTIN XICUM ZEYLER ALEJANDRO	5,000.00
TOTAL				\$90,000.00

Convino señalar que el partido debió reclasificar al Distrito 3 de Quintana Roo, el importe señalado en la columna "Diferencia" del cuadro anterior por \$15,000.00.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que los gastos que ampararan los recibos "REPAP-PRD-CF" detallados en el cuadro anterior se reflejaran correctamente en la contabilidad de las campañas beneficiadas.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.



- Los formatos “IC” Informe de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El control de folios “CF-REPAP-CF”, así como la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades en las campañas federales, debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto que percibió cada una de ellas, así como el tipo de campaña y número de distrito al que pertenecen.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 15.11, 15.14, 15.15, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b) y e), 23.2, 28.1, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a esta observación es pertinente mencionar que desafortunadamente por errores humanos se generó esta discrepancia en lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas, ya que el personal asignado a las diferentes circunscripciones políticas algunos de estos delegados administrativos se desorientaron en la ubicación geográfica de los distritos electorales, situación que nos genera esta mala interpretación en los registros contables ya que los recibos observados por la autoridad electoral pertenecen cien por ciento a los registros contables presentados desde el inicio del proceso de revisión por parte de la comisión de fiscalización (sic) .

Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento se ha pronunciado por la legalidad y transparencia en la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos de los partidos políticos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que existían discrepancias entre lo reportado en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y los registros contables debido a errores



humanos, convino señalar que el documento que da origen y certeza de los registros contables así como de lo reportado en los informes de los partidos políticos y de cualquier ente económico, es la documentación soporte, como lo son en este caso los recibos "REPAP-PRD-CF", los cuales debían reunir la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, ya que son el sustento de los gastos reportados por el partido en sus informes de campaña, controles de folios, relaciones personalizadas y registros contables por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

Asimismo, el Reglamento de la materia señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate.

En este contexto, se indicó al partido que el artículo 15.3 del Reglamento de la materia, establece que durante las campañas electorales, los recibos "REPAP-CF" deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y que las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Del análisis al documento denominado "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" presentado por el partido, se observó que los porcentajes del "Criterio Libre" indicados para los distritos de Michoacán, no coincidían con los señalados en el escrito SAFyPI/148/2009 del 23 de febrero de 2010, como se detalla a continuación:

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CEDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGUN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
GASTOS EN PROPAGANDA					PD-AG0029/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$248.94	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	2,987.83	0.0342	2,738.89
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	2,987.83	0.0342	2,738.89



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CEDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
7	Martin García Avilés	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	2,987.83	0.4116	2,738.89
9	Uriel López Paredes	0.03	248.94	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	2,738.89
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	2,988.38	0.4116	2,738.89
12	José María Valencia Barajas	0.03	248.94	0.4116	0.00
	SUMAS		\$24,650.01		\$24,650.01
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA					PD-AG0026/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$5,467.04	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	65,604.51	0.0342	60,137.47
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	65,604.51	0.0342	60,137.47
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
7	Martin García Avilés	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
9	Uriel López Paredes	0.03	5,467.04	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	60,137.47
11	Víctor Manuel Báez Ceja	0.41	65,604.51	0.4116	60,137.47
12	José María Valencia Barajas	0.03	5,467.07	0.4116	0.00
	SUMAS		\$541,237.23		\$541,237.22



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
GASTO DE PRENSA					PD-AG0021/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$151.74	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	1,820.89	0.0342	1,669.15
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	1,820.89	0.0342	1,669.15
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
7	Martin Garcia Avilés	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
9	Uriel López Paredes	0.03	151.74	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	1,669.15
11	Victor Manuel Báez Ceja	0.41	1,820.89	0.4116	1,669.15
12	José María Valencia Barajas	0.03	151.75	0.4116	0.00
SUMAS			\$15,022.35		\$15,022.35
GASTOS EN ESPECTACULARES EN VIA PÚBLICA					PD-AG0023/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$1,957.80	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	23,493.65	0.0342	21,535.85
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	23,493.65	0.0342	21,535.85
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
7	Martin Garcia Avilés	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
9	Uriel López Paredes	0.03	1,957.80	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	21,535.85



DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS		SEGÚN ESCRITO No. SAFyPI/148/2009	PÓLIZA DE PRORRATEO
		%	IMPORTE	%	IMPORTE
11	Victor Manuel Báez Ceja	0.41	23,493.65	0.4116	21,535.85
12	José María Valencia Barajas	0.03	1,957.85	0.4116	0.00
	SUMAS		\$193,822.65		\$193,822.65
GASTOS EN PROPAGANDA EN PAGINA DE INTERNET					PD-AG0025/09-09
1	Julio César Godoy Toscano	0.03	\$3,738.91	0.0342	\$0.00
2	José M. Torres Robledo	0.41	44,866.89	0.0342	41,127.98
3	Ma. Dina Herrera Soto	0.41	44,866.89	0.0342	41,127.98
4	Enrique Mujica Sánchez	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
5	J. Jesús Vega Covarrubias	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
6	Emiliano Velázquez Esquivel	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
7	Martín García Avilés	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
8	Alma Rosa Bahena Villalobos	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
9	Uriel López Paredes	0.03	3,738.91	0.4116	0.00
10	Jesús Samuel Maldonado Bautista	0.00	0.00	0.4116	41,127.98
11	Victor Manuel Báez Ceja	0.41	44,866.89	0.4116	41,127.98
12	José María Valencia Barajas	0.03	3,738.88	0.4116	0.00
	SUMAS		\$370,151.82		\$370,151.79

Asimismo, como se puede apreciar en el cuadro que antecede, al comparar las cifras que resultan de aplicar los porcentajes establecidos en la “Cédula de Distribución de Gastos Centralizados” respecto del “Criterio Libre” en el Estado de Michoacán, contra los importes registrados en las “Pólizas de Prorrrateo”, se observó que no coincidían.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- El documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrrateo, especificando los porcentajes de



distribución aplicados a cada campaña, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo excel), tanto de los casos en los que fueron beneficiadas las 300 campañas, así como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico.

- Los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos "IC" Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, incisos a) y b), 16.2, 16.3, 21.1, inciso c) y 23.2 del Reglamento de la materia, así como el formato "IC" anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación es de relevante importancia mencionar que los porcentajes asignados en el criterio de prorrateo o distribución de gastos, este (sic) se apega en todo momento a lo dispuesto en el reglamento de la materia, sin embargo, la decisión de considerar los diferentes porcentajes presentados ante la comisión de fiscalización (sic) fueron por considerar que se tenía mayor tendencia a conseguir mayoría electoral en dichos distritos, y en los distritos que no fueron beneficiados en la cedula (sic) de distribución de gastos o prorrateo, en estos (sic) se considero (sic) que no era necesario realizar una mayor inversión económica o en especie ya que también este instituto político a (sic) tomado en cuenta las condiciones de equidad entre todos sus candidatos.

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se reflejan las correcciones que procedan, de tal forma que las cifras registradas



coincidan con las reportadas en los formatos 'IC' Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó el documento en el que indicara en forma clara y precisa los criterios y bases que adoptó para la aplicación del prorrateo, tanto de los casos en los que fueron beneficiados las 300 campañas, como en los que resultaron beneficiados todos o sólo algunos de los candidatos de un Estado en específico, así como los informes de campaña debidamente corregidos, ni las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran.

Al comparar las cifras reportadas en el documento denominado "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados" proporcionado por el partido, contra lo reflejado en los auxiliares contables de los Comités Estatales, se observó que existían discrepancias entre las cuentas contables afectadas en los registros auxiliares y las cuentas de gasto reportadas en la citada cédula de distribución de gastos. A continuación se detallan los casos en comento:

REGISTRO SEGUN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGUN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-511-0020-05-01	Gastos Operativos	Baja California	5	\$1,474.42	5-51-512-0020-05-01
5-51-510-0050-01-15	Gastos de Propaganda	Coahuila	1	60,137.47	5-51-511-0050-01-15
5-51-513-0050-02-01	Gastos en Espectaculares	Coahuila	2	1,474.42	5-51-512-0050-02-01
5-51-512-0130-07-01	Gastos de Prensa	Hidalgo	7	53,121.43	5-51-511-0130-07-15
5-51-511-0130-07-01	Operativos de Campaña	Hidalgo	7	60,137.47	5-51-511-0130-07-15
5-51-510-0150-41-15	Gastos de Propaganda	Estado de México	33	2,419.35	5-51-510-0150-33-15
5-51-510-0150-41-15	Gastos de Propaganda	Estado de México	33	2,738.89	5-51-510-0150-33-15
5-51-511-0150-41-15	Gastos Operativos	Estado de México	33	53,121.43	5-51-511-0150-33-15



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REGISTRO SEGUN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGUN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-511-0150-41-15	Gastos Operativos	Estado de México	33	60,137.47	5-51-511-0150-33-15
5-51-512-0150-41-01	Gastos de Prensa	Estado de México	33	1,474.42	5-51-512-0150-33-01
5-51-512-0150-41-01	Gastos de Prensa	Estado de México	33	1,669.15	5-51-512-0150-33-01
5-51-513-0150-41-01	Gastos en Espectaculares	Estado de México	33	19,023.33	5-51-513-0150-33-01
5-51-513-0150-41-01	Gastos en Espectaculares	Estado de México	33	21,535.85	5-51-513-0150-33-01
5-51-515-0150-41-01	Gastos en Internet	Estado de México	33	36,329.71	5-51-515-0150-33-01
5-51-515-0150-41-01	Gastos en Internet	Estado de México	33	41,127.98	5-51-515-0150-33-01
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	1	5,467.01	5-51-511-0160-01-15
5-51-513-0160-02-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	1	151.74	5-51-512-0160-01-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	1	1,957.79	5-51-513-0160-01-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	1	3,738.88	5-51-515-0160-01-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	9	1,957.79	5-51-513-0160-09-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	9	3,738.88	5-51-515-0160-09-01
5-51-510-0160-13-15	Gastos de Propaganda	Michoacán	10	2,419.35	5-51-510-0160-10-15
5-51-510-0160-13-15	Gastos de Propaganda	Michoacán	10	2,987.88	5-51-510-0160-10-15
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	10	53,121.43	5-51-511-0160-10-15
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	10	5,467.01	5-51-511-0160-10-15



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REGISTRO SEGÚN AUXILIAR CONTABLE		ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	IMPORTE	CUENTA SEGÚN CÉDULA DE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS CENTRALIZADOS
No. CTA	NOMBRE				CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	10	1,474.42	5-51-512-0160-10-01
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	10	151.74	5-51-512-0160-10-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	10	19,023.33	5-51-513-0160-10-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	10	36,329.71	5-51-515-0160-10-01
5-51-511-0160-13-15	Operativos de Campaña	Michoacán	12	5,467.01	5-51-511-0160-12-15
5-51-512-0160-13-01	Gastos de Prensa	Michoacán	12	151.74	5-51-512-0160-12-01
5-51-513-0160-13-01	Gastos en Espectaculares	Michoacán	12	1,957.79	5-51-513-0160-12-01
5-51-515-0160-13-01	Gastos en Internet	Michoacán	12	3,738.88	5-51-515-0160-12-01
TOTAL				\$565,225.17	



Convino precisar que los montos señalados en el cuadro anterior y que fueron reportados en la "Cédula de Distribución de Gastos Centralizados", coincidían con los registros contables de la Cuenta Concentradora y su soporte documental, por lo que el partido debía efectuar las reclasificaciones correspondientes en los Comités Estatales, específicamente en las cuentas contables detalladas en la columna "Cuenta de Reclasificación" del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las cifras registradas coincidieran con las reportadas en los formatos "IC" Informe de Campaña, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, los informes de campaña debidamente corregidos, de forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.8, 13.18, 21.9, 21.16, inciso b), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejan las correcciones que procedan, de tal forma que las cifras registradas coinciden con las reportadas en los formatos 'IC' Informe de Campaña."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, no se localizó documentación alguna al respecto.



Distritos que rebasaron el tope de gastos de campaña

En razón de lo anterior, se procedió a aplicar el total de los gastos centralizados para cada una de las campañas electorales en base a la documentación y evidencias presentadas, así como de los gastos no reportados por el partido.

Dicha operación se detalla a continuación:

En la columna (A) "TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN LOS FORMATOS 'IC'" del Anexo 20, se muestra el monto total de los gastos de campaña reportados en los formatos "IC" Informes de Campaña presentados por el partido.

La columna (B) "TOTAL DE GASTOS NO CONSIDERADOS POR EL PARTIDO" del Anexo 20, corresponde al total de los gastos centralizados que el partido no aplicó correctamente a los distritos beneficiados, así como a los gastos que no reportó y que fueron prorrateados por Auditoría entre las campañas beneficiadas.

La suma de la columna (A) "TOTAL DE EGRESOS REPORTADOS EN LOS FORMATOS 'IC'" del Anexo 20, más el total de los gastos centralizados y prorrateados determinados por Auditoría y no reportados por el partido, columna (B) "TOTAL DE GASTOS NO CONSIDERADOS POR EL PARTIDO" del citado Anexo, constituye el importe total de los gastos reales que el partido debió reportar en beneficio de cada una de las campañas electorales, mismos que se indican en la columna (C) "TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORÍA".

De la comparación entre las cifras reflejadas en la columna (C) del Anexo 20, contra el tope de gastos de campaña de 2009, columna (D) del citado Anexo, resultan los importes que rebasan los topes por cada una de las campañas electorales.

Derivado de lo anterior, se determinó que el partido rebasó en 9 distritos electorales el tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral federal de 2009. A continuación se detallan los casos en comento:



ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	TOTAL DE GASTOS SEGÚN PARTIDO (A)	TOPE DE CAMPAÑA (B)	TOTAL DE GASTOS VS TOPE DE CAMPAÑA (C) = (B) - (A)
Baja California	04	\$820,017.50	\$812,680.60	-\$7,336.90
Chiapas	05	814,551.90	812,680.60	-1,871.30
Hidalgo	01	892,524.50	812,680.60	-79,843.90
Estado de México	06	878,337.56	812,680.60	-65,656.96
Estado de México	12	1,101,183.20	812,680.60	-288,502.60
Estado de México	38	834,028.82	812,680.60	-21,348.22
Michoacán	09	873,789.20	812,680.60	-61,108.60
Nayarit	02	881,940.81	812,680.60	-69,260.21
Zacatecas	04	832,228.67	812,680.60	-19,548.07

En consecuencia, al rebasar 9 candidatos el tope de los Gastos de Campaña establecido para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual ascendió a \$812,680.60, y que fue aprobado mediante Acuerdo CG27/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero de 2009, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21.14 del Reglamento de la materia.

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en los plazos establecidos por ley, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en el escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder los topes de gastos de campaña constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ello de conformidad con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo ordenamiento. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código, debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar un agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. Dicho artículo a la letra reza:

“Artículo 354

1. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

a) *Respecto de los partidos políticos:*

I. Con amonestación pública;

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;***

(...)”

Énfasis añadido

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de **“ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO”**, el partido político excedió en total la cantidad de \$614,476.76 (seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.) el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, establecido en el Acuerdo CG27/2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2009, mismo que consistió en \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.), tal y como se muestra en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REBASE DE TOPE
Baja California	04	\$7,336.90
Chiapas	05	1,871.30
Hidalgo	01	79,843.90
Estado de México	06	65,656.96
Estado de México	12	288,502.60
Estado de México	38	21,348.22



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REBASE DE TOPE
Michoacán	09	61,108.60
Nayarit	02	69,260.21
Zacatecas	04	19,548.07
Total		\$614,476.76

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de una multa equivalente a \$614,476.76 (seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.).

En este orden de ideas, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada. En la especie, queda plenamente justificada la aplicación de la reincidencia, como elemento para agravar la sanción, al presentarse lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en la resolución **CG97/2007** emitida por el Consejo General en sesión extraordinaria de veintiuno de mayo de dos mil siete, respecto de las irregularidades encontradas en los informes de gastos de campañas correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en el cual el Partido de la Revolución Democrática participó en la coalición "Por el Bien de Todos", coaligado con los partidos del Trabajo y Convergencia, fue sancionado con la reducción de sus ministraciones del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que le correspondía, hasta alcanzar el 0.11%, equivalente a \$238,914.46, por la violación a lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, al haber excedido en un distrito electoral el tope de gastos de campaña establecido para diputados federales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al periodo de campaña 2005-2006, por \$171,954.39

La resolución en comento, fue impugnada por el partido político de referencia a través del SUP-RAP-48/2007, misma que fue confirmada por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando firme.

- **CG268/2005** de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, respecto de las irregularidades encontradas en los Informes de Campañas correspondiente al proceso electoral federal 2002-2003, en el cual, el citado instituto político fue sancionado con la reducción del 13.18% (punto treinta por ciento) de la ministración mensual que le correspondía por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$36'776,985.80 (treinta y seis millones setecientos setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 80/100 M. N.), por rebasar en cincuenta y seis distritos electorales el tope de gastos de campañas establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, vulnerando lo dispuesto por los artículos 182-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Mediante el SUP-RAP 78/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la referida resolución, confirmándola y quedando firme.

- **CG39/2001** de seis de abril de dos mil uno, respecto de los informes de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral 1999-2000, en el cual el Partido de la Revolución Democrática participó en la coalición "Alianza por México", junto con los otras partidos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, fue sancionado con la reducción del 2.07% de la ministración mensual que le correspondía al partido en cita, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, por un mes, lo anterior por rebasar en un distrito electoral el tope de gastos de campaña establecido para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, por lo que infringió lo establecido en los artículos 182-A y 269, párrafo 2, incisos a), b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de dos mil ocho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La resolución en comento quedó firme al no ser objeto de impugnación por parte del Partido de la Revolución Democrática.

- Cabe señalar que el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, regula el mismo supuesto jurídico que el artículo 229, numeral 1 del Código Electoral vigente, por lo que resulta procedente el análisis de la reincidencia con base en dicho artículo.
- En razón de lo expuesto, las resoluciones antes referidas, en la parte conducente, se encuentran firmes y constituyen verdad jurídica, siendo entonces un antecedente válido para efectos de tomar en cuenta la reincidencia.
- En los casos enunciados la conducta realizada por el partido político fue de la misma naturaleza y vulneró el mismo bien jurídico, es decir la equidad en la contienda.

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el porcentaje a aumentar derivado del agravante, dado que éste puede ser de hasta el doble de la sanción originalmente determinada.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares. Por lo anterior, la violación reincidente al principio jurídico que nos ocupa trastoca los elementos básicos de un sistema electoral democrático como es el que nos rige.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar para efectos de graduar el monto que debe ser aumentado a la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violentado, toda vez que el daño derivado de dicha



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido.

Así, de tratarse de un exceso en el tope de campaña por un monto ínfimo, el daño derivado de vulnerar el principio jurídico será igualmente menor, pues tal exceso no podrá influir de manera tangible en el equilibrio en la contienda. Por el contrario de tratarse de un monto considerable, en relación con el tope de gasto establecido, el beneficio obtenido por el partido político en detrimento de las oportunidades y posibilidades de los demás institutos políticos será mayor y, por lo tanto, el daño consecuente será de iguales dimensiones.

Una vez mencionados los dos elementos objetivos que se tomarán en cuenta, es procedente considerar el elemento subjetivo que puede ser analizado para graduar el monto a aumentar en la sanción. Dicho elemento lo encontramos en el grado de responsabilidad del ente infractor.

Lo anterior es necesario toda vez que, como ya se ha mencionado, la reincidencia constituye un agravante en virtud del mayor daño derivado de violentar el principio jurídico protegido por una disposición, daño que se agrava por la recaída en la conducta infractora.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para graduar el aumento en la sanción por la presencia de un agravante en la reincidencia, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, como ya se señaló, el partido político excedió el tope de campaña por la cantidad total de **\$614,476.76 (seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.)** integrada de la siguiente forma:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REBASE DE TOPE	% EXCEDENTE DEL TOPE
Baja California	04	\$7,336.90	.90%
Chiapas	05	1,871.30	.23%
Hidalgo	01	79,843.90	9.82%
Estado de México	06	65,656.96	8.07%
Estado de México	12	288,502.60	35.50%
Estado de México	38	21,348.22	2.62%
Michoacán	09	61,108.60	7.51%
Nayarit	02	69,260.21	8.52%
Zacatecas	04	19,548.07	2.40%
Total		\$614,476.76	

En este orden de ideas, conviene precisar que el hecho de que se excediera el tope de gastos en los porcentajes referidos, nos permite válidamente concluir que la afectación o daño obtenido consistió en modificar la balanza de los comicios a favor del partido infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores, teniendo la posibilidad de influir en el ánimo de los ciudadanos en mayor grado que aquéllos.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el partido político actuó con dolo, puesto que de lo expuesto se desprende únicamente que dicho instituto político no se manifestó respecto de las observaciones por exceso al tope de campaña, sin embargo, no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que el aumento a la sanción a imponer deberá ser de un 50% más, puesto que no obstante que los montos individuales excedidos en la tabla inmediata anterior implican un porcentaje mínimo de la cantidad autorizada, la importancia del bien jurídico tutelado y el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

daño consecuente sustentan válidamente un aumento mayor. Ahora bien, derivado de que no existe culpa en el actuar se considera que un 50% es un monto adecuado dados los elementos objetivos que confluyen, siendo innecesario un aumento mayor.

En consecuencia, este Consejo concluye que el Partido de la Revolución Democrática por haber excedido en total la cantidad de **\$614,476.76 (seiscientos catorce mil cuatrocientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.)** el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal 2008-2009, vulnerando lo establecido en los artículos 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 21.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, y haber resultado reincidente en la conducta infractora, deberá ser sancionado con una sanción económica consistente en **\$921,714.00 (novecientos veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente al 150% del monto involucrado.**

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2010 un total de **\$390,900,495.35 (trescientos noventa millones novecientos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 35/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número CG20/2010 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil diez.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral el siguiente registro de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de junio de 2010)	Montos por saldar	Otras Sanciones	Retenciones por juicios
CG469/2009	11,846,703.47	4,044,844.93	7,801,858.54	\$31,510.00	\$13,106,165.00

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) Vista al Instituto Estatal Electoral del Estado de México

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **28** lo siguiente:

Propaganda en Salas de Cine

Conclusión 28

“28. El partido registró gastos por concepto de propaganda en salas de cine que benefician a campañas federales, los cuales fueron realizados con recursos locales. Adicionalmente, dichos gastos fueron registrados en la cuenta de aportaciones en especie de militantes, siendo que el ingreso corresponde a una transferencia de recursos no federales por \$954,002.00.”

Respecto a la conclusión **28** misma que ya ha sido analizada en el inciso a) de esta resolución, este Consejo General ordena se de vista al Instituto Estatal Electoral del Estado de México, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con las transferencias de recursos locales a beneficio de campañas federales.



f) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 41 lo siguiente:

Anuncios Espectaculares en la vía Pública Directos

Conclusión 41

"41. Se localizaron 9 facturas presumiblemente apócrifas por \$202,165.97."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 41

- \$16,301.25

Al verificar la cuenta "Gastos en Espectaculares en Vía Pública", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de pago de lonas, la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos", obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Eva Guadalupe Villaruel Pérez		
			No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Jalisco	13	PE-19605/06-09	410	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO" <i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet.</i>	\$16,301.25

Adicionalmente, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad, así como el contrato de prestación de servicios debidamente requisitado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos c), e) y g), 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, anexos a la póliza.

El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.

Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total (sic) verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el, (sic) documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.

En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo.”



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberían estar soportados con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos que exigen las disposiciones fiscales, por lo que tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplieran con estas disposiciones.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se observó que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, así como el contrato de prestación de servicios solicitado por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.12, incisos c), e) y g), 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en sus anuncios espectaculares, anexos a la póliza y el contrato celebrado entre el partido y el proveedor indicado en el cuadro que antecede, debidamente firmado, en el cual se precisen los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.”



La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$16,301.25.

- **\$100,050.00**

Al verificar la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de pinta de bardas, las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos", obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Juárez Carrera Daniel Héctor		
			No. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACION EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Estado de México	12	PE-008890/06-09	719	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" <i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <u>nuevos servicios por Internet.</u></i>	\$50,025.00
		PE-008896/06-09	725		50,025.00
TOTAL					\$100,050.00

Adicionalmente, el partido omitió presentar las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, así como la relación donde se detallara la ubicación y las medidas exactas de las mismas.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexos a las pólizas.
- Relación donde se detallara la ubicación y medidas de las bardas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13, 23.2.y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares, anexos a la póliza.

Las muestras de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexas a las pólizas, relación donde se detalla la ubicación y medidas de las bardas.

Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la pagina correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el ,documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.

En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con su respectivo soporte documental y con la totalidad de requisitos que exigían las disposiciones fiscales, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplieran con estas disposiciones.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada, se constató que omitió presentar las muestras y/o fotografías de la pinta de bardas, así como la relación donde se detalla la ubicación y las medidas exactas de las mismas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en sus pintas de bardas, anexos a las pólizas.
- Relación donde se detallara la ubicación y medidas de las bardas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.13, 23.2.y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta (sic) las muestras de la publicidad utilizada en las pintas de bardas, anexos a las pólizas y la relación donde se detalla la ubicación y medidas de las bardas.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, que debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$100,050.00.

- **\$69,920.00**

Al verificar la cuenta “Gastos de Propaganda”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria, de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros autorizados, Impresores Autorizados; servicios, verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Blanca Esthela Martínez Torres		
			NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Nuevo León	01	PE-9863/05-09	210	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO" <i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <u>nuevos servicios por Internet.</u></i>	\$8,625.00
		PE-9868/05-09	217		28,750.00
		PE-9869/05-09	221		4,657.50
			225		27,887.50
TOTAL				\$69,920.00	

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el, documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.

En relación a lo anterior es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual podría ocasionar esta confusión, del probable documento apócrifo."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, aunado a esto es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual genera esta confusión, considerando que esto ocasiona que la verificación del documento se realice con posterioridad y en algunos casos no se pueda tramitar la aclaración con el prestador del bien o servicio involucrado nos es obligatorio el presentar el documento expedido por el proveedor para dar así cumplimiento a la rendición de cuentas ante las autoridades pertinentes sin que esto sea imputable a un mal manejo por este Instituto Político ya que no estamos obligados a lo imposible como el interferir en la situación fiscal de todos y cada uno de los proveedores de bienes o servicios que se les realiza algún pago.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$69,920.00.

- **\$5,000.00**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Gastos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de compra de fichas amigo telcel, de la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, Comprobantes Fiscales Digitales”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. RFC: SRM4711069N3		
			NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Morelos	05	PE-9832/06-09	272	“EL FOLIO VERIFICADO NO FUE ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA” “LE INVITAMOS A DENUNCIAR ESTE HECHO”.	\$5,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.

Por lo que al no tener la certeza de la autenticidad de la factura antes referida, no se podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, aunado a esto es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual genera esta confusión, considerando que esto ocasiona que la verificación del documento se realice con posterioridad y en algunos casos no se pueda tramitar la aclaración con el prestador del bien o servicio involucrado nos es obligatorio el presentar el documento expedido por el proveedor para dar así cumplimiento a la rendición de cuentas ante las autoridades pertinentes sin que esto sea imputable a un mal manejo por este



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituto Político ya que no estamos obligados a lo imposible como el interferir en la situación fiscal de todos y cada uno de los proveedores de bienes o servicios que se les realiza algún pago.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con la documentación que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$5,000.00.

- **\$10,894.72**

Al verificar la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo de honorarios por concepto de un anuncio cantado, del cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción Terceros autorizados, Impresores autorizados; servicios, “Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos”, obteniendo como resultado el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: Rafael Márquez Cruz		
			NUMERO DE RECIBO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Sonora	06	PE-520528/05-09	088	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO" <i>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviado la información del contribuyente y del comprobante a través de los <u>nuevos servicios por Internet</u>.</i>	\$10,894.72

En consecuencia, se solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2. y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3231/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/441/10 del 4 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, causa por la cual se muestra que tal vez el documento sea apócrifo, situación que ni a la autoridad ni a nosotros como clientes nos consta.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con documentación que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones.

Por lo que al no tener la certeza de la autenticidad de la factura antes referida, no se podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 23.2 y 30.1 del Reglamento de la materia, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Es pertinente mencionar que este instituto político en todo momento a (sic) tratado de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la total verificación de la documentación comprobatoria recaudada en cada uno de los egresos realizados, desafortunadamente en algunos lugares del país incluso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dentro de las grandes ciudades no se cuenta con los elementos suficientes para la verificación de la documentación vía internet en la página (sic) correspondiente al SAT, aunado a esto es de relevante importancia mencionar que también la página del sistema de administración tributaria es actualizada con cierta periodicidad la cual genera esta confusión, considerando que esto ocasiona que la verificación del documento se realice con posterioridad y en algunos casos no se pueda tramitar la aclaración con el prestador del bien o servicio involucrado nos es obligatorio el presentar el documento expedido por el proveedor para dar así cumplimiento a la rendición de cuentas ante las autoridades pertinentes sin que esto sea imputable a un mal manejo por este Instituto Político ya que no estamos obligados a lo imposible como el interferir en la situación fiscal de todos y cada uno de los proveedores de bienes o servicios que se les realiza algún pago.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar soportados con documentación que cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que tiene la obligación de verificar que todos sus comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$10,894.72.

Por lo anterior, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática presentó 9 facturas presumiblemente apócrifas, este Consejo General ordena se de vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a las facturas observadas.

g) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **75** lo siguiente:

Honorarios Asimilados a Salarios

Conclusión 75

“75. El partido omitió efectuar el registro de impuestos retenidos por concepto del pago de honorarios asimilados a salarios por \$286,979.19.”

Respecto a la conclusión **75** misma que ya ha sido analizada en el inciso a) de esta resolución, este Consejo General ordena se de vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, para que, en ejercicio de sus atribuciones,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

determine lo conducente en relación con los impuestos no registrados y no enterados por el Partido de la Revolución Democrática.

h) Vista a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **112** lo siguiente:

Flujo de Efectivo

Conclusión 112

“112. De la verificación a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del candidato del Distrito 1 de Michoacán, Julio César Godoy Toscano, se localizaron recursos procedentes de entidades estatales, por \$3,512,373.50.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 112

Durante la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, y con la finalidad de validar las operaciones reportadas en el rubro de “Aportaciones del Candidato”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios UF-DA/4001/09 y UF-DA/4571/09, recibidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 17 de agosto de 2009 y 14 de octubre de 2010, respectivamente, información y documentación de las operaciones bancarias realizadas entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2009, respecto de candidatos postulados por el partido.

Consecuentemente, dicha solicitud tuvo por objeto dar cumplimiento al principio de rendición de cuentas y que esa autoridad realizara en todo momento la función fiscalizadora con certeza, objetividad y transparencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De este modo, del 1 de abril al 31 de julio de 2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante ocho escritos, proporcionó información y documentación, misma que se hizo consistir en los estados de cuenta bancarios por el periodo en cita, localizándose entre otras cosas lo siguiente:

Cuenta bancaria en la cual es cotitular el otrora candidato del Distrito 01 de Michoacán, Julio César Godoy Toscano, en la cual se identificaron dos depósitos realizados con cheque; el caso en comento se detalla a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	COTITULAR DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	IMPORTE
Michoacán	Julio César Godoy Toscano	HSBC	01-06-09	BBVA Bancomer	\$3,499,873.50
Michoacán			06-04-09	Banca Afirme, S.A.	12,500.00
TOTAL					\$3,512,373.50

Es importante mencionar que derivado del intercambio de información que se lleva a cabo con diversas instituciones, la Unidad de Fiscalización mediante oficios UF-DA/5004/09 y UF-DG/3056/09 del 19 de noviembre de 2009 y 12 de abril de 2010, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara la documentación soporte de depósitos diversos, así como los estados de cuenta de la cuenta de donde proviniera el citado cheque.

En respuesta, mediante escritos 213/3348683/2009 y 213/3300247/2010 de fechas 21 de diciembre de 2009 y 17 de mayo de 2010 respectivamente recibidos por la Unidad, la Comisión proporcionó los depósitos en comento.

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en fichas de depósito, no se identificó la cuenta de origen del recurso.

Posteriormente con oficio UF-DG/3621/10 del 6 de mayo de 2010, se solicitó la documentación que soportara los depósitos en comento.

En respuesta, mediante escrito 213/333303474/2010 de fecha 26 de mayo de 2010, recibido por la Unidad el 28 del mismo mes y año, la Comisión proporcionó la documentación soporte requerida, consistente en los cheques que avalan el origen de los depósitos en comento.



De la verificación a los cheques proporcionados por la Comisión, se observó que los recursos proceden de transferencias del Municipio de Lázaro Cárdenas y de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de Michoacán.

Por lo anterior, al tratarse de recursos recibidos durante el periodo de campaña, que pudieron tener como objetivo principal el ser aprovechados y utilizados en beneficio del otrora candidato a Diputado Federal, este Consejo General ordena dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en relación con los recursos procedentes de entidades estatales.

i) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señalan en las conclusiones **15, 16 y 20**, lo siguiente:

Circularizaciones de Militantes

Conclusión 15

“15. Se observaron 3 confirmaciones de militantes, de las cuales esta autoridad electoral no tiene certeza de que hayan realizado las aportaciones al partido, debido a que en diferentes fechas presentaron respuestas negativas y positivas, por \$30,000.00.”

Conclusión 16

“16. Se obtuvieron 16 confirmaciones negativas de militantes, por \$160,000.00.”

Circularizaciones de Simpatizantes

Conclusión 20

“20. Se obtuvieron 2 confirmaciones negativas de simpatizantes, por \$104,000.00.”



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusiones 15 y 16

Por lo que derivado de la revisión a los Informes de Campaña y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s), del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos y gastos reportados por el partido, requiriendo a través de ésta que confirmara o rectificara las operaciones efectuadas con algunos de sus aportantes; sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de las aportaciones, la autoridad electoral observó lo que a continuación se indica:

De la verificación a los escritos de contestación de las personas circularizadas, se observó que algunas señalaron no haber efectuado aportaciones al partido, como se describe a continuación:

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
Norma Ríos Santana	Priv. De Zaragoza No. 249 Barrio Del Capire C.P. 39360 Acapulco, Gro.	UF-DA/5957/09	<i>"La Suscrita C. Norma Ríos Santana con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el domicilio Privada de Zaragoza No. 249, Barrio del Capire; C.P. 39360 en la ciudad de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero con teléfono 01 (744) 482-8879 con todo respecto comparezco ante usted y expongo lo siguiente: En virtud de que con fecha 11 de diciembre del 2009 fui notificada mediante oficio UF-DA/5957/09, cuyo asunto es aportaciones en efectivo y/o especie al Partido de la Revolución Democrática. Me permito Informarle a usted que no recibí ni aporté cantidad alguna, ni en especie, ni en efectivo a dicho partido; agregando que me solicitaron la credencial</i>	29-01-10	\$10,000.00	Del 10 al 12	(1)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	DOMICILIO	NUMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
			de elector que nunca me fue devuelta. ..."				
María Luz Velázquez Chacón	Calle Evaristo Ruiz S/N Col. 16 De Septiembre C.P. 30470 Villaflora, Chis.	UF-DA/5971/09	<i>No se ha obtenido respuesta del aportante; sin embargo, se cuenta con página de un desplegado en prensa el cual fue publicado el 6 de febrero de 2010 en el Diario "El siete de Chiapas", en el cual se señala lo que a continuación se transcribe:</i> <i>"...algunas personas como Amelia Ruiz Zambrano y María de la Luz Velázquez Chacón, ambas originarias y vecinas de la colonia 16 de septiembre de este municipio, solicitaron la intervención del profesor Roberto Escobar Grajales, Presidente de la 'Casa Amiga'...</i> <i>Para aclarar la situación legal de dichas personas, quienes aseguran no haber hecho alguna aportación al partido, tanto en efectivo como en especie.</i> <i>"No tenemos ni siquiera una gallina para ofrecer, menos que tengamos paga (dinero), para darle a esos señores señalaron las compungidas mujeres..."</i>	(*)	10,000.00	Del 13 al 15	(2)
Juan Gómez Girón	Calle Elpidio López S/N Col. 16 De Septiembre C.P. 30470 Villaflora, Chis.	UF-DA/5969/09	<i>"Yo Juan Gómez Girón hago este escrito para especificar que yo no tuve nada que ver con lo que dicen y que yo no soy de ningún partido</i> <i>De ninguna manera yo no recibí nada ni tampoco di nada eso es mentira ninguna fecha nada por que ni me dieron ni di nada ninguna en ninguno por que es mentira</i> <i>no hay nada por que no se recibió nada no participo en nada no hay nadie por que no se nada eso yo no aporte nada pero el nombre del candidato es Mariano Guadalupe Rosales Zuard ninguno ..."</i>	10-02-10	10,000.00	Del 16 al 18	(2)
Gonzalo Núñez Saraoz	Av. Central 5 De Mayo No. 203 Barrio San Juan	UF-DA/5961/09	<i>"En respuesta a su Oficio Núm. UF-DA/5961/09, de fecha 11 de diciembre de 2009, respecto a los Informes de Campaña del Partido de la Revolución Democrática sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009; derivado del hecho de que el citado partido reportó que durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y</i>	03-02-10	10,000.00	Del 19 al 21	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
	C.P. 29680 Ocoatepec, Chis.		<i>el 31 de julio de 2009, el suscrito realizó aportaciones a su campaña, al respecto me permito manifestar lo siguiente:</i> <i>En ningún momento hice aportación económica alguna, ni en especie, a la campaña del Partido de la Revolución Democrática, o de su Candidato, en este Municipio de Ocoatepec, Chiapas, en el cual resido; ya que fueron otras personas los organizadores de esta campaña, por lo tanto yo no estuve al frente de la campaña política de este Partido Político.</i> ...				
Amélica Ruiz Zambrano	Av. Manuel De León S/N Col. 16 De Septiembre C.P. 30470 Villaflores, Chis.	UF-DA/5970/09	<i>"Por favor Señor Lisensido</i> <i>A quien ba dirigido este papel Aga el favor de no embolucrar a la señora Amelia Ruiz Zambrano de partisipar en los cargas que uste lo embolucra porque ella es enferma y no tiene ni para curarse com timas para apoyar partidos</i> <i>Asi que ella no, Aporto ni dinero ni mesa ni comida ni nada de lo que uste supone Asi que por favor deje de Estar Acusando</i> ..."	05-02-09	10,000.00	Del 22 al 24	(2)
Vicente López Alfonso	Av. San Isidro Ruiz S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1795/10	<i>"Le doy respuesta a su oficio Nun. UF-DA/1795/10 de fecha 24 de febrero de 2010. donde manifesto que yo no aporte ni apoye de forma economica ni especie a ese partido politico como menciona en este oficio.Por lo que le pido de manera amable investigue de como obtuvieron mis datos personales y mi consentimiento para usarlo."</i>	12-04-10	10,000.00	Del 25 al 27	(3)
David Gutu Molina	Av. Isidro Ruiz S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1791/10	<i>"En respuesta a su oficio Núm. UF-DA/1791/10 de fecha 24 de febrero del presente. Le manifesto que es falso lo que menciona ese partido político donde dice que yo aporte apoyo economico ó en especie. Por lo que le solicité investigue el origen de ese comentario. y se aclare de que forma obtuvieron mis datos personales."</i>	12-04-10	10,000.00	Del 28 al 30	(3)
Félix Hernández Ruiz	Av. Luis Solis S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P.30470	UF-DA/1793/10	<i>"En respuesta a su oficio Num. UF-DA/1793/10 de fecha 24 de febrero de 2010. le informo que no proporcione apoyo tanto en efectivo como en especie tal como lo menciona ese partido. Por lo que le solicité investigue la forma que obtuvieron mi nombre y clave de elector sin mi consentimiento."</i>	12-04-10	10,000.00	Del 31 al 33	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	DOMICILIO	NUMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
Guillermo Hernández Vicente	Av. Ángel Nuñez S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1798/10	<i>"En respuesta a su oficio. Num. UF-DA/1798/10 de fecha 24 de febrero del presente. Manifiesto que no apoye económicamente ni en especie como lo menciona ese partido político en el oficio de mención. Y le ruego se investigue quien es el responsable de esa información falsa."</i>	12-04-10	10,000.00	Del 34 al 36	(3)
José Antonio Flecha López	Av. Isidro Ruiz S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1786/10	<i>"Le informo que su servidor no aportó ni dinero, ni cosas a la campaña política del PRD en la elección del año anterior, por eso le pido investigue quien utilizó mis datos para decir algo falso."</i>	12-04-10	10,000.00	Del 37 al 39	(3)
Julio César Ramírez Velázquez	Domicilio Conocido S/N Col. 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1787/10	<i>"Le informo licenciado que no aporte dinero o cosas materiales a la campaña política del partido de la revolución democrática en la elección del año 2009. Por tal motivo le pido investigue quien es el responsable de la información falsa que le dio."</i>	12-04-10	10,000.00	Del 40 al 42	(3)
Laura Espinosa Rincón	Calixto Naturi S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1800/10	<i>"Licenciado le informo que no proporcione ningún apoyo económico o en especie para el partido de la Revolución Democrática para que sirviera en sus campañas políticas del año pasado y le pido investigue quien es el responsable que sin mi consentimiento y con mentiras utiliza mi nombre."</i>	12-04-10	10,000.00	Del 43 al 45	(3)
Julio Ruiz Pérez	C. José Naturi S/N Col. 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1789/10	<i>"En respuesta a su oficio Núm. UF-DA/1789/10 de fecha 24 de febrero del presente. Manifiesto mi inconformidad la forma que ese Partido político menciona que lo apoye económicamente ó en especie le mencione que totalmente falso y le suplico investigue la forma de como obtuvieron mis datos personales y se aclare dicho asunto."</i>	12-04-10	10,000.00	Del 46 al 48	(3)
Mario Gutu Chacón	16 De Septiembre S/N 16 De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1788/10	<i>"Señor le explico que es mentira que yo haiga dado algún apoyo al partido PRD para su campaña. Y no me pidieron permiso para utilizar mis datos. Le pido investigue al responsable."</i>	12-04-10	10,000.00	Del 49 al 51	(3)
Odón Gómez Chacón	Av. Isidro Ruiz S/N 16 De Septiembre Villaflores,	UF-DA/1790/10	<i>"le informo que no di ningún tipo de recurso económico o en especie al partido del PRD para sus campañas políticas del 2009. y es mentira lo que le informaron investigue quien fue y lo hagan"</i>	12-04-10	10,000.00	Del 52 al 54	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
	Chis. C.P. 30470		responsable.*				
Otilio Sol Gutu	16 De Septiembre S/N De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1794/10	"En respuesta a su oficio Nun. UF-DA/1794/10 de fecha 24 de febrero del presente. Manifiesto lo siguiente: No apoye de manera económica ni en especie al Partido que menciona en su oficio. Por lo que le solicitó se investigue de que forma obtuvieron mis datos personales y mi consentimiento para usarlo. "	12-04-10	10,000.00	Del 55 al 57	(3)
Paciente Gutiérrez Salazar	Elpidio López S/N De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1799/10	"por este medio le informo que no di nada, ni dinero, ni apoyo en cosas para la campaña del partido de la revolución democrática, le pido se haga responsable al que proporcione esta información falsa. "	12-04-10	10,000.00	Del 58 al 60	(3)
Pedro Hernández Sánchez	Av. Manuel De León S/N Col. 16 De Septiembre C.P. 30470 Villaflores, Chis.	UF-DA/1797/10	"le informo que no proporcione ningún tipo de apoyo en dinero o en cosas para el PRD para sus campañas políticas del año pasado. Le pido se responsabilice a la persona que le dio esa información y que es una mentira. "	12-04-10	10,000.00	Del 61 al 63	(3)
Rafael Grajales Albores	Calle Adislaio Cruz S/N De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1792/10	"le contesto a su oficio num. UF-DA/1792/10 de fecha 24 de febrero del presente. Manifiesto que no apoye de manera económica ni en especie como menciona ese partido político en su oficio en mencion y le solicitó de forma amable se investiguen la forma que obtuvieron mis datos personales y mi consentimiento y se actue conforme a derecho. "	12-04-10	10,000.00	Del 64 al 66	(3)
Ruth Teco Ruiz	Av. Ángel Núñez S/N De Septiembre Villaflores, Chis. C.P. 30470	UF-DA/1796/10	"Le informo que no proporcione ningún tipo de recurso en dinero o especie para la campaña del Partido de la revolución democrática, por lo cual es mentira lo que dice su oficio. Le pido que investigue quien le dio esa información Falsa. "	12-04-10	10,000.00	Del 67 al 69	(3)
TOTAL					\$200,000.00		

Respecto de la persona indicada con (*) en el cuadro anterior, convino señalar que a la fecha de notificación del oficio UF-DA/3365/10, no había presentado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respuesta al oficio de la autoridad electoral; sin embargo, en el periódico “El siete de Chiapas”, declaró no haber efectuado aportación alguna al partido político durante la campaña electoral federal 2008-2009.

Asimismo, se le indicó que las aportaciones detalladas en el cuadro que antecede, serían consideradas como ingresos no identificados, salvo que el partido presentara la documentación que aclarara su dicho.

Ahora bien, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas antes referidas, adjunto al oficio UF-DA/3365/10 se le proporcionó copia de los oficios y escritos de respuesta detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 3; 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.9, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3365/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/505/10 del 7 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación con ésta es pertinente mencionar que debido a la gravedad de esta situación nos hemos abocado a localizar a todos los personajes que realizaron aportaciones a este Instituto Político, para dar las aclaraciones del porqué la negativa a sus propias aportaciones, desafortunadamente el tiempo es poco y el territorio que se tiene que cubrir muy extenso, por tal motivo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

solicitó (sic) de la manera más atenta nos sea permitido entregar estas aclaraciones con la documentación soporte necesaria y suficiente antes de fenecer el periodo para la elaboración del proyecto de dictamen.

(...)"

En respuesta a dicha solicitud, la Unidad de Fiscalización le notificó el oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

No obstante lo anterior, cabe señalar que al no proporcionar el partido documento alguno que respaldara su dicho, no se tiene certeza de que las personas detalladas en el cuadro que antecede, hayan realizado aportaciones al partido.

Por otro lado, respecto de la persona indicada con (*) en el cuadro anterior, procede señalar que se recibió respuesta el 6 de mayo del año en curso, en la cual manifiesta lo que a continuación se detalla:

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO
Maria Luz Velázquez Chacón	Calle Evaristo Ruíz S/N Col. 16 De Septiembre C.P. 30470 Villaflores, Chis.	UF-DA/5971/09	<i>"Alfredo cristalina (sic) qaulitz (sic) Me permito informarle que no aporte (sic) mintipo (sic) de recurso en dinero o especie para las campañas del partido de la Revoluicon (sic) de emocratica (sic)"</i>	Escrito sin número del 21-04-10, recibido el 06-05-10	\$10,000.00

Con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con la persona antes referida, adjunto al oficio UF-DA/4111/10 se le proporcionó copia del escrito de respuesta detallado en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 3; 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.9, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta escrito en el cual el mismo aportante da una explicación en referencia a la aportación realizada durante el proceso electoral 2008-2009.”

De la revisión a la documentación presentada se observó lo que a continuación se detalla:

- Con respecto al militante señalado con (1) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó escrito, en el que confirmó el aportante haber realizado la aportación al partido; por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$10,000.00.
- En relación a los militantes señalados con (2) en la columna “Referencia del Dictamen”, del cuadro que antecede, aun cuando presentaron escritos que fueron recibidos en la Junta Local Ejecutiva de Chiapas el 26 de mayo de 2010, en los cuales confirman dichas aportaciones con el partido, remitieron su respuesta a la Unidad de Fiscalización, confirmando no haber realizado aportaciones al partido. Por lo anterior, esta autoridad electoral no tiene certeza de que dichos militantes hubieran realizado las aportaciones al partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$30,000.00.
- Por último respecto a los militantes señalados con (3) en la columna “Referencia del Dictamen”, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada con respecto a 16 confirmaciones negativas por \$160,000.00.



Conclusión 20

De la verificación a los escritos de contestación de las personas circularizadas, se observó que algunas señalaron no haber efectuado aportaciones al partido, como se describe a continuación:

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10
Pedro Pulido Sala	Ernestina Montes No. 120 Col. Pensiones C.P. 86169 Centro, Tab.	UF-DA/5984/09	<p><i>"Por este medio me permito informar que en relación al oficio arriba indicado, de fecha 11 de diciembre de 2009, es de decirle que NO he realizado aportación alguna al partido de la Revolución Democrática ni en especie, ni en efectivo o acercamiento alguno con personas que representen a dicho partido político; por lo que NO PUEDO informar sobre aportación alguna a las que se refiere el oficio que me fue entregado por el C. Gustein Cigarroa Ibarías, Subcoordinador de servicios especializados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Por lo que solicité a esta autoridad electoral que se realice una revisión a dicho informe presentado por el partido en cuestión ya que se encuentra fuera de toda realidad, porque el mismo me originaría algún problema con autoridades cuando en lo personal no tengo nada que ver con los gastos o recursos de campaña de aquél partido político.</i></p> <p><i>Por lo que niego lisa y llanamente todo lo relacionado con aportación alguna efectuada por mi hacia el partido de la Revolución Democrática, reservándome el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en las instancias jurídicas.</i></p> <p><i>..."</i></p>	15-02-10	\$54,000.00	Del 70 al 72
Rosa María Carmona Flores	De Los Riscos Residencial Acueducto de Guadalupe Deleg. Gustavo A. Madero C.P. 07279 México, D.F.	UF-DA/5995/09	<p><i>"Por medio de la presente me contacto con ud. respetuosamente, para informar que yo no he echo ninguna aportación para ningun partido político, la situación es que me llevo a mi domicilio el oficio No. UF-DA/5995/09 el cual recibí el 19 de enero de 2010 y me informaron que me presentara para dar esta información</i></p> <p><i>..."</i></p>	02-02-10	50,000.00	Del 73 al 75
TOTAL					\$104,000.00	



Se le indicó al partido que las aportaciones detalladas en el cuadro que antecede, serían consideradas como ingresos no identificados, salvo que el partido presentara la documentación que aclarara su dicho.

Con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas, adjunto al oficio UF-DA/3365/10 se le proporcionó copia de los oficios y escritos de respuesta detallados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 3; 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 2.9, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3365/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/505/10 del 7 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación con ésta es pertinente mencionar que debido a la gravedad de esta situación nos hemos abocado a localizar a todos los personajes que realizaron aportaciones a este Instituto Político, para dar las aclaraciones del porqué la negativa a sus propias aportaciones, desafortunadamente el tiempo es poco y el territorio que se tiene que cubrir muy extenso, por tal motivo solicité de la manera más atenta nos sea permitido entregar estas aclaraciones con la documentación soporte necesaria y suficiente antes de fenecer el periodo para la elaboración del proyecto de dictamen.

(…)”.

En respuesta a dicha solicitud, la Unidad de Fiscalización le notificó el oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

No obstante lo anterior, cabe señalar que al no proporcionar el partido documento alguno que respaldara su dicho, no se tenía certeza de que las personas detalladas en el cuadro que antecede, hubieran realizado aportaciones al partido.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 3; 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.9, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 3 de junio de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta escrito en el cual el mismo aportante da una explicación en referencia a la aportación realizada durante el proceso electoral 2008-2009.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que entrega un escrito suscrito por el aportante en el cual presenta aclaraciones respecto a la aportación realizada; al verificar la documentación presentada por el mismo, no se localizó escrito alguno. Por tal razón, la observación quedó no subsanada, con respecto a estos dos escritos, por \$104,000.00.

En razón de lo expuesto, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar respecto a las conclusiones **15** y **16**, que efectivamente los militantes requeridos en los procedimientos de confirmación llevados a cabo, realizaron o no aportaciones en favor del Partido de la Revolución Democrática, y en relación a la conclusión **20**, para determinar verazmente que los simpatizantes involucrados no hayan realizado aportaciones a favor de dicho



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituto Político, tal y como lo manifestaron en sus escritos de contestación dentro de los citados procedimientos, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre la realización de aportaciones en favor del Partido de la Revolución Democrática, por parte de militantes y simpatizantes, respectivamente.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con los medios indispensables no es posible determinar el origen y destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para verificar los escritos presentados por los militantes y simpatizantes circularizados, y determinar en su caso, si efectivamente fueron realizadas las aportaciones en favor del ente político en comento, así como el origen de los recursos reportados por el Partido de la Revolución Democrática en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el



artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

j) Procedimiento Oficioso.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **29** lo siguiente:

Propaganda en Salas de Cine

Conclusión 29

“29. El partido omitió presentar las aclaraciones respecto de los gastos de producción de spots para la propaganda en cines contratado con el proveedor “Grupo de León Productora, S.A. de C.V.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 29

Con el objeto de confirmar las operaciones que el partido político o sus candidatos hubieran celebrado con los proveedores de salas de cine durante el periodo del proceso electoral federal 2008-2009, la Unidad de Fiscalización llevó a cabo los procedimientos de confirmación de operaciones mediante los oficios que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.	UF/DAPPAPO/2981/09	6-07-09	6-07-09	10-07-09
Make Pro, S.A. DE C.V.	UF-DA/4306/09	1-09-09	3-09-09	17-09-09

Del análisis a la respuesta y documentación proporcionada por los proveedores, se determinó que reportaron operaciones con el partido por los montos que se detallan a continuación:



PROVEEDOR	IMPORTE CONFIRMADO
Cinemas Lumiere, S.A. de C.V.	\$228,900.00
Make Pro, S.A. DE C.V.	1,152,000.00
TOTAL	\$1,380,900.00

Convino señalar que al verificar las balanzas de comprobación presentadas por el partido al 31 de julio de 2009, correspondientes a la cuenta concentradora y de los Comités Estales contra las cifras reportadas en los Informes de Campaña, se observó que el partido omitió reportar gastos por concepto de propaganda exhibida en salas de cine.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las pólizas con la documentación soporte consistente en factura original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- La relación de cada uno de los anuncios exhibidos en las salas de cine que ampararan las facturas, especificando la fecha en que se exhibió la propaganda, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- Las muestras de la publicidad exhibida en las salas de cine.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores indicados en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13.14, 16.2, 16.3 y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/1383/10 del 17 de febrero de 2010, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/201/2010 del 5 de marzo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…).

Respecto a lo anterior y en atención a su oficio No. UF-DA/1383/10, de fecha 17 de febrero de 2010, en donde solicita diversa documentación correspondiente a gastos realizados durante el proceso electoral 2009, (sic) y que corresponden a propaganda exhibida en salas de cine afectando a candidatos al puesto de elección popular de Diputado Federal, es pertinente mencionar lo siguiente:

Es de relevante importancia mencionar que este Instituto Político en todo momento ha llevado a cabo el registro correspondiente al origen y destino de los recursos recibidos y erogados durante el periodo electoral que nos ocupa, tal es el caso de que para los gastos correspondientes de transmisión de propaganda ubicada en salas de cine en ningún momento se contrato (sic) algún candidato a Diputado Federal.

Derivado de la solicitud que se nos ha hecho llegar hemos realizado una breve investigación para aclarar los supuestos gastos que se solicitan, de los cuales efectivamente se realizaron las operaciones con los proveedores de dichos servicios sin embargo estos corresponden solo y exclusivamente a gastos de los candidatos locales correspondientes SIN QUE SEAN AFECTADOS LOS INFORMES DE LOS CANDIDATOS FEDERALES correspondientes a las aclaraciones en cuestión.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando señala en su escrito que dicha propaganda benefició sólo a los candidatos locales del Estado de México, no presenta más elementos de prueba que confirmen su dicho.

- Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 17 de septiembre de 2009, en contestación al oficio UF-



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

DA/4306/09, el proveedor "Make Pro, S.A. de C.V." señala lo que a continuación se transcribe:

"(...)

En este orden de ideas, estando en tiempo y forma, adjunto encontrara (sic) como ANEXO ÚNICO (en un disco compacto en formato Excel y un ejemplar impreso en 21 hojas únicamente por el anverso) la información en los términos solicitados como se describe a continuación: (...)

***En el caso del Partido de la Revolución Democrática incluye la propaganda electoral que beneficio (sic) conjuntamente tanto campañas federales como locales.*

(...)."

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentadas por el proveedor, consistente en hojas membretadas, se determinó que la propaganda exhibida en las salas de cine benefició a candidatos a diputados federales, así como a candidatos locales del Estado de México.

Adicionalmente, derivado de los procedimientos de confirmación de operaciones con proveedores que llevó a cabo la Unidad de Fiscalización, con escrito de fecha 4 de mayo de 2010, en contestación al oficio UF-DA/2908/10, el proveedor "Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V." señala lo que a continuación se transcribe:

"En relación al Oficio Núm.: UF/DA/2908/10 de fecha 7 de abril de 201 (sic), donde nos solicita 'Muestras Y/O testigos de la publicidad exhibida en las salas de cine referente a la propaganda de los candidatos del Estado de México'.

Anexo al Oficio El Plan de Inversión que nos contrato (sic) el Partido de la Revolución Democrática Estado De México, desgloce (sic) de la Pauta, y las versiones que nos fueron entregadas:

SALA: CINE NEZA-CHEDRAUI, ESTADO DE MEXICO
CANDIDATO: DAVID GONZALEZ MAGAÑA

SALA: COACALCO
CANDIDATO: OMAR ORTEGA
ELENA GARCIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SALA: CINE PLAZA LAS AMERICAS, ECATEPEC
EDO. DE MEXICO
CANDIDATO: MARIBEL ALVA

SALA: CINE SENDERO ECATEPEC
CANDIDATO: OMAR LEON
MARIBEL ALVA

SALA: CINE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
CANDIDATO: MARIBEL GUTIERREZ
REYNA CALLES

SALA: SAN MIGUEL IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
CANDIDATO: MANUEL CASTILLO
FERNANDO MACATELA

SALA: SENDERO IXTAPALUCA
CANDIDATO: ALEJANDRO LÓPEZ GARCIA
JOSE PINEDA RODRIGUEZ

SALA: CINE TOLUCA
CANDIDATO: GENERICO

SALA: CUSPIDE DE LOMAS VERDES
CANDIDATO: MARIO MORENO
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

SALA: PUERTA TEXCOCO
CANDIDATO: HORACIO DUARTE
DAVID GONZALEZ MAGAÑA

Esta fue la pauta entregada a MAKE PRO en Cintas las cuales fueron hechas en GRUPO DE LEON PRODUCTORA, S.A. DE C.V. que se encuentra en Leibnitz #189 Col Anzures, Mexico, D.F.

Así mismo hago entrega de TRES CD'S leídos en cualquier formato de reproducción y DOS FORMATOS DE 16x leídos únicamente por maquinas (sic) de transfer de Cine".

Ahora bien del análisis a las aclaraciones presentadas por el proveedor, así como a las muestras presentadas, consistentes en CD'S, se constató que la propaganda



exhibida en las salas de cines sí benefició a las campañas de candidatos a diputados federales. A continuación se detallan los candidatos en comento:

NOMBRE DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA	DISTRITO ELECTORAL	SALA DE CINE DONDE SE EXHIBIÓ LA PROPAGANDA	IMPORTE
Omar Ortega	6	COACALCO	\$404,898.62
Mario Moreno	12	CUSPIDE DE LOMAS VERDES	539,864.83
Horacio Duarte	38	PUERTA TEXCOCO	221,375.00
Todos	GENERICO	TOLUCA	236,187.00
TOTAL			\$1,402,325.45

Cabe señalar que el partido debió registrar los gastos señalados en el cuadro que antecede, tomando en cuenta los porcentajes determinados por la Unidad de Fiscalización en el caso de entidades que llevaron a cabo elecciones coincidentes, dichos criterios fueron notificados al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/1081/09 de fecha 24 de abril de 2009. A continuación se señalan los porcentajes en comento:

PORCENTAJES DE PRORRATEO	
Elecciones Federales	68.03%
Elecciones Locales	31.97%

Adicionalmente, se proporcionó copia de las muestras presentadas por el proveedor "Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.", que contienen las versiones de los spots de los candidatos a diputados federales beneficiados con la propaganda exhibida en las salas de cines.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran su contabilidad.
- La balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se reflejara el registro de los gastos respectivos.
- Los Formatos "IC" debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La póliza con su respectiva documentación soporte donde se reflejaran los gastos de producción a nombre del proveedor “Grupo de León Productora, S.A. de C.V.”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.1, 13.8, 16.2, 16.3, 21.10, 21.11, 21.16, inciso b) y 23.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3901/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/512/10 del 27 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, la balanza de comprobación y los auxiliares contables a último nivel, donde se refleje el registro de los gastos respectivos, los Formatos ‘IC’ debidamente corregidos.

En relación con lo anterior es pertinente mencionar que las aplicaciones contables se realizaron a petición de la misma autoridad electoral, en base a los resultados que se presentaron por el monitoreo realizado por la misma Unidad de Fiscalización, por tal motivo este Instituto Político no cuanta (sic) con la documentación solicitada, como es la factura y la copia del cheque con el que fue realizado el pago correspondiente, no obstante este Partido Político a (sic) considerado la solicitud de la autoridad electoral y en aras de dar total legalidad y transparencia a(sic) lo reportado en los informes de campaña del proceso electoral 200-2009(sic) a(sic) realizado las aplicaciones contables solicitadas.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se constató lo siguiente:

Respecto de los gastos de producción a nombre del proveedor “Grupo de León Productora, S.A. de C.V.”, el partido omitió presentar aclaración o documentación alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada con respecto a este punto, ya que del estudio de la documentación se desprende que los spots



entregados a Make Pro, S.A. de C.V. para su transmisión, fueron producidos por la agencia "Grupo de León Productora, S.A. de C.V; sin embargo, al no haber obtenido aclaración o documentación alguna, no es posible determinar el origen y monto destinado a la producción de dichos spots, ni el número de spots contratados para este efecto.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 29, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar las operaciones que el Partido de la Revolución Democrática o sus candidatos hubieren celebrado con el proveedor de referencia respecto de la producción de spots, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino y la aplicación de los recursos del Partido de la Revolución Democrática.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de confirmar las operaciones realizadas con el proveedor de mérito y verificar la correcta aplicación de los recursos reportados en los informes de campañas, relativos a los gastos de producción de la publicidad



exhibida en salas de cine, durante el periodo del proceso electoral federal 2008-2009 por el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

k) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **42 y 59** lo siguiente:

Anuncios Espectaculares en la vía Pública Directos

Conclusión 42

“El partido realizó el pago de una factura que rebasa los 100 días de salario mínimo con cheque a nombre de un tercero, por \$15,000.00.”

Otros Gastos de Propaganda

Conclusión 59

“Se localizó una factura que fue pagada con cheque expedido a nombre de un tercero por \$66,083.20.”

Respecto a las conclusiones 42 y 59, mismas que ya han sido analizadas en el inciso a) de esta resolución, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el destino de los pagos efectuados por el partido político, reportados por éste en sus Informes de Campaña, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los pagos realizados.

Así, dado que la debida sustanciación de dicho procedimiento, implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, la vía idónea para determinar si el partido de referencia, se apegó a la normatividad en materia de aplicación de los recursos relacionados con las irregularidades observadas, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, razón por la cual se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que se trate de faltas “formales” o “sustantivas”.

Bajo el criterio de la Sala Superior, cabe precisar que el inicio del proceso oficioso tendiente a aclarar la existencia de una irregularidad sustantiva no violentaría el principio de derecho *“non bis in ídem”*, ya que en caso de haber sancionado una falta formal, y se detectara que existe una irregularidad sustantiva, la sanción correspondería precisamente a esa violación, misma que en esencia es diferente de la conducta formal que previamente se ha sancionado; en este contexto, este Consejo General considera que el análisis de la situación en la que se ubican las conclusiones en cita arroja indicios suficientes para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esté en posibilidad de aclarar la situación correspondiente, mediante la realización de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el correcto manejo de los recursos reportados en los informes de campaña respectivos y soportados con copia de cheques que se expidieron a favor de personas diversas a los proveedores y/o prestadores de servicios.



I) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **82**, lo siguiente:

Circularización de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”

Conclusión 82

“82. Se obtuvieron 8 respuestas negativas de personas que según lo reportado por el partido, recibieron reconocimientos por actividades políticas, por \$67,500.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 82

Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los Egresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y el partido, toda vez que éste reportó durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, aportaciones, por lo que se les solicitó informaran sobre los egresos realizados, durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	REFERENCIA
Alejandro Nuñez Medel (*)	UF-DA/0661/10, UF-DA/2679/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 22-04-10		(2)
Alexander Damián Peralta	UF-DA/0662/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Amparo Nieto Magaña	UF-DA/0663/10	25-01-10	15-02-10	02-03-10	(1)
Ana Luisa González Valverde (*)	UF-DA/0664/10, UF-DA/2680/10	25-01-10, 05-04-10	12-02-10, 26-04-10		(2)
Andrés Gerónimo Chable	UF-DA/0665/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Armando Loreto Álvarez	UF-DA/0666/10	25-01-10			(4)
Carlos Alberto Caldera Larrinaga	UF-DA/0667/10	25-01-10			(4)
Celestino García Rodríguez	UF-DA/0668/10	25-01-10	13-02-10	24-02-10	(1)
Claudia Reyes Galván (*)	UF-DA/0669/10, UF-DA/2681/10	25-01-10, 05-04-10	15-02-10, 29-04-10		(2)
Diana Claudia Reyes Galván (*)	UF-DA/0670/10, UF-DA/2682/10	25-01-10	15-02-10, 29-04-10		(2)
Domitilo García Hernández	UF-DA/0671/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Emmanuel Neftalí Guzmán Vázquez (*)	UF-DA/0672/10, UF-DA/2683/10	25-01-10, 05-04-10	14-02-10, 08-05-10		(2)
Evelio Ramos García	UF-DA/0737/10	26-01-10	15-02-10	04-03-10	(1)
Gabriel Castillo Rodríguez	UF-DA/0673/10	25-01-10	15-02-10	20-04-10	(1)
Gabriela Castillo Rodríguez	UF-DA/0674/10	25-01-10	10-02-10		(4)
Gerardo Pérez Baeza	UF-DA/0675/10	25-01-10	16-02-10	05-03-10	(1)
Guadalupe Ortiz Jiménez	UF-DA/0676/10	25-01-10			(4)
Hilda Martha Alba Delgado	UF-DA/0677/10	25-01-10	11-02-10	22-02-10	(3)
Ignacio Pérez De Jesús	UF-DA/0678/10	25-01-10	29-03-10		(1)
Irma Arámbula López (*)	UF-DA/0679/10, UF-DA/2685/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 22-04-10		(2)
J. Apolinar Quezada Mejía	UF-DA/0680/10	25-01-10	11-02-10	01-03-10	(3)
José Cruz López Mejía	UF-DA/0681/10	25-01-10	11-02-10	23-02-10	(3)
José Florentino Eva Colorado	UF-DA/0682/10	25-01-10	11-02-10	26-02-10	(3)
José Guadalupe Vázquez Barba	UF-DA/0683/10	25-01-10			(4)
José Luis Malacara Padilla	UF-DA/0684/10	25-01-10			(4)
José Pérez Mendoza	UF-DA/0739/10	26-01-10			(4)
Juan Carlos López Saldaña (*)	UF-DA/0685/10, UF-DA/2686/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 22-04-10		(2)
Juan Carlos Vázquez Morales	UF-DA/0686/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Julio Cesar Gómez López	UF-DA/0687/10	25-01-10	10-02-10	25-02-10	(1)
Lázaro Bolaños Vicente (*)	UF-DA/0688/10, UF-DA/2687/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 10-05-10		(2)
Lilia Gómez Piedra	UF-DA/0741/10	26-01-10	15-02-10	02-03-10	(1)
Lorenzo Sánchez Balcázar (*)	UF-DA/0743/10, UF-DA/2688/10	26-01-10, 05-04-10	15-02-10, 21-04-10		(2)
Ludivina Santiago Caballero	UF-DA/0689/10	25-01-10	10-02-10	23-02-10	(1)
Luz Marina García Espinoza	UF-DA/690/10	25-01-10	16-02-10	18-03-10	(3)
María Eugenia Bozano	UF-DA/0691/10	25-01-10	16-02-10	19-02-10	(3)
María Guadalupe García Luevano	UF-DA/0692/10	25-01-10	11-02-10	01-03-10	(3)
María Guadalupe Pérez López (*)	UF-DA/0693/10, UF-DA/2689/10	25-01-10, 05-04-10	12-02-10, SIN FECHA		(2)
Mario Girón Santiago	UF-DA/0742/10	25-01-10	17-02-10	25-02-10	(1)
Mario Velázquez Franco	UF-DA/0694/10	25-01-10			(4)
Mauricio De La Cruz García	UF-DA/0695/10	25-01-10	12-02-10	01-03-10	(1)
Miguel Ángel Ponce Ramírez	UF-DA/0696/10	25-01-10	11-02-10	04-03-10	(1)



NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	REFERENCIA
Miguel Sebastián Méndez Ramírez	UF-DA/0697/10	25-01-10	12-02-10	25-02-10	(1)
Nicolás Delgado Delgado	UF-DA/0698/10	25-01-10	11-02-10	01-03-10	(3)
Oscar De Dios Hernández	UF-DA/0699/10	25-01-10	15-02-10	25-02-10	(1)
Pedro López Barrueta (*)	UF-DA/0740/10, UF-DA/2690/10	26-01-10, 05-04-10	17-02-10, 21-04-10	18/05/2010	(1)
Policarpo Quintero Díaz	UF-DA/0738/10	26-01-10	17-02-10	02-03-10	(1)
Raúl Gallardo Segovia	UF-DA/0700/10	25-01-10	16-02-10	05-03-10	(1)
Roberto Chávez De La Cruz	UF-DA/0701/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Rosa Del Carmen Sánchez Trinidad	UF-DA/0702/10	25-01-10	12-02-10	02-03-10	(1)
Rubén Rodríguez Reyes	UF-DA/0703/10	25-01-10	11-02-10	22-02-10	(3)
Santiago Miranda Jiménez	UF-DA/0704/10	25-01-10	16-02-10	04-03-10	(1)
Victor Baños May	UF-DA/0705/10	25-01-10	12-02-10	02-03-10	(1)

Nota: A las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, señalados con (*) se les envió un segundo oficio de recordatorio.

Como se observa, en relación con las personas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, negaron haber recibido Reconocimientos por Actividades Políticas.

Así, de la verificación a los escritos de contestación de las personas circularizadas, en efecto se observó que algunas señalaron no haber recibido pago alguno del partido, como se describe a continuación:

NOMBRE	DOMICILIO	NUMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
Hilda Martha Alba Delgado	C. Galeana No. 11 Col. Luis Moya C.P. 98772, Luis Moya, Zac.	UF-DA/0677/10	<p><i>"HILDA MARTHA ALBA DELGADO, mexicana, casada, mayor de edad, originaria y vecina de Luis Moya, Zacatecas, con domicilio en calle Galeana número 11, con número de teléfono (458) 98 70431; Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:</i></p> <p><i>En contestación a su oficio marcado con el número UF-DA/0677/10 de fecha 25 de enero del año en curso y estando dentro del término de diez días hábiles que se me concedió ya que lo recibí el día nueve de los actuales, por lo que me permito manifestar que en ningún momento participe en el proceso electoral del 2008-2009 y mucho menos se me hizo entrega de algún reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales federales, por lo que solicito que se investigue a quien se le haya entregado dicho reconocimiento, por tal motivo no cuento con documentación alguna para hacerla llegar.</i></p>	22-02-10	\$10,000.00	Del 76 al 78	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	DOMICILIO	NUMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
J. Apolinar Quezada Mejia	C. Sin Nombre 5 Col. Hindu Tecate, B.C. C.P. 21507	UF-DA/0680/10	<p><i>"En Atención a su oficio recibido el pasado 12 de Febrero del año en curso, en donde me solita información relacionada con pagos hechos a mi persona por concepto de reconocimiento por actividades políticas en Campañas Electorales Federales durante el periodo comprendido entre el primero de marzo y el treinta y uno de julio de 2009 por parte del Partido de la Revolución Democrática, me permito hacer de su conocimiento que no he tenido relación política, comercial, o de prestación de servicios desde el primero de agosto de 2007 fecha en que presente mi renuncia oficial y públicamente ante la Institución Política antes mencionada.</i></p> <p><i>Por tal motivo le expreso que en ningún momento durante el periodo mencionado recibí pago alguno por ese ni otro concepto por parte de la Institución en cuestión;</i></p> <p><i>Asimismo me reservo el derecho de proceder legalmente en contra de quien me ocasionen algún perjuicio jurídico, patrimonial o a mi fama publica, en virtud de las manifestaciones hechas por el Partido sobre recursos en los cuales no estoy involucrado.</i></p> <p>...</p>	01-03-10	7,500.00	Del 79 al 81	(2)
José Cruz López Mejia	C. Nicolás Bravo No. 502 Col. Independencia C.P. 25870, Castaños, Coa.	UF-DA/0681/10	<p>...</p> <p><i>En respuesta al oficio de número UF-DA/0681/10, que me fue enviado el día 11 de febrero del presente año, como notificación para presentar un informe con respecto al destino de unos recursos que supuestamente me otorgaron los representantes de Partido de la Revolución Democrática para ser utilizados durante el Proceso Electoral Federal de 2008-2009. Hago de su conocimiento que deje de participar activamente para dicho partido político desde la Campaña Electoral Municipal en el año 2006 y de ningún modo se me ha entregado algún tipo de estímulo económico ni reconocimiento monetario. Le Adjunto a este documento copia de mi credencial de elector para identificarme plenamente.</i></p> <p>...</p>	23-02-10	10,000.00	Del 82 al 84	(2)
José Florentino Eva Colorado	C. María Luisa Flores No. 3 Barrio San Diego Ixhuacán De Los Reyes, Ver. C.P. 91250	UF-DA/0682/10	<p><i>"Por medio del presente, el abajo firmante se dirige a Usted en respuesta a su oficio número UF-DA/0682/10 de fecha 25 de enero del año en curso y cuyo asunto era solicitar la comprobación de pagos que por concepto de reconocimiento por actividades políticas en Campañas Electorales Federales 2008-2009, supuestamente me hizo el Partido de la Revolución Democrática en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal en esa época; por lo que es mi deber como ciudadano y en respuesta a dicha petición hacer de su conocimiento que no he recibido</i></p>	26-02-10	5,700.00	Del 85 al 87	(a)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
			<p>recurso alguno procedente del Partido Político en mención durante el periodo citado por lo que no puedo enviarte documentos para probar el destino de los recursos porque no recibí ningún pago en efectivo, cheque o transferencia electrónica. Si existiera algún documento del que Usted tuviere conocimiento que comprobara que mi persona haya recibido tales recursos le solito me envié una copia ya que estoy totalmente de que no es así.</p> <p>...</p>				
Maria Eugenia Bozano	C. Federico Mariscal No. 102 Fracc. Nuevo San Juan C.P. San Juan Del Rio, Qro.	UF-DA/0691/10	<p>"En relación a su oficio número UF-DA/0691/10, recibido por la suscrita el 16 de febrero del año en curso, me permito informar lo siguiente:</p> <p>Que durante el periodo comprendido del 1 de marzo y el 31 de julio de 2009 y hasta esta fecha, NUNCA HE RECIBIDO PAGOS POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES del Partido de la Revolución Democrática ni de ningún otro. Es cierto que fui invitada por dicho partido a participar como Representante de partido en casilla, pero el día de la Jornada Electoral no me fue posible desempeñar el cargo por causas personales, sin haber recibido pago alguno.</p> <p>...</p>	19-02-10	5,000.00	Del 88 al 90	(2)
Maria Guadalupe García Luevano	C. Julián Adame No. 11 Luis Moya, Zac. C.P. 98772	UF-DA/0692/10	<p>... De manera mas atenta me dirijo a usted ya que me llevo un papel diciendo que reporte los apoyos que me llegaron , quiero aclarar que ami no me han dado nada de ningún lado yo soy una persona de 16 años de edad y yo ya no participo en ningunas de estas actividades, mi casa es humilde y si me haigan llegado estos apoyos creo que estaria mejor reciba un cordial saludo".</p>	01-03-10	10,000.00	Del 91 al 93	(2)
Nicolás Delgado	C. Emiliano Zapata No. 80 Loc. El Coecillo C.P. Luis Moya, Zac.	UF-DA/0698/10	<p>"Nombre es nicoLas DELGADO DELGADO AGO esta Aclaración Que no Recibi pagos de nadien Que Todo es Falso Ya Queyo vivo de mi Trabajo del campo pobre mente padarles de comer A mi Familia y si no me cren Vengan aver mi pobre casa de adobe como vive uno pa que no crean Que les digo mentiras me despido NicoLás DELGADO DELGADO".</p>	01-03-10	10,000.00	Del 94 al 96	(2)
Rubén Rodríguez Reyes	C. Petróleos No. 32-A Loc. Coecillos Luis Moya, Zac. C.P. 98770	UF-DA/0703/10	<p>... Les comunico que recibí El aviso El día 11 de febrero 2010. y les digo lo siguiente: Que nunca trabaje en ninguna campaña del PRD del municipio de Luis Moya Zac. ni de ningún otro lugar; ni recibí sueldo alguno, ni mucho menos apoyo o algún otro pago del PRD. ni mucho menos en la fecha que mencionan del 1 de marzo al 31 de Julio</p>	22-02-10	10,000.00	Del 97 al 99	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
			de 2009. <i>Ni se como me metieron o como consiguieron papeles a mi nombre o si falsificaron firmas para manipular sus gastos. Esperando realicen la investigación correspondiente y encuentren solución a estas irregularidades de los partidos políticos que tanto afectan a los ciudadanos.</i> ...".				
C. Luz Marina García Espinoza	C. Vicente Guerrero No. 180 Col. Puerto De La Virgen C.P. 25155, Saitillo, Coa.	UF-DA/690/10	"... <i>Asi les digo que yo soy una señora de hogar que nunca he andado con ningun partido y asi paso a decirles lo siguiente</i> <i>Que yo nunca recibí ningun cheque, ni transferencia de fondo, ignoro que pagos se hicieron, no se ni ninguna institución en la que se efectuaron los pagos, ni conozco ningun candidato ni nunca yo eh andado con nadie, ni se en que consistio el apoyo</i> <i>Y asi les doy contestacion al papel que me enviarón</i> <i>me sorprendi con este papel, porque yo nunca he andado en eso, y me gustaría. que se aclarara todo.</i> <i>ATTE, Luz Marina García Espinoza".</i>	18-03-10	5,000.00	Del 100 al 102	(2)
TOTAL					\$73,200.00		

Por lo anterior, se indicó al partido que los egresos por concepto de reconocimientos por actividades políticas detallados en el cuadro que antecede serían considerados como gastos no comprobados, salvo que presentara la documentación que aclarara su dicho.

Ahora bien, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas, adjunto al oficio UF-DA/3365/10 se le proporcionó copia de los oficios y escritos de respuesta detallados en el cuadro que antecede.

- En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:
- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 15.1, 15.2, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3365/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/505/10 del 7 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En relación con ésta es pertinente mencionar que debido a la gravedad de esta situación nos hemos abocado a localizar a todos los personajes que realizaron aportaciones a este Instituto Político, para dar las aclaraciones del porqué la negativa a sus propias aportaciones, desafortunadamente el tiempo es poco y el territorio que se tiene que cubrir muy extenso, por tal motivo solicité de la manera más atenta nos sea permitido entregar estas aclaraciones con la documentación soporte necesaria y suficiente antes de fenecer el periodo para la elaboración del proyecto de dictamen.

(…)”

Respecto a dicha solicitud la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.

No obstante lo anterior, cabe señalar que al no proporcionar documento alguno que respaldara su dicho, no se tuvo certeza de que las personas detalladas en el cuadro que antecede, hubieran recibido pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas por parte del partido.

- En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:
- En su caso, la documentación que soportara su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 15.1, 15.2, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta escrito en el cual el mismo aportante da una explicación en referencia a la aportación realizada durante el proceso electoral 2008-2009.”

De la verificación a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:

Respecto de las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia del Dictamen”, el partido omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por lo cual, la observación quedó no subsanada en relación con 8 personas que negaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas.

En razón de lo expuesto, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar respecto a la conclusión **82**, si efectivamente las 8 personas señaladas recibieron pago por reconocimiento por actividades políticas por parte de dicho instituto político, personas que negaron haber recibido apoyo alguno por parte del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre 8 personas que negaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas por parte del Partido de la Revolución Democrática.



La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con los medios indispensables no es posible verificar la aplicación de los recursos reportados por el partido.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario ordenar a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para verificar si 8 personas recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Instituto Político en comento, y por otra parte verificar la aplicación de los recursos reportados por el partido en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

m) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en las conclusiones **93,94, 95, 96, 97, 98 y 99** lo siguiente:

Monitoreo en Medios Impresos

Conclusión 93

“El partido efectuó el registro contable de 217 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-



CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago, por \$178,786.40.”

Conclusión 94

“El partido efectuó el registro contable de 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda “Inserción pagada”, por \$9,078.28.”

Conclusión 95

“El partido efectuó el registro contable de 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RM-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago, por \$6,178.40.”

Conclusión 96

“El partido omitió reportar 10 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos; además no presentó su respectiva documentación soporte.”

Conclusión 97

“El partido omitió reportar 69 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos, las cuales carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona responsable del pago.”

Conclusión 98

“El partido omitió reportar 14 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos, las cuales carecen de la leyenda “Inserción pagada”. Asimismo no proporcionó su respectiva documentación soporte consistente en: recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa.”



Conclusión 99

“El partido omitió reportar 3 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos, las cuales carecen del nombre de la persona responsable del pago. Asimismo, no proporcionó su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Al efectuar la compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, se observó que el partido omitió reportar en sus Informes de Campaña el gasto generado por 336 inserciones, las cuales se integraron de la siguiente manera:

COMITE ESTATAL	DIPUTADOS		GENÉRICOS		GENÉRICOS MIXTOS		DE CONTRASTE DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA	TOTAL
	ANTES DEL PERIODO DE CAMPAÑA	DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA	ANTES DEL PERIODO DE CAMPAÑA	DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA	ANTES DEL PERIODO DE CAMPAÑA	DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA		
AGUASCALIENTES		2	1	3			7	13
BAJA CALIFORNIA		6						6
BAJA CALIFORNIA SUR		1						1
CAMPECHE		4				3		7
CHIAPAS	3	20						23
CHIHUAHUA		3						3
COLIMA		1						1
DISTRITO FEDERAL		8	7	8	3	4	47	77
GUANAJUATO		2				1		3
GUERRERO		18		1				19
HIDALGO		16		1				17
JALISCO		41	1			7		49
MÉXICO		1					4	5
MICHOACÁN	2	36					1	39
MORELOS	1	11						12
NAYARIT		1						1
OAXACA		4				1		5
PUEBLA				1				1
QUINTANA ROO		26						26
TABASCO		4						4
TAMAULIPAS		5						5
TLAXCALA	1	6						7
YUCATÁN		7						7
ALEJANDRO ENCINAS		5						5
TOTAL	7	228	9	14	3	16	59	336

Se observaron 223 inserciones en prensa que promocionaron a candidatos a Diputados Federales, que no se localizaron en la documentación soporte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

proporcionada por el partido, mismos que se relacionaron en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.

Procedió señalar al partido que algunas de las inserciones beneficiaron a algunos distritos electorales en específico.

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo A del oficio UF-DA/3235/10, carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación con las inserciones señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo A del oficio mencionado, carecen de la leyenda "Inserción pagada".

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con (c) en la columna "Referencia" del Anexo A del citado oficio, carecen del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo A del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.



Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 35 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	DISTRITO	MEDIO	PAGINA	IMPORTE	REFERENCIA
PD-AG7006/07-09	10-05-09	CHIAPAS	12	EL ORBE	10	\$575.00	(*)
PD-AG7005/07-09	15-05-09	CHIAPAS	8	COMITAN HOY	6	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	23-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	26-05-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	11	847.96	(*)
PD-AG7002/07-09	07-06-09	CHIAPAS	1	DIARIO DE PALENQUE	3	575.00	(*)
PD-AG7002/07-09	MAYO 2009	CHIAPAS	1	LIDERES POLITICOS	12	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	09-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	50	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	25-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	29-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	29-06-09	CHIAPAS	7	EXPRESION	11	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	30-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	16-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	18-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	19-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	20-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	14	847.96	(*)
PD-AG7003/07-09	22-06-09	CHIAPAS	6	CHIAPAS HOY	13	847.96	(*)
PD-AG7001/07-09	31-05-09	CHIHUAHUA	1, 2, 3, 4	NORTE DE CIUDAD JUAREZ	26	3,391.84	(*)
PD-AG7002/07-09	08-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO	30A	847.46	(*)
PD-AG7002/07-09	23-06-09	CHIHUAHUA	6	EL DIARIO DE CHIHUAHUA	10A	847.46	(*)
PD-AG7001/07-09	29-06-09	COLIMA	1	DIARIO DE MANZANILLO	B 5	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	26	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	04-05-09	MÉXICO	1-40	MILENIO	28	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	25-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	5	919.16	(*)
PD-AG7003/07-09	27-05-09	MÉXICO	33	UNO MAS UNO	34	847.96	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	EL GRAFICO	13	575.00	(*)
PD-AG7004/07-09	01-07-09	MÉXICO	38	LA JORNADA	9	575.00	(*)
PD-AG7001/07-09	20-05-09	MÉXICO	1-40	EL GRAFICO	7	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MÉXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
PD-AG7001/07-09	09-05-09	GUANAJUATO	13	EL SOL DEL BAJIO	11A	847.96	
PD-AG7001/07-09	15-05-09	GUANAJUATO	14	CORREO	31 B	847.96	
PD-AG7001/07-09	21-05-09	MEXICO	1-40	METRO	5	919.16	(*)
TOTAL						\$30,939.72	



Asimismo, en las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación proporcionadas por el partido, correspondientes a las 33 inserciones referenciadas con (*) en el cuadro que antecede, se observó el siguiente registro contable:

NOMBRE DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Efectivo		X

A lo anterior, convino señalar al partido que al tratarse de aportaciones en especie, debió efectuar el siguiente asiento contable:

NOMBRE DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Especie		X

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo A del oficio UF-DA/3927/10, carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación con las inserciones señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo A del oficio mencionado, carecían de la leyenda "Inserción pagada".

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con (c) en la columna "Referencia" del Anexo A del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto de lo señalado en los tres párrafos anteriores, el partido omitió presentar las aclaraciones procedentes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el Anexo A del oficio UF-DA/3927/10:
 - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.



- Respecto de las inserciones señaladas con (2) en el Anexo A del oficio mencionado:
 - Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones en comentario.
 - Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comentario.
 - Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
 - La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
 - En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
 - En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos ‘RM-CF’ o ‘RSES-CF’, cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejan las correcciones que proceden, de tal forma que las aportaciones en especie queden debidamente registradas.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que corresponde a las 210 inserciones en prensa por \$172,696.44, señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda “Inserción pagada”, así como del nombre de la persona



responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 93)**

Por lo que corresponde a las 2 inserciones en prensa por \$1,494.16, señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda "Inserción pagada". Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 94)**

Por lo que corresponde a las 7 inserciones en prensa por \$5,259.24, señaladas con (c) en la columna "Referencia" del Anexo 9 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 95)**

Asimismo, respecto de las 2 inserciones referenciadas con (a) (3) en el Anexo 9 del dictamen, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 2 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; además carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 97)**

Por lo anterior, la Unidad de Fiscalización considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

Adicionalmente se observaron 14 inserciones que promueven o invitan a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaban, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido. Las inserciones en comentario se detallaron en el Anexo B del oficio UF-DA/3235/10.



Se mencionó al partido que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.

Adicionalmente, los desplegados señalados con (a) en la columna "Referencia" del Anexo B del oficio mencionado carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo B del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de las inserciones en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.

De la revisión a la información presentada por el partido, no se localizó documentación alguna respecto de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo B del oficio UF-DA/3927/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de las inserciones en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 14 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en facturas, recibos "RM-CF" o "RSES-CF", contratos, cotizaciones y la relación de inserciones en prensa, además de carecer dichas inserciones de la leyenda "Inserción pagada" y del nombre de la persona responsable del pago, la observación se consideró no subsanada como se detalla en el Anexo B del oficio UF-DA/3235/10, Anexo 10 del Dictamen. **(Conclusión 97)**

Se observaron 16 inserciones correspondientes a "Propaganda genérica mixta" que promocionaron dos o más candidatos a cargos de elección popular, o bien se trata de campañas combinadas con candidatos federales y locales, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido. Las inserciones en comento se detallaron en el Anexo C del oficio UF-DA/3235/10.

Procedió mencionar al partido que la normatividad señala que todos aquellos gastos que involucraran a dos o más campañas, debieron efectuarse con recursos provenientes de cuentas "CBCEN" o "CBE", los cuales debieron ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo C del oficio mencionado, carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación a la inserción señalada con (b) en la columna "Referencia" del Anexo C del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo C del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)".

De la revisión a la información presentada por el partido, no se localizó documentación alguna respecto de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo C del oficio UF-DA/3927/10.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuviera las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

En relación con las 2 inserciones en prensa referenciadas con (d) en el Anexo 11 del dictamen, el partido omitió reportar y registrar dichas inserciones; además no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa). Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 96)**

Respecto de las 13 inserciones en prensa señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 11 del dictamen, el partido no reportó ni registró dichas inserciones y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer las referidas inserciones de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 97)**

Referente a una inserción en prensa señalada con (c) en la columna "Referencia" del citado Anexo, el partido no reportó ni registró dicha inserción y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer la referida inserción del nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 99)**

Se observaron 59 inserciones en prensa, que corresponden a propaganda de contraste, de las cuales la autoridad electoral consideró que beneficiaron a alguna de las campañas de Diputados Federales del partido; sin embargo, dichas



inserciones no se localizaron en la documentación que proporcionó, como se detalla en el Anexo D del oficio UF-DA/3235/10.

Fue preciso señalar al partido que la normatividad es clara al establecer que la propaganda en la que se difundiera la imagen, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativo, de algún candidato de un partido diferente al que la contrata, sería considerada para efectos de los topes de gastos de campaña del candidato o candidatos federales que contendían contra aquel al que se aludiera en dicha propaganda.

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo D del oficio mencionado, carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo D del oficio mencionado, carecían de la leyenda "Inserción pagada".

En relación a las inserciones señaladas con (c) en la columna "Referencia" del Anexo D del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo D del oficio mencionado.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.



- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionaran el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se localizaron pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaba el registro de 23 inserciones en prensa indicadas con (1) en el Anexo D del oficio UF-DA/3927/10; sin embargo, carecían de su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).

A continuación se muestran los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PAGINA	IMPORTE
PD-AG7001/07-09	05/06/2009	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	16	\$919.16
PD-AG7001/07-09	25/06/2009	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	19	919.16
PD-AG7001/07-09	17/06/2009	AGUASCALIENTES	LA JORNADA	21	919.16
PD-AG7001/07-09	03/05/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	6	575.00
PD-AG7001/07-09	03/05/2009	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	14	919.16
PD-AG7001/07-09	03/05/2009	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	13	919.16
PD-AG7001/07-09	04/06/2009	DISTRITO FEDERAL	MILENIO	35	919.16
PD-AG7001/07-09	04/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	7	919.16
PD-AG7001/07-09	05/06/2009	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	16	919.16
PD-AG7001/07-09	06/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL	A8	919.16
PD-AG7001/07-09	08/06/2009	DISTRITO FEDERAL	REFORMA	4	919.16
PD-AG7001/07-09	11/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL UNIVERSAL GRAFICO	7	919.16
PD-AG7001/07-09	12/06/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	5	919.16
PD-AG7001/07-09	12/06/2009	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	18	919.16
PD-AG7001/07-09	21/06/2009	DISTRITO FEDERAL	PROCESO	25	575.00
PD-AG7001/07-09	23/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	5	919.16
PD-AG7001/07-09	24/06/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	15	919.16
PD-AG7001/07-09	24/06/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	5	919.16
PD-AG7001/07-09	25/06/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	11	919.16
PD-AG7001/07-09	30/06/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	13	919.16
PD-AG7001/07-09	01/07/2009	DISTRITO FEDERAL	EL GRAFICO	7	919.16
PD-AG7001/07-09	01/07/2009	DISTRITO FEDERAL	METRO	15	575.00
PD-AG7001/07-09	01/07/2009	DISTRITO FEDERAL	LA JORNADA	12	575.00
TOTAL					\$19,764.04

Asimismo, en las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación proporcionadas por el partido, correspondientes a las 23 inserciones detalladas en el cuadro que antecede, se observó el siguiente registro contable:



NOMBRE DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Efectivo		X

A lo anterior, convino señalar al partido que al tratarse de aportaciones en especie, debió efectuar el siguiente asiento contable:

NOMBRE DE LA CUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Prensa	X	
Aportaciones de Militantes en Especie		X

Adicionalmente, se observó que las inserciones señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo D del oficio UF-DA/3927/10, carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación con las inserciones señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo D del oficio mencionado, carecían de la leyenda "Inserción pagada".

Por lo que se refiere a las inserciones señaladas con (c) en la columna "Referencia" del Anexo D del oficio mencionado, carecían del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto de lo señalado en los tres párrafos anteriores, el partido omitió presentar las aclaraciones procedentes.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Respecto de las inserciones señaladas con (1) en el Anexo D del oficio UF-DA/3927/10 :
 - Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte, (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa).
 - Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en las que se reflejaran las correcciones que procedieran, de tal forma que las aportaciones en especie quedaran debidamente registradas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Respecto de las inserciones señaladas con (2) en el Anexo D del oficio UF-DA/3927/10:
 - Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones en comentario.
 - Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comentario.
 - Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
 - La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
 - En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalían a \$5,480.00.
 - En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones que procedieran.



- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 21.13, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

Por lo que corresponde a las 7 inserciones en prensa por \$6,089.96, señaladas con (a) en la columna "Referencia" del Anexo 12 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 93)**

Por lo que corresponde a las 9 inserciones en prensa por \$7,584.12, señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo 12 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen de la leyenda "Inserción pagada". Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 94)**



Por lo que corresponde a una inserción en prensa por \$919.16 señalada con (c) en la columna "Referencia" del Anexo 12 del dictamen, el partido presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se refleja el registro contable respectivo; sin embargo, no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa); además carecen del nombre de la persona responsable del pago. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 95)**

En relación con las 4 inserciones en prensa referenciadas con (2) y (d) en el Anexo 12 del dictamen, el partido omitió reportar y registrar dichas inserciones; además no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa). Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 96)**

Asimismo, respecto de las 23 inserciones referenciadas con (2) (a) en el Anexo 12 del dictamen, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 23 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; además carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 97)**

Asimismo, respecto de las 7 inserciones referenciadas con (2) (b) en el Anexo 12 del dictamen, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 7 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; además carecen de la leyenda "Inserción pagada"; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 98)**

Asimismo, respecto de las 2 inserciones referenciadas con (2) (c) en el Anexo 12 del dictamen, el partido no proporcionó documentación o aclaración alguna.



En consecuencia, al no registrar ni reportar 2 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; además carecen de la leyenda "Inserción pagada"; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dichas inserciones.

(Conclusión 99)

Se observaron 19 inserciones en prensa que promocionan candidatos a Diputado Federal; sin embargo, se encuentran con fechas anteriores al período de campaña, y no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido. Las inserciones en comento se detallaron en el Anexo E del oficio UF-DA/3235/10.

Procedió señalar al partido que conforme al Acuerdo CG38/2009, Cláusula cuarta el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña"*, se establecieron los criterios que deberán ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realizaron a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Adicionalmente, se observó que las inserciones señalados con (a) en la columna "Referencia" del Anexo E del oficio mencionado carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación a las inserciones señaladas con (b) en la columna "Referencia" del Anexo E del oficio mencionado carecían, de la leyenda "Inserción pagada".

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo E del oficio UF-DA/3235/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de las inserciones en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.



- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones y con la leyenda "inserción pagada".
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según corresponda, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77 párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, la página completa del ejemplar copia (sic)”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizó documentación alguna respecto de esta observación.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el Anexo E del oficio UF-DA/3927/10.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de las inserciones en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones y con la leyenda “inserción pagada”.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77 párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

Respecto de las 14 inserciones en prensa señaladas con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 13 del dictamen, el partido no reportó ni registró dichas inserciones y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer las referidas inserciones de la leyenda “Inserción pagada”, así como del



nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 97)**

Referente a 5 inserciones en prensa señalada con (b) en la columna "Referencia" del citado Anexo, el partido no reportó ni registró dicha inserción y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer de la leyenda "Inserción pagada"; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 98)**

Se observaron 5 inserciones en prensa que no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido, en las cuales se puede apreciar que se invita a los militantes y simpatizantes del instituto político en algunos estados de la República a apoyar la campaña de Alejandro Encinas como Diputado Federal. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	CIRCULACION		REFERENCIA	IMAGEN CUADRO A
					LOCAL	NACIONAL		
04-06-09	Distrito Federal	La Jornada	3	Activistas y PRD firman acuerdo en pro de la diversidad sexual		✓	(a)	CUADROS\CUADRO A 01.pdf
23-06-09	Distrito Federal	La Jornada	10	A todos los militantes y simpatizantes del PRD en el D.F., se le invita a que nos acompañen a la gira de Campaña por distintos puntos de la ciudad, que tendrá nuestro compañero Alejandro Encinas candidato a diputado federal.		✓	(b)	CUADROS\CUADRO A 02.pdf
27-06-09	Distrito Federal	La Jornada	16	A todos los militantes y simpatizantes del PRD en el D.F., se les invita a que nos acompañen a la gira de Campaña por distintos puntos de la ciudad, que tendrá nuestro compañero Alejandro Encinas candidato a diputado federal.		✓	(b)	CUADROS\CUADRO A 03.pdf



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD	MEDIO	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	CIRCULACION		REFERENCIA	IMAGEN CUADRO A
					LOCAL	NACIONAL		
15-06-09	Puebla	Intolerancia	11	Mensaje del C. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, para los compañeros de partido de los estados de Guerrero, Morelos, Puebla Tlaxcala y Distrito Federal a votar por los candidatos del partido. Contiene logotipo del partido, slogan: "asi si gana la gente" y fotografía del C. Alejandro Encinas	✓		(a)	<u>CUADROS\CUADRO A 04.pdf</u>
16-06-09	Puebla	Intolerancia	13	Mensaje del C. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, para los compañeros de partido de los estados de Guerrero, Morelos, Puebla Tlaxcala y Distrito Federal a votar por los candidatos del partido. Contiene logotipo del partido, slogan: "asi si gana la gente" y fotografía del C. Alejandro Encinas	✓		(a)	<u>CUADROS\CUADRO A 05.pdf</u>

Convino aclarar al partido que Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez no fue candidato de mayoría relativa, sino de representación proporcional; sin embargo, al ser uno de los líderes del partido, contener las inserciones el logotipo del partido y estar dentro del periodo de campaña, se consideró que dicha publicidad se dirige a la obtención del voto, por lo que se debieron reportar dentro de sus informes de campaña de las campañas beneficiadas.

Al respecto, la normatividad es clara al establecer que se considera que se dirige a la obtención del voto la publicidad colocada durante las campañas electorales que contenga la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identificara al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Adicionalmente las inserciones señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En relación a las inserciones señaladas con (b) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, carecían de la leyenda "Inserción pagada".



En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según fuera el caso, así como los respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según corresponda, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2 y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento antes citado, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que aun y cuando el C. ALEJANDRO DE JESUS ENCINAS RODRIGUEZ, realizó gastos correspondientes a campaña, estos en ningún momento forman parte del proceso electoral federal 2008-2009, ya que como es de su conocimiento durante ese periodo, no se encontraba en funciones como parte integrante de los funcionarios del Partido de la Revolución Democrática.

En relación con lo anterior es pertinente mencionar que en ningún momento dichas inserciones promueven la obtención de voto para algún candidato en específico o candidatos federales de este partido, no obstante son gastos que un simple ciudadano realizó para el desarrollo de un proyecto totalmente independiente a los procesos electorales en cuestión”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que se considera que se dirige a la obtención del voto la publicidad colocada durante las campañas electorales que contenga la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos. En el presente caso, las inserciones contienen el logotipo del partido y están dentro del periodo de campaña, por lo que se considera que dicha publicidad se dirige a la obtención del voto, por lo tanto, se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

debieron reportar dentro de los informes de campaña de las campañas beneficiadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad anexas a las mismas.
- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contuvieran las inserciones.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En su caso las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según fuera el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informe de Campaña para candidatos al cargo de Diputados de las campañas beneficiadas debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 21.6, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento antes citado, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/513/10, del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido presentó una serie de aclaraciones; sin embargo, respecto a este punto no dio contestación o aclaración alguna.

Respecto de las 3 inserciones en prensa señaladas con (a) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no reportó ni registró dichas inserciones y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer las referidas inserciones de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 97)**

Referente a 2 inserciones en prensa señalada con (b) en la columna "Referencia" del cuadro citado, el partido no reportó ni registró dicha inserción y no proporcionó su respectiva documentación soporte (recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas originales y/o cotizaciones, contratos; además de carecer de la leyenda "Inserción pagada"; por tal razón, la observación se consideró no subsanada. **(Conclusión 98)**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observó que 4 desplegados que promocionaron publicidad de candidatos a Diputado Federal del Distrito Federal, no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ANEXO DEL DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	CANDIDATO BENEFICIADO
14	19-marzo-2009	Inserción	EL GRÁFICO	4	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR NOS CONVOCA EL DOMINGO 22 AL ZÓCALO A LAS 10 am LUCHA POR LA ECONOMÍA POPULAR, YA TENEMOS CASAS DEL MOVIMIENTO EN TODO EL PAÍS, INFORMACIÓN ORIENTACIÓN Y APOYO.	Juan Bustos Pascual DISTRITO 6
15	21-marzo-2009	Inserción	LA JORNADA	10	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR NOS CONVOCA EL DOMINGO 22 AL ZÓCALO A LAS 10 am LUCHA POR LA ECONOMÍA POPULAR, YA TENEMOS CASAS DEL MOVIMIENTO EN TODO EL PAÍS, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y APOYO.	Balfre Vargas Cortez DISTRITO 3
15	21-marzo-2009	Inserción	LA JORNADA	10	ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR NOS CONVOCA EL DOMINGO 22 AL ZÓCALO A LAS 10 am LUCHA POR LA ECONOMÍA POPULAR, YA TENEMOS CASAS DEL MOVIMIENTO EN TODO EL PAÍS, INFORMACIÓN ORIENTACIÓN Y APOYO.	Juan Bustos Pascual DISTRITO 6
16	30-marzo-2009	Inserción	LA JORNADA	10	GOBIERNO LEGÍTIMO DE MÉXICO PRESIDENCIA Recorrido del Presidente Legítimo de México, Andrés Manuel López Obrador, en el Distrito Federal. (...)	Balfre Vargas Cortez DISTRITO 3

Convino señalar al partido que las publicaciones señaladas en el cuadro anterior tienen fecha posterior al periodo de precampaña (31 de enero a 11 de marzo de 2009), por tal motivo debieron ser consideradas para efectos de los gastos de campaña federal del candidato señalado y reportadas en el Informe de Campaña correspondiente.

Asimismo, en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes Ordinarios de Precampaña de los ingresos y gastos de los Precandidatos correspondientes al proceso Electoral Federal 2008-2009, se solicitó al partido realizara las correcciones a la contabilidad, presentar las pólizas contables del registro de las inserciones, proporcionara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento y la página completa en original de los desplegados; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.



Por tal razón, en el citado Dictamen, se indicó que: *“...quedan sujetos a seguimiento por parte de la Unidad de Fiscalización en cumplimiento con la norma correspondiente, ya sea en la presentación de su Informe Anual 2009 o, en su caso, en la presentación de sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2008-2009”*.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a las mismas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comentario.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en 2009, equivalía a \$5,480.00.
- En su caso, las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF”, según fuera al caso, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según correspondiera, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3233/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/503/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las pólizas en comento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando indicó que presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, no se localizó documentación alguna al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos que se beneficiaron con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a las mismas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento.
- La página completa del ejemplar original de las publicaciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación de inserciones y propaganda en prensa, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las copias de los cheques de los gastos que rebasaran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en 2009, equivalía a \$5,480.00.
- En su caso, las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF", según fuera al caso, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", según corresponda, de forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 13.10, 13.18, 13.19, 16.2, 21.1, inciso c), 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento de la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de mayo de 2008 y 29 de abril de 2009.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 3 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con esta observación correspondiente al gasto que solicita la autoridad electoral sea reportado en los informes de campaña, es de relevante importancia mencionar que estos gastos no fueron ejercidos durante el proceso de precampaña como bien se ha señalado, pero tampoco fueron gastos del



proceso electoral federal 2008-2009, ya que como se puede observar en los desplegados que tienen como muestra estos fueron pagados por personal ajeno a los procesos electorales de ese momento.

En consecuencia las personas que realizaron ese gasto en ningún momento solicitaron la colaboración del electorado para algún evento que se relacionara con el 'voto' y como lo señalan los mismos desplegados fueron eventos totalmente ajenos a cualquier situación electoral.

En relación con lo anterior pareciera que la autoridad electoral quisiera cuartar los derechos de los militantes o colaboradores de los partidos políticos para no realizar la contratación de los medios necesarios para dar a conocer los trabajos sociales que desarrolla cada partido político."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando realiza una aclaración, la normatividad es clara al señalar conforme al Acuerdo CG38/2009, los criterios que deberán ser considerados para los actos anticipados de campaña, siendo todos aquellos que se realicen a partir del 12 de marzo y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tal razón, esta observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no registrar ni reportar 4 inserciones en prensa y omitir presentar su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", las facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa la observación, se consideró no subsanada por dichas inserciones. **(Conclusión 96)**

De todo lo anterior, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en los artículos 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF-DA/3235/10 del 19 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día y UF-DA/3927/10 del 20 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes y la documentación que subsanara las irregularidades observadas.



En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo, las respuestas contenidas en los escritos SAFyPI/440/10 del 3 de mayo de 2010, recibido el 4 del mismo mes y SAFyPI/513/10 del 27 de mayo de 2010, recibido el mismo día, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Por lo anterior, este Consejo General considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso para determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de origen y aplicación de recursos.

De todo lo anterior, respecto a las conclusiones **93, 94, 95** es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar los datos reportados en el informe de campaña respecto de las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional respecto de el registro contable de 217 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos sin su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; no obstante, se observó que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; 11 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos sin documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen de la leyenda "Inserción pagada"; 8 inserciones en prensa, que fueron reportadas en el monitoreo de medios impresos sin su respectiva documentación soporte, consistente en recibos "RM-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa, no obstante, carecen del nombre de la persona responsable del pago.

Asimismo respecto de las conclusiones **96, 97, 98 y 99** a efecto de verificar las siguientes inserciones que no fueron reportadas en el informe de mérito; sin embargo, si fueron registradas en el monitoreo de medios impresos: 10 inserciones en prensa sin documentación soporte; 69 inserciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago; 14 inserciones en prensa que carecen de la leyenda "Inserción pagada", de documentación soporte consistente en: recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa; 3 inserciones en prensa que carecen del nombre de la persona responsable del pago, de documentación soporte consistente en recibos "RM-CF" o "RSES-CF", facturas y/o cotizaciones, contratos, así como la relación de inserciones en prensa



En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino y la aplicación de los recursos del Partido de la Revolución Democrática.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el origen y la correcta aplicación de las aportaciones en los informes de campaña, respecto a las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

n) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señalan en las conclusiones **109 y 110**, lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Verificaciones

Conclusión 109

“109. El partido omitió presentar aclaraciones y/o documentación alguna respecto al bien entregado en comodato por la empresa “Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.”, correspondiente al distrito electoral 1 del estado de Michoacán.”

Conclusión 110

“110. El partido omitió presentar aclaraciones y/o documentación con respecto al bien entregado en comodato por la empresa “Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan” a través de su representante legal al distrito electoral 12 del estado de Michoacán.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar

Conclusión 109

De la revisión del Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 01 del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, folio UF/DAPPAPO/2148/0912/01/01001 al 01005, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…).

-Exhibe original del contrato de comodato celebrado con la empresa ‘Transportes de Calidad para empleados y Obreros S.A de C.V’. con soportes de acta constitutiva de la empresa, poder notarial de apoderado, (sic) IFE de apoderado, comprobante de domicilio, inscripción al RFC y copia de tarjeta de circulación.

(…).”



Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de bienes aportados por la empresa "Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V."

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionar:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que amparen la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" o "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 7 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:

- Señalar los bienes entregados en comodato por la empresa “Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.”
- Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los otorgaron en comodato.
- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que amparara las aportaciones correspondientes a los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes entregados en comodato.



- Los controles de folios “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
 - El formato “IC” Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se indicara los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”

De la revisión a la documentación remitida se desprende que el partido omitió presentar aclaración y/o documentación alguna con respecto al bien entregado en comodato por la empresa “Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.”; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Cabe señalar que la aportación antes descrita podría recaer en el supuesto de lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Conclusión 110

Al revisar el Acta de Inicio de Visita de Verificación correspondiente al Distrito 12 del **Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán**, folio UF/DAPPAPO/2148/0912/01001 al 01005, se observó que señala lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Exhibe original del contrato de comodato celebrado con el C. Moises (sic) de la Mora Murillo, representante legal de la empresa 'Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan' con soportes de registro y Aviso de Inscripción al SAT de la empresa mencionada, sobre el bien denominado camioneta tipo PICKUP doble cabina de marca Mitsubishi modelo 2009, anexando copia de comprobante de domicilio, copia de credencial de (sic) IFE, factura y tarjeta de Circulación.”

Sin embargo, al verificar la balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009, así como de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido no se localizó el registro contable de los bienes antes señalados.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF", de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
- El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
 - El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6 y 29.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3234/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/504/10 del 07 de mayo de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presentan las pólizas en las cuales se encuentran registrados los bienes en comento, con la documentación soporte de dichos bienes y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes en comento."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala en su escrito haber presentado las pólizas, los auxiliares contables, así como la documentación soporte correspondiente, al verificar lo presentado por el partido, no se localizó documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- En caso de tratarse de bienes propiedad del partido, proporcionara:
 - Las pólizas en las cuales se encontraran registrados los bienes en comento con la documentación soporte que acreditara la propiedad de dichos bienes.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificaran los bienes en comento, de forma impresa y en medio magnético.
- Si los bienes fueron entregados al partido en comodato, proporcionara:
 - Los contratos de comodato respectivos debidamente firmados, en los que se pudieran cotejar los datos de identificación de los bienes en comento, así como de las personas que los entregaron en comodato.
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como las cotizaciones que ampararan la aportación correspondiente a los bienes entregados en comodato.
 - Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes a los bienes en comento.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF" de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes de los bienes entregados en comodato.
 - El registro contable en cuentas de orden, de los bienes que no son propiedad del partido.
- El formato "IC" Informe de Campaña, para candidatos al cargo de Diputados, debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El inventario de Activo Fijo al 31 de julio de 2009, en el cual se identificarán los bienes entregados en comodato, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 77, párrafos 2 y 3; 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.6, 2.9, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.2, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 16.2, 16.3, 21.16, incisos b), d) y f), 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, 29.1 y 29.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4104/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/515/10 del 03 de junio de 2010, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la póliza y los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejan los registros correspondientes a los bienes señalados por la autoridad electoral.”

Del análisis a la documentación, se observó lo que a continuación se detalla:

Por lo que respecta al bien entregado en comodato por el C. Moisés de la Mora Murillo, representante legal de la empresa 'Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan', el partido omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; razón por la cual, la observación quedo no subsanada.

Cabe señalar que la aportación antes descrita cae en el supuesto de las personas que no pueden realizar aportaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo expuesto, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar, respecto a las conclusiones **109** y **110**, si efectivamente existieron aportaciones por parte de empresas de carácter mercantil (“Transportes de Calidad para Empleados y Obreros S.A. de C.V.” e “Ingenieros Consultores del Valle de Apatzingan”), consistentes en bienes entregados presuntamente en comodato, lo anterior derivado de las visitas de verificación llevadas a cabo por la Unidad de Fiscalización, por lo que se hace necesario que



la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre la realización de aportaciones en favor del Partido de la Revolución Democrática, por parte de empresas mercantiles, respectivamente.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con los medios indispensables no es posible determinar las aportaciones por interpósita persona que están prohibidas por la legislación electoral.

Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para verificar, si efectivamente fueron realizadas las aportaciones en favor del ente político referido por parte de las empresas mercantiles mencionadas, así como el origen de los recursos reportados por el Partido de la Revolución Democrática en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.